TRIBUNAL DE CUENTAS

N. 1.701

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA F.S.P. CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CARLOS III, EJERCICIOS 2022 A 2024

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de octubre de 2026, el Informe de fiscalización de la actividad económico-financiera de la F.S.P. Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 2022 a 2024, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 9
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 10
II.1. ANÁLISIS DE LOS CONVENIOS 10
II.1.1. Procedimiento de tramitación y aprobación de convenios 10
II.1.2. Convenios analizados 11
II.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ADECUACIÓN A LOS BUENOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN 18
II.2.1. Procedimiento de contratación del CNIO 18
II.2.2. Contratos por procedimiento abierto 20
II.2.3. Acuerdos Marco 62
II.2.4. Contratos menores 74
II.3. GESTIÓN EN MATERIA DE PERSONAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO 80
II.3.1. Información general 80
II.3.2. Normativa interna 82
II.3.3. Muestra analizada 89
II.4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESTRATÉGICO DE UNA INVESTIGACIÓN ORIENTADA AL PACIENTE 90
II.4.1. Planificación estratégica de CNIO y Planes de Actuación 90
II.4.2. Agentes intervinientes en el desarrollo de la actividad científica del Centro 93
II.4.3. La investigación traslacional 94
II.4.4. Análisis del diseño de objetivos, actividades e indicadores 98
II.4.5. Implementación de la investigación orientada al paciente 101
II.5. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS 105
II.5.1. RECOMENDACIÓN 4 (Informe n.º 1524) 106
II.5.2. RECOMENDACIÓN 6 (Informe n.º 1524) 106
II.6. IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL 108
II.6.1. Igualdad 108
II.6.2. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno 109
II.6.3. Sostenibilidad medioambiental 112
III. CONCLUSIONES 112
III.1. EN RELACIÓN CON LOS CONVENIOS 112
III.2. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ADECUACIÓN A LOS BUENOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN 114

III.3. EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN EN MATERIA DE PERSONAL Y CON EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO 119

III.4. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESTRATÉGICO DE UNA INVESTIGACIÓN ORIENTADA AL PACIENTE 122

III.5. EN RELACIÓN CON EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS 124

III.6. EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL 124

ANEXOS 127

ALEGACIONES FORMULADAS 145

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

AM	Acuerdo Marco
CIBER	Consorcio de Investigación Biomédica en Red
CNIO	F.S.P. Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III
CV	Currículo Vitae
DA 54	Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP
EXPDT.	Expediente
FIBHULP	Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Paz
GI	Grupos de Investigación
IC	Instituto Cervantes
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
ISCIII	Instituto de Salud Carlos III
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LTAIPBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
OIRESCON	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
PBL	Presupuesto base de licitación
PCAP	Pliegos de cláusulas administrativas particulares
PDC	Programme Director Committee
PE 21-23	Plan Estratégico 2021-2023
PGC	Programa de Genómica del Cáncer
PGCH	Programa de Genética del Cáncer Humano
PIC	Programa de Investigación Clínica
PIC CNIO-H12O	Programa de Investigación Clínica CNIO – Hospital 12 de Octubre
PIC CNIO-HUF	Programa de Investigación Clínica CNIO – Hospital de Fuenlabrada
PPT	Pliegos de prescripciones técnicas
RD 1382/1985	Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección
RD 451/2012	Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades
REGCON	Registro de Convenios Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad
RPT	Relación de puestos de trabajo
SAB	Comité Científico Asesor Externo
SAP	Sistema de información económico-financiera
SARA	Sujetos a regulación armonizada
SNS	Sistema Nacional de Salud
UA	Unidades de Apoyo
UIC	Unidades de Investigación Clínica

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO N.º 1: CONVENIOS AÑOS 2022, 2023, 2024 10
CUADRO N.º 2: PERSONAL EXTERNO PIC CNIO-H12O 13
CUADRO N.º 3: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN EL CNIO 19
CUADRO N.º 4: RELACIONES DE CONTRATOS AÑOS 2022, 2023, 2024 20
CUADRO N.º 5: MUESTRA CONTRATOS DE SERVICIOS EMPRESA A 21
CUADRO N.º 6: CONTRATOS SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO EMPRESA A 22
CUADRO N.º 7: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE INFORMÁTICA 23
CUADRO N.º 8: COSTES SALARIALES -GRUPOS PROFESIONALES E INCREMENTOS-..... 25
CUADRO N.º 9: DATOS PARA EL CÁLCULO DEL PBL 26
CUADRO N.º 10: EXPEDIENTES CON TAREAS / EQUIPOS COINCIDENTES 30
CUADRO N.º 11: EXPTE. 08/24 -IMPORTE MÁXIMO DE GASTO Y DE ADJUDICACIÓN- 35
CUADRO N.º 12: EXPTE. 20/24 -IMPORTE FACTURADO/IMPORTE IMPUTADO- 44
CUADRO N.º 13: MUESTRA CONTRATOS DE SERVICIOS EMPRESA B 48
CUADRO N.º 14: EXPTE. 14/21 -PBL COSTES LABORALES-- 49
CUADRO N.º 15: EXPTE. 14/21 -PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PBL-..... 49
CUADRO N.º 16: MUESTRA CONTRATOS DE SERVICIOS EMPRESA C 52
CUADRO N.º 17: MUESTRA CONTRATOS EMPRESA D 53
CUADRO N.º 18: OFERTA ECONÓMICA U.T.E. Z-E 57
CUADRO N.º 19: MUESTRA CONTRATOS EMPRESA E 58
CUADRO N.º 20: EXPTE 01/22 -PERSONAL EMPRESA ADJUDICATARIA 59
CUADRO N.º 21: MUESTRA DE AM 62
CUADRO N.º 22: LOTES AM 07/21 63
CUADRO N.º 23: EMPRESAS ADJUDICATARIAS AM 07/21 64
CUADRO N.º 24: RESULTADOS ANÁLISIS DE PEDIDOS AM 07/21 64
CUADRO N.º 25: LOTES AM 07/21 66
CUADRO N.º 26: EMPRESAS ADJUDICATARIAS AM 28/21 67
CUADRO N.º 27: RESULTADOS ANÁLISIS DE PEDIDOS AM 28/21 67
CUADRO N.º 28: LOTES AM 28/21 69
CUADRO N.º 29: RESULTADOS ANÁLISIS DE PEDIDOS AM 09/21 70
CUADRO N.º 30: AM 09/21 -CATÁLOGO DE PRECIOS LOTE 1- 71
CUADRO N.º 31: EMPRESAS CON MAYOR NÚMERO DE PEDIDOS EN SERVICIO DE MENSAJERÍA AÑOS 2022, 2023 Y 2024 78
CUADRO N.º 32: PERSONAS EMPLEADAS EN CNIO (2022, 2023, 2024) 81

CUADRO N.º 33: GASTOS DE PERSONAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2022, 2023, 2024 81

CUADRO N.º 34: INDICADORES COMPLEMENTO VARIABLE 88

CUADRO N.º 35: SUPUESTOS POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO 90

CUADRO N.º 36: FASES DE LA INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL 95

CUADRO N.º 37: COMPOSICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN. AÑOS 2022, 2023 Y 2024 96

CUADRO N.º 38: INDICADORES Y OBJETIVOS DEL EJE ESTRATÉGICO 2 99

CUADRO N.º 39: INVESTIGACIÓN ORIENTADA AL PACIENTE. OBJETIVOS E INDICADORES DE ACTIVIDAD PREVISTOS 99

CUADRO N.º 40: ÁREA DE INVESTIGACIÓN ORIENTADA AL PACIENTE 104

CUADRO N.º 41: DATOS DE MUJERES Y HOMBRES EN LA PLANTILLA DE CNIO 108

CUADRO N.º 42: DATOS DE MUJERES Y HOMBRES EN PUESTOS DE RESPONSABILIDAD 109

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO N.º 1: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DIGITALIZACIÓN 30
GRÁFICO N.º 2: SERVICIOS DE SECRETARÍA 40
GRÁFICO N.º 3: EJES ESTRATÉGICOS DEL CNIO..... 92
GRÁFICO N.º 4: ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN CIENTÍFICA DE CNIO 96

I. INTRODUCCIÓN

La *Fiscalización de la actividad económico-financiera de la F.S.P. Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 2022 a 2024* se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2025, aprobado por el Pleno en su sesión de 18 de diciembre de 2024, tras su modificación el 29 de mayo 2025, en respuesta a la petición formulada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 20 de marzo de 2025.

Esta actuación fiscalizadora se enmarca en el objetivo 1 del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2024-2027, "*Contribuir a una buena gestión de los fondos públicos, eficaz, eficiente, transparente"* y, en concreto, en la línea de actuación 1 *"Impulsar actuaciones fiscalizadoras sobre asuntos de relevancia social y sobre las principales áreas de riesgo de la gestión pública, fomentando el enfoque evaluador".*

El **ámbito subjetivo** de la fiscalización está constituido por la F.S.P. Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO), fundación de ámbito y competencia estatal, adscrita al actual Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia y en el inventario de entidades del sector público de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Constituyen el **ámbito objetivo** de la fiscalización el cumplimiento de la planificación estratégica de la actividad científica de la Fundación, los convenios suscritos en el ejercicio de su actividad, la gestión de personal y la contratación pública.

En cuanto al **ámbito temporal**, la fiscalización ha abarcado las actuaciones realizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, aunque las comprobaciones han sido ampliadas a períodos anteriores y posteriores cuando se ha considerado necesario para el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización.

El **ANEXO I** de este Informe incluye información sobre la naturaleza, organización y fines del CNIO.

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, se ha realizado una fiscalización de cumplimiento y operativa con los siguientes objetivos:

a) Analizar y evaluar si los convenios suscritos por el CNIO para el desarrollo de su actividad se han ajustado a la normativa de aplicación y si su ejecución ha sido efectiva.

b) Analizar y evaluar el cumplimiento normativo y la adecuación a los principios de buena gestión de la contratación llevada a cabo por el CNIO.

c) Analizar la gestión realizada por el CNIO en materia de personal y el cumplimiento de la normativa aplicable.

d) Analizar en qué medida el CNIO está cumpliendo con el objetivo estratégico de promover y realizar una investigación orientada al paciente mediante la traslación de los resultados científicos a los enfermos de cáncer.

e) Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el "Informe de fiscalización de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 2012 y 2013", que fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2015 y que en el "Informe de fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en diversos informes de fiscalización de fundaciones del sector público estatal aprobados en el período

2015 a 2020", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 29 de junio de 2023, fueron calificadas como cumplidas parcialmente o incumplidas.

Además, se ha verificado el cumplimiento por parte del CNIO de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las prescripciones de transparencia y de sostenibilidad ambiental en todo aquello relacionado con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir, en lo sustancial, los objetivos previstos, habiendo prestado los responsables del CNIO una adecuada colaboración. No obstante, tal y como se expondrá en los correspondientes apartados de este informe, determinadas actuaciones de comprobación inicialmente previstas no han podido llevarse a cabo a causa de significativas carencias en los archivos de la entidad y de debilidades en la cadena de trazabilidad de antecedentes.

La tramitación interna y los procedimientos aplicados en la fiscalización se detallan en el **ANEXO II** de este informe.

Las cuentas anuales de los años 2022, 2023 y 2024 se rindieron a este tribunal, por conducto de la IGAE, dentro del plazo previsto legalmente, acompañadas por los informes de auditoría emitidos con opinión favorable.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ha llevado a cabo el trámite de alegaciones en los términos legalmente previstos, habiéndose introducido en el texto del Informe el resultado del examen y valoración de las alegaciones formuladas. La información relativa a la sustanciación de dicho trámite y las alegaciones formuladas se incluyen en la parte del Informe destinada al efecto.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LOS CONVENIOS

II.1.1. Procedimiento de tramitación y aprobación de convenios

El CNIO colabora con otros centros de desarrollo científico, con programas oficiales de postgrado, con hospitales y fundaciones para el desarrollo de proyectos y unidades clínicas y con el sector privado para actuaciones de patrocinio y mecenazgo, a través de la suscripción de los convenios que resulten pertinentes, que en los años objeto de fiscalización ascienden a los siguientes importes:

CUADRO N.º 1: CONVENIOS AÑOS 2022, 2023, 2024

(en euros)

Ejercicio	N.º Registros	Ingresos	Gastos
2022	59	3.350.562,63	36.300,05
2023	63	3.308.271,72	13.200,00
2024	77	1.635.945,95	64.610,00

Fuente: RETECON

De acuerdo con los estatutos, corresponde al Patronato del CNIO aprobar los acuerdos y convenios (artículo 9.j). En reunión celebrada por el patronato, el 20 de julio de 2023 (acta 74), se aprobó por unanimidad delegar esta competencia en la Comisión Delegada, quedando la firma como facultad del presidente (a) del patronato. Hasta dicha fecha, esta función venía asumiéndose por la Comisión Delegada sin mediar delegación expresa, tal y como señala el acta.

El equipo de fiscalización ha dispuesto de un documento denominado "Elaboración de protocolo de tramitación y aprobación de convenio", sin fecha ni firma, que contiene las reglas para la presentación de la documentación a la Comisión Delegada. En síntesis, el convenio o acuerdo deberá presentarse al abogado del estado y la gerencia para su informe en materia jurídica y económica; los informes deberán expresar el carácter favorable o no favorable de forma explícita e inequívoca, tras lo cual, la gerencia propondrá al secretario del patronato su inclusión en el orden del día de la siguiente Comisión Delegada.

II.1.2. Convenios analizados

Se han analizado los convenios relacionados con la investigación traslacional que realiza el Centro, así como los correspondientes a la iniciativa denominada "CNIO Arte" con los resultados que se exponen a continuación.

II.1.2.1. CONVENIOS SUSCRITOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA (PIC).

Estos convenios se enmarcan en el modelo operativo establecido por el CNIO para la integración con equipos punteros en oncología del Sistema Nacional de Salud (SNS). El modelo, presentado a la Comisión Delegada del patronato en su reunión de 24 de marzo de 2021 (acta 118), consistía en que los oncólogos seleccionados de centros del SNS instalaran su laboratorio en el CNIO, siendo la contribución del CNIO el espacio de laboratorio, acceso a instalaciones y tecnología a precio interno e interacción científica en un entorno de excelencia. Como señala el acta, ya se tenía experiencia con el Hospital 12 de Octubre siendo la intención crear una red de hospitales CNIO con una serie de requisitos.

Se han analizado los convenios reguladores de la relación jurídica entre el CNIO y las entidades que participaban en el citado modelo operativo a 31 de diciembre de 2024 y su adecuación al protocolo de tramitación y aprobación elaborado por el CNIO, con los resultados que se exponen a continuación.

1. *Convenio de 20 de octubre de 2023, de colaboración entre el CNIO, la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre y el Instituto de Investigación Hospital Universitario 12 de Octubre, para la continuidad de Unidades de Investigación Clínica asociadas al PIC y Adenda de julio de 2024.*

Este convenio, firmado por la presidenta del Patronato del CNIO, tiene origen en un primer convenio de colaboración, de fecha 1 de octubre de 2014, renovado el 12 de diciembre de 2018, para la puesta en marcha de un Programa de Investigación Clínica Mixto (PIC CNIO-H12O) y para la constitución de unidades clínicas asociadas en el área de cáncer de pulmón y tumores hematológicos; y en sus adendas de 21 de octubre de 2021, de modificación de objetivos específicos del convenio para facilitar la actividad investigadora, y de 27 de octubre de 2022, para la inclusión de la *Unidad de Investigación Clínica en Inmunoterapia del Cáncer H12O-CNIO*.

Constituye el objeto del convenio, de 20 de octubre de 2023, continuar con el desarrollo del PIC CNIO–H12O, formado por las unidades de investigación clínica (UIC) del Programa, recoger los distintos aspectos operativos de las unidades mixtas del CNIO-H12O, así como la relación de las UIC del CNIO con el Hospital Universitario 12 de Octubre y la Fundación i+12. Se acuerda una duración de cuatro años, surtiendo efectos desde la fecha de firma y con posibilidad de prórroga del mismo plazo.

Según el acta 147 de la Comisión Delegada, el convenio fue informado por la abogacía del estado sin observaciones (núm. 1152/2023). Consta adenda al convenio, en julio de 2024, modificando la denominación de PIC CNIO-H12O a PIC CNIO-H12OCTUBRE.

El convenio establece el marco regulador de las relaciones entre los firmantes, en particular, las líneas de colaboración, los espacios para el desarrollo de las actividades, los investigadores que componen las UIC, así como aspectos relacionados con la gestión, publicaciones, propiedad intelectual e industrial y difusión de resultados, sin perjuicio de la formalización de los convenios específicos que procedan para el desarrollo de los proyectos conjuntos.

Convenios específicos

En el marco de este convenio de colaboración, el CNIO ha celebrado cinco convenios específicos, suscritos entre 2022 y 2024, correspondientes a proyectos de investigación en el área de la *UIC de Cáncer de Pulmón H12O-CNIO*.

La Fundación i+12 es la beneficiaria de estos proyectos (cuatro a través de las convocatorias anuales de la acción estratégica en salud financiados por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y cofinanciados por la Unión Europea, y uno a través de convocatoria del ISCIII) y se prevé que las pruebas de experimentación animal se desarrollen en el CNIO, por disponer de las instalaciones adecuadas para el desarrollo de estas técnicas. Constituye, por tanto, el objeto de estos proyectos la transferencia de fondos desde la Fundación i+12 a la *UIC de Cáncer de Pulmón H12O-CNIO* para cubrir los gastos de desarrollo de la parte preclínica de los proyectos.

La Fundación i+12, en su condición de beneficiaria de los proyectos de investigación, es la responsable de la gestión y justificación de los fondos concedidos para su ejecución; y es responsabilidad del CNIO la remisión a la Fundación i+12 de las correspondientes facturas, documentos justificativos de gasto y sus pagos, de la conservación de la documentación justificativa del gasto y el pago y de la devolución de los fondos no utilizados, en su caso.

Se ha comprobado, a través del sistema de información económico-financiera del CNIO (SAP), la ejecución presupuestaria de estos proyectos a 19 de mayo de 2026, que o bien se han realizado al 100 % (CLX220018; CLX220019; CLX230032), o bien disponen de plazo para la ejecución del gasto dentro del periodo de ejecución estipulado, incluidas las prórrogas previstas en los convenios (CLX230031 Y CLX240024).

También se ha verificado, a través de las cuentas anuales de los años 2022, 2023 y 2024, que las UIC mixtas amparadas por el convenio -*UIC de Tumores Hematológicos H12O-CNIO, UIC de Cáncer de Pulmón H12O-CNIO y UIC en Inmunoterapia del Cáncer H12O-CNIO,* esta última puesta en marcha en 2023- estuvieron operativas en los años referidos.

Adicionalmente, el CNIO ha proporcionado información acerca del personal externo que ha formado parte de estas UIC durante el periodo fiscalizado, que figura en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 2: PERSONAL EXTERNO PIC CNIO-H12O

Unidad / Posición	2022	2023	2024
Cáncer Pulmón H12O-CNIO	**38**	**46**	**52**
Becario Postdoctoral H12O-CNIO	4	6	7
Becario Predoctoral H12O-CNIO	12	15	15
Investigador H12O-CNIO	9	9	11
Jefe de Unidad H12O-CNIO	1	1	1
Técnico H12O-CNIO	12	15	18
Inmunoterapia del Cáncer H12O-CNIO	**15**	**15**	**13**
Becario Postdoctoral H12O-CNIO	4	2	1
Becario Predoctoral H12O-CNIO	7	9	8
Investigador H12O-CNIO	2	2	2
Jefe de Unidad H12O-CNIO	1	1	1
Técnico H12O-CNIO	1	1	1
Tumores hematológicos H12O-CNIO	**41**	**46**	**48**
Becario Postdoctoral H12O-CNIO	5	5	4
Becario Predoctoral H12O-CNIO	9	10	12
Investigador H12O-CNIO	13	14	15
Jefe de Unidad H12O-CNIO	1	1	1
Técnico H12O-CNIO	13	16	16
Totales	**94**	**107**	**113**

Fuente: Elaboración propia

2. *Convenio marco entre el ente público Hospital Universitario de Fuenlabrada y el CNIO de 25 de enero de 2023.*

Este convenio marco tiene por objeto actualizar y determinar las nuevas líneas de colaboración entre el Hospital de Fuenlabrada y el CNIO, así como facilitar la participación de doctores y no doctores del hospital en proyectos de investigación preclínica desarrollados por el CNIO, además de promover la participación conjunta en proyectos de investigación.

Según al acta 139 de la Comisión Delegada, el convenio fue aprobado por unanimidad una vez atendidas las observaciones de la Abogacía del Estado (n.os 1910/2022 y 120/2023). En cuanto a su vigencia, se establece que surtirá efectos desde la fecha de firma con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2022, y una duración de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2025. Cabe precisar que este convenio de 25 de enero de 2023 constituye la continuación de la relación de colaboración ya existente entre los suscribientes del mismo mediante la firma del acuerdo suscrito en el año 2018.

Se acuerda que el Programa de Investigación Clínica (PIC) del CNIO se desarrolle en el Hospital Universitario de Fuenlabrada a través de la *UIC de Cáncer de Mama PIC CNIO-HUF*, la *Unidad de Diagnóstico Molecular del CNIO* y la *Unidad de Cáncer Familiar CNIO-HUF*. Contiene cláusulas relacionadas con aspectos como el lugar, espacios y equipamiento para el desarrollo del programa, las relaciones laborales, las obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes, así como la gestión económica de los estudios clínicos y la forma de cálculo de la cuenta de compensación PIC CNIO-HUF.

En concreto, la *UIC de Cáncer de Mama PIC CNIO-HUF* está centrada fundamentalmente en ensayos clínicos de cáncer de mama con moléculas innovadoras dirigidas contra dianas moleculares, investigación sobre biomarcadores tumorales y diagnóstico por imagen, mientras que la función de la *UIC de Cáncer Familiar CNIO-HUF* se centra en ofrecer atención a las familias con cáncer hereditario. El CNIO se compromete a aportar estudios de investigación al programa y el

hospital a facilitar los recursos e instalaciones que fueren precisos constituyendo una obligación para ambas partes el que todos los ensayos clínicos sean aprobados por el Comité Ético de Investigación con medicamentos del hospital.

Aunque se ha comprobado que las cuentas anuales de los años 2022, 2023 y 2024 reportan información sobre las principales líneas de investigación de la *UIC de Cáncer de Mama PIC CNIO-HUF* y sobre la actividad de la *Unidad de Cáncer Familiar CNIO-HUF* a través del indicador "*número de pacientes atendidos*", el CNIO ha informado de la finalización de la relación con el Hospital Universitario de Fuenlabrada, como consecuencia de haberse integrado en el Servicio Madrileño de Salud. Por otra parte, el CNIO no ha proporcionado información sobre la existencia de personal externo en estas UIC durante el periodo fiscalizado.

3. *Convenio específico, de 6 de noviembre de 2012, entre el CNIO y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Paz (FIBHULP) para la puesta en marcha de unidades de investigación clínica asociadas al Programa de Investigación Clínica del CNIO.*

Este convenio se estableció con efecto desde el momento de su firma en noviembre de 2012 y una duración inicial de cuatro años, con posibilidad de modificación y prórroga, ambas expresas, pudiendo concertarse la prórroga por períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado.

El CNIO ha confirmado que, tras la revisión de la documentación, este es el convenio vigente sin que consten modificaciones ni prórrogas posteriores.

El convenio establecía las bases de la relación entre la FIBHULP y el CNIO con el fin de acortar la distancia entre la investigación básica y la atención clínica de los pacientes de cáncer, suscribiendo cláusulas reguladoras sobre las líneas de colaboración, lugar de desarrollo de las actividades, el equipo responsable de la UIC, compuesto por un grupo de investigadores y técnicos mínimo de cinco personas y un jefe de grupo médico especialista de la FIBHULP responsable de elaborar el programa científico, así como aspectos relacionados con la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual y con el presupuesto.

Se ha comprobado que el plan de actuación para el año 2023 recogía una nueva iniciativa consistente en una Unidad conjunta en el ámbito del cáncer pediátrico liderada por el jefe de servicio de hemato-oncología pediátrica del Hospital La Paz, señalando que se estaba elaborando el convenio con el hospital.

Las cuentas anuales de los años 2023 y 2024 contienen información sobre la nueva *Unidad de Investigación Clínica de Oncohematología Pediátrica IdiPAZ-CNIO*, y el CNIO ha informado sobre el personal externo que ha formado parte de ella en los años 2023 y 2024 (15 y 25 personas externas, respectivamente); no obstante, se encuentra en fase de negociación el convenio o acuerdo regulador de los aspectos funcionales y económicos de dicha Unidad[1].

II.1.2.2. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DENOMINADA CNIO ARTE

La actuación CNIO Arte se vino desarrollando a lo largo de todo el periodo fiscalizado, si bien, dado su carácter periódico y sucesivo, así como la interrelación entre las diversas actuaciones llevadas

[1] En la relación de convenios formalizados por la Fundación en 2025 consta el «Convenio para la financiación del proyecto "Immunotherapy in Pediatric Neuroblastoma" de la Unidad de Investigación Clínica IdiPAZ-CNIOPEDIÁTRICA IDIPAZ-CNIO» con una fundación privada de reconocido prestigio, formalizado el 22 de abril de 2025.

a cabo a su amparo, se ha considerado conveniente su estudio y análisis desde que comenzó, en el año 2017.

Las actuaciones realizadas en ejecución de CNIO Arte se enmarcan en el contexto de una sucesión de convenios suscritos con la entidad Fundación X, además de otros dos convenios celebrados con esta misma entidad, el Instituto Cervantes (IC) y la Fundación Z.

Utilizando los términos empleados por el CNIO para justificar tales actuaciones, se trata de una iniciativa que establece "*el contacto entre científicos y artistas de primera fila internacional para explorar los territorios comunes entre la investigación científica y la creación artística*". A lo largo de su vigencia se ha concretado en el encargo a un artista de reconocido prestigio de una obra (pintura o escultura) que tuviera virtud representativa de las conexiones entre ciencia e investigación, por un lado, y arte, por otro. Las creaciones artísticas fruto de esta iniciativa habrían de ser objeto de difusión mediante su exposición en diferentes entidades públicas y privadas. Consta en los antecedentes examinados la exhibición de estas obras de arte en la sede del CNIO, en diferentes centros del IC (Nueva York, Chicago, y Varsovia) y en la embajada de España en USA en Washington D.C.

Resulta relevante poner de manifiesto que, analizadas las sucesivas actas de las reuniones del Patronato del CNIO celebradas durante los años en que dicha iniciativa fue llevada a cabo, no existe constancia de que fueran sometidas a la consideración del Patronato para su aprobación las actuaciones relacionadas con CNIO Arte con carácter previo a la celebración de los correspondientes convenios[2]. No obstante, del examen de dichas actas se deduce que, con ocasión de las reuniones del Patronato, este iba siendo sucesivamente informado de la existencia y del desarrollo de CNIO Arte, sin que conste en las mismas reparo alguno en relación con dicha iniciativa. La aceptación tácita de esta actividad por parte del Patronato, conclusión que se extrae de lo expuesto, se confirma por el hecho de que, ***a contrario sensu***, en su sesión de 17 de diciembre de 2024, se acordó expresamente la suspensión de CNIO Arte y la realización de una auditoría externa sobre esta iniciativa.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con CNIO Arte respondieron a la ejecución de los siguientes convenios:

1. *Convenio entre el CNIO y la Fundación X, de 27 de septiembre de 2017,* en virtud del cual la Fundación X entregaría a CNIO 300.000 euros para su aplicación durante un periodo de tres años a la formación de científicos, entregando una primera aportación de 100.000 euros en 2017. No se preveía aportación económica a cargo del CNIO.

2. *Adenda de 14 de noviembre de 2018* al convenio anterior en virtud del que la Fundación X entregaba al CNIO una segunda aportación de 100.000 euros, de los que 10.000 euros se afectarían a la iniciativa CNIO Arte para el Proyecto "*Binomio: un dialogo entre Arte y Ciencia*". No se preveía aportación económica a cargo del CNIO.

3. *Adenda de 29 de noviembre de 2019* al convenio de 27 de septiembre de 2017, en virtud del que la Fundación X entregaba l CNIO una tercera aportación de 100.000 euros, de los que 10.000 euros se afectarían a la iniciativa CNIO Arte. No se preveía aportación económica a cargo del CNIO.

[2] En relación con lo alegado por el CNIO, que el Patronato tuviera conocimiento de la actividad CNIO Arte a través de los Planes de Actuación no exime a este órgano estatutario, en su condición de órgano de gobierno, de la función expresamente establecida en el artículo 9.j) de sus estatutos, relativa a la aprobación de los acuerdos o los convenios con estricta sujeción a la normativa vigente.

4. *Convenio entre el CNIO y la Fundación X de 18 de noviembre de 2020,* en virtud del cual la Fundación X entregaba al CNIO 50.000 euros para aplicarla a la formación de científicos y empleados de CNIO mediante la realización de cursos en el IE Business School, así como a financiar la iniciativa CNIO Arte. No se preveía aportación económica a cargo del CNIO.

5. *Convenio de 10 de noviembre de 2021 entre el CNIO y la Fundación X* por el mismo importe y finalidad que el precedente convenio, sin aportación económica por parte del CNIO.

6. *Convenio de 10 de noviembre de 2022 entre el CNIO y la Fundación X* por el mismo importe y finalidad que los dos precedentes, sin aportación económica del CNIO.

7. *Convenio de 14 de diciembre de 2023 entre el CNIO y la Fundación X* para la misma finalidad de los anteriores con una financiación de 40.000 euros, sin aportación económica del CNIO.

8. *Convenio de 20 de octubre de 2024 entre el CNIO y la Fundación X*, para la misma finalidad y con el mismo importe que el precedente, sin aportación económica del CNIO.

9. *Convenio de 16 de diciembre de 2022 suscrito entre el CNIO, el IC y la Fundación X* en virtud del cual se llevaría a cabo una exposición (denominada "*Excelentes: diálogos entre ciencia y Arte*") en diferentes sedes del IC, tanto en USA como en otros países, de las obras creadas en ejecución de CNIO Arte. La aportación del IC sería de 15.000 euros para cubrir los gastos de transporte y estancia de un binomio artista/científico asistente a la exposición y de la correspondiente póliza de seguros; la Fundación X aportaría 20.000 euros para cubrir los gastos de transporte y estancia de un segundo binomio artista/científico que asistiese a la exposición, los gastos de transporte de las obras desde Madrid a Nueva York, además de gastos relacionados con la exhibición de las obras; y el CNIO contribuiría con 10.000 euros para cubrir los gastos de diseño y producción del material de difusión de la Exposición, en español e inglés.

10. *Convenio de 26 de abril de 2023 suscrito entre el CNIO, la Fundación X, y la Fundación Z,* al objeto de celebrar la exposición "*Excelentes: diálogos entre ciencia y Arte*" en la embajada de España en Washington DC. La aportación de la *Z Foundation* sería de 10.000 dólares USA para cubrir los gastos de transporte de las obras entre Nueva York y Washington y de desembalaje y montaje de las obras; la Fundación X aportaría 11.800 euros para los gastos de repatriación de las obras desde USA a España y gastos relacionados con la exhibición de las obras; y el CNIO contribuiría con 10.000 euros para el diseño y producción del material de difusión.

11. *Convenio de 13 de noviembre de 2024 suscrito entre el CNIO y el IC,* al objeto de celebrar la exposición "*Excelentes: diálogos entre ciencia y Arte*" en la sede del IC en Varsovia, con una aportación del IC de 22.500 euros y de 10.000 euros por parte del CNIO.

Del examen de los antecedentes correspondientes a la ejecución de estos convenios, facilitados por CNIO al equipo responsable de la fiscalización, se han obtenido los siguientes resultados:

A) No se han identificado incidencias o irregularidades significativas en lo que se refiere a los siguientes convenios: el de 18 de noviembre de 2020, el de 10 de noviembre de 2021, el de 10 de noviembre de 2022, y el de 14 de diciembre de 2023. En todos ellos figura debidamente acreditado que la Fundación X entregó al CNIO el importe comprometido. Por su parte, en lo que se refiere a las obligaciones asumidas por el CNIO, resulta acreditado documentalmente que: a) respecto del convenio de 18 de noviembre de 2020, el CNIO aplicó a la finalidad acordada (formación y CNIO Arte) un total de 49.834 euros de los 50.000 recibidos, estando el remanente pendiente de aplicación; b) respecto del convenio de 10 de noviembre de 2021, aplicó a la finalidad acordada (formación y CNIO Arte) un total de 45.102 euros de los 50.000

recibidos, estando el resto pendiente de ejecución; c) en cuanto al convenio de 10 de noviembre de 2022, el CNIO aplicó a la finalidad acordada (formación y CNIO Arte) un total de 44.762 euros de los 50.000 recibidos, estando el resto pendiente de ejecución, y d) respecto del convenio de 14 de diciembre de 2023 aplicó a la finalidad acordada (formación y CNIO Arte) un total de 39.789 euros de los 40.000 recibidos, estando el remanente pendiente de aplicación.

B) Teniendo en cuenta que la duración de los cuatro convenios citados estaba estipulada en un año, este tribunal entiende que los respectivos importes recibidos por el CNIO y no invertidos en las finalidades pactadas (166 euros del primero citado, 4.898 euros del segundo, 5.238 euros del tercero, y 211 euros del último de ellos) deberían haber sido reintegrados a la Fundación X. Este reintegro no consta haberse realizado, si bien debe hacerse notar que la obligación de reintegro no se contemplaba expresamente en los convenios y que no consta que la Fundación X haya requerido los reintegros.

C) En relación con el convenio 20 de octubre de 2024, consta que las partes acordaron su resolución el 27 de marzo de 2025, decisión que debe entenderse adoptada en aplicación del acuerdo del Patronato del CNIO de 17 de diciembre de 2024 de suspender la iniciativa CNIO Arte. El importe comprometido por la Fundación X de 40.000 euros, recibido por el CNIO el 5 de diciembre de 2024, fue reintegrado el 29 de mayo de 2025.

D) En lo que respecta al primero de los convenios suscritos entre el CNIO y la Fundación X, el de 27 de septiembre de 2017, objeto de dos sucesivas adendas de 14 de noviembre de 2018 y 29 de noviembre de 2019, se han identificado los siguientes hechos con relevancia fiscalizadora:

1.º Se incumplió parcialmente la finalidad pactada en el mismo. Efectivamente, si bien el convenio obligaba al CNIO a invertir la totalidad de su importe en actividades de formación de científicos, dicha entidad invirtió 10.056 euros en financiar actividades de CNIO Arte, dentro del plazo de ejecución del convenio de 27 de septiembre de 2017. Debe recordarse que la posibilidad de que los convenios con la Fundación X se aplicaran al CNIO Arte no se reconoció hasta la firma de la primera de las adendas el 14 de noviembre de 2018, mientras que la mencionada cantidad se gastó entre los meses de marzo y abril de dicho año. No obstante, no consta que por parte de la Fundación X se haya llevado a cabo actuación alguna en relación con este incumplimiento y la relación entre ambas entidades en el ámbito de los citados convenios se mantuvo de forma constante e ininterrumpida hasta la resolución por mutuo acuerdo del último de ellos el 27 de marzo de 2025, sin que conste conflicto alguno entre los intervinientes.

2.º En la liquidación aportada por el CNIO en relación con los 300.000 euros recibidos (entre 2017 y 2019), figura haberse invertido en actividades de formación (la mayor parte de ellas consistentes en cursos organizados por el IE Business School, tal y como se pactó en el convenio) una cifra total de 251.581 euros, además de los 10.056 euros invertidos en CNIO Arte, estando pendiente de aplicación, por tanto, un remanente de 38.363 euros. No consta que por parte de la Fundación X se haya llevado a cabo actuación alguna en relación con la no aplicación total del importe entregado al CNIO.

3.º En la cuenta justificativa de la liquidación de la cantidad recibida por el CNIO figuran un total de 45.000 euros que corresponden a actividades formativas llevadas a cabo en el IE Business School superado el periodo de vigencia del convenio (tres años contados desde el 27 de septiembre de 2017). Efectivamente, en dicha cuenta figura la factura FVS 31/2021, de 24 de junio de 2021 por 25.000 euros y la FVS 490/2022, de 6 de octubre de 2021 por 20.000 euros, que ponen de manifiesto un incumplimiento de los términos en los que se pactó el convenio en lo que se refiere a su ámbito temporal. No obstante, y sin perjuicio de que los términos

convenidos no previeran consecuencias asociadas a dicho tipo de contravención, no consta que por parte de la Fundación X se haya llevado a cabo actuación alguna en relación con la misma.

E) Finalmente, y en lo que respecta a la ejecución de los convenios de 15 de diciembre de 2022 y 26 de abril de 2023, el primero suscrito entre el CNIO, el IC y la Fundación X, y el segundo celebrado entre las dos primeras entidades y por la Fundación Z, se han identificado los siguientes hechos con relevancia fiscalizadora:

1.º Las obligaciones asumidas por el CNIO en ejecución del convenio de 15 de diciembre de 2022, tal y como se ha expuesto, se limitaban a la elaboración del material de difusión de la Exposición con una contribución máxima de 10.000 euros; y las obligaciones que asumió en virtud del convenio de 26 de abril de 2023, debían tener por objeto el diseño y producción del material de difusión con una contribución máxima también de 10.000 euros.

2.º No obstante, en la cuenta justificativa de ambos convenios, facilitada por CNIO en la fiscalización, figuran debidamente desglosados, y documentalmente respaldados, una relación de gastos todos ellos correspondientes a transporte y alojamiento de hasta tres personas vinculadas con el CNIO en ciudades diversas de USA (en concreto, Nueva York, Washington DC y Chicago), por un importe total de 21.017 euros.

3.º De lo anterior se deduce que la cifra de los gastos en que incurrió el CNIO con ocasión de la ejecución de ambos convenios excedió en 1.017 euros de los 20.000 euros comprometidos en conjunto, además de no corresponderse con los conceptos pactados de elaboración del material de difusión de las respectivas Exposiciones, al haberse destinado el importe invertido a gastos de viaje y de alojamiento.

II.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ADECUACIÓN A LOS BUENOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

II.2.1. Procedimiento de contratación del CNIO

En materia de contratación, el CNIO forma parte del sector público y se considera un poder adjudicador no integrado en la categoría de Administraciones Públicas, conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Dispone de una *Guía interna de contratación* que fue elaborada en cumplimiento de una recomendación de la IGAE referida a la necesidad de incorporar unos “procedimientos contractuales internos” que permitieran la adaptación de toda la organización al régimen establecido en la LCSP, y contribuyeran a la gestión y control de la nueva normativa contractual permitiendo mejorar la evaluación de sus riesgos. Esta Guía, aprobada por la Comisión Delegada del Patronato con fecha de 19 de mayo de 2020, en su primera versión, entró en vigor el 20 de junio de 2020. Actualmente, está vigente la segunda versión de 18 de octubre de 2022.

De acuerdo con la Guía, las clases de expedientes habitualmente utilizados en CNIO son los que se muestran en el cuadro n.º 3, sujetos a los siguientes trámites:

- Los procedimientos sujetos a regulación armonizada (SARA) se presentan para su aprobación y adjudicación a la Comisión Delegada del Patronato, que se reúne mensualmente, y requieren informe de la Abogacía del Estado.

- Los procedimientos no SARA y abiertos simplificados se reportan a la Comisión Delegada, y el Abogado del Estado revisa el cuadro de características.
- Todos los procedimientos abiertos se presentan en el Programme Directors Comittee o Comité de Directores de Programa (PDC) que valora la necesidad e idoneidad de la contratación y formula recomendaciones al órgano de contratación.

CUADRO N.º 3: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN EL CNIO

Procedimiento	Órgano de Contratación	Límites por importe (Valor Estimado)
Procedimiento Abierto SARA	Comisión Delegada > 300.001 Gerencia. De 215.001 a 300.000	Obras => 5.382.000 € (1) Servicios y Suministros => 215.000 € (2)
Procedimiento Abierto NO SARA	Gerencia	Cuantías inferiores a los limites SARA
Procedimiento Abierto Simplificado	Gerencia	Obras ≤ 2.000.000 € Servicios y Suministros <215.000 €
Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	Gerencia	Obras ≤ 80.000 € Servicios y Suministros ≤ 60.000 € *Este procedimiento no es posible en servicios de carácter intelectual*.
Contrato menor	Gerencia	Obras ≤ 40.000 € Servicios y Suministros ≤ 15.000 € Contrato menor específico investigación y Desarrollo ≤ 50.000 €

(1) 5.350.000 € hasta el 31 de diciembre de 2021.
(2) 214.000 € hasta el 31 de diciembre de 2021.
Fuente: Guía interna de contratación del CNIO

Sin embargo, la Guía no se ajusta a lo establecido en los Estatutos del CNIO que atribuyen al Patronato la "*adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros y cualquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines, siempre que la cuantía de los mismos sea igual o superior a 300.001 euros (artículo 9.s.)"* y al gerente la adjudicación del resto de contratos (9.i.). A este respecto, no se ha aportado para los años 2022, 2023 y 2024 documento alguno que acredite la delegación por parte del Patronato en la Comisión Delegada de las competencias que esta última ejerce en materia de contratación. Por otra parte, los Estatutos no instituyen al PDC como órgano de gobierno y administración del CNIO, ni consta documentación sobre su constitución, composición y funcionamiento como órgano interno para la gobernanza del Centro[3].

Asimismo, se ha constatado la ausencia de actualización de los límites de la Guía en lo que se refiere a la aplicación de los correspondientes procedimientos de contratación.

En lo que respecta a la actividad contractual no se ha dispuesto de una programación o documento de planificación análogo de la actividad contractual del Centro acorde con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia, por lo que el análisis y evaluación de la actividad contractual del CNIO durante los años de fiscalización se ha articulado tomando como referencia la información trasladada en las relaciones anuales de contratos rendidas al Tribunal de Cuentas que se muestra en el siguiente cuadro:

[3] El CNIO ha aportado en trámite de alegaciones la versión más reciente de su Guía interna de contratación (PG-CO-001-v.5), de fecha 26 de noviembre de 2025, en la que consta la exclusión del PDC en la tramitación de los expedientes de contratación.

CUADRO N.º 4: RELACIONES DE CONTRATOS AÑOS 2022, 2023, 2024

(en euros)

	2022		2023		2024	
Procedimiento Adjudicación	N.º Registros	Importe Adjudicación	N.º Registros	Importe Adjudicación	N.º Registros	Importe Adjudicaci
Abierto criterio precio	16	2.903.228,39	16	1.286.555,23	15	2.566.577,53
Abierto criterios múltiples	43	11.762.964,74	34	5.092.625,80	27	5.663.224,29
Contratación Centralizada	1	721.810,65	2	1.336.144,76	2	1.431.245,18
Contratos Menores	5.544	4.987.205,89	5.644	5.185.094,43	4.838	3.875.311,06
Contratos basados en Acuerdo Marco	8.631	5.188.907,99	8.219	5.657.578,40	9.462	6.843.377,00
Totales	**14.235**	**25.564.117,66**	**13.915**	**18.557.998,62**	**14.344**	**20.379.735,06**

Fuente: RETECON

Para el análisis de la contratación se han seleccionado muestras, que este Tribunal entiende satisfacen la exigencia de representatividad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Contratos por procedimiento abierto.** Se ha seleccionado una muestra de contratos de servicios SARA que representa el 63,13 % del total de contratos de este tipo incluidos en las relaciones anuales. Se ha utilizado el valor estimado por ser práctica habitual del CNIO el prolongar este tipo de contratos mediante el agotamiento de las prórrogas expresamente previstas en los pliegos. La muestra de expedientes se incluye en el **ANEXO III**.

- **Contratos basados en acuerdos marco.** Se ha seleccionado una muestra de tres acuerdos marco (reactivos, material de oficina y animalario) que representa un 66,11 % sobre el número de contratos comunicados en las relaciones anuales de contratos rendidas al Tribunal de Cuentas bajo esta modalidad y un 66,47 % sobre su importe de adjudicación. La muestra de expedientes se incluye en el **ANEXO III**.

II.2.2. Contratos por procedimiento abierto

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en el análisis de la muestra de contratos adjudicados por procedimiento abierto durante los años 2022, 2023 y 2024, ordenados por empresas adjudicatarias, incluyendo, asimismo, los resultados obtenidos en el análisis del resto de contratos formalizados con ellas durante los citados años.

II.2.2.1. EMPRESA A.

Constituye el objeto social de la empresa A los servicios de gestión administrativa a empresas y particulares, la promoción, distribución y venta de todo tipo de reclamo publicitario y artículos de regalo, así como la edición, composición, servicios de supervisión administrativa de instalaciones, mantenimiento y reparación de vehículos a motor.

Los expedientes analizados en relación con este adjudicatario han sido los siguientes:

CUADRO N.º 5: MUESTRA CONTRATOS DE SERVICIOS EMPRESA A

(en euros)

Tipo contrato	Procedimiento	Ref. contrato (expediente)	Importe máximo	Importe adjudic.	N.º cont	Grupo de artículo en SAP	
Servicios	Menor	Varios	14.822,20	14.822,20	8	17.32	Otros gastos de eventos
Servicios	Abierto SARA	07/22	84.960,00	84.960,00	1	17.34	Recepción
Servicios	Menor	Varios	6.891,74	6.891,74	5	17.36	Servicios administrativos y digitalización
Servicios	Abierto SARA	08/24	154.000,00	147.000,00	1		
Servicios	Abierto	04/22	93.750,00	87.702,75	1		
Servicios	Abierto	27/21	70.800,00	60.000,00	1		
Servicios	Abierto	05/23	53.250,00	48.025,00	1		
Servicios	Abierto Simplificado	08/22SPF	31.000,00	29.064,75	1		
Servicios	Menor	4500142339	14.949,99	14.949,99	1	17.43	Servicios Secretaría
Servicios	Abierto SARA	20/24	338.000,00	331.500,00	1		
Servicios	Abierto Simplificado	04/24SPF	65.500,00	65.499,15	1		
Servicios	Abierto	02/23	45.000,00	42.110,80	1		
Servicios	Menor	Varios	920,00	920,00	2	17.7.4	Mant. Licencias/Bases Datos
Servicios	Menor	Varios	10,559,05	10.559,05	14	17.8	Imprenta y maquetación
Servicios	Menor	4500138253	620,00	620,00	1	17.9	Consultoría
		Totales	**985.022,98**	**944.625,43**	**40**		

Fuente: Elaboración propia a partir de RETECON y SAP

El cuadro anterior incluye los contratos de servicios objeto de análisis clasificados por grupo de artículo en el SAP.

Adicionalmente, cabe poner de manifiesto que se han identificado en las relaciones anuales contratos de **suministros** celebrados con el mismo proveedor, bajo la modalidad de contratos menores (11 contratos) por importe total de 1.779,26 euros, que presentaban todos ellos un objeto que no estaba comprendido dentro del objeto social de la empresa.

Además, se han suscrito con la empresa A 9 contratos adjudicados por procedimiento abierto cuyos respectivos objetos venían constituidos por una heterogeneidad de **servicios** que presentan entre ellos un contenido análogo en cuanto a las tareas o actividades descritas en los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas (PPT).

En relación con los contratos de servicios adjudicados por procedimiento abierto a la empresa A, se exponen en el cuadro siguiente diversos elementos relativos a su contenido contractual que se consideran de interés.

CUADRO N.º 6: CONTRATOS SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO EMPRESA A

Grupo de artículos SAP		Ref. Contrato	Fecha Adjudicación	SARA	Objeto	Importe máximo (euros)	Plazo ejec. (meses)	Prórroga (meses)	N.º recursos PPT (*)
17.34	Recepción	07/22	25/10/2022	Si	Servicio de Recepción	84.960,00	12	36	3
17.36	Servicios administrativos y digitalización	08/24	11/06/2024	Si	Servicio de Asistencia Técnica para el Área de Administración	154.000,00	12	12	4
		04/22	02/08/2022	No	Servicio de Apoyo para el Área de Administración	93.750,00	12	12	3
		27/21	20/01/2022	No	Servicios Auxiliares para Trabajos Administrativos	70.800,00	24	24	1
		05/23	22/05/2023	No	Servicio de Digitalización y Tratamiento de Documentos	53.250,00	12	36	*No se especifica*
		08/22SPF	18/07/2022	No	Servicio de Gestión de Programas de Formación	31.000,00	6	6	1
17.43	Servicios Secretaría	20/24	12/11/2024	Si	Serv. Asistencia Gestión Adm. Programas Investigación	338.000,00	12	12	7
		04/24SPF	04/04/2024	No	Serv. Asistencia a la Gestión de Administración de Gerencia	65.500,00	12	-	1
		02/23	04/04/2023	No	Servicio de Apoyo a la Secretaría de Dirección	45.000,00	12	36	1

(*) Se incluyen los recursos (efectivos humanos) operativos que requieren los PPT para cada servicio.
Fuente: Elaboración propia a partir de RETECON y SAP

En el análisis de estos contratos de servicios adjudicados por procedimiento abierto se han puesto de manifiesto diversas deficiencias e irregularidades relacionadas con la justificación de su necesidad, determinación del precio y del presupuesto base de licitación (PBL), y selección del contratista, así como con la ejecución y seguimiento, las cuales se exponen a continuación.

A. Necesidad de los contratos

Las memorias de necesidad y económicas que constan en los expedientes justifican la necesidad de recurrir a la contratación de personal especializado perteneciente a una empresa externa que desarrolle estos servicios de forma continuada al no disponerse de recursos necesarios en el CNIO para realizar las prestaciones, bien por no disponer de personal con la cualificación técnica para las tareas que se desean contratar o, en el caso del expediente 20/24, por no poder cubrirse el gasto con financiación propia o externa.

Excepto en un caso (expediente 05/23), en el que no se precisa un número concreto de personas para la realización del servicio, los recursos operativos mínimos requeridos en los PPT de estos contratos ascienden entre todos ellos a un total de **21 personas**. Además, también se requiere la designación de un coordinador técnico o responsable con obligaciones de interlocución, distribución del trabajo entre el personal encargado de la ejecución de los contratos, supervisión, organización de las vacaciones del personal adscrito a los servicios e información al CNIO de las variaciones de este personal (expedientes 08/24; 04/22; 27/21; 08/22SPF; 20/24; 02/23) o simplemente un Responsable del servicio o interlocutores sin precisar las obligaciones (expedientes 07/22; 04/24SPF).

Examinadas las respectivas justificaciones de la necesidad de estos contratos cabe concluir que las mismas ofrecen carácter genérico, sin que presten fiel cumplimiento a las exigencias al respecto establecidas en el artículo 28 de la LCSP (*la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión*), considerando que el CNIO ya

disponía en plantilla de, al menos, 19, 24 y 33 efectivos en posiciones de *secretaria, técnicos y técnicos de administración* en 2022, 2023 y 2024, respectivamente, según la información aportada por el CNIO que se expone en el cuadro adjunto, recursos cuya posible insuficiencia o inadecuación no se contempla en la documentación preparatoria de los respectivos contratos.

Cabe señalar que el total de efectivos en "administración e informática" en los años 2023 (52) y 2024 (61) que consta en la información facilitada al equipo de fiscalización no coincide con el total que consta en las cuentas anuales de 2023 y 2024 para la categoría "administración y servicios", figurando 1 y 2 efectivos de menos respectivamente en las cuentas anuales de dichos años. Tampoco coinciden las personas en la posición "secretaria" (3) con las que figuran en las relaciones anuales de personal aportadas a la fiscalización (4 en 2022 y 2023).

CUADRO N.º 7: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE INFORMÁTICA

Financiación	2022	2023	2024	Total
CNIO	**39**	**47**	**50**	**136**
Adjunto Gabinete Gerencia	1	1	1	3
Director de Área	2	4	4	10
Director de Gestión	4	4	4	12
Gerente	1	1	1	3
Responsable de Área	13	16	17	46
Secretaria	3	3	3	9
Técnico ADM	15	18	20	53
Servicio Público Empleo Estatal	**-**	-	**7**	**7**
Técnico	-	-	1	1
Técnico ADM	-	-	6	6
Severo Ochoa	**3**	**5**	**4**	**12**
Director de Área	1	-	-	1
Responsable de Área	1	2	1	4
Técnico	-	2	-	2
Técnico ADM	1	1	3	5
Total	**42**	**52**	**61**	**155**

Fuente: Información aportada por CNIO.

Por otra parte, se ha constatado que algunos servicios se venían ya efectivamente prestando en contratos anteriores que continuaban vigentes a la fecha de comienzo de la ejecución de los nuevos, produciéndose una coincidencia parcial entre las respectivas tareas encomendadas a la contratista, lo que sugiere una posible duplicidad de parte de las prestaciones contratadas[4]. Es el caso del expediente 02/23, cuya memoria justificaba la necesidad del servicio de apoyo a la Secretaría de Dirección por no disponer de personal con la cualificación técnica específica para la realización de tareas y requiriendo una persona a jornada completa, cuando el expediente 10/21 "Servicio de apoyo a la gestión de administración de Dirección y Programas de Investigación", con vigencia entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024 tras acuerdo de prórroga, ya incluía una persona de apoyo a la gestión de administración de Dirección (L.M.), con tareas análogas a las descritas en

[4] El CNIO alega la no existencia de duplicidad de tareas con base en que la existencia de documentos comunes no supone identidad de tarea. Sin embargo, en el Informe no se señala que la existencia de documentos comunes en algunos expedientes constituya evidencia de identidad de tareas, sino que y sin perjuicio de la metodología de trabajo empleada, la constatación de hechos concretos como la existencia de períodos de ejecución parcialmente coetáneos, coincidencia de las personas propuestas y de ciertas tareas (expedientes 27/21 y 05/23) constituyen indicios razonables de duplicidad; asimismo las coincidencias identificadas entre las prestaciones de los contratos 27/21 y 04/22, ambos de ejecución parcialmente simultánea, también sugiere una posible duplicidad parcial de los servicios contratados.

el PPT del expediente 02/23, tales como organización de eventos y gestión de viajes, situación que daba lugar a que los mismos servicios se estuvieran pagando por duplicado.

Respecto de la persona indicada (L.M.), se ha identificado que prestó el servicio en el contrato 10/21 con el cargo de Responsable de Dirección hasta el 28 de enero de 2024 según el "Informe del Servicio" de dicho mes; posteriormente se le adscribió al contrato de "Servicio de asistencia a la gestión de administración de Gerencia" iniciado el 1 de mayo de 2024 (expediente 04/24SPF). Entre ambos expedientes, se celebró el contrato menor "Servicio de asistencia a la gestión de administración de Gerencia" (referencia 4500142339) consistente en un asistente ejecutivo durante los meses de febrero, marzo y abril de 2024, a cuya ejecución se asignó el mismo recurso citado, todo lo que evidencia una vinculación del mismo al CNIO sin solución de continuidad.

También se ha identificado una duplicidad de tareas entre los expedientes 27/21 y 05/23 clasificados en el artículo 17.36. "Servicios administrativos y digitalización", con respectivos periodos de ejecución parcialmente coetáneos, y la coincidencia de las personas propuestas por la empresa A en sus respectivas ofertas técnicas para ambos servicios, cuestión esta última que será analizada con detalle en el apartado de análisis de la ejecución de los contratos. De acuerdo con el PPT, el alcance del servicio del primer expediente implicaba la verificación de la documentación necesaria de soporte para poder realizar un pago, lo que requería validar los documentos que deberían estar localizados en el sistema como albaranes, pedidos, facturas y actas de recepción, mientras que en el expediente 05/23 ciertas tareas implicaban las mismas verificaciones: recogida, clasificación y digitalización de las facturas (incluye su verificación con el pedido), albaranes, actas de recepción y documentos de pago incluyendo la verificación de los datos de importe y proveedor y su archivo.

Con base en lo anteriormente expuesto se considera que la valoración de las necesidades no fue la adecuada, dicho sea esto sin perjuicio de la irregularidad que supuso la coincidencia parcial de las prestaciones contratadas en los diferentes contratos con la posible duplicidad de los compromisos de gasto contraídos para los mismos servicios.

B. Determinación del precio y del PBL

A excepción del contrato "Servicio de Recepción" (expediente 07/22), cuyo precio se determinó a *tanto alzado*, en el resto de expedientes los precios se han determinado mediante un *precio unitario,* justificando su utilización en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) por tratarse de contratos en los que el adjudicatario se obliga a ejecutar un servicio en forma sucesiva y permanente y por un precio unitario, sin que la cuantía total de las horas se defina con exactitud al tiempo de celebrar los contratos por estar subordinadas a las necesidades del CNIO. Se añade que los contratos se adjudicarán por los precios unitarios del servicio objeto del mismo, constituyendo el PBL el límite máximo de gasto a cargo del CNIO.

El valor utilizado para la determinación del PBL se calcula a partir de tres parámetros: el *precio de mercado*, el *coste* de los recursos requeridos en el servicio derivado de las normas laborales vigentes y el *valor real* del contrato precedente, localizándose en cada expediente un archivo Excel de título "Calculo PBL". Sin embargo, los archivos de cálculo no contienen en la mayoría de los casos una motivación o justificación del precio unitario finalmente propuesto entre los considerados (precio de mercado, costes convenio, valor del contrato precedente)[5].

[5] El CNIO alega que "*se incluyen en las carpetas de los expedientes de contratación dos informes motivados que se presentaban de forma sistemática a la Comisión Delegada*". Sin embargo, no ha aportado los informes motivados a los que alude, los que, a mayor abundamiento, no se han hallado en los expedientes de contratación durante los trabajos de fiscalización.

Como se ha indicado, excepto en el contrato 07/22, en el que el precio se determinó a tanto alzado, en los expedientes 27/21 y 05/23 se estableció un precio unitario referido a un *número de validaciones y de consumo de documentos,* respectivamente, y en el resto un precio unitario por hora con un número de *horas estimadas*.

Debe significarse que los *costes salariales* que se dicen calculados en aplicación del convenio laboral de referencia (Convenio de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid) incluyen incrementos en concepto de "experiencia" y "capacitación complementaria" que, además de no estar previstos en el citado Convenio, se aplican sin un criterio homogéneo especialmente en lo que respecta a la capacitación complementaria:

CUADRO N.º 8: COSTES SALARIALES -GRUPOS PROFESIONALES E INCREMENTOS-

Referencia Contrato	Grupo/Nivel Conv.Of.yDesp. (1)	Experiencia (años)	Incremento Experiencia %	Capacitación Complementaria %
07/22	G.I / N.I y N.II	4	1	6
08/24	G.I / N.II	5	2	3
04/22	G.III / N.5	3	1	6
08/22SPF	G.I / N.I	10	2	25
20/24	G.III / N.5	5	2	10
04/24SPF	G.I / N.I	10	3	37
02/23	G.I / N.I	3	2	15

(1) Grupo I (G.I): Nivel I →Titulado/a Superior; Nivel II →Titulado/a Medio, Jefe/a Superior
Grupo III (G.III): Nivel 5 → Ofic. 1ª Admtvo., Delineante Proyect., Operador 1ª
Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con las memorias justificativas de necesidad, la *prospección del mercado* tuvo por objeto conocer el precio establecido por empresas del sector a los servicios requeridos, con el fin de estimar un importe dentro de los precios de mercado. Sin embargo, no consta en el perfil del contratante publicación de las consultas con carácter previo a las mismas, ni de los informes de las actuaciones realizadas, informes que tampoco se localizan en los expedientes de contratación, en contravención todo ello de lo que prescribe el artículo 115, "Consultas preliminares del mercado", de la LCSP.

Como se aprecia en la tabla siguiente, los precios utilizados para el cálculo del PBL fueron, en general, inferiores a los precios medios de mercado, sin que se acredite la razonabilidad de los precios unitarios propuestos teniendo en cuenta el estudio comparativo de mercado. Esto contraviene lo establecido en el artículo 100 de la LCSP en cuanto a que "*los órganos de contratación cuidarán, en el momento de elaborarlo, que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado".*

CUADRO N.º 9: DATOS PARA EL CÁLCULO DEL PBL

Ref. Contrato	Determinación-precio	Precio unitario	Horas / año	Consumo estimado (horas/ validaciones)	PBL	Precio medio mercado	Costes Convenio	Valor estimado (precedente)	Precio adjudicado (precedente)
07/22	Tanto alzado	-	-	-	95.000,00 €	94.844,32 €	94.987,30 €	98.500,00 €	79.475,00 €
08/24	Precio Unit.(€/h) (€7h):	22,00 €	1.765 h.	7.000 h.	154.000,00 €	23,75 €	21,64 €	18,97 €	17,75 €
04/22	Precio Unit.(€/h) (€7h):	18,97 €	1.647 h	4.941 h.	93.750,00 €	24,01 €	18,71 €	18,97 €	18,06 €
27/21	Pcio.Unit.*Valid	1,77 €	(1)	40.000 v.	70.800,00 €	3,37 €	1,77 €	-	1,75 €
05/23	Pcio.Unit.*Doc.	(2)	-	-	53.250,00 €	137.465,00 €	-	52.000,00 €	44.150,00 €
08/22SPF	Precio Unit.(€/h)	37,58 €	825 h.	825 h.	31.000,00 €	34,66 €	29,75 €	35,22 €	35,22 €
20/24	Precio Unit.(€/h)	26,00 €	1.765 h.	13.000 h.	338.000,00 €	32,75 €	25,11 €	24,65 €	23,04 €
04/24SPF	Precio Unit.(€/h)	37,11 €	1.765 h.	1.765 h.	65.500,00 €	41,34 €	36,42 €	-	33,99 €
02/23	Precio Unit.(€/h)	27,32 €	1.647 h.	1.647 h.	45.000,00 €	28,39 €	24,22 €	30,36 €	26,80 €

(1) En el expediente 27/21 se estima un número de 40.000 validaciones para la duración total del contrato (dos años).
(2) En el expediente 05/23 se establece un precio unitario diferente por tipo de documento (facturas, liquidaciones de gastos, albaranes, actas de recepción, documentos de pago y otros documentos) con un total estimado de 102.000 documentos.
Fuente: Elaboración propia

C. Selección del contratista

En el proceso de valoración de ofertas y adjudicación de los contratos se han identificado las siguientes irregularidades:

▪ Expediente 07/22: Servicio de Recepción

En el acta de la sesión de aceptación de la valoración de los criterios subjetivos, suscrita por el presidente y el secretario de la mesa, figura unido un informe técnico de valoración de ofertas en el que tan solo consta la puntuación otorgada a cada una de ellas pero sin que conste la motivación de los puntos dados a cada uno de los subcriterios, y si bien al final del acta se une un documento de tres páginas exponiendo el contenido de cada una de las ofertas y valorando algunos de sus extremos, dicho documento carece de firma y de fecha, además de no mencionarse la puntuación que, en particular, se concede a cada uno de los elementos integrantes de cada oferta, circunstancias que fundamentan el planteamiento de dudas razonables acerca del cumplimiento del nivel de transparencia exigible en el proceso de adjudicación.

▪ Expediente 04/22: Servicio de Apoyo para el Área de Administración

La motivación aportada para valorar la oferta de la empresa adjudicataria (elemento decisivo a la vista del resultado de la valoración de la oferta económica) no justifica suficientemente la puntuación

otorgada puesto que no expone en qué consiste el mayor valor de la misma en comparación con las ofertas competidoras[6].

▪ Expediente 08/24: Servicio Asistencia Técnica para el Área de Administración

Debe destacarse que la oferta técnica y su asociada valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor constituyó elemento decisivo en la selección del adjudicatario dado que, si bien este presentó una oferta económica menos ventajosa para la Administración, la diferencia de puntuación que obtuvo en los criterios subjetivos le acreditó como mejor oferta en su conjunto. Ahora bien, la diferencia de puntuación que se le otorgó en el criterio "Programa de trabajo", 23 puntos, frente a los 16 que obtuvo la mejor oferta económica (la diferencia final entre ambas fue de 3,78), no está respaldada, a juicio de este Tribunal, por un informe de valoración suficientemente motivado, el cual, a mayor abundamiento, presenta notorias carencias. Efectivamente, resulta destacable que, siendo un requerimiento mínimo del PPT que el equipo de trabajo ofertado contase con una determinada cualificación y siendo estos perfiles objeto de valoración en el citado "Programa de trabajo", la oferta de la adjudicataria no concretaba los perfiles propuestos, limitándose a afirmar su alta cualificación, además de proponer cuatro recursos (el mínimo exigido por el PPT), en tanto que la otra licitadora concurrente, además de mejorar la oferta con un recurso más (hasta cinco), describía detalladamente los perfiles propuestos, tal y como venía requerido por el PPT[7]. El resto de la motivación, si bien asevera que la propuesta de la finalmente adjudicataria se diferencia muy positivamente de la que presenta la competidora, no motiva tal afirmación, pasando por alto la omisión en aquella de la mención a los perfiles propuestos, pese a lo cual aquella, como ya se dijo antes, resultó valorada con 23 puntos (sobre 25) y esta con 16, diferencia de 7 puntos que resultó decisiva en la adjudicación[8].

D. Ejecución de los contratos

La documentación acreditativa de la ejecución de los contratos que se ubica en SAP está constituida por los albaranes, actas de recepción, facturas e informes de ejecución mensuales, si bien estos últimos no constan en todos los expedientes.

Se ha analizado el contenido de los informes de ejecución y su adecuación a los requisitos establecidos en los PPT, así como la correlación entre las personas que figuran en los informes como prestadoras del servicio y las asignadas al mismo en las ofertas de la empresa A. A este respecto, no en todas las ofertas técnicas se incluye la relación nominal del personal; en dichos casos se han considerado las personas cuyos currículos vitae (CV) constan en los expedientes como "documentación requerida al adjudicatario". Este análisis se ha completado, cuando ha sido

[6] El CNIO ha aportado en alegaciones una evaluación que se ofrece como independiente y contradictoria elaborada con técnicas IA en la que se compara la misma con la evaluación realizada por la mesa de contratación, en base a la cual concluye que hay consistencia entre la realizada por dicha mesa y la evaluación IA, alegación que no puede ser objeto de favorable acogida en la medida en que se pretende con ello valorar el procedimiento de contratación a la vista de un elemento ajeno al mismo no previsto ni por la legislación aplicable al caso ni por los pliegos aplicables. Sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal considera que ambas evaluaciones no son comparables debido a los diferentes parámetros de evaluación utilizados en cada una de ellas.

[7] La entidad fiscalizada alega que la presentación de los CV resultaba procedente para la acreditación de la solvencia técnica, formando su examen parte de la calificación documental, no siendo oportuna la inclusión en la oferta técnica, alegación que no puede ser objeto de favorable acogida dado que, tal y como consta en el informe de evaluación de los criterios sometidos a un juicio de valor, los currículos fueron valorados como parte del subepígrafe "programa de trabajo", verificando su adecuación al nivel mínimo requerido por el PPT.

[8] Se tiene por reproducido el contenido de la nota a pie de página 5.

posible, con la comprobación del horario registrado en los tornos de entrada y salida del Centro, conforme al método siguiente:

- Se han descargado del sistema SAP los registros de entradas/salidas de las personas asignadas a los distintos expedientes en las fechas de ejecución de los contratos.
- En las descargas figura la hora de entrada (marcaje P10) y la hora de salida (marcaje P20), por lo que se ha calculado la diferencia entre la hora de salida y la hora de entrada determinando las horas y minutos trabajados en cada jornada.
- Las cifras obtenidas en horas y minutos se han convertido a formato número con dos decimales.
- Se han encontrado en algunos casos registros impares, figurando entradas sin salida o viceversa, no habiéndose considerado los mismos para el cálculo del tiempo trabajado presencialmente en las instalaciones de CNIO.

Las pruebas realizadas ponen de manifiesto irregularidades significativas y decisiones **de las que no consta su justificación** en la ejecución de los contratos, cuyo detalle se expone a continuación.

➢ **En "Otros servicios" (artículo 17.34)** de SAP se clasifica el contrato adjudicado por procedimiento abierto SARA "Servicio de Recepción", **expediente 07/22**, vigente a fecha de trabajo de campo de la fiscalización.

De acuerdo con el certificado emitido por el secretario de la Comisión Delegada del Patronato el 27 de octubre de 2022, la adjudicación del expediente 07/22 a la empresa A se acordó en reunión de la Comisión Delegada del Patronato de la Fundación, celebrada el día 25 de octubre de 2022. El contrato se formalizó el día 21 de noviembre de 2022, por un importe de 84.960,00 euros sin IVA, un plazo de ejecución de doce meses a contar desde el 1 de diciembre de 2022, y posibilidad de tres prórrogas de doce meses, finalmente acordadas según la documentación que obra en el expediente, por lo que el plazo de ejecución se extiende hasta el 30 de noviembre de 2026.

Según el PPT que rige la realización de la prestación, el contrato tiene como finalidad satisfacer las necesidades de los servicios de centralita, clasificación y reparto de correspondencia y paquetería, gestión de mensajería y atención y control de visitas, para lo cual se requería 1 Responsable del servicio (con funciones de jefe de equipo) y dos operarios de servicio en jornada de lunes a viernes, en horarios entre las 8:00 y las 20:00 horas.

La empresa A ponía de relieve en su oferta técnica las circunstancias que favorecían la presentación por su parte de la oferta más interesante para el CNIO, como eran su condición de adjudicataria del "servicio de recepción" desde noviembre de 2018 y durante el periodo de enero de 2008 a septiembre de 2011, así como el profundo conocimiento y experiencia del equipo de trabajo que asignaba al servicio, prácticamente el mismo que lo desarrolló durante aquel periodo.

En su oferta proponía un mínimo de tres personas (un responsable y dos operarios), en jornada de lunes a viernes y en horario de 8:00 a 20:00 horas, señalando que eran las mismas que venían prestando el servicio, pero sin identificarlas, así como un equipo de refuerzo/suplencias compuesto por siete recursos (LBP, VHM, MVA, CRB, PACB, SGG y EZLT). En la documentación requerida al adjudicatario se localiza un documento de 30 de septiembre de 2022 de título "Anexo-Currículum", según el cual el equipo titular estaría formado por MEP, LML y PACB y el equipo de suplentes por las personas anteriormente indicadas, exceptuando a SGG y EZLT cuyos CV no se aportan. Resulta significativo que PACB figura en ambos equipos, como miembro del equipo titular según el citado anexo y como suplente según la oferta técnica.

Las principales deficiencias detectadas en el análisis del expediente 07/22 se exponen a continuación.

a) Aunque SAP contiene un apartado específico para incluir los "informes de actividad", los informes mensuales correspondientes a este contrato se han digitalizado con los albaranes, lo que dificulta su localización.

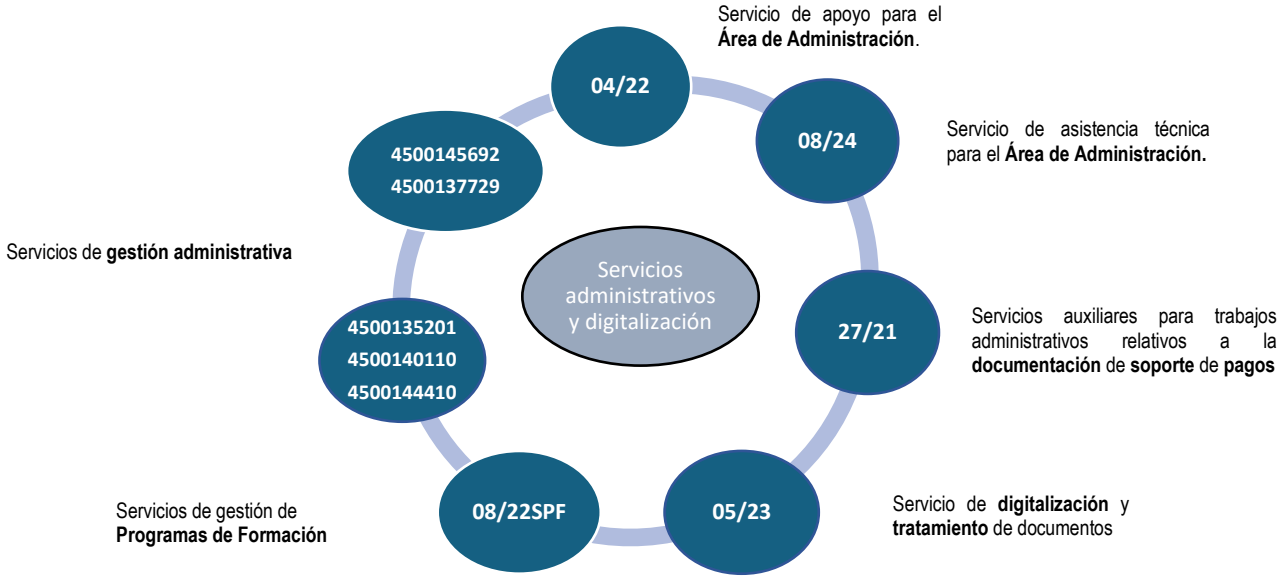
 En los informes de actividad que corresponden al plazo de ejecución inicial del contrato (01/12/2022 al 30/11/2023), se identifica a personas, bien como miembros del equipo titular, o bien como sustitutos, que no figuraban en la oferta, ni en el documento "Anexo-Currículum" de la empresa A, sin que conste en el expediente el visto bueno por parte del CNIO, ni la aprobación de las modificaciones, tal y como requiere el PPT: "*CNIO dará el visto bueno a la plantilla seleccionada de forma previa a su incorporación al servicio, participando activamente en la última fase del proceso de selección del personal, reservándose el derecho de solicitar a la empresa adjudicataria la sustitución de los candidatos que considere oportunos. Una vez aceptada la plantilla, no se podrá variar el personal sin autorización previa del F.S.P. CNIO, es decir, cualquier incremento o modificación de la plantilla fija, deberá contar con la autorización de la Dirección del Área de Gestión Administrativa del F.S.P. CNIO. La empresa hará entrega de la relación nominal de las personas que van a prestar el servicio, y comunicará con suficiente antelación al F.S.P. CNIO cualquier modificación en la misma, así como de los turnos de presencia física de dicho personal. El CNIO deberá de aprobar previamente cualquier modificación al respecto".*

 Se relacionan con esta incidencia a una persona en el equipo titular (AMB), así como a las personas que cubren los períodos de vacaciones y ausencias del equipo titular (LRE, BPQ y MCF).

b) El elevado número de registros de entradas/salidas sin completar ha impedido realizar la conciliación entre las horas prestadas al servicio por las personas titulares/sustitutas indicadas en el párrafo anterior y los tornos de control de acceso.

➢ En "**Servicios administrativos y digitalización" (artículo 17.36)** de SAP se incluyen los contratos adjudicados por procedimiento abierto cuyo contenido ha consistido en el apoyo o asistencia técnica para el Área de Administración (**expedientes 04/22 y 08/24**), en trabajos administrativos asociados con la documentación soporte de pagos (**expediente 27/21**) y con la digitalización y tratamiento de documentos (**expediente 05/23**), así como un servicio de gestión de Programas de Formación (**expediente 08/22SPF**). También se incluyen **cinco contratos menores** relacionados con servicios de asistencia o gestión administrativa, como se muestra en el gráfico posterior.

GRÁFICO N.º 1: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DIGITALIZACIÓN



Fuente: Elaboración propia

Sin perjuicio del análisis detallado de cada expediente que se realizará más adelante, se observa un posible solapamiento de contratos en lo que se refiere a las tareas contratadas en cada caso y a sus respectivos períodos de ejecución, habiéndose asimismo identificado coincidencias en la composición de los respectivos equipos asignados a la prestación de los servicios de cada contrato, en los términos que se muestran en el cuadro siguiente.

CUADRO N.º 10: EXPEDIENTES CON TAREAS / EQUIPOS COINCIDENTES

Expte.	Fecha inicio	Fecha fin	Prórrogas	Fin tras prórrogas aprobadas	Tareas PPT	Equipo según OT	Observaciones	
27/21	15/02/2022	14/02/2024	24 meses.	14/02/2026	Verificación de la documentación necesaria de soporte para poder realizar un pago (albaranes, actas de recepción, facturas).	AOG; SRB; JARG	Duplicidad	Posible Duplicidad parcial
05/23	13/07/2023	12/07/2024	24 meses(*)	12/07/2026	Recepción, digitalización en SAP y archivo físico de las facturas recibidas (incluye su verificación con el pedido), de los albaranes, actas de recepción y documentos de pago, entre otros, incluyendo la verificación de los datos del importe y proveedor.	AOG; SRB; JARG		
04/22	01/12/2022	30/11/2023	12 meses	30/11/2024	Apoyo al área de tesorería en la preparación de las remesas de pagos a proveedores, auditoría de documentación y elaboración de ficheros; Gestión de incidencias para la adecuación de la factura a pago; Apoyo en la contabilización de facturas a proveedores, interrelación con el cliente interno y externo para la solicitud de información y documentación requeridas para la correcta tramitación de las mismas en cumplimiento de la legislación contable y la justificación de gastos ante los distintos órganos competentes.	NMC; LZL; MPLL	Expedientes consecutivos	
08/24	01/10/2024	30/09/2025	12 meses	30/09/2026		LZL; BMG; OEP; IMC; JBG		

(*) El contrato 05/23 preveía la posibilidad de prórrogas hasta un máximo de 36 meses; en el expediente constan prórrogas acordadas por un total de 24 meses.
Fuente: Elaboración propia.

Para el análisis de la ejecución se han tenido en cuenta los requerimientos recogidos en los PPT rectores de los contratos. En este sentido, para los expedientes 04/22, 08/24 y 08/22SPF los PPT establecían que la empresa adjudicataria debía remitir, con carácter mensual, un informe junto con la factura en el que se detallaran, al menos, la jornada prevista y dedicación efectiva a la ejecución

de los trabajos descritos en el alcance del servicio, las actividades ordinarias y extraordinarias y las incidencias acontecidas y soluciones ejecutadas.

Por su parte, el PPT del expediente 05/23 requería que para realizar los diversos pagos del contrato se aportara una propuesta inicial con un calendario detallado de las actuaciones a realizar desde el momento de la firma del contrato hasta el final; informes mensuales de ejecución y un informe final conteniendo la descripción y el análisis de toda la asistencia prestada y de los resultados obtenidos. Sin embargo, el pliego del expediente 27/21 no contenía ninguna cláusula a este respecto.

- **Expediente 04/22: Servicio de Apoyo para el Área de Administración**

Con fecha 2 de agosto de 2022 el gerente del CNIO resolvió la adjudicación por procedimiento abierto no SARA del expediente 04/22 al licitador empresa A. El contrato se formalizó el día 5 de septiembre de 2022 por un importe máximo de 93.750,00 euros (IVA no incluido), un plazo de ejecución para la prestación del servicio objeto de contrato de doce meses a partir del día 1 de diciembre de 2022 y con posibilidad de prórroga hasta un máximo de doce meses. El 7 de septiembre de 2023 se acordó la prórroga estableciendo un plazo de duración desde el 1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024 y fijando como precio total para los doce meses la cantidad de 93.750,00 euros (sin IVA). De esta forma, el importe establecido inicialmente como máximo pasa a ser precio cierto mediante la prórroga.

El PPT establecía el alcance de la prestación incluyendo tareas de apoyo administrativo al Departamento de Compras (gestión y tramitación interna de pedidos; auditoría y gestión de procedimientos internos y gestión de las licitaciones) y al Departamento Financiero (gestión de proveedores; área tesorería; área clientes; gestión de gastos y reembolsos viajes).

Se requerían tres técnicos a jornada completa durante la franja laboral ordinaria del CNIO, con ajustes ante cambios eventuales de horario y picos de trabajo. La oferta técnica de la empresa A proponía tres recursos, señalando que durante el horario laboral estándar (de 9:00 a 18:00 horas) el equipo realizaría las actividades in situ en las oficinas del CNIO. Aunque la oferta no identificaba a las personas asignadas al servicio, constan en el expediente, como documentación requerida al adjudicatario los CV de NMC, LZL y MPLL.

Se llama la atención sobre la redacción del apartado "Introducción" de la oferta técnica, cuyo contenido se corresponde más con la exposición de la necesidad del contrato por el poder adjudicador que con la respuesta a la misma por parte del licitador:

> *El Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas, como cualquier organización, es consciente de la importancia que, en su normal funcionamiento, adquiere la realización metódica de las tareas administrativas y de gestión auxiliares a las actividades nucleares del Centro.*
>
> *En su deseo de poder centrar todos sus esfuerzos y recursos en la actividad productiva propia del CNIO, ha definido una estrategia administrativa centrada en delegar la ejecución de estas actividades a empresas especializadas.*
>
> *Evidentemente, además de los motivos estratégicos de esta decisión, pueden encontrarse otras razones más operativas centradas en conseguir una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las tareas auxiliares del Centro. Mediante la contratación de compañías expertas y especializadas en estas actividades, el CNIO obtiene un equipo flexible, capaz de adaptarse a las distintas situaciones de carga de trabajo, imprevistos y situaciones adversas sin que exista repercusión alguna en su actividad ni en la planificación de los recursos propios.*

En esencia, el CNIO precisa disponer de un equipo humano que garantice, bajo cualquier circunstancia y situación, la exitosa prestación de los servicios externalizados en términos de resultados, eficacia, eficiencia y calidad y en la medida que exige un Centro de estas características.

Las principales deficiencias detectadas en el análisis del expediente 04/22 se exponen a continuación.

a) Se han identificado coincidencias entre las prestaciones del contrato 27/21 "Servicios auxiliares para trabajos administrativos relativos a la documentación de soporte para la realización de pagos" y las correspondientes al contrato 04/22, ambos de ejecución parcialmente simultánea (febrero 2022/febrero 2024, el primero, y diciembre 2022/2023, con posible prórroga de doce meses, el segundo), lo que sugiere la existencia de un posible duplicidad parcial de los servicios contratados mediante los mismos[9].

 A este respecto, el PPT del contrato 27/21 precisa que el desarrollo de las funciones para prestar este servicio implica *la verificación de la documentación necesaria de soporte para poder realizar un pago*, tarea también comprendida en el alcance del servicio descrito en el PPT del contrato 4/22: *Apoyo al área de tesorería en la preparación de las remesas de pagos a proveedores, auditoría de documentación y elaboración de ficheros; Gestión de incidencias para la adecuación de la factura a pago; Apoyo en la contabilización de facturas a proveedores, interrelación con el cliente interno y externo para la solicitud de información y documentación requeridas para la correcta tramitación de las mismas en cumplimiento de la legislación contable y la justificación de gastos ante los distintos órganos competentes.*

b) Los informes de actividad, firmados por el responsable del servicio, se limitan a reproducir la relación de tareas específicas que constan en los PPT, identificando al equipo de trabajo asignado a cada departamento (compras: LZL y NMC; financiero: MPLL), coincidente con los CV del expediente, e incluyen un cuadro con las horas diarias dedicadas por cada recurso a la prestación del servicio, pero sin indicar las horas previstas, lo que no da cumplimiento a las exigencia al respecto contenidas en el PPT.

 Además, se identifican sustituciones de personal sin que figure en el expediente documentación acreditativa sobre la idoneidad de las personas sustitutas (AGM, BMG y OEP) para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta lo altamente complejas y específicas que eran las actividades a desarrollar, a tenor de lo indicado en el PPT, y la exigencia contenida en el PCAP de acreditar la solvencia técnica y profesional del personal participante en el contrato mediante los títulos académicos y profesionales y su experiencia.

 A pesar de que la oferta técnica de la empresa A indicaba expresamente que los recursos ofertados realizarían sus actividades *in situ* en las oficinas del CNIO apoyado, en todo momento, por el responsable del servicio, los informes de ejecución señalan que "*los servicios se han*

[9] El CNIO alega que el objeto del contrato 27/21 se limitaba a la validación de documentación soporte para posibilitar el pago *"delimitada por unidad*", mientras que el contrato 04/22 abarcaba un conjunto más amplio: pedidos, proveedores, licitaciones, proyectos, tesorería, tesorería, clientes, viajes, conciliaciones y procesos, al abarcar un apoyo administrativo a Compras y Finanzas. Sin embargo, no ha aportado documentación acreditativa de dicha afirmación.

prestado al 20 % en presencia y 80 % en remoto, en términos globales", circunstancia que evidencia un incumplimiento contractual[10].

Se han comprobado los registros de acceso a CNIO constatando que las horas realizadas por el personal que figura en los informes durante el primer año de ejecución y diez meses de prórroga del contrato ascienden a 3.777,85 horas, cuantía significativamente inferior a las 10.400 horas facturadas por la prestación del servicio, lo que, salvo prueba en contrario, pone de manifiesto que pudieron facturarse servicios no prestados.

c) Además, no resulta acreditado acto de ejecución alguno durante los dos últimos meses -octubre y noviembre- de la duración de la prórroga, diciembre 2023/noviembre 2024. En consecuencia, el precio convenido en el contrato no fue satisfecho por todo el plazo de ejecución del contrato sino por un plazo inferior, lo que supone un incumplimiento del contrato. Efectivamente, resulta acreditado que a septiembre de 2024 el importe facturado por las 10.400 horas contratadas ascendió a 184.000 euros cuando el límite máximo de gasto que en virtud del contrato podía comprometer el órgano de contratación ascendía a 93.750,00 euros por el primer año y otro tanto por la prórroga esto es, un total de 187.500 euros.

- **Expediente 08/24: Servicio de Asistencia Técnica para el Área de Administración**

De acuerdo con el certificado emitido por el secretario de la Comisión Delegada del Patronato el 12 de junio de 2024, la adjudicación a la empresa A se acordó en reunión de la Comisión Delegada del Patronato de la Fundación, celebrada el día 11 de junio de 2024.

Este contrato, vigente a fecha del trabajo de campo de la fiscalización, da continuidad al servicio prestado en el contrato 04/22, iniciándose la prestación el **1 de octubre de 2024** antes de la finalización del anterior, hecho que debiera haber tenido lugar el 30 de noviembre de 2024. Su objeto contractual es el mismo (asistencia técnica especializada a los departamentos de compras y financiero), con igual alcance en la prestación del servicio excepto por la inclusión de tres tareas específicas adicionales relacionadas con la gestión de las licitaciones como son: la elaboración y revisión de memorias de contrato menor; el control de umbrales, condiciones y procedimientos oportunos según el objeto de contratación y su importe; y el apoyo a la elaboración de catálogos y acuerdos marco. Sin embargo, el PPT requiere hasta 4 técnicos a jornada completa, con requisitos mínimos de experiencia y conocimientos complementarios superiores a los del expediente 04/22.

La formalización del contrato tuvo lugar el **11 de julio de 2024**, por un importe máximo de 154.000,00 euros (IVA no incluido), y un plazo de ejecución para la prestación del servicio objeto de contrato de doce meses a partir, como se ha indicado del día 1 de octubre de 2024, y con opción de prórroga hasta un máximo de doce meses.

La oferta técnica de la empresa A propone 4 recursos durante el horario laboral estándar, de 9:00 a 18:00 horas, realizando las actividades en las oficinas del CNIO, o en remoto. Aunque en la oferta

[10] El CNIO alega que "*la realización de trabajo en remoto fue consensuada con el contratista aunque (…) no fue correctamente documentada dentro del expediente del contrato*" y que "*se estableció para adecuar la adecuada gestión del desarrollo de las tareas con la gestión propia interna de la F.S.P. CNIO, en el cual hay una política de teletrabajo*". sin acreditar ninguna de ambas afirmaciones. Además, debe señalarse que, así como en los PPT del contrato 27/21 se estableció que el adjudicatario prestaría el servicio de manera remota y virtual desde sus propias instalaciones, los PPT del contrato 04/22 no recogían esta cláusula siendo la empresa A, en su oferta técnica, la que indicaba, expresamente, que "*durante el horario laboral estándar, es decir, de 9:00 a 18:00, todo el equipo nominal (3 recursos) se encontrará realizando sus actividades in-situ, en las oficinas del CNIO apoyado, en todo momento, por el Responsable del Servicio, y un equipo de refuerzo a activar ante eventualidades"* y que el CNIO consideró como elemento positivo esta ofertada disponibilidad cuando realizó la valoración de la oferta.

no se identifica a las personas asignadas al servicio, constan en el expediente los CV de 5 personas (LZL, BMG, OEP, IMC, JBG) de las cuales las tres primeras ya venían prestando el servicio en el expediente 04/22.

Las principales deficiencias e irregularidades detectadas en el análisis del expediente 08/24 se exponen a continuación.

a) Los informes de actividad analizados corresponden al período del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025. Estos informes, firmados por el responsable del servicio, se limitan a reproducir la relación de tareas que constan en el alcance descrito en el PPT, identifican al equipo de trabajo asignado a los departamentos (Compras: LZL y OEP; Financiero: BMG), e incluyen un cuadro con las horas diarias dedicadas por cada recurso a la prestación del servicio, pero sin indicar las horas previstas, lo que no da cumplimiento a las exigencias al respecto contenidas en el PPT.

 De acuerdo con los informes, el servicio se presta con tan solo dos personas desde diciembre de 2024 hasta abril de 2025; con tres personas los meses de mayo, junio y julio de 2025 y con cuatro personas a partir de agosto de 2025, sin que los informes contengan alguna explicación sobre las actividades realmente realizadas y la adecuación de los recursos asignados.

 Todas las personas que han prestado el servicio coinciden con los CV del expediente excepto una, DMS, que inicia la prestación en mayo de 2025 sin que conste en el expediente acreditación del cumplimiento de los requerimientos mínimos de formación, experiencia y conocimientos exigidos por el PPT.

 Se han comprobado los registros de acceso a CNIO constatando que las horas de servicio prestadas por el personal que figura en los informes en el período referido (octubre 2024/septiembre 2025) es de tan solo 623,78 horas, cuantía significativamente inferior a las 4.620 horas facturadas, lo que podría ser indicio de que se facturaron más horas de las efectivamente realizadas.

b) A pesar de que la prórroga se acordó para el período que abarca desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026, los pedidos (números de orden 4500148789 y 4500148810) que corresponden al mes de septiembre de 2025 están asociados en SAP al expediente de prórroga 08/24P, expediente al que también hacen referencia las actas de recepción, no así las facturas.

 Sin perjuicio de la cuestión relativa a la justificación de las horas prestadas anteriormente referida, se aprecia que el importe facturado por la prestación del servicio para el período de ejecución del contrato (octubre 2024 / septiembre 2025) fue de 97.020,00 euros (IVA no incluido), cuantía muy inferior al importe máximo de gasto que en virtud del contrato podía comprometer el órgano de contratación para dicho plazo, es decir, 154.000,00 euros (IVA no incluido), lo que podría suponer un sobredimensionamiento del contrato en cuanto a los recursos requeridos para la prestación del servicio y las horas de consumo estimadas (7.000 horas frente

a las 4.620 horas facturadas). En consecuencia, se aprecia una inadecuada planificación de los recursos necesarios y un incumplimiento de los principios de buena gestión[11].

CUADRO N.º 11: EXPTE. 08/24 -IMPORTE MÁXIMO DE GASTO Y DE ADJUDICACIÓN-

PBL			OFERTA ECONÓMICA		
Precio Unitario (€/h)	Consumo estimado (horas)	Importe (sin IVA)	Precio Unitario (€/h)	Consumo estimado (horas)	Importe (sin IVA)
22,00 €	7.000	154.000,00 €	21,00 €	7.000	147.000,00 €

Fuente: Elaboración propia

- **Expediente 27/21: Servicios Auxiliares para trabajos administrativos relativos a la documentación de soporte para la realización de pagos.**

Con fecha 20 de enero de 2022 el gerente del CNIO resolvió la adjudicación por procedimiento abierto no SARA del expediente 27/21 a la empresa A. El contrato se formalizó el 14 de febrero de 2022, por un importe máximo de 70.800, euros (IVA no incluido), un plazo de ejecución para la prestación del servicio objeto de contrato de 24 meses a partir de la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 24 meses.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, el 14 de diciembre de 2023 se acordó la prórroga del contrato por un importe de 70.800,00 euros (IVA no incluido) y un plazo de 24 meses, desde el 15 de febrero de 2024 a 14 de febrero de 2026.

El alcance del servicio comprendía la verificación de la documentación soporte necesaria para poder realizar un pago, es decir la validación de los documentos que deberían estar localizados en el sistema como albaranes, pedidos, facturas y actas de recepción.

El PPT requería como mínimo 1 técnico a jornada completa durante la franja laboral estándar semanal del CNIO (de 9:00 a 18:00 horas), con posibilidad de ajustes ante eventuales cambios de horario y picos de trabajo. Cabe destacar la condición de la empresa A como operadora de este servicio durante más de seis años señalada por la propia empresa en su oferta técnica, en la que también resalta la alta cualificación y experiencia de los profesionales que componen el equipo de trabajo acorde con los aspectos más relevantes de competencias y experiencias requeridas en el PPT. Esto último no resulta coherente con el grupo y nivel en que se encuadra al personal para el cálculo del PBL (Grupo IV, nivel 8) del Convenio de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid[12], y al que el Convenio atribuye un nivel de iniciativa bajo y conocimientos profesionales básicos de su área de actividad.

La oferta técnica proponía 2 recursos operativos y un responsable del servicio, identificando el equipo nominal (AOG y SRB) y el equipo de refuerzo (JARG), pero sin indicar la jornada de trabajo. Salvo SRB quien confirma en su CV la realización de tareas relacionadas con cuentas de proveedores y clientes, tanto AOG como JARG enumeran en sus CV la realización de tareas para

[11] El CNIO alega que "*se dieron circunstancias operativas y de organización interna, de tal manera que no fue necesario recurrir al consumo de esas horas o recursos (…)".* La empresa A había sido adjudicataria de los contratos precedentes 03/20 y 04/22, por lo que contaba con "*un conocimiento absoluto de la operativa diaria*" del CNIO, tal y como se manifestó expresamente con ocasión de la valoración de la oferta presentada por A a la licitación, por lo que no puede aceptarse la alegación genérica y carente de soporte probatorio de invocar circunstancias operativas y de organización interna no conocidas en el momento de la licitación para justificar que no hubo el indicado sobredimensionamiento del contrato.

[12] Resolución de 2 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n. º 255).

el CNIO que no se corresponden con las requeridas en el PPT, tales como gestión documental; clasificación, numeración y digitalización, registro de datos en SAP; archivo; elaboración de informes y tablas dinámicas en Excel y creación de elementos gráficos en el caso de JARG.

Las principales deficiencias detectadas en el análisis del expediente 27/21 se exponen a continuación.

a) Los informes de actividad firmados por el responsable del servicio proporcionan una información limitada indicando que se destinaron al servicio tres recursos sin identificarlos, y sin incluir un cuadro resumen con la jornada y horarios realizado por cada uno.

b) El primer informe indica como período de referencia "del 1 al 28 de febrero de 2022", cuando el contrato establecía un plazo de ejecución para la prestación del servicio objeto de contrato de 24 meses a partir de la formalización del contrato, hecho que tiene lugar el 14 de febrero de 2022. Además, el alcance del servicio según el citado informe comprende *la revisión del 100 % de las operaciones de facturación realizadas desde el **01/01/2014**,* señalando que se presta desde las instalaciones de la empresa A, aportando esta empresa el mobiliario de trabajo necesario.

c) Informan sobre la revisión mensual de los *expedientes de las partidas abiertas* a través de las tres tareas siguientes: *Examinando coincidencias de pedidos, albaranes, facturas y actas de recepción; recabando la documentación pendiente y la subsanación de los defectos detectados* (para cada una de las operaciones pagadas, verificar que posean en "digital" la orden de compra, el albarán del proveedor, el acta de recepción la factura y el justificante de pago); y *verificando que la orden de compra, la factura y el albarán (o acta de recepción) coinciden en cantidad, concepto e importe*; *marcando en el SAP aquellos elementos conformes*.

 Sin embargo, no reportan datos objetivos acerca de otras tareas que requería el PPT, como número de subsanaciones tramitadas, número de documentos digitalizados, número de certificados validados y revisados.

 En consecuencia, se trataría de un servicio inherente al control interno de la actividad administrativa de cualquier organización, derivado del elevado volumen de documentos relacionados con la ejecución que se generan en el Centro y prescindible en caso de haber existido una gestión documental adecuada. Por otra parte, no existe evidencia adecuada y suficiente sobre el servicio realmente prestado, ni sobre su adecuación a lo previsto en los pliegos rectores en cuanto a las tareas realmente realizadas y al personal que, efectivamente, prestó el servicio.

- **Expediente 05/23: Servicio de Digitalización y tratamiento de documentos**

Con fecha 22 de mayo de 2023 el gerente del CNIO resolvió adjudicar por procedimiento abierto no SARA el expediente 05/23 a la empresa A. El contrato se formalizó el 15 de junio de 2023, por un importe máximo de 53.250,00 euros (IVA no incluido), estableciendo un plazo de ejecución para la prestación del servicio objeto de contrato de doce meses a partir del día 13 de julio de 2023, y posibilidad de prórroga hasta un máximo de treinta y seis meses. El 26 de marzo de 2024 se acordó la primera prórroga por un precio fijo de 53.250 euros y un plazo de ejecución del 13 de julio de 2024 hasta el 12 de julio de 2025 *pudiendo comenzar con fecha anterior una vez alcanzado el importe por el que se adjudicó el contrato*. El acuerdo de segunda prórroga de 8 de mayo de 2025 se estableció en los mismos términos, si bien se advierte un error en el plazo de ejecución establecido *desde el 13 de julio de 2024 hasta el 12 de julio de 2025*, error que no consta en el resto de los documentos de esta segunda prórroga (memoria justificativa y contrato).

El alcance del servicio implicaba tareas de recogida diaria, clasificación, numeración, registro contable, digitalización en SAP y archivo físico de actas de recepción, albaranes, facturas y liquidaciones de gastos, así como la recepción de los documentos de pago y otros documentos contabilizados y su digitalización y archivo incluyendo la verificación de los datos del importe y proveedor.

Aunque el PPT no precisaba un número concreto de recursos para la realización del servicio *al establecer que el adjudicatario dispondrá de una estructura de personal adecuada para la realización de todos los trabajos contemplados en el expediente*, sí se requería que las tareas se enmarcaran en un horario laboral estándar salvo eventualidades, y que el adjudicatario debería disponer del equipamiento informático y demás medios materiales necesarios para la ejecución de los trabajos contratados.

Las principales deficiencias detectadas en el análisis del expediente 05/23 se exponen a continuación.

a) No se localizan en SAP los informes de ejecución de todos los meses por lo que no se cumple con lo establecido en el PPT que requería informes mensuales para la realización de los pagos. A título de ejemplo, para el período de julio 2023/julio 2024 solo se localizan los informes del mes junio de 2024, sin firma, y solo el informe referido a la “Digitalización de albaranes de proveedores y actas de recepción” se ha almacenado en “informes de actividad” correctamente; el resto de los informes de este mes, se localizan en “albarán por pedido/posición”.

b) En cuanto a su contenido, se limitan a indicar que se han destinado tres recursos sin identificarlos y sin incluir un cuadro resumen con el horario realizado por cada uno. Además, la redacción no corresponde a un servicio ya prestado al señalar que *en caso de urgencia y/o carga de trabajo, GEDOSOL pondrá a disposición del CNIO el personal que se considere conveniente para la consecución de los objetivos marcados*.

c) Además, debe tenerse en cuenta que la empresa A señalaba en su oferta técnica que había venido ejecutando este mismo servicio en el CNIO durante más de catorce años proponiendo un equipo de trabajo formado por dos administrativos y un responsable del servicio o jefe de equipo cuya identidad no figuraba en la oferta, pero sí en un documento específico de título "Equipo de Proyecto para CNIO" con el número de expediente identificado en su carátula. Las personas que contenía este último documento eran las mismas asignadas a la ejecución del expediente 27/21 coincidente en fechas con el plazo de ejecución de este contrato 05/23, lo que presenta indicios de que la contratista pudo facturar servicios no prestados en la medida en que recursos empleados en un contrato fueron simultáneamente empleados en la ejecución de otro. La ausencia de informes de ejecución junto con la falta de identificación de los recursos empleados impide verificar de forma indubitada dicho extremo.

d) No se localiza en SAP el informe final con la descripción y el análisis de toda la asistencia prestada y de los resultados obtenidos requerido por el PPT para la realización de los pagos.

e) Se ha constatado la generación de un exceso de documentación adjunta a los pedidos de contratos de servicios tales como actas de recepción individuales para cada posición de pedido, en lugar de emitir un acta de recepción por pedido, a pesar de estar dirigidas al mismo destinatario y con la misma fecha; multiplicación de albaranes constando un albarán por posición de pedido a pesar de que en la mayor parte de los casos son de la misma fecha. También se han detectado casos de un único documento por pedido adjuntado a todas las posiciones del pedido originando multiplicidades. Todo esto genera una carga de trabajo y de consumo de recursos informáticos innecesario, demandándose un servicio para la digitalización de toda esta

documentación, cuya cantidad podría reducirse significativamente mediante un trabajo previo de diseño de gestión documental.

Adicionalmente, se han identificado múltiples errores derivados de la carga de trabajo que conlleva escanear y adjuntar toda esta documentación, lo que contribuye a dificultar en exceso la localización de la que es pertinente, siendo necesario analizar toda la documentación asociada. En consecuencia, estos errores tienen un impacto muy negativo en la utilidad de dicha documentación de cara al usuario final de la misma.

- **Expediente 08/22SPF: Servicio de Gestión de Programas de Formación**

El 18 de julio de 2022 el gerente del CNIO resolvió la adjudicación por procedimiento abierto simplificado del expediente 08/22 a la empresa A. El contrato se formalizó el 28 de julio de 2022, por un importe máximo de 31.000,00 euros (IVA no incluido), y un plazo de ejecución de seis meses a partir del día 1 de agosto de 2022, con opción de prórroga de hasta un máximo de seis meses.

Su fin primordial era la gestión del alto número y gran variedad de actividades de formación ofrecidas para el desarrollo profesional de los investigadores del centro, a través de una serie de tareas relacionadas con la Oficina de Formación del CNIO, el seguimiento de los investigadores en formación, el análisis de las necesidades de formación del personal del CNIO y la gestión de los cursos, el asesoramiento básico en materia laboral y la orientación profesional, la colaboración en la gestión de acuerdos con universidades nacionales y extranjeras y con otros centros docentes y el mantenimiento de una base de datos actualizada del personal en formación además de los registros de SAP.

Se requería como mínimo un técnico a jornada completa durante la franja laboral estándar del CNIO con ajustes ante cambios eventuales de horario y picos de trabajo, proponiendo la empresa A a HZM al señalar en su oferta técnica que *es la responsable del Área de Formación del CNIO, cargo que ocupa desde hace prácticamente un año.* Además, la oferta de la empresa A precisaba que, *durante el horario laboral estándar, es decir, de 9:00 a 18:00, todo el equipo nominal se encontrará realizando sus actividades in-situ, en las oficinas del CNIO apoyado, en todo momento, por el Responsable del servicio*.

Las principales deficiencias detectadas en el análisis del expediente 08/22SPF se exponen a continuación.

a) Constan cinco informes mensuales de ejecución en lugar de los seis que corresponderían a la ejecución del contrato. A este respecto, el informe del mes de diciembre de 2022 indica en su carátula "Informe del Servicio 5 de 6 (Cierre), del 01 al 15 de diciembre de 2022", y en su contenido la observación de que el "*servicio ha finalizado antes de lo previsto debido a la contratación directa de la persona responsable de la ejecución del servicio por parte del CNIO*". Se ha verificado que HZM figura en SAP con posición de empleada número 4841 y *contrato ordinario por tiempo indefinido desde el 15 de diciembre de 2022*. No obstante, no se ha localizado en el expediente el mutuo acuerdo entre el CNIO y el contratista requerido en el PCAP para la extinción anticipada del contrato.

b) Los informes de ejecución están firmados y contienen una relación de las actividades desarrolladas durante el período de ejecución con indicación de la persona responsable de la prestación (HZM), pero no informan sobre la jornada prevista y dedicación efectiva a la ejecución de los trabajos descritos en el alcance del servicio como requiere el PPT.

c) Las horas prestadas al servicio por HZM según el registro de asistencia (215,15 horas) no coinciden con las facturadas (652,00 horas), lo que presenta indicios de que pudieron facturarse horas no efectivamente prestadas.

- **Contratos menores en el grupo de "Servicios administrativos y digitalización**

En este grupo, figuran cinco **contratos menores de servicios** realizados con la empresa A.

A este respecto, la Guía interna de contratación del CNIO transcribe la disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP sobre el régimen aplicable a los contratos menores celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en cuanto a la excepción del límite previsto en el artículo 118 de la citada ley, teniendo la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. La exigencia de emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos no se aplicará en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

En este caso, se trata de los contratos que se indican a continuación, de frecuencia anual, y en los que no consta informe justificativo que motive su necesidad, ni la existencia de un sistema de anticipo de caja fija o similar que lo excepcione:

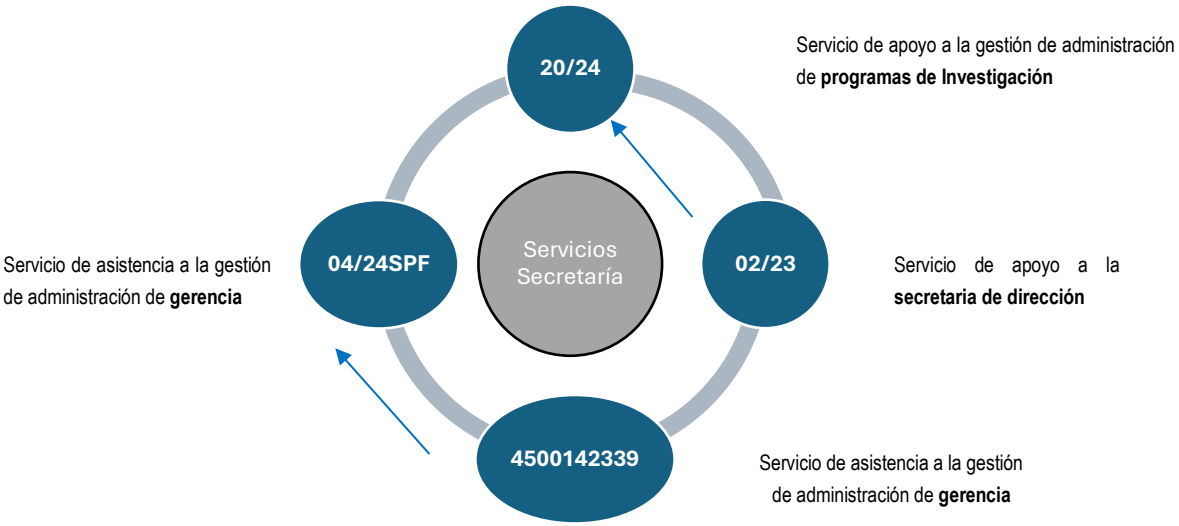
- Servicio de asistencia administrativa para la regularización de la cuenta 400900 "Facturas pendientes de recibir del CNIO", por importe de 500,00 euros (n.º 4500137729) y 600,00 euros (n.º 4500145692), ambos sin IVA, en 2023 y 2024 respectivamente.

- Servicio de gestión administrativa consistente en la preparación y envío de certificados de donaciones, por importe (IVA no incluido) de 1.403,50 euros (4500135201), 2.099,06 euros (4500140110) y 2.289,18 euros (4500144410) en 2022, 2023 y 2024 respectivamente.

Asimismo, se consideran del todo innecesarios por tratarse de tareas como *contabilidad y elaboración de estados financieros*, o *fiscalidad de las donaciones recibidas* que ya realiza el área de "Gestión administrativa y financiera" del CNIO, con cinco personas asalariadas empleadas en 2023 y siete en 2024 según la información proporcionada en las cuentas anuales de los años referidos.

➢ En **"servicios secretaria" (artículo 17.43)** de SAP se clasifican los expedientes cuyo contenido ha consistido en el apoyo administrativo a la gestión de gerencia, a la gestión de programas de investigación, y a la secretaría de dirección. Se identifican relaciones entre ellos como se expone en el gráfico posterior, bien por el objeto contractual (expedientes 04/24SPF y contrato menor 4500142339), o bien por las personas que han participado en su ejecución (expedientes 02/23 y 20/24).

GRÁFICO N.º 2: SERVICIOS DE SECRETARIA



Fuente: Elaboración propia

Para el análisis de la ejecución se han tenido en cuenta las exigencias previstas en los PPT rectores de los contratos. En este sentido los PPT de los expedientes 04/24SPF, 02/23 y 20/24 establecían que la empresa adjudicataria debía remitir con carácter mensual un informe junto con la factura en el que se detallaran al menos la jornada prevista y dedicación efectiva a la ejecución de los trabajos descritos en el alcance del servicio, las actividades ordinarias y extraordinarias y las incidencias acontecidas y soluciones ejecutadas, contenido que no cumplen todos los informes de ejecución como se expone a continuación.

- **Expediente 02/23: Servicio de apoyo a la Secretaría de Dirección**

Con fecha 4 de abril de 2023 el gerente del CNIO resolvió la adjudicación por procedimiento abierto no SARA del expediente 02/2023 a la empresa A. El contrato se formalizó el 27 de abril de 2023 con un importe máximo de 45.000 euros (sin IVA) y un plazo de ejecución para la prestación objeto de contrato de doce meses a partir del día 1 de mayo de 2023. Se establecía la opción de prórroga de hasta un máximo de treinta y seis meses, constando en el expediente acuerdos de primera y segunda prórroga del contrato por un plazo de doce meses cada una, con la posibilidad de comenzar en fecha anterior a la finalización del plazo de ejecución correspondiente en el caso de haber alcanzado el importe por el que se adjudicó el contrato.

De acuerdo con el PPT las tareas a realizar consistían, fundamentalmente, en la organización de eventos y reuniones desde la Dirección, la organización y gestión de viajes de la Dirección Científica y su justificación, la organización de viajes de invitados, y el apoyo a las oficinas de Mujer y Ciencia (WISE Office) y de Imagen Institucional del CNIO. Se requería 1 persona a jornada completa todos los días laborables del año (principalmente de 10:00 a 17:30 horas). La empresa A ofertó 1 recurso operativo para este servicio sin identificarlo, además de 1 Responsable del servicio.

Las principales deficiencias detectadas en el análisis del expediente 02/23 se exponen a continuación.

a) Los informes de ejecución del contrato (1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024) y de la primera prórroga (1 de mayo del 2024 al 30 de abril de 2025), firmados por el responsable del servicio, no se ajustan al requerimiento del PPT al no identificar a la persona que prestó el servicio, ni las horas de jornada prevista y de dedicación efectiva[13]. Como se ha indicado, la empresa A ofertó un recurso para este servicio sin adscribir ninguna persona concreta al mismo en su oferta técnica.

b) Los informes de ejecución de la segunda prórroga (meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025) incluyen el siguiente párrafo: *Actualmente está vigente la Prórroga número 2. Dado que esta prórroga está diseñada para un usuario durante doce meses y, en la actualidad, el servicio se está desarrollando con 3 empleados, el periodo de duración de esta prórroga se verá reducido a 4 meses, finalizando el 31 de agosto de 2025*. Cabe señalar que a diferencia de lo indicado en el apartado a) anterior, estos informes sí incluyen un apartado denominado "dedicación", con un cuadro que contiene las horas realizadas por cada una de las personas que prestaron el servicio (MGC, IAD, y CN hasta el 27 de junio; DFG desde el 7 de julio; MGF "baja por enfermedad").

 En consecuencia, se incumple lo prescrito en el artículo 29.2 de la LCSP *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas"*, puesto que la ejecución de la segunda prórroga no se ajusta a lo establecido en los pliegos, ni en el acuerdo de prórroga que determina un plazo de doce meses de ejecución, desde el 1 de mayo de 2025 a 30 de abril de 2026, así como el sometimiento expreso al PCAP y PPT aprobados por el órgano de contratación y que sirvieron de base para la celebración del contrato de servicios prorrogado**.** Por otra parte, se desconoce si las personas que prestaron el servicio cumplían con los requisitos mínimos de formación académica, experiencia, y conocimientos complementarios exigidos en el PPT.

c) No consta en el archivo del expediente acuerdo de la tercera prórroga del contrato y, sin embargo, figura un informe de ejecución del mes de septiembre de 2025 en el que se recoge lo siguiente: *Desde el 1 de mayo de 2024 estuvo vigente la prórroga número 1 por un periodo de 12 meses, cuyo plazo de ejecución finalizó el 30 de abril de 2025. A partir del 01/05/2025 y hasta el 31/08/2025 ha estado activa la prórroga número 2. Actualmente está activada la prórroga 3 y última. En este caso, el número de recursos que se asignan al servicio son las 3 siguientes: MGF (baja por enfermedad); MGC; IAD; DFG.* Esta tercera prórroga carece de formalización expresa, incumpliendo lo prescrito en el artículo 29.2 de la LCSP.

d) No se han localizado en SAP otros informes de ejecución correspondientes a la tercera prórroga que el ya referido. Se ha comprobado que, a partir del mes de septiembre de 2025, las personas indicadas en la letra c) anterior (MGC, IAD y DFG) figuran en los informes de ejecución de octubre y noviembre de 2025 del expediente 20/24 asignadas a "Secretaría General", cuando el expediente 20/24 no contempla la prestación de servicios de apoyo a la Secretaria General en el objeto del contrato, circunstancias todas ellas que llevan a plantear dudas razonables acerca

[13] Los informes de ejecución de los meses de diciembre de 2023 y 2024 que se encuentran en SAP (documentos de referencia 5001518350 y 5001583914 respectivamente) no corresponden a este expediente sino al expediente 10/21.

de que los servicios facturados en ejecución del contrato 02/23 fueran efectivamente prestados[14].

e) El límite máximo de gasto que en virtud del contrato podía comprometer el órgano de contratación ascendía a 45.000,00 euros, para una estimación de 1.647 horas. La oferta económica de la contratista consistió en 25,57 €/h.

f) En relación con la ejecución, constan pedidos, albaranes, actas de recepción, facturas y pagos en los que se ha detectado lo siguiente:

- El primer año de ejecución y la primera prórroga (mayo 2023/abril 2025) la facturación se realiza considerando una prestación constante de 145 horas al mes por el precio unitario de 25,57 €/h ofertado por la empresa A, a excepción del mes de febrero de 2024, mes en el que constan *55 horas de servicio de apoyo a la Secretaría de Dirección* para el *período que abarca desde el 19 de febrero hasta el 29 de febrero de 2024* según albarán n.º 008804 y factura N.º 009077, lo que no resulta coherente con el informe de ejecución de dicho mes al señalar que *no hay incidencias que destacar durante el período al que se refiere este informe.*

- La documentación de la segunda prórroga corresponde a cuatro meses de prestación de servicio como ya se ha indicado. La descripción de las actas de recepción y facturas, no se localizan los albaranes, contienen las siguientes cantidades: 440 unidades para el mes de mayo de 2025, 496 en junio y julio de 2025, y 325 en el mes de agosto 2025, lo que supone un total de 1.757 horas y 44.926,49 euros, prácticamente el importe total acordado para la prórroga que fue de 45.000,00 euros sin IVA. Resulta claro el incumplimiento de las condiciones contractuales pactadas puesto que el precio acordado venía referido a una duración de doce meses de la correspondiente prórroga, siendo sin embargo abonado en pago a cuatro meses de prestación de servicios.

- La posición número 6 del pedido 4500148787 tiene asociado el informe de ejecución de la tercera prórroga (septiembre 2025) por un total de 504 horas realizadas por MGC, IA y DFG. Sin embargo, el acta de recepción atribuye las 504 horas en concepto de "asistencia administrativa SG1000" al expediente 20/24, al igual que la factura, lo que supone un total de 12.852,00 euros imputados al expediente 20/24 por una prestación sin cobertura en el objeto contractual del mismo. El precio unitario aplicado, 25,50 euros/horas (IVA no incluido), corresponde a la oferta económica presentada por la empresa A para el expediente 20/24.

- **Expediente 20/24: Servicio de apoyo a la gestión de administración de Programas de Investigación**

De acuerdo con el certificado emitido por el secretario de la Comisión Delegada del Patronato el 13 de noviembre de 2024, la adjudicación por procedimiento abierto SARA del expediente 20/24 a la empresa A se acordó en la reunión de la Comisión Delegada del Patronato celebrada el día 12 de noviembre de 2024. El contrato, vigente a fecha del trabajo de campo de la fiscalización, se formalizó el 12 de diciembre de 2024, por un importe máximo de 338.000,00 euros (IVA no incluido), un plazo de ejecución de doce meses a partir del día 1 de enero de 2025, y con opción de prórroga de hasta

[14] La entidad fiscalizada pretende justificar esta incidencia alegando que con fecha 6 de octubre de 2025, la Secretaria General remitió un correo electrónico a los responsables de Compras y Recursos Humanos con las indicaciones de incluir los servicios que se prestaban en el expediente 02/23 en el expediente 20/24 tal y como había gestionado con el contratista, alegación que no puede ser objeto de favorable acogida dado que dicha actuación habría supuesto una modificación de las prestaciones incluidas respectivamente en los citados contratos sin haberse observado la normativa aplicable a las modificaciones contractuales.

un máximo de doce meses. El 14 de octubre de 2025 se acuerda la prórroga del contrato por un importe de 112.666,67 euros (IVA no incluido) y un plazo de cuatro meses desde el día 10 de noviembre de 2025 al 9 de marzo de 2026.

De acuerdo con el PPT, las tareas consistían en la organización de viajes, correspondencia, gestión de agenda de los directores de programa y jefes de grupo/unidad/sección de los programas de investigación a los que se asista, la recepción de llamadas, atención de visitas, la organización de archivos físicos y electrónicos, así como la preparación y elaboración de informes y documentos derivados de la gestión.

Se requerían 7 técnicos a jornada completa en las dependencias del CNIO, todos los días laborables del año y en horario oficial de la actividad, debiendo realizar ajustes ante cambios eventuales de horario y picos de trabajos previa notificación del CNIO a la empresa adjudicataria.

Teniendo en cuenta que el servicio ya se venía prestando en el expediente 10/21 anterior, la empresa A adscribió a la ejecución 1 responsable y 7 recursos operativos destinados a los Programas de Investigación: Terapias Experimentales: NCD; Genética del Cáncer Humano: GMM; Biotecnología: CRP; Investigación Clínica: ML AS; Oncología Molecular: POG, LAM y CAG.

Las principales deficiencias detectadas en el análisis del expediente 20/24 se exponen a continuación.

a) Los informes de ejecución correspondientes al período del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 están firmados por el responsable del servicio e incluyen un cuadro con el resumen del horario realizado por cada recurso. Consta la asignación de un recurso más de los requeridos en el PPT y ofertados por la empresa A (MGC), concretamente al área de administración, durante los meses de *enero, febrero, marzo, abril de 2025*, prestación no comprendida en el objeto del contrato cuyo alcance se circunscribe únicamente a la asistencia de la gestión administrativa de los Programa de Investigación.

b) Los informes de ejecución de junio, julio, agosto y septiembre de 2025 señalan lo siguiente: *se ha recibido el detalle de los tiempos de presencia del equipo de secretarias con indicación de que en algunos programas no se alcanzan las horas facturadas. Estamos estudiando la forma más efectiva de abordar este asunto, así como su impacto global en la ejecución del servicio. Hemos considerado que dado el periodo vacacional en el que estamos, sería conveniente aplicar lo que corresponda a partir de septiembre, haciendo, llegado el caso, los ajustes necesarios en la facturación para que coincida con la dedicación real.*

 Además de no ajustarse al PPT, que exige que los informes contengan un apartado con la dedicación efectiva a la ejecución de los trabajos descritos en el alcance del servicio, se incumple la regla del "servicio hecho", en concreto los artículos 198 de la LCSP sobre el derecho del contratista al abono del precio convenido por la prestación realizada, y el artículo 102 que establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado; todo ello sin perjuicio de que la cuantía total de las horas del contrato no esté definida con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas a las necesidades del CNIO.

c) Constan dos informes de ejecución en el mes de noviembre de 2025. El primero abarca desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 9 de noviembre de 2025, e incluye, como parte de la prestación del servicio, el apoyo a "Secretaría General" con tres personas asignadas y sin cobertura en el objeto de este contrato como se ha señalado anteriormente.

El segundo informe abarca el período del 11 al 30 de noviembre de 2025, con la misma incidencia en cuanto a la prestación de apoyo a la "secretaría general". Este informe corresponde a la prórroga del expediente, según acuerdo suscrito por el gerente del CNIO el 14 de octubre de 2025, mediante el que se resuelve prorrogar el contrato por *un plazo de cuatro meses desde el 10 de noviembre de 2025 al 9 de marzo de 2026*, antes de la finalización del plazo de duración del contrato hecho que tendría lugar el 31 de diciembre de 2025, *por estar el importe de adjudicación del contrato próximo a alcanzarse, persistir las necesidades y constatar las condiciones óptimas en las que las prestaciones del objeto del contrato se vienen prestando por la adjudicataria y su respeto a las obligaciones establecidas en los pliegos* según memoria justificativa emitida por el responsable del Departamento de Recursos Humanos.

En consecuencia, el precio convenido en el contrato no fue satisfecho por todo el plazo de ejecución pactado en el contrato sino por un plazo inferior, lo que supone un incumplimiento de contrato.

d) El límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación asciende a 338.000,00 euros con un consumo estimado de 13.000 horas, siendo la oferta económica del contratista de 25,50 €/h.

e) Relacionados con la ejecución, constan pedidos, albaranes, actas de recepción, facturas y pagos en los que se ha detectado lo siguiente:

- Existen incoherencias entre las horas que se obtienen de los registros de acceso, las horas que figuran en los informes de ejecución y las horas facturadas. Cabe señalar que el total de horas de los informes de ejecución y facturas incluyen 1.218 horas de teletrabajo, modalidad que no se contempla en los pliegos rectores del contrato. De la comparación de la información obtenida de las fuentes referidas, se observa una diferencia de 4.681,28 horas de menos de prestación al servicio entre los registros de acceso (9.352,72 horas) respecto de las horas facturadas (14.034 horas).

- La factura número 010658 de septiembre de 2025, atribuida al expediente 20/24, al igual que el acta de recepción, por un total de 504 horas realizadas por MGC, IA y DFG en concepto de “asistencia administrativa SG1000”, corresponde al expediente 02/23 según el informe de ejecución. En consecuencia, se constata una imputación indebida por importe de 12.852,00 euros (IVA no incluido) por este concepto y, adicionalmente, un gasto por 36.720,00 euros por servicios prestados en la secretaría general durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre (1.440 horas) sin cobertura en el objeto del contrato.

- El importe imputado al expediente 20/24 a fecha de finalización del contrato (31/12/2025) asciende a 370.719,00 euros (sin IVA), superando en 32.719,00 euros el importe máximo del contrato, situación a la que se hace frente anticipando el inicio de la prórroga al 10 de noviembre de 2025.

CUADRO N.º 12: EXPTE. 20/24 -IMPORTE FACTURADO/IMPORTE IMPUTADO-

	HORAS	IMPORTE (Sin IVA)
Total facturado en el expediente 20/24 a 31/12/2025	14.034	357.867,00
Total imputado al expediente 20/24 a 31/12/2025 (+ 504 horas del expte.02/23)	**14.538**	**370.719,00**

Fuente: Elaboración propia

- **Expediente 04/24SPF: Servicio de asistencia a la administración de Gerencia**

El 4 de abril de 2024 el gerente del CNIO acordó la adjudicación por procedimiento abierto simplificado del expediente 04/24SPF a la empresa A. El contrato se formalizó el día 15 de abril de 2024, por un importe máximo de 65.500,00 euros (sin IVA) y un plazo de ejecución para la prestación del servicio de doce meses a partir del día 1 de mayo de 2024, sin opción de prórroga.

El servicio comprendía tareas relacionadas con la actividad de la Gerencia como la gestión de los canales de comunicación oficiales con las administraciones e instituciones públicas, la coordinación con órganos de supervisión (IGAE y Tribunal de Cuentas), la comunicación con órganos de control y gobierno (Comisión Delegada y Patronato, entre otros), el control de pagos con tarjeta de crédito, así como tareas relacionadas con la documentación institucional y de carácter administrativo complejo como gestión de convenios y contratos.

Al igual que para el expediente 02/23, el PPT requería una persona a jornada completa todos los días laborables del año (principalmente de 10:00 a 17:30 horas), ofertando la empresa A un técnico en dichas condiciones además de un Responsable del servicio. Se anexa a la oferta el CV de LMA "asistente ejecutiva". Cabe señalar, que la oferta recogía que, *durante el horario laboral estándar, es decir, de 7:00 a 17:30, todo el equipo nominal (1 recurso) realizaría sus actividades in-situ, en las oficinas del CNIO apoyada en todo momento por el responsable del servicio*.

Las principales deficiencias detectadas en el análisis del expediente 04/24SPF se exponen a continuación.

a) Los informes de ejecución de los cinco primeros meses del contrato, firmados por el responsable del servicio, no cumplen con los requerimientos del PPT al no incluir un apartado de dedicación efectiva a la ejecución de los trabajos. En este sentido, el informe de ejecución de mayo de 2024 señala que, *debido a la dificultad de establecer un control de los tiempos de dedicación al servicio, se ha confeccionado una periodificación mensual para establecer una valoración media de 147 horas al mes por la persona asignada a la ejecución del servicio* (LMA). Sin embargo, en el mes de octubre de 2024 se cambia el criterio incluyendo en el informe un cuadro con la dedicación horaria de dicha persona.

 Lo anterior supone el incumplimiento del PPT que requería la remisión mensual de un informe junto con la factura en el que se detallara, al menos, la jornada prevista y la dedicación efectiva a la ejecución de los trabajos descritos en el alcance del servicio.

b) Destaca el informe del mes de enero de 2025, que contiene dos cuadros con las horas de dedicación al servicio: el primer cuadro totaliza 54,5 horas extras durante el mes de diciembre no incluidas en la facturación de dicho mes, según indica el informe, y prestadas los días comprendidos entre el 13 y 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive además de los sábados y domingos y exceptuando el día 24 de diciembre; el segundo cuadro totaliza 270,50 horas durante el mes de enero con horas prestadas todos los días del mes, incluidos sábados y domingos, lo que no se corresponde con los términos convenidos en el contrato.

c) No se localizan en SAP los informes de ejecución de los meses de marzo y abril de 2025, confirmando el CNIO en fase de alegaciones que no existen, al haber finalizado el servicio debido a la contratación de la persona asignada al mismo. A este respecto, se observa que el importe facturado a febrero de 2025 ascendía a 63.977,64 euros (sin IVA), siendo el límite máximo de gasto que en virtud del contrato podía comprometer el órgano de contratación 65.500,00 euros para un consumo estimado de 1.765 horas (al ser la oferta económica del contratista de 37,11 €/h).

Al igual que en el expediente anterior 20/24, el precio convenido en el contrato no fue satisfecho por todo el plazo de ejecución del contrato sino por un plazo inferior, lo que supone un incumplimiento de contrato[15].

Asimismo, se ha comprobado que la persona asignada al servicio (LMA) fue contratada por CNIO el 26 de febrero de 2025 con carácter indefinido.

Los hechos anteriores ponen de manifiesto que el contrato fue objeto de resolución anticipada sin que conste en el expediente documentación que acredite el mutuo acuerdo entre CNIO y el contratista para la extinción del mismo.

➢ Los grupos de artículos "**Otros gastos de eventos científicos" (17.32[16]), "Imprenta y maquetación" (17.8[17]), "Mantenimiento de licencias y bases de datos (17.7.4[18])** y **"Consultoría" (17.9[19])"** incluyen un total de 25 contratos menores con la empresa A, por un importe total de 26.921,25 euros (IVA no incluido), por conceptos tales como: preparación e impresión de folletos, "lunch voucher" y acreditaciones para eventos científicos; camisetas, chapas y carteles relacionados con eventos de divulgación científica; mantenimiento de página web y creación de logos, respecto de los que no consta informe justificativo que motive su necesidad, ni la existencia de un sistema de anticipo de caja fija o similar que lo excepcione.

E. Seguimiento de los contratos

Uno de los criterios de adjudicación establecido en los PCAP de los contratos adjudicados por procedimiento abierto analizados, consistió en un Plan de control y seguimiento de las tareas diarias del personal asignado (incidencias, medidas correctoras), con la siguiente puntuación: de cero a cinco puntos (expedientes 05/23, 04/24SPF), de cero a ocho puntos (expediente 08/22SPF), de cero a diez puntos (08/24, 27/21, 02/23, 20/24) y de cero a quince puntos (expediente 07/22 y 04/22).

En sus ofertas, la empresa A proponía como mecanismo de vigilancia y control, entre otros, la realización de reuniones de periodicidad mensual con el CNIO. Además, excepto en los expedientes 05/23 y 27/21, los PPT establecían la siguiente medida de control: *La actividad realizada por la empresa adjudicataria se controlará mediante inspecciones periódicas realizadas por órganos internos o externos designados por la Dirección de F.S.P. CNIO, con la finalidad de asegurar que se cumplen las condiciones del servicio contratado. El F.S.P. CNIO podrá inspeccionar al personal*

[15] El CNIO alega que el agotamiento anticipado del importe máximo del contrato refleja que las necesidades operativas fueron superiores a las inicialmente estimadas. Sin embargo, en la fiscalización se ha detectado que este hecho no es aislado, puesto que se han identificado otros tres expedientes en igual situación (04/22, 20/24 y 21/21) sin que CNIO haya acreditado la existencia de eventualidades en la operativa de los servicios que requirieran de un ajuste en el dimensionamiento inicial de los servicios. Resulta conveniente señalar que se trata de servicios con un importante histórico al enmarcarse en una sucesión de contratos prestados a lo largo del tiempo; por ello, el aludido incremento de las necesidades operativas respondería a circunstancias excepcionales que por lo inusual deberían poder acreditarse. Además, el plazo de ejecución no se estableció en términos de máximos sino con un plazo concreto de doce meses a partir del día 1 de mayo de 2024 de acuerdo con la cláusula tercera del contrato.

[16] Expedientes: 4500145481; 4500144469; 4500145751; 4500141684; 4500135060; 4500136998; 4500136997; 4500141689

[17] Expedientes: 4500145196; 4500145164; 4500145288; 4500142294; 4500142619; 4500146036; 4500139558; 4500141668; 4500136981; 4500138025; 4500138561; 4500138254; 4500133860; 4500133875.

[18] Expedientes: 4500136479; 4500142186

[19] Expediente: 4500138253

cuando lo considere oportuno, en todo lo relacionado con su trabajo, asistencia, permanencia, eficacia, y cualesquiera condiciones que afecten al satisfactorio desarrollo del trabajo.

A este respecto, con fecha 4 de febrero de 2026 este Tribunal solicitó toda la documentación acreditativa del seguimiento realizado por CNIO para garantizar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones de los contratos. En respuesta a esta petición, el Centro remitió las actas de recepción, albaranes, informes de ejecución y facturas, documentación que se localiza en SAP. Durante la fase de alegaciones, el CNIO ha informado que el seguimiento se realizaba de una manera "informal no documentada". Por tanto, no ha quedado acreditado documentalmente que se hayan celebrado las reuniones mensuales con la empresa adjudicataria contractualmente acordadas, ni que se hayan realizado los controles mediante inspecciones periódicas tal como requerían los PPT.

Consideración final

El análisis de los contratos celebrados por el CNIO con la empresa A, incluidos en la muestra, en particular, el contenido de las prestaciones pactadas en cada uno de ellos establecidas en los respectivos PPT y las condiciones en las que se llevaba a cabo la ejecución de los mismos, permite extraer las siguientes conclusiones: a) los trabajos realizados por la contratista consistían en el desempeño de actividades propias del funcionamiento del CNIO en las áreas de gestión, administración, tratamiento de la información, secretariado, y servicios generales, carentes todas ellas de sustantividad propia y no separables de la actividad ordinaria de la entidad fiscalizada; b) los trabajos se realizaban en régimen de dependencia respecto del CNIO que proporcionaba su organización y medios para el desempeño de las funciones contratadas; c) los resultados de las actuaciones de los recursos humanos asignados a la ejecución de los respectivos contratos carecían de la nota de separabilidad pasando directamente al CNIO los frutos de la intervención de los trabajadores asignados; d) por tanto, cabe afirmar que estos prestaron sus servicios en régimen de dependencia y ajenidad, propio de las relaciones laborales; e) la situación expuesta lleva a concluir que los trabajadores de la empresa A eran cedidos temporalmente al CNIO para la realización de las tareas objeto de contratación, por lo que los contratos suscritos entre ambas entidades se limitaban, en lo sustancial, a una puesta a disposición del CNIO de uno o varios, según los casos, trabajadores de la contratista[20].

II.2.2.2. EMPRESA B

Dentro del objeto social de la empresa B se encuentra la prestación de servicios de limpieza y esterilización de materiales de laboratorio y clínicos, de vidrio, plástico y metálicos, desechables o no, así como su acondicionamiento para almacenaje y distribución y logística, que constituye el objeto del contrato de servicios incluido en la muestra analizada. Los expedientes analizados en relación con este adjudicatario han sido los siguientes:

[20] Si bien la entidad fiscalizada rebate las anteriores afirmaciones en su escrito de alegaciones sobre la base de unos razonamientos que, en aras de la brevedad, se tienen por reproducidos, la realidad es que en los mismos admite que era el CNIO quien proporcionaba su organización y medios para el desempeño de las funciones contratadas (aplicaciones SAP; bases de datos corporativas; documentación económica; archivos internos; y equipos informáticos autorizados), sin ofrecer la alegante contradicción alguna a la falta de separabilidad de los resultados ofrecidos por los recursos humanos asignados a la ejecución de los respectivos contratos, admitiendo el CNIO, implícitamente, que los servicios se prestaron en régimen de ajenidad.

CUADRO N.º 13: MUESTRA CONTRATOS DE SERVICIOS EMPRESA B

(en euros)

Tipos de contrato	Abierto		Menor		TOTALES	
	N.º Reg.	Importe Adjudicac.	N.º Reg.	Importe Adjudicac.	N.º Reg.	Importe Adjudicación
Servicios	1	617.000,00	24[21]	13.285,00	25	630.285,00
Totales	**1**	**617.000,00**	**24**	**13.285,00**	**25**	**630.285,00**

Fuente: Elaboración propia

- **Expediente 14/21: Servicio de gestión de almacén y distribución**

El "Servicio de gestión de almacén y distribución" fue adjudicado a la empresa B por procedimiento abierto SARA en reunión celebrada por la Comisión Delegada del Patronato el día 21 de diciembre de 2021. Cabe destacar que la empresa B fue la única que participó en la licitación. El contrato se formalizó el 27 de enero de 2022, por un importe de 617.000 euros (IVA no incluido), un plazo de ejecución de 24 meses y con la opción de prórroga de hasta un máximo del plazo indicado.

La empresa B ya venía prestando este servicio **desde el año 2005** al haber resultado adjudicataria en las sucesivas licitaciones del mismo (expedientes 16/05, 24/07, 17/11 y 17/17). Asimismo, se identifica una vinculación comercial a largo plazo y de forma ininterrumpida con el CNIO dada su condición de adjudicataria del "Servicio de lavado y esterilización de material de laboratorio" del Centro desde 2007 (expedientes 25/07, 37/09, 03/13 y 26/17).

Las principales deficiencias e irregularidades detectadas en el análisis del expediente 14/21 se exponen a continuación.

a) Determinación del precio y del PBL:

Para la fijación del PBL se tomaron como referencia el *precio de mercado* y el *valor real* de contratos análogos precedentes según el PCAP. También se alude en dicho documento a la consideración de los términos económicos del convenio laboral por tratarse de un servicio en el que el coste económico principal son los costes laborales, según se detalla en la memoria justificativa de necesidad y económica. Sin embargo, la memoria solo hace referencia a los precios de mercado y a los costes derivados de la aplicación del convenio laboral, incluyendo un cuadro con los costes directos, indirectos y el beneficio industrial, cifras que discrepan de las que constan en el archivo Excel de título "Calculo PBL" en aplicación del convenio laboral, como se muestra en el siguiente cuadro:

[21] Expedientes 4500145507; 4600065893; 4600066559; 4600066417; 4500142601; 4600066023; 4600065989; 4600066004; 4600066490; 4600065763; 4600065934; 4600066343; 4500139216; 4600063819; 4600064538; 4600063455; 4500134449; 4600063747; 4600064880; 4600063643; 4500136994; 4600064619; 4600063745; 4600063460

CUADRO N.º 14: EXPTE. 14/21 -PBL COSTES LABORALES--

Tipo de Coste	Memoria	Excel
Costes directos	464.201,68 €	410.981,98 €
Otros costes directos	40.000,00 €	80.000,00 €
Total costes directos	*504.201,68 €*	*490.981,98 €*
Costes indirectos (19 %)	95.798,32 €	93.286,58 €
Total c. directos e indirectos	*600.000,00 €*	584.268,56 €
Beneficio industrial (6 %)	36.000,00 €	35.056,11 €
Total Costes	**636.000,00 €**	**619.324,67 €**
Coste mensual (24 meses)	**26.500 €**	**25.805,19 €**

Fuente: Elaboración propia

Según el PCAP, el sistema de determinación del precio para el PBL de 636.000,00 euros (IVA no incluido) corresponde a un coste mensual a tanto alzado de 26.500 euros (24 meses), sin que el archivo de cálculo contenga alguna explicación sobre su adecuación para el efectivo cumplimiento del contrato teniendo en cuenta los valores considerados (precio de mercado, costes convenio, valor del contrato precedente) y, especialmente, el precio medio de mercado:

CUADRO N.º 15: EXPTE. 14/21 -PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PBL-

Coste mensual	Importe
Memoria	**26.500,00 €**
Convenio laboral	25.805,19 €
Precio medio mercado	34.709,13 €
Contrato precedente (17/17)	25.600,00 €

Fuente: Elaboración propia

En consecuencia, no resulta coherente la justificación aludida en la memoria para la prospección a empresas del sector, *estimar un importe dentro del mercado*, con el coste mensual que finalmente se determinó. Por otra parte, en el expediente se constata consultas de precios a tres empresas, una de las cuales fue la empresa B, incumpliendo los principios de publicidad y transparencia al no constar en el perfil del contratante publicación de las consultas con carácter previo a las mismas, ni informes de las actuaciones realizadas, tal y como establece el artículo 115 de la LCSP sobre consultas preliminares del mercado.

b) PPT y Oferta Técnica:

Dentro de los recursos materiales a aportar por la empresa adjudicataria, el PPT requería disponer de una nave **exclusivamente** dedicada al almacenamiento de materiales destinados para el consumo por parte del CNIO, con una superficie útil mínima de 600 metros cuadrados, una altura promedio de estanterías de al menos 5 metros y una disposición que permitiera una gestión eficaz de las funciones del almacén, es decir: recepción, almacenamiento, control y distribución de materiales y, por tanto, accesible desde la vía pública.

La empresa B ofertó la puesta a disposición del CNIO de una nave ubicada en el Polígono Industrial de un municipio de la Comunidad de Madrid, con las características de ser una nave independiente, contar con una superficie útil total en planta de 629,86 metros cuadrados y acceso directo desde la vía pública, en concreto con tres accesos independientes, todos situados en la fachada principal con acceso directo a la calle de Hervidero; dos de ellos muelles de carga y descarga de vehículos,

con portones metálicos abatibles de 4,60 metros de ancho y 4.40 metros de alto y el tercero para acceso de personas tiene un ancho libre de un metro y 2,20 metros de altura.

Sin embargo, se ha comprobado que la empresa C, adjudicataria del contrato "Servicio de lavado y esterilización de materiales" (expediente 25/21), que se analiza en el subepígrafe II.2.2.3 siguiente, ofreció esta misma nave en su Plan Operativo para la prestación del citado servicio.

Por consiguiente, no se habría cumplido con el requerimiento establecido en el PPT de disponer de una nave dedicada exclusivamente al almacenamiento de materiales de consumo del CNIO al constatar que en dicha nave habrían confluido al menos dos actividades.

c) Ejecución y seguimiento del contrato:

Para el año 2022, primer año de ejecución del contrato, solo constan en SAP las *actas mensuales de recepción del servicio,* excepto en el mes de febrero de 2022 en el que se localiza un *acta de ejecución de servicios*, anexa al acta de recepción y firmada por el administrador del servicio, con la actividad realizada en dicho período. Este acta de ejecución carece de verosimilitud a la vista de las siguientes consideraciones: a) se refiere al expediente 17/11 y no al 14/21; b) señala *que 2 personas continuaron teletrabajando debido al Covid 19, como en los meses anteriores*, lo que no procedería para el contrato 14/21 iniciado el 1 de febrero de 2022; y c) el horario del servicio indicado (de 7:00 a 18:00 horas) no se corresponde con el establecido en los PPT y ofertado por la empresa B (de 7:00 a 17:00 horas). Por otra parte, resulta significativo que en dicho acta se afirme que, de acuerdo con las condiciones pactadas, se mantiene una nave independiente exclusivamente dedicada al almacenamiento de materiales destinados a su consumo en el CNIO.

En el año 2023, además de las actas de recepción, constan albaranes mensuales con información sobre la actividad llevada a cabo y en los que se afirma haber entregado los *informes de control para el seguimiento de la gestión*. En respuesta a la solicitud de estos informes por parte del Tribunal, se han remitido las *actas mensuales de ejecución de los servicios* de los años 2022 y 2023, de cuyo análisis se desprenden los siguientes resultados:

- ✓ Las actas de ejecución de servicios de marzo de 2022 a marzo de 2023, ambos inclusive, no están firmadas y presentan las mismas inexactitudes que las referidas en el párrafo anterior, excepto por la referencia al expediente, correcta desde diciembre de 2022.

- ✓ Las actas de abril a octubre de 2023 no están firmadas y contienen la misma imprecisión respecto al horario, si bien se elimina la referencia al teletrabajo por causa del COVID 19.

- ✓ Las actas de los meses de noviembre y diciembre de 2023 están firmadas por el responsable del servicio, e indican que la empresa B *aportó el personal necesario para satisfacer los requisitos del CNIO durante el horario establecido para la prestación del servicio contratado (…)* señalando un horario de almacén de 8:30 a 17:00 horas.

 La referencia genérica *a la aportación del personal necesario para la prestación del servicio*, no permite acreditar que dicho personal fuera el propuesto por la empresa B, máxime teniendo en cuenta los requisitos de experiencia mínima requeridos en el PPT y su inclusión, junto a los títulos académicos y profesionales, como criterio de solvencia técnica y profesional, además de la valoración de 8 puntos otorgada a la oferta técnica en el apartado "*personal aportado para las prestaciones del servicio asociado a las funciones descritas"*. Según la oferta técnica, el equipo de trabajo lo constituiría *personal con los adecuados conocimientos técnicos sobre la gestión del almacén, 5 de ellos con experiencia superior a 10 años en las tareas requeridas, para una eficaz gestión de las mismas.* La empresa B se comprometía a poner a disposición del CNIO un

total de 8 personas a jornada completa con una **presencia** semanal de 40 horas cada uno, coincidiendo los perfiles con los requeridos en el PPT, e identificando a la plantilla asignada en documento firmado el 9 de noviembre de 2021: 2 responsables técnico (COF y BVI): 3 gestores de almacén (GLJ, YCE, PEV); 1 gestora de incidencias (CFL); 1 gestora de compras (KRR); 1 conductor (FSP).

A la vista de lo expuesto y de la falta de acreditación de inspecciones periódicas realizadas por órganos internos o externos designados por la Dirección del CNIO con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las condiciones de servicio contratado tal y como establece el PPT, las actas de ejecución aportadas a la fiscalización no constituyen evidencia suficiente y válida de la efectiva ejecución del servicio en los términos contratados.

- **Contratos menores**

Se han analizado los contratos menores realizados con la empresa B que figuran en las relaciones anuales de contratos de los años 2022, 2023 y 2024. Se trata de 24 contratos de objeto "Servicio de medios de transporte" por importe de 13.285,00 euros (sin IVA), respecto de los que no consta informe justificativo que motive su necesidad, ni la existencia de un sistema de anticipo de caja fija o similar que lo excepcione.

Por otra parte, los conceptos facturados en estos contratos tales como "*mudanza por trayecto", "transporte Tarancón a CNIO y viceversa" y "trayecto CNIO a Fuenlabrada y viceversa"* estarían comprendidos en el alcance del servicio contratado en el expediente 14/21, vigente desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2026 tras la prórroga. En este sentido, el alcance del "Servicio de gestión de almacén" del citado contrato 14/21 incluía el transporte y la distribución de los materiales a los puntos de consumo, así como las mudanzas internas y traslados de equipamiento entre laboratorios u otro tipo de movimientos de mobiliario interno. La empresa B ofrecía el servicio de mudanzas internas que tuvieran lugar en las instalaciones del CNIO sin cargo, y también las mudanzas internas en el exterior de las mismos, es decir, entre el almacén externo y el Centro, así como entre cualquiera de ambos y el Hospital de Fuenlabrada o cualquier otro destino. En definitiva, se trataría de contratos carentes de justificación dado que las prestaciones de estos contratos menores se incluían en el alcance del servicio prestado en el contrato 14/21 vigente.

Cabe señalar que la documentación del contrato menor con número de referencia 4500145507 por importe de 2.670,00 euros, contiene un objeto diferente al declarado en la relación anual *"Servicio de medios de transporte"*. Según el albarán, acta de recepción, factura e informe de actividades sin firma, el contrato consistió en un proyecto de "mejoras de planificación del stock en almacén del CNIO y su gestión por SAP" al objeto de *optimizar la planificación de materiales fungibles en stock mediante la clasificación y la toma de decisiones basadas en el consumo de los artículos almacenados.*

Nuevamente se observa que la planificación del proceso de compra de los suministros de consumo más repetitivos, es decir, artículos almacenables por su consumo elevado y repetitivo, también formaba parte del alcance del "Servicio de gestión de almacén y distribución" (contrato 14/21 vigente) y de su correspondiente oferta técnica: *se clasificarán los materiales del almacén en grupos de consumibles (pipetas, tubos, guantes, reactivos, etc...) y se establecerá un plan de revisión periódico de los stocks en función de su criticidad para los laboratorios y el nivel de consumo. Se programará la revisión del stock con más frecuencia para los materiales muy críticos y con mayor rotación (…).* ***Aparte de la planificación a través del sistema SAP****, se pondrán alarmas de stock mínimo en ficheros Excel (…).*

II.2.2.3. EMPRESA C

El objeto social de la empresa C comprende los servicios de lavado, desinfección y esterilización de materiales y artículos y productos para laboratorios de investigación y centros sanitarios y de actividades industriales. Se trata del objeto del contrato analizado con ocasión de la fiscalización que se identifica a continuación:

CUADRO N.º 16: MUESTRA CONTRATOS DE SERVICIOS EMPRESA C

(en euros)

Tipo de contrato	Procedimiento Abierto	
	N.º Registros	Importe Adjudicación
Servicios	1	904.000,00
Total general	**1**	**904.000,00**

Fuente: Elaboración propia

- **Expediente 25/21: Servicio de lavado y esterilización de material de laboratorio**

La adjudicación por procedimiento abierto SARA del expediente 25/21 a la empresa C fue acordada por la Comisión Delegada del Patronato en reunión celebrada el día 23 de marzo de 2022. Con fecha 25 de abril de 2022 se formalizó el contrato por un importe de 904.000 euros (IVA no incluido) y un plazo para la ejecución del servicio de 36 meses, computado desde el 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2025, y opción de prórrogas por un plazo máximo de 24 meses.

Se observa que este servicio se venía prestando hasta la fecha por la empresa B, al haber resultado adjudicataria del mismo en las sucesivas licitaciones desde 2008 (expedientes 25/07, 37/09, 03/13 y 26/17).

En el análisis realizado se han puesto de manifiesto las irregularidades y deficiencias que se exponen a continuación.

a) Consta en el expediente la petición de presupuestos antes de la licitación sin observar las previsiones al respecto de la LCSP.

b) Falta en el PCAP o documento regulador de la licitación el desglose de los costes que componen el PBL, incumpliendo lo prescrito en el artículo 100 de la LCSP que en su punto 2 exige que "*En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia".*

c) Se identifica una relación entre las empresas C y B, tanto por la coincidencia de la ubicación donde ambas prestan sus correspondientes servicios al CNIO, nave sita idéntica dirección de un municipio de la Comunidad de Madrid, como comercial. En este sentido, el principal servicio que figura en el certificado de "*principales servicios efectuados del mismo tipo, últimos 3 años*", presentado por la empresa C a la licitación del expediente 25/21 como acreditación de la solvencia técnica, fue el realizado a la empresa B, de enero a diciembre de 2020, por importe de 233.593,00 euros en concepto de "Servicio de esterilización de material de laboratorio", contrato merced al cual dicha empresa pudo concurrir a la licitación del contrato al poder ofrecer

la solvencia exigida en los pliegos. Cabe señalar que el otro y único servicio que se incluye en el citado certificado se realizó con otra empresa, también en el año 2020, en concepto de "Servicio de esterilización de material de salas limpias" por importe de 18.829,80 euros.

d) No constan en el apartado "informe de actividades" de la aplicación SAP los informes de ejecución correspondientes. Solo constan los certificados de ejecución del servicio de cinco meses (julio y octubre de 2024; enero, abril y marzo de 2025) con los datos de las actividades realizadas durante el mes certificado.

e) Consta expediente de resolución por incumplimiento de contrato con propuesta de inicio en noviembre/diciembre de 2025. Solicitada información sobre la situación actual el Centro ha informado de que no se ha continuado con su tramitación debido a *la ausencia de poder legal suficiente tras la renuncia del Gerente.*

II.2.2.4. EMPRESA D

Se han analizado los contratos con la empresa D durante los años 2022, 2023 y 2024 por importe de 1.827.916,40 euros (sin IVA) que se identifican en el cuadro adjunto.

CUADRO N.º 17: MUESTRA CONTRATOS EMPRESA D

(en euros)

Tipo de contrato	Procedimiento Abierto		Contratos Menores		TOTALES	
	N.º Reg.	Importe Adjud.	N.º Reg.	Importe Adjud.	N.º Reg.	Importe Adjudicación
Obras	1	54.900,00	0	0	1	54.900,00
Servicios	2	1.705.246,40	2	5.770,00	4	1.711.016,40
Suministros	1	62.000,00	0	0,00	1	62.000,00
Totales	**4**	**1.822.146,40**	**2**	**5.770,00**	**6**	**1.827.916,40**

Fuente: Elaboración propia

- **Contratos por procedimiento abierto**

Se trata de cuatro contratos, dos de ellos tramitados por procedimiento abierto simplificado, con las siguientes características:

- "Obras para actividades técnicas y actuaciones estructurales en el edificio para posibilitar la prueba de tres máquinas autoclaves" (expediente 12/21SPF), tramitado por procedimiento abierto simplificado y adjudicado por importe de 54.900,00 euros (sin IVA), con un plazo de ejecución de siete semanas a partir del 1 de abril de 2022.
- "Suministro e Instalación de equipos de climatización" (expediente 21/22SPF), tramitado por procedimiento abierto simplificado, adjudicado por 62.000,00 euros (sin IVA), y un plazo de ejecución de doce meses desde la formalización del contrato, hecho que tuvo lugar el 14 de noviembre de 2022.
- "Servicio de mantenimiento de instalaciones y Servicio de Control Central" (expediente 22/23), tramitado por procedimiento abierto y adjudicado a la empresa D por importe de 1.098.746,40

euros (sin IVA), que ya ha había resultado adjudicataria en el año 2021 del contrato de mantenimiento precedente (expediente 25/20). El plazo de ejecución para la prestación del servicio es de doce meses a partir del día 1 de enero de 2024, prorrogable hasta un máximo de veinticuatro meses.

- Servicio de mantenimiento de instrumentación científica (expediente 11/24), tramitado por procedimiento abierto y adjudicado por importe de 606.500,00 euros (sin IVA) con un plazo de ejecución de doce meses desde el día 1 de noviembre de 2024 y con opción de prórrogas de hasta un máximo de veinticuatro meses,

En el análisis realizado se han puesto de manifiesto las irregularidades y deficiencias en los cuatro expedientes 12/21SPF, 21/22SPF, 22/23 y 11/24[22] que se exponen a continuación.

a) Al igual que en los contratos anteriormente analizados, se repite la práctica de pedir presupuestos antes de la licitación a diferentes empresas sin observar las previsiones al respecto que establece el artículo 115 de la LCSP sobre consultas preliminares del mercado (expedientes 12/21SPF, 21/22SPF, 22/23 y 11/24).

b) Falta en el PCAP o documento regulador de la licitación el desglose de los costes que componen el presupuesto base de licitación, incumpliendo lo prescrito en el artículo 100 de la LCSP que en su punto 2 exige que "*En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia"* (expedientes 22/23 y 11/24).

c) En el expediente 21/22SPF concurre un supuesto de modificación del PPT sin reabrirse el plazo para la presentación de ofertas. El contenido de la modificación venía referido a variaciones en la potencia frigorífica con la que se dotarían las salas en las que se instalarían los equipos objeto del suministro, en los trabajos complementarios, responsabilidad del adjudicatario y, finalmente, en lo referente a la información sobre riesgos radiactivos exigiendo al adjudicatario la presentación de un *Justificante de estar registrado o justificante de inscripción en cursos como empresa externa en el Consejo de Seguridad Nuclear.* En relación con tales modificaciones del citado pliego este Tribunal entiende que las mismas no vienen referidas a un error material, de hecho o meramente aritmético, sino a elementos que definen las prestaciones objeto del contrato; por tanto, debería haberse publicado la modificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y haberse reiniciado el plazo para la presentación de ofertas. Dado que el artículo 124 de la LCSP establece que "*los PPT solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*", la actuación del CNIO es contraria a Derecho.

d) Se aprecia una coincidencia parcial de las tareas contratadas en los expedientes 22/23 y 11/24, ya que el alcance del servicio delimitado en el PPT del primero ya incluía en el mantenimiento de instalaciones *a los equipamientos de instrumentación científica del CNIO,* unos 13.000 equipos según el Anexo I del PPT*,* requiriendo 3 técnicos especialistas para este tipo de instrumentación. El contrato 11/24 se licita exclusivamente para el mantenimiento de instrumentación científica con el mismo requerimiento de 3 técnicos especialistas, iniciándose

[22] El CNIO ha informado en el trámite de alegaciones del inicio de actuaciones para la reclamación de cantidades presuntamente percibidas de forma indebida por la empresa D, así como para la posible exigencia de penalidades, a cuyo efecto ha pedido en fechas recientes sendos informes a la Abogacía del Estado.

el día 1 de noviembre de 2024, fecha en la que continúa vigente el contrato 22/23 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026.

e) Se ha identificado un error en la calificación del contrato 21/22SPF como contrato de suministro en lugar de contrato de obras, teniendo en cuenta su objeto "Suministro e Instalación de los equipos de climatización" dirigido a ampliar la capacidad frigorífica de varias salas de equipos debido a la adquisición de nuevos equipos de investigación con necesidades de climatización nuevas. A este respecto, de acuerdo el artículo 13 apartado 1 de la LCSP *"Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I"*, anexo que incluye en la clase 45.33 *"los aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado*". Además, el propio plan de trabajo de la contratista señalaba los medios para proteger los laboratorios donde se iban a realizar los trabajos de los efectos de la obra.

f) En general, los PPT requerían una estructura de personal adecuada para la realización de los trabajos con la exigencia de presencia física en el CNIO: como mínimo 1 ingeniero industrial coordinador, 1 jefe de equipo y 4 oficiales para la prueba hidrostática a realizar durante tres fines de semana, más 4 técnicos estructurales los sábados y domingos de los tres fines de semana (expediente 12/21SPF); 1 responsable del contrato y de la dirección técnica del servicio y una *plantilla de personal fijo* compuesta por 19 personas en CNIO con presencia horaria de 40 horas semanales en horario preferente de 9:00 a 18:00 horas (expediente 22/23); y una *plantilla de personal fijo* compuesta por 7 personas con presencia horaria de 40 horas semanales en las instalaciones del CNIO (expediente 11/24).

 Se han identificado sustituciones del personal asignado a la prestación de los servicios en las ofertas de los contratos 22/23[23] y 11/24[24], sin que conste en los respectivos expedientes la autorización pertinente por parte de CNIO exigida por los PPT en su apartado 4.5: "*una vez aceptada la plantilla del adjudicatario adscrita a los servicios, no se podrá variar el personal sin autorización previa del F.S.P. CNIO, es decir, cualquier incremento o modificación de la citada plantilla deberá contar con la autorización del Departamento de Gestión Técnica del F.S.P. CNIO*".

g) No constan informes de ejecución para los expedientes 22/23 y 11/24, identificándose diversas deficiencias en la documentación analizada:

 - Los albaranes mensuales de los dos primeros años de ejecución del contrato 22/23, años 2024 y 2025, describen someramente los trabajos realizados en la *conducción de edificio y mantenimiento preventivo*, sin mencionar el *mantenimiento correctivo* relacionado con la reparación de las averías de equipos e instalaciones e incluido en el alcance del servicio del PPT y en el apartado 1.5 del Plan de Trabajo de la empresa D. A partir del mes de marzo de 2025 inclusive, los albaranes incluyen la relación e identificación del personal adscrito al servicio, si bien, desde abril a septiembre de 2025, relacionan e identifican 18 personas cuando el PPT requería 19 con presencia horaria de 40 horas semanales, como se ha indicado en el párrafo anterior. Adicionalmente, 11 de las 19 personas identificadas no constan en la

[23] Recursos que figuran en albaranes de marzo a diciembre de 2025 no adscritos al servicio en la oferta técnica: CA AB, JAH, EE CA, SLP, JA MA, RMN, IRC, QRH, VI, JM VF, ZZ.

[24] Recursos que figuran en albaranes de marzo a diciembre de 2025 no adscritos al servicio en la oferta técnica: VRH, ASP, SRV.

relación nominal de personal con presencia horaria en el CNIO propuesta por la contratista a la que se hace referencia en la letra f).

- Los albaranes mensuales de la primera anualidad del contrato 11/24 (del 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2025) solo indican *mantenimiento correctivo* de la instrumentación científica y *mantenimiento preventivo* programado de la instrumentación sin incluir la descripción de las tareas concretas realizadas en cada uno de estos mantenimientos. Tampoco identifican al personal adscrito hasta el mes de marzo de 2025, mes a partir del cual se relacionan e identifican 8 personas asignadas al servicio, 3 de las cuales no constan en la relación nominal de personal con presencia horaria en el CNIO propuesta por la contratista referida en la letra f).

- Se han comprobado los registros de acceso al CNIO del personal fijo asignado a la prestación de los servicios en las ofertas de la empresa D (expedientes 22/23 y 11/24) con un resultado inconcluso para el contrato 22/23 debido a deficiencias como la falta de localización de algunas personas en los registros y la falta de constancia de entradas/salidas. En el caso del contrato 11/24 se ha podido comprobar la asistencia de las personas asignadas. En ambos contratos, se observan casos de asistencia todos los meses que no figuran en los albaranes mensuales y viceversa.

- No ha sido posible realizar la comprobación de presencia física de los operarios del contrato 12/21SPF debido a la falta de asignación de personas concretas a la realización del servicio pese a la exigencia de los pliegos al respecto.

- **Contratos menores**

Se han analizado los contratos menores de servicios realizados con la empresa D que figuran en las relaciones anuales de contratos de los años 2022, 2023 y 2024.

Se trata de dos contratos de servicios de reparaciones del edificio y sus instalaciones (referencias 4500138225 y 4500138525) respecto de los que no consta informe justificativo que motive su necesidad, ni la existencia de un sistema de anticipo de caja fija o similar que lo excepcione.

II.2.2.5. U.T.E. Z-E

En la muestra seleccionada para el análisis de la actividad contractual del CNIO en los años 2022, 2023 y 2024, figura un contrato (expediente 21/21) adjudicado por procedimiento abierto a la UTE Z-E

En virtud de la adjudicación, el 15 de febrero de 2022 se otorgó escritura de constitución de la UTE Z-E para "*la ejecución de los trabajos de servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y adaptativo del Sistema Sr4 (SAP) de la Fundación de Sector Público Estatal Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III".*

El contrato (expediente 21/21), se formalizó el 30 de mayo de 2022, por un importe máximo de 924.000 euros (IVA no incluido) y un plazo de ejecución de 36 meses, desde el 1 de junio de 2022 a 31 de mayo de 2025, prorrogable por un plazo máximo de 24 meses.

Debe destacarse la condición de adjudicataria de una de las empresas de la U.T.E. desde el año 2010 en relación con diversos servicios de soporte y mantenimiento de SAP (expedientes 02/10; 17/14SO; 07/14; 08/14; 15/15).

De acuerdo con el PPT el adjudicatario debía cubrir como mínimo los siguientes servicios: *servicio de soporte; gestión de incidencias; mesa de servicio; gestión del Service Desk; gestión del problema; gestión del cambio; gestión nuevas versiones; gestión de la configuración; consultoría funcional y desarrollo; y sistemas FIORI*, y disponer de una estructura de personal adecuada para la realización de todos los trabajos.

CUADRO N.º 18: OFERTA ECONÓMICA U.T.E. Z-E

(en euros)

Perfil	Consumo Estimado (horas)	Precio Unit. ofertado (IVA no incluido)	Importe Total (IVA no incluido)	Precio Unit. Max. (IVA no incluido)	Importe Máximo (IVA no incluido)
Analista senior programador	5.280	59,00 €	311.520,00 €	60,00 €	316.800,00 €
Analista área de soporte funcional	2.640	45,00 €	118.800,00 €	46,00 €	121.440,00 €
Analista del área de presupuestación	5.280	45,00 €	237.600,00 €	46,00 €	242.880,00 €
Analista del área de financiero y activos	5.280	45,00 €	237.600,00 €	46,00 €	242.880,00 €
			905.520,00 €		**924.000,00 €**

Fuente: Oferta económica UTE Z-E

Las deficiencias e irregularidades detectadas en el análisis del expediente 21/21 han sido las siguientes:

a) Consta en el expediente la petición de presupuestos a diferentes empresas antes de la licitación sin observar las previsiones al respecto que establece el artículo 115 de la LCSP sobre consultas preliminares del mercado.

b) Se ha comprobado que el importe máximo del contrato, 924.000,00 euros, se alcanzó en marzo de 2025, es decir, antes de finalizar el plazo de ejecución del contrato lo que tuvo lugar el 31 de mayo de 2025. En el citado mes de marzo de 2025 constan dos facturas: la factura número 2121-2503_1, emitida el día 21 de abril de 2025, correspondiente al pedido 4500147390, por importe de 15.520 euros, sin IVA, para un total de 320 horas, y una segunda de número 2121-2503_2, emitida el 24 de abril de 2025, relacionada con el pedido 4500147415, por importe de 15.107 euros, sin IVA, correspondiente a 313 horas de prestación de servicio. Esta segunda factura, así como las facturas de los meses de abril y mayo se imputaron a la primera prórroga del contrato acordada el 27 de marzo de 2025, por un plazo de doce meses, desde el 1 de junio de 2025 a 31 de mayo de 2026, si bien con la posibilidad de comenzar con fecha anterior una vez alcanzado el importe por el que se adjudicó el contrato originario. Dado que el precio convenido en el contrato no fue satisfecho por todo el plazo de ejecución del contrato sino por un plazo inferior, resulta acreditado un incumplimiento contractual[25].

c) Se han puesto de manifiesto deficiencias relacionadas con la documentación generada en la ejecución y con su digitalización en SAP.

[25] El CNIO alega que el hecho de que el importe máximo del contrato se alcanzara antes de la fecha inicialmente prevista para su finalización no constituye, por sí mismo, un incumplimiento contractual y considera que el importe máximo de adjudicación constituye un límite económico de gasto y no una retribución vinculada necesariamente a la duración temporal del contrato. Sin embargo, el plazo que se estableció en el contrato no fue máximo sino determinado, en concreto, 36 meses a partir del día 1 de junio de 2022 conforme a la cláusula tercera, habiendo agotado el CNIO anticipadamente el importe máximo del contrato sin acreditar la existencia de eventualidades en la operativa de los servicios que requirieran de un ajuste en el dimensionamiento inicial del servicio.

En concreto, se advierte una falta de coherencia entre la documentación mensual relacionada con la ejecución, en concreto, actas de recepción versus "albaranes de servicio" y facturas. Mientras que cada albarán mensual describe las actividades del período incluyendo un cuadro con las horas de trabajo del equipo de consultoría, y cada factura mensual detalla las horas realizadas por cada analista (senior programador; soporte funcional, presupuestación y financiero/activos), el acta de recepción mensual se emite individualmente para las horas de cada analista, es decir, por cada albarán/factura mensual se generan cuatro actas de recepción mensuales. La generación de documentación innecesaria además de incrementar la carga administrativa dificulta la trazabilidad de la misma.

Adicionalmente, la documentación digitalizada en SAP, en el apartado "informes de actividad", no son informes de ejecución sino "albaranes de servicios" del año 2025, también digitalizados en el apartado de "albaranes".

Cabe señalar que las incidencias descritas en este punto no son aisladas puesto que se han reiterado de una u otra forma en la totalidad de los contratos analizados.

II.2.2.6. EMPRESA E

La muestra seleccionada incluye los contratos que se recogen en el cuadro adjunto.

CUADRO N.º 19: MUESTRA CONTRATOS EMPRESA E

(en euros)

	Procedimiento Abierto		Contratos Menores		TOTALES	
Tipo de contrato	N.º Reg.	Importe Adjudicación	N.º Reg.	Importe Adjudicación	N.º Reg.	Importe Adjudicación
Servicios	1	3.476.000,00	10[26]	12.250,00	11	3.488.250,00
Totales	**1**	**3.476.000,00**	**10**	**12.250,00**	**11**	**3.488.250,00**

Fuente: Elaboración propia

- **Expediente 01/22: Servicio de Gestión del Animalario.**

El contrato para la prestación del "Servicio de Gestión del Animalario" fue adjudicado por procedimiento abierto a la empresa E en reunión celebrada por la Comisión Delegada del Patronato del CNIO el día 26 de julio de 2022. El contrato se formalizó el 5 de septiembre de 2022, por un importe máximo del contrato de 3.476.000,00 euros (sin IVA), un plazo de ejecución de 24 meses a partir del 1 de noviembre de 2022 y sin opción de prórrogas.

De acuerdo con el PPT, el animalario del CNIO cuenta con una capacidad para albergar hasta 60.000 ratones en condiciones de contención bajo barrera SPF (libre de gérmenes patógenos), con una superficie aproximada de 3.000 m^2 distribuida en dos zonas separadas. También señala que del correcto cuidado y manejo diario de los animales dependen, en gran medida, los resultados de las investigaciones llevadas a cabo con ratones de laboratorio, por lo que se requiere un amplio equipo de personas con experiencia para garantizar la estandarización de la manipulación de los roedores de laboratorio durante todos los días del año; un servicio de apoyo a la Unidad de Imagen

[26] Expedientes 4500135724; 4500134167, 4500134617, 4500135980; 4500135300; 4500135329; 4500136679; 4500133445; 4500136215; 450013985

Molecular de personal debidamente cualificado; un servicio para el genotipado de las líneas de ratones modificados genéticamente; y un servicio de almacenamiento y transporte de pienso para la alimentación de los animales.

El PPT determinaba un número de **45 puestos** de trabajo en distintos perfiles con la posibilidad de añadir personal adicional en caso de que las necesidades del servicio así lo requirieran, matizando el carácter de mínimo del número de "cuidadores" (22) y "técnicos" (10) por estar supeditados a la cantidad de ratones en el animalario y, por consiguiente, al número de jaulas existente. Para el concurso se estableció un número de 12.000 jaulas (550 por cuidador y 1.150 por técnico), siendo necesario añadir un nuevo cuidador o técnico cuando el cociente (jaulas totales/jaulas puesto) superara en 5 décimas a un número entero durante dos meses consecutivos.

En su oferta técnica, la empresa E destacaba su función de encargada de toda la gestión del animalario del CNIO desde el año **2014**, con un gran compromiso y capacidad de adaptación a las necesidades del Centro, y un personal conocedor de las instalaciones y procedimientos internos de las áreas donde desarrollan su trabajo. La empresa se comprometía a prestar el servicio de lunes a viernes en horario de 7:00 a 21:00 horas, y de 8:00 a 15:00 horas los sábados, domingos y festivos, ofreciendo cubrir el servicio de forma permanente con los **45 puestos** que se identifican en la tabla adjunta, señalando la disposición de 22 cuidadores y 10 técnicos como mínimo para un número de jaulas de animalario de 550 y 1.150 respectivamente:

CUADRO N.º 20: EXPTE 01/22 -PERSONAL EMPRESA ADJUDICATARIA

Puestos de trabajo	N.º personas	Nº h/día	Jornada
Veterinario Jefe	1	-	De L a V
Veterinario	1	8	De L a V
Supervisor	1	8	De L a V
Supervisor área de lavado de materiales	1	8	De L a V
Técnico de bienestar animal	1	8	De L a V
Técnico de Barrera I	10	8	De L a V
Técnico de biomódulos	1	8	De L a V
Técnico de Barrera II	1	8	De L a V
Técnico de Animalario (fin de semana y festivos)	2	7	S, D, Fest. de 8 a 15
Cuidadores de animalario (incluido personal de lavado)	22	8	De L a V
Técnico de apoyo genotipado	1	8	De L a V
Técnicos cualificados (Apoyo Unidad Imagen Molecular)	2	8	De L a V
Técnicos cualificados (Apoyo Unidad Imagen Molecular)	1	8	De L a D

Fuente: Oferta técnica adjudicataria

Adicionalmente, el PPT requería un servicio de almacenamiento del pienso para los animales y de entrega al CNIO con una frecuencia máxima de cinco entregas mensuales precedidas de un pedido por parte del personal del Centro. La empresa E incluyó en su oferta económica este concepto por el precio de 1.248,41 euros al mes.

Las deficiencias e irregularidades detectadas en el análisis del expediente 01/22 han sido las siguientes:

a) Se incumple el artículo 100 de la LCSP que en su punto 2 establece: "*En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con*

desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia". CNIO no ha cumplido esta exigencia. En la justificación de la necesidad se dice: "*El cálculo del presupuesto base de licitación se ha realizado utilizando el valor inicial de la retribución anual por categoría, incremento salarial y la experiencia del convenio colectivo. Se añade los costes de la seguridad social a cargo de la empresa, costes de absentismo (según porcentaje de informe Randstad 2020) y un ajuste o mejora salarial respecto del convenio en función de la prospección del mercado llevada a cabo";* pero no ofrece el desglose que exige el artículo 100.

b) No se localizan en SAP informes de ejecución para el período de ejecución del servicio que abarca desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 1 de noviembre de 2024. En el análisis de la documentación de ejecución analizada (albaranes, actas de recepción, facturas) se han identificado las siguientes deficiencias:

 - El PPT requería un puesto de técnico, con al menos tres años de experiencia demostrable en puestos y centros de características similares al CNIO, para trabajar específicamente en la revisión de procedimientos y formación de los investigadores en materia de bienestar animal, a razón de ocho horas diarias de lunes a viernes no festivos, puesto que la oferta técnica recogía. Sin embargo, dicho puesto no se cubrió durante los cinco primeros meses de ejecución (noviembre 2022 a marzo 2023).
 - Desde el inicio de la prestación (noviembre de 2022) y durante la ejecución del servicio, el número de *cuidadores* y *técnicos de Barrera I* fue superior al mínimo requerido, posibilidad contemplada en los pliegos, si bien no consta en el expediente documentación que acredite el requisito de *un nuevo cuidador o técnico cuando el cociente (jaulas totales/jaulas puesto) superara en 5 décimas a un número entero durante dos meses consecutivos.*
 - De acuerdo con el PPT la empresa adjudicataria debería hacer entrega de la relación nominal de las personas que fuesen a prestar el servicio, comunicando con suficiente antelación al CNIO cualquier modificación en la misma, así como de los turnos de presencia de dicho personal en las instalaciones del CNIO que, por otro lado, habría de dar el visto bueno a la plantilla propuesta por la adjudicataria pudiendo solicitar a la empresa la sustitución de candidatos que no considerara oportunos. Una vez aceptada la plantilla, no se podría variar sin autorización previa del CNIO*".* Dicha información sobre la plantilla figura en la documentación requerida al adjudicatario con ocasión de la formalización del contrato donde constan los currículos de 49 personas.
 - En relación con el cumplimiento de dicha exigencia, la ausencia de informes de ejecución con el detalle del personal que prestó el servicio ha impedido comprobar el cumplimiento de este requerimiento; no obstante, se ha constatado a través del control de acceso que de los 49 CV aportados tan solo 22 personas prestaron servicio todos los meses del período de ejecución del contrato, 2 de ellas como personal interno.

c) No consta la realización de inspecciones periódicas por órganos internos o externos designados por la Dirección del CNIO con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las condiciones del servicio contratado, tal y como requería el PPT.

d) El servicio de gestión del animalario finalizaba en octubre de 2024 sin posibilidad de prórroga. Sin embargo, con motivo del desistimiento del nuevo procedimiento de contratación de gestión del animalario (expediente 15/24) debido a la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato que perjudicaba la concurrencia de empresas del sector, se acordó la prórroga extraordinaria del contrato 01/22 por razones de interés público y para garantizar la normalidad, la continuidad y el desarrollo de las tareas de investigación del CNIO,

con un máximo de nueve meses al amparo del artículo 29 de la LCSP. Conviene señalar que, en consonancia con la práctica habitual del Centro según ha podido comprobar el equipo fiscalizador, esta prórroga forzosa se aplicó anticipadamente por agotamiento anticipado del importe máximo de adjudicación, por lo que el contrato prorrogado se extendió hasta el 31 de mayo de 2025, fecha de expiración definitiva.

Tras el inicio de diversos procedimientos de contratación (expedientes 29/24 y 34/24) para asegurar la continuidad del servicio antes de la finalización de la prórroga extraordinaria ninguno concluyó con la adjudicación del servicio[27], por lo que el CNIO inició una nueva licitación, también abierta y de tramitación ordinaria (expediente 12/25), publicando su anuncio el 6 de julio de 2025 ya vencida la prórroga extraordinaria. El contrato 12/25 se adjudicó a la empresa E el 25 de septiembre de 2025, si bien no pudo formalizarse hasta cinco meses después debido al recurso especial interpuesto por una de las licitadoras. En consecuencia, el Centro acudió a un contrato negociado sin publicidad (expediente 17/25) justificándolo como "*contrato puente a efectos de asegurar la continuidad de los servicios por interés público, conforme a lo establecido en el artículo 168.a) 1º de la LCSP".*

El equipo de fiscalización ha dispuesto del documento de título "Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para el pago de facturas del servicio de gestión del animalario del CNIO mediante un expediente de regularización de gasto sin cobertura contractual", con los antecedentes y actuaciones realizadas en aras a regularizar el gasto generado sin cobertura contractual. Este documento, carente de fecha y de firma, señala la "*elevación al Patronato del CNIO de la solicitud de autorización para la regularización del gasto y el pago de los importes derivados de los servicios efectivamente prestados por la empresa E entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2025, por un total de 750.228,97 € (sin IVA)"*, sin que se haya aportado acreditación alguna de la decisión adoptada al respecto por el Patronato.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, se considera que las actuaciones llevadas a cabo por el CNIO no fueron adecuadas a la vista de las posibilidades previstas en la normativa de contratación pública para situaciones como la analizada, en concreto, la posibilidad de recurrir a la tramitación de urgencia o a un procedimiento negociado sin publicidad antes de la expiración de la prórroga forzosa.

En relación con la empresa E, a pesar de estar incursa en una causa de prohibición de contratar por no disponer del Plan de Igualdad, continuó prestando el servicio de gestión del animalario en virtud de prórroga extraordinaria y posteriormente sin respaldo contractual, después por contrato negociado sin publicidad y finalmente mediante el contrato vigente en la actualidad, En fase de alegaciones CNIO ha informado que la empresa dispone del Plan de Igualdad desde 17 de julio de 2026. Este Tribunal ha comprobado que el Plan de Igualdad de la empresa E figura inscrito en el registro correspondiente el 16 de julio de 2026, con vigencia desde el 23 de junio de 2026 hasta el 23 de junio de 2030.

- **Contratos menores:**

Se han identificado en las relaciones anuales diez contratos menores con la empresa E, uno de servicio de limpieza de tallado por importe de 1.000 euros y nueve relacionados con el almacenaje y distribución del pienso a razón de 1.250 euros/mes. Este último gasto se produjo con anterioridad al inicio del contrato 01/22, contrato cuyo alcance ya incluía el almacenaje y distribución del pienso. En todo caso, estos contratos menores adolecen de los mismos defectos que los ya señalados para

[27] El expediente 29/24 quedó desierto por falta de licitadores y para el expediente 34/24 la única empresa participante (empresa E) fue excluida al no acreditar la inscripción de su Plan de Igualdad en REGCON.

este tipo de contratos, en cuanto a la falta de un informe justificativo que motive su necesidad, ni la existencia de un sistema de anticipo de caja fija o similar que lo excepcione.

II.2.3. Acuerdos Marco

En este apartado se presentan los resultados obtenidos en el análisis de la muestra de acuerdos marco (AM) que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 21: MUESTRA DE AM

		2022		2023		2024		Totales	
Expte.	Acuerdo Marco	N.º Reg.	Importe Adj.	N.º Reg.	Importe Adj.	N.º Reg.	Importe Adj.	N.º Reg.	Importe Adj.
07/21	Suministro de Animales y Materiales para el Animalario	234	316.550,86	214	390.204,08	205	456.366,40	**653**	**1.163.121,34**
28/21	Suministro de Material de Oficina y Equipos Informáticos	619	145.974,95	812	224.746,51	928	183.899,57	**2.359**	**554.621,03**
09/21	Sum. de Reactivos, Material Fungible y Equipamiento de Lab.	5.279	3.743.770,41	7.193	5.042.627,81	1.912	1.253.787,35	**14.384**	**10.040.185,57**

Fuente: Elaboración propia

Para la comprobación de la correcta ejecución de estos AM, se han obtenido del aplicativo SAP los listados de los pedidos realizados durante el período de vigencia de cada acuerdo, listados en los que ha sido posible identificar el procedimiento de adquisición (acuerdo marco / contrato menor / procedimiento abierto) a través de los códigos de los documentos de compra.

Conviene precisar que, para los suministros de importe inferior a 50.000 euros, los PCAP establecen que, cuando en el acuerdo marco hubiesen resultado adjudicatarias de un lote varias empresas, no se necesita segunda licitación y podrán adjudicarse directamente a cualquier adjudicatario, al disponer de los catálogos de los productos de las empresas. Este es el caso de los pedidos analizados a continuación. Resulta significativo poner de manifiesto que no consta en los expedientes documentación acreditativa de haber sido aplicados en cada caso los criterios de preponderancia señalados en los PCAP para la elección de los proveedores finales, por lo que no se ha podido verificar si se ha dado cumplimiento a los mismos.

En primer lugar, se ha procedido a conciliar la información de los listados de pedidos con la comunicada en las relaciones anuales de contratos rendidas al Tribunal de Cuentas constatando diferencias cuyo detalle se explica en cada uno de los AM analizados.

Posteriormente, se ha procedido a seleccionar una muestra de adjudicatarios de cada AM objeto de análisis, priorizando los proveedores con pedidos de mayor importe, así como pedidos a través de contratos menores de materiales incluidos en el ámbito del AM. Conviene puntualizar que los precios incluidos en los catálogos no constituyen el precio unitario final del material dado que para su determinación debe aplicarse el descuento que los proveedores hubieran ofrecido en sus propuestas.

Los resultados que seguidamente se exponen para cada AM se han agrupado en las siguientes cinco categorías, siendo la quinta de las mismas la que sería calificable como ejecución del AM en los términos pactados:

a) Pedidos de materiales adquiridos a través de contrato menor a un adjudicatario del AM al precio ofertado en el *catálogo de precios* del mismo (una vez aplicado el descuento) que, por tanto, deberían haberse realizado contratos basados.

b) Pedidos de materiales adquiridos por AM a precios superiores a los establecidos en el *catálogo de precios*.

c) Pedidos de materiales incluidos en el AM, pero adquiridos a través de contrato menor con un precio superior al establecido en el *catálogo de precios* (con el descuento).

d) Otras deficiencias: Se incluyen los casos en los que no ha sido posible realizar comprobaciones por no poder identificar el material del pedido con ninguno de los que figuran en los catálogos de precios (casos en los que no figura el número de fabricante del material en el pedido, ni se localiza por la descripción); los casos de adquisición de materiales a un precio inferior al que, en principio, correspondería aplicando el catálogo de precios pertinente; y los casos de gastos que no proceden de acuerdo con los PCAP.

e) Pedidos basados en AM en los que el precio y material coincide con el catálogo de precio del AM.

II.2.3.1. AM PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ANIMALES Y MATERIALES PARA EL ANIMALARIO (EXPEDIENTE 07/21).

La licitación del AM 07/21, tramitado por procedimiento abierto SARA, y una duración de 24 meses prorrogables por otros 24 meses como máximo, tuvo por objeto la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que regirían los contratos basados de suministros de animales y materiales para el animalario CNIO.

El objeto del AM, con un PBL de 1.060.000 euros (IVA no incluido), se desglosó en cinco lotes atendiendo a las distintas tipologías de suministros como se muestra en la tabla adjunta:

CUADRO N.º 22: LOTES AM 07/21

N.º Lote	Descripción	PBL (IVA no incluido)
1	Animales	320.000 €
2	Pienso	260.000 €
3	Viruta	180.000 €
4	Material de enriquecimiento	160.000 €
5	Materiales de estabulación	140.000 €
		1.060.000 €

Fuente: Pliego de prescripciones administrativas particulares

El plazo de vigencia del AM delimitaba el plazo en el que podían adjudicarse los contratos basados en él. De acuerdo con la información del expediente, los cinco lotes fueron prorrogados en dos ocasiones (12 meses en cada prórroga), por lo que la duración total del AM 07/21 se extendió desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 21 de octubre de 2025.

- **Análisis de los pedidos del AM 07/21**

Se ha comprobado la coincidencia entre el importe total del listado de pedidos obtenido de SAP y el total de registros basados en el AM 07/21 rendidos al Tribunal de Cuentas en los años 2022, 2023

y 2024, observándose una diferencia de **175,81 euros** de más en los pedidos realizados respecto de la información reportada que obedece a pequeñas modificaciones en los precios o cantidades informadas al Tribunal.

Para comprobar la ejecución de este AM se ha seleccionado una muestra compuesta por tres empresas adjudicatarias que representan un 87 % del total de los pedidos vinculados al AM 07/21 realizados por el CNIO desde el 22 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2024. Las empresas seleccionadas son las que presentan el mayor volumen de operaciones como se muestra en el cuadro siguiente (adjudicatarias n.^{os} 1, 3 y 6):

CUADRO N.º 23: EMPRESAS ADJUDICATARIAS AM 07/21

N.º	Adjudicatarias	Total pedidos (euros)
1	**B (adjudicataria 1)**	**238.900,68**
2	C (adjudicataria 2)	77.457,75
3	**E (adjudicataria 3)**	**593.025,67**
4	J (adjudicataria 4)	14.825,53
5	R (adjudicataria 5)	56.328,08
6	**S (adjudicataria 6)**	**237.725,36**
	Total Pedidos AM 07/21	**1.218.263,07**

Fuente: Elaboración propia

De la citada muestra, se ha verificado que **28** materiales suministrados al amparo del AM 07/21 fueron adquiridos a adjudicatarias del lote al que pertenecía cada artículo, en el período de vigencia del AM y, tanto el material como el precio, coincidían con el catálogo de precios del proveedor aplicando el descuento ofertado por la empresa. Sin embargo, se han identificado las deficiencias e irregularidades que se describen a continuación**.**

CUADRO N.º 24: RESULTADOS ANÁLISIS DE PEDIDOS AM 07/21

Descripción deficiencias e irregularidades	N.º Incidencias			Total
	Adj. 1	Adj. 2	Adj. 3	
a) CM que debería haber sido contrato basado: precio y material coincide con el catálogo de precios AM	2	0	0	2
b) Material adquirido por AM con precio superior al del catálogo de precios	0	3	2	5
c) CM con precio del material superior al del catálogo de precios AM	0	0	0	0
d) Otras incidencias	9	6	6	21
e) Pedidos basados en AM en los que el precio y material coincide con el catálogo de precio del AM	0	13	15	28

Fuente: Elaboración propia

1. B (empresa adjudicataria 1)

Esta empresa fue adjudicataria de los lotes 4 y 5, habiéndose analizado los pedidos correspondientes al lote 5.

Se han identificado **dos** materiales suministrados a través de contrato menor al precio del catálogo ofrecido por esta empresa en la licitación del AM 07/21 con el correspondiente descuento. En

consecuencia, las compras de estos dos materiales deberían haberse formalizado al amparo del AM 07/21 y no a través de contrato menor.

Por otra parte, se ha verificado la existencia de **nueve** materiales adquiridos a un precio muy inferior al que, en principio, correspondería aplicando el catálogo de precios del AM 07/21 e, incluso, con precios diferentes entre los diversos pedidos del mismo material realizados a la empresa suministradora.

2. E (empresa adjudicataria 2)

Esta empresa resultó adjudicataria de los lotes 1, 2 y 3.

Se han identificado **tres** materiales adquiridos al amparo del AM 07/21 a un precio superior al del catálogo de precios, dos de ellos debido a no haberse aplicado el descuento correspondiente, lo que vino a constituir un incumplimiento contractual.

Por otra parte, se ha comprobado la existencia de **dos** supuestos en los que no se factura por suministros sino por gastos de transportes, lo que resultaría improcedente de acuerdo con lo establecido en el PCAP del AM 07/21, donde se establece que: "*En general, y salvo lo expresamente dispuesto en este pliego, son de cargo del adjudicatario todos los gastos necesarios para la completa realización de los suministros" (*se enumeran, entre otros, los gastos transporte, licencias, trámites preparatorios, seguros y tributos); asimismo, se observa **un** caso cuya descripción es "IRRADIATION FEE" que no se corresponde con ningún suministro del catálogo del lote 2 al que está asociado.

Por último, no se ha podido verificar el precio de **tres** materiales asociados a los lotes 2 y 3 al no haber sido posible su localización, a través de los números de fabricante, en los catálogos de precios respectivos.

3. S (empresa adjudicataria 3)

También en esta empresa, adjudicataria de los lotes 2 a 5, se han identificado **dos** materiales adquiridos al amparo del AM a un precio superior al del catálogo de precios, si bien se observa que en uno de ellos, material " CS3B18_ENRIQU.TUBO CARTON 55X61X70MM 250Ux60UD", se han constatado un considerable número de pedidos al precio correcto salvo el pedido correspondiente al documento de compra 5200015607, realizado a un precio unitario de 2.787,84 euros y, por tanto, con una diferencia muy significativa respecto del precio ofertado en el catálogo para este material, 58,08 euros antes del descuento. Además, se aprecia un error en los pedidos del material "LÁMINA FILTRO POLIESTER 313X218 50U" asociado al lote 4 cuando este material con número de fabricante "FLT1264" se localiza en el catálogo de precios del lote 5.

Por otra parte, las incidencias incluibles en la categoría de "Otras" corresponden a dos pedidos de un material con número de fabricante "66126", uno por contrato menor y otro al amparo del AM, a un precio diferente en ambos casos. No se ha encontrado este material en el catálogo de precios del lote 2, lote al que se hace referencia en el pedido. También se clasifican en esta categoría cinco materiales cuyos códigos de fabricante no se han encontrado en los catálogos de precios de los lotes 2 y 5 a los que se asocian en los pedidos.

II.2.3.2. AM PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA, EQUIPOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS (EXPEDIENTE 28/21).

La licitación del AM 28/21, tramitado por procedimiento abierto SARA, y una duración de 24 meses prorrogables por otros 24 meses como máximo, tuvo por objeto la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que regirían los contratos basados en él de material de oficina, equipos y accesorios informáticos de CNIO.

El objeto del AM, con un PBL de 400.000 euros (IVA no incluido), se desglosó en tres lotes atendiendo a las distintas tipologías de suministros como se muestra en la tabla adjunta:

CUADRO N.º 25: LOTES AM 28/21

N.º Lote	Descripción	PBL (IVA no incluido)
1	Material de Oficina	124.000 €
2	Equipos Informáticos	134 000 €
3	Accesorios Informáticos	142.000 €
		400.000 €

Fuente: Pliego de prescripciones administrativas particulares

El plazo de vigencia del AM delimitaba el plazo en el que podían adjudicarse los contratos basados en él. De acuerdo con la información del expediente, los tres lotes fueron prorrogados 24 meses, por lo que la duración total del AM 28/21 se extendió desde el 15 de abril de 2022 hasta el 14 de abril de 2026.

- **Análisis de los pedidos del AM 28/21.**

Se ha comprobado la falta de coincidencia entre el importe total del listado de pedidos obtenido de SAP y de los registros basados en el AM 28/21 informados al Tribunal de Cuentas en los años 2022, 2023 y 2024. La diferencia de **7.516,68 euros** de menos en el listado de pedidos se debe, principalmente, a pedidos que fueron comunicados al Tribunal y no figuran en el listado de SAP por haberse anulado sin ejecución[28], y a modificaciones en los precios o cantidades informados. No obstante, se ha constatado la existencia de dos documentos de compra de fecha anterior al inicio del AM situada en el 15 de abril de 2022, que fueron reportados y que no figuran en el listado de pedidos obtenido de SAP para el período de ejecución del AM (5200011136 y 5200011461); a la inversa, constan en el listado SAP dos documentos de junio de 2024, posteriores a la finalización del AM, que no fueron informados (520002494 y 5200024726).

Para comprobar la ejecución del AM 28/21, se ha seleccionado una muestra compuesta por cuatro empresas adjudicatarias que representan un 96 % del total de los pedidos realizados por CNIO y vinculados al AM 28/21 desde el 14 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. De las empresas seleccionadas, tres son las que presentan el mayor volumen de operaciones en el AM; la cuarta empresa se selecciona por tener más volumen de compras a través de contratos menores que por el AM.

[28] Documentos de compra: 5200012076; 5200013774; 5200015025; 5200023406; 5200025700; 5200025992; 5200027495; 5200027503.

CUADRO N.º 26: EMPRESAS ADJUDICATARIAS AM 28/21

N.º	Adjudicatarias	Total pedidos (euros)
1	**A (adjudicataria 1)**	**123.622,27**
2	**AV (adjudicataria 2)**	**244.818,35**
3	C (adjudicataria 3)	236,28
4	**F (adjudicataria 4)**	**156.669,12**
5	G (adjudicataria 5)	16.294,74
6	**L (adjudicataria 6)**	**5.403,93**
7	P (adjudicataria 7)	59,66
	Total Pedidos AM 28/21	**547.104,35**

Fuente: Elaboración propia

En el análisis realizado se ha verificado que **27** materiales suministrados al amparo del AM 28/21 fueron adquiridos a adjudicatarias del lote al que pertenecía cada artículo, en el período de vigencia del AM y tanto el precio como el material coincidían con el catálogo de precios del proveedor aplicando el descuento ofertado por la empresa.

Sin embargo, se han identificado las deficiencias e irregularidades que se describen a continuación.

CUADRO N.º 27: RESULTADOS ANÁLISIS DE PEDIDOS AM 28/21

Descripción deficiencias e irregularidades	N.º Incidencias				Total
	Adj.1	Adj.2	Adj.3	Adj.4	
a) CM que debería haber sido contrato basado: precio y material coincide con el catálogo de precios AM	0	0	0	0	0
b) Material adquirido por AM con precio superior al del catálogo de precios	0	1	7	4	12
c) CM con precio del material superior al del catálogo de precios AM	0	0	0	0	0
d) Otras incidencias	41	24	17	11	93
e) Pedidos basados en AM en los que el precio y material coincide con el catálogo de precio del AM	0	2	23	2	27

Fuente: Elaboración propia

1. A (empresa adjudicataria 1)

En relación con esta empresa, adjudicataria de los lotes 2 y 3, no ha sido posible realizar las comprobaciones pertinentes ante la imposibilidad de localizar los materiales de los pedidos, a través de sus descripciones y de los números de fabricante, en los catálogos de precios de los lotes 2 y 3 que obran en el expediente. Se han constatado hasta **41** materiales en esta situación.

2. AV (empresa adjudicataria 2)

Esta empresa fue adjudicataria de los lotes 1, 2 y 3.

Además de reiterarse las incidencias mencionadas para el adjudicatario anterior, también se da la circunstancia de que en la mayoría de los pedidos el código de fabricante está referido a "oferta n.º…",

ofertas que no se encuentran en el expediente. El número de materiales no localizados en los catálogos de precios en los que esta empresa resultó adjudicataria asciende a **24**.

También se ha identificado un supuesto de material adquirido al amparo del AM 28/21 a un precio superior al del catálogo de precios, además del descuento aplicable.

3. F (empresa adjudicataria 3)

En esta empresa, adjudicataria de los lotes 1 y 3, no ha sido posible localizar en el catálogo de precios del lote 1, a través de las descripciones y de los números de fabricante de los materiales, hasta **catorce** materiales asociados en el pedido a dicho lote. En todo caso, uno de estos materiales, "LECHE EN POLVO DESNATADA CAJA LA ASTURIANA (código SAP 10078)" no tendría cobertura en el AM 28/21 a la vista de la descripción.

Por otra parte, se han identificado **tres** materiales adquiridos a un precio inferior al que consta en el citado catálogo de precios, y **siete** materiales adquiridos al amparo del AM 28/21 a un precio superior al del catálogo de precios teniendo en cuenta el descuento aplicable.

4. L (empresa adjudicataria 4)

Esta empresa fue adjudicataria de los lotes 1 y 3. No obstante, se ha constatado que hasta **seis** materiales fueron adquiridos a través de contratos menores a esta empresa, todos ellos en artículos del lote 2, lote en el que esta empresa no resultó adjudicataria; se ha comprobado la existencia de cuatro adjudicatarias del lote 2 a las que, sin embargo, no se acudió.

También, se han identificado **cuatro** materiales adquiridos al amparo del AM 28/21 a un precio superior al del catálogo de precios teniendo en cuenta el descuento correspondiente, y al menos **cinco** supuestos de materiales no localizables en el catálogo de precios del lote 3.

II.2.3.3. AM PARA EL SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIAL FUNGIBLE Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO (EXPEDIENTE 09/21).

La licitación del AM 09/21, tramitado por procedimiento abierto SARA y una duración de 24 meses sin opción de prórroga, tuvo por objeto la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que regirían los contratos basados de reactivos, material fungible y equipamiento de laboratorio del CNIO.

El objeto del AM, con un PBL de 11.400.000 euros (IVA no incluido), se desglosó en cuatro lotes atendiendo a las distintas tipologías de suministros como se muestra en la tabla adjunta:

CUADRO N.º 28: LOTES AM 09/21

N.º Lote	Descripción	PBL (IVA no incluido)
1	Ácido y bases, compuestos inorgánicos, orgánicos, sales y disolventes	800.000 €
2	Reactivos y kits de laboratorio	7.000.000 €
3	Materiales de fungibles de laboratorio	2.200.000 €
4	Pequeño equipamiento científico de laboratorio y repuestos de los equipamientos existentes	1.400.000 €
		11.400.000 €

Fuente: Pliego de prescripciones administrativas particulares

El plazo de vigencia del AM delimitaba el plazo en el que podían adjudicarse los contratos basados, 24 meses hasta agotar el presupuesto máximo y sin posibilidad de prórroga, por lo que la duración total del AM 09/21 se extendió desde el 2 de abril de 2022 hasta el 1 de abril de 2024.

- **Análisis de los pedidos**

De la conciliación entre el importe total del listado de pedidos obtenido de SAP para el período de vigencia del AM 09/21 y los registros basados en este AM informados al Tribunal de Cuentas en los años 2022, 2023 y 2024, se desprende una diferencia que asciende a **63.553,26** euros de más en la información reportada al Tribunal. Se debe a las causas apuntadas anteriormente: pedidos que fueron comunicados y que no figuran en el listado de SAP por haberse anulado sin ejecución y modificaciones en los precios o cantidades informados. Además, consta un importante número de documentos de compra (cuarenta documentos), de fecha anterior al 2 de abril de 2022, fecha de inicio del AM.

Para analizar la ejecución se ha seleccionado una muestra compuesta por diez empresas adjudicatarias que representan un 34 % del total de los pedidos realizados por CNIO y vinculados al AM 09/21 desde el 2 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. De estos diez proveedores, algunos se han escogido por su volumen de operaciones en el acuerdo marco y otros por presentar indistintamente pedidos a través de acuerdo marco y contrato menor.

Se ha verificado que **115** materiales suministrados al amparo del AM 09/21 fueron adquiridos a adjudicatarias del lote al que pertenecía cada artículo, en el período de vigencia del AM y tanto el precio como el material coincidían con el catálogo de precios del proveedor aplicando el descuento ofertado por la empresa.

Ahora bien, cabe señalar, que el grupo de artículos “01.1 Reactivos” que consta en los pedidos es demasiado genérico, pues se incluye indistintamente para suministros del lote 1 y del lote 2 siendo las descripciones de dichos lotes muy diferentes. Esto ha dificultado el control de algunos materiales y su correcto precio.

Adicionalmente, se han identificado las deficiencias e irregularidades que se describen a continuación.

CUADRO N.º 29: RESULTADOS ANÁLISIS DE PEDIDOS AM 09/21

Descripción deficiencias e irregularidades	N.º deficiencias e irregularidades										Total
	Adj. 1	Adj. 2	Adj. 3	Adj. 4	Adj. 5	Adj. 6	Adj. 7	Adj. 8	Adj. 9	Adj. 10	
a) CM que debería haber sido contratos basados: precio y material coincide con el catálogo de precios AM	0	0	0	10	0	0	0	0	0	3	13
b) Material adquirido por AM con precio superior al del catálogo de precios	20	2	1	0	1	0	1	2	9	0	36
c) CM con precio del material superior al del catálogo de precios AM	0	0	2	0	1	0	0	4	0	0	7
d) Otras incidencias	6	17	3	2	9	19	31	4	8	1	100
e) Pedidos basados en AM en los que el precio y material coincide con el catálogo de precio del AM	20	15	2	17	3	11	0	0	8	39	115

Fuente: Elaboración propia

1. AB (empresa adjudicataria 1)

En el análisis de los pedidos a esta empresa, adjudicataria del lote 2, se han identificado **veinte** materiales adquiridos al amparo del AM 09/21 a un precio superior al que consta en el catálogo de precios considerando el descuento del 5 %, algunos incluso con precios diferentes en los diversos pedidos del mismo material.

Por otra parte, se clasifican en el grupo de "Otras incidencias" los **seis** supuestos de materiales adquiridos a un precio diferente al establecido en el catálogo de precios.

2. AG (empresa adjudicataria 2)

Esta empresa resultó adjudicataria de los lotes 2, 3 y 4. Las incidencias halladas se concretan en **dos** materiales adquiridos a un precio superior al del catálogo de precios de lote 2 considerando el descuento aplicable; pedidos de **seis** materiales adquiridos al amparo del AM 09/21 a precios no coincidentes con el catálogo de precios, también del lote 2, constatando en cinco de ellos pedidos realizados al precio correcto; y **once** materiales en pedidos imputados a los lotes 2, 3 y 4 que no se localizan en los catálogos de precios correspondientes.

3. AL (empresa adjudicataria 3)

Esta empresa resultó adjudicataria del lote 1, quedando excluida del lote 2: "*Quedan excluidos del proceso de adjudicación los licitadores (…) por no subsanar en tiempo y forma la documentación acreditativa del cumplimiento de la capacidad de contratación, solvencia económica".* El equipo de fiscalización ha dispuesto de los catálogos de precios ofertados por esta empresa a los lotes 1 y 2.

Se ha identificado **un** material asociado al lote 1 que consta en el catálogo de precios del lote 2, lote en el que esta empresa no resultó adjudicataria, que además fue adquirido a un precio superior al del citado catálogo de precios antes de aplicar el descuento.

Por otra parte, constan **dos** pedidos, a través de contratos menores, de dos materiales que se localizan en el catálogo de precios del lote 2 de esta empresa, no adjudicataria de dicho lote como se ha indicado. Aunque los precios del catálogo están referidos a volúmenes de suministro mayores a los adquiridos (50 litros distribuidos en 10 envases de 5 litros y 250 litros por 50 envases de 5 litros), se observa que los **precios unitarios** aplicados a los contratos menores son superiores.

Finalmente, se han identificado hasta **tres** materiales adquiridos al amparo del AM 09/21 no localizados en el catálogo de precios del lote 1, lote en el que esta empresa resultó adjudicataria. Conviene señalar que dicho catálogo de precios solo contiene dos artículos como se muestra a continuación, y que la descripción de la práctica totalidad de los materiales adquiridos coincide con artículos del catálogo de precios del lote 2:

CUADRO N.º 30: AM 09/21 -CATÁLOGO DE PRECIOS LOTE 1-

Referencia Proveedor	Referencia Fabricante	Descripción de artículo	Precio unitario (IVA no incluido)
ALAMT1	ALAMT1	AGUA ESTERIL TIPO I en botellas de vidrio reutilizables	2,20 €
ALAMT2	ALAMT2	AGUA ESTERIL TIPO II en botellas de vidrio reutilizables	1,85 €

Fuente: Elaboración propia

4. B-R (empresa adjudicataria 4)

Empresa adjudicataria de los lotes 2 y 4. Se localizan **diez** materiales suministrados a través de contrato menor a los precios de los catálogos ofrecidos por esta empresa en la licitación del AM 09/21 para los lotes 2 y 4 con el correspondiente descuento. En consecuencia, las compras de estos diez materiales deberían haberse formalizado al amparo del AM 09/21 y no a través de contratos menores. También se observa, que estos materiales están clasificados en grupos de artículos que corresponden a suministros del lote 3.

Asimismo, se han identificado **dos** materiales adquiridos al amparo del AM 09/21 no localizados en el catálogo de precios del lote 2.

5. G (empresa adjudicataria 5)

En el análisis de esta empresa, adjudicataria del lote 2, se ha constatado la existencia de **un** material adquirido al amparo del AM 09/21 a un precio superior al que consta en el catálogo de precios del lote 2 incluso antes de aplicar el descuento correspondiente.

También se ha identificado **un** pedido "*OPTIMAS DTR V3 96-WELL SHORT PLATE KIT50",* con número de fabricante "60606", que coincide con el material incluido en el catálogo de precios del lote 2 pero adquirido por contrato menor a un precio de 4.431,30 euros, esto es, 1.391,30 euros más caro del precio acordado en el AM 09/21.

Por último, no se han localizado en el catálogo de precios del lote 2 **siete** materiales adquiridos al amparo del AM 09/21, pero sí se han identificado **dos** materiales adquiridos mediante contratos menores y asociados en el pedido al lote 3, lote en el que este proveedor no resultó adjudicatario, como sí lo fueron otros 41 proveedores a los que CNIO se podría haber dirigido para adquirirlos.

6. I (empresa adjudicataria 6)

Los pedidos analizados en esta empresa, adjudicataria de los lotes 2 y 4, contienen hasta **diecinueve** materiales que no se han podido identificar en los catálogos de precios a través de los números de fabricante respectivos. No obstante, se han identificado tres materiales "Infinium Methylationepic BDCHIP" (Kits 16S; 32S; 96S), cuyos precios son coincidentes con los recogidos en correo remitido el 19 de mayo de 2023 por la empresa al CNIO indicando la inclusión de nuevas

referencias en el AM en sustitución de las anteriores por haber sido descatalogadas, aunque sin especificar si dichos precios incluían o no el descuento del 5 % ofertado por la empresa en la licitación.

7. L (empresa adjudicataria 7)

En el análisis de los pedidos a esta empresa que resultó adjudicataria de los lotes 2 y 4 se ha constatado la adquisición del material "*Novolink Max Polymer(1250Test)",* con número de fabricante "1089500" a un precio unitario de 2.103,00 euros, cuando el precio final para este material de acuerdo con el catálogo de precios del lote 2 y el descuento correspondiente sería 1.836,53 euros. La adquisición de 17 unidades supondría el pago por parte del CNIO de un sobrecoste de 4.529,99 euros.

El resto de las deficiencias e irregularidades clasificadas en el grupo de "Otras", responden a la siguiente casuística:

- ✓ Un total de **dos** pedidos que no corresponden a suministros sino, a tenor del concepto que figura en la factura, a "Gastos administrativos y gestión" siendo por tanto improcedente su inclusión dentro de la ejecución del AM 09/21;

- ✓ Un total de **29** materiales en pedidos correspondientes al AM 09/21 no localizados en los catálogos de precios correspondientes, con las siguientes observaciones adicionales:

 - Cuatro materiales que conteniendo la misma descripción y número pieza fabricante se realizan a precios diferentes según el pedido. Además, uno de ellos "KIT Cartuchos Tinta" no pertenecería al ámbito del AM 09/21 establecido para el suministro de reactivos.
 - Siete pedidos de consumibles (asociados en el pedido al grupo de artículos 11.6 del lote 4), adquiridos a través de contratos menores con unos precios más elevados en comparación con el resto de compras de este grupo; como se ha indicado, los materiales no se localizan en los catálogos de precios (uno de ellos referido a "Oferta n.º 58530).
 - Seis materiales adicionales, en los que el número de fabricante también se establece en referencia a una oferta "*oferta n.º xxx"*, ofertas de las que no se ha dispuesto y que, a priori, se situarían fuera del acuerdo marco.

8. SA (empresa adjudicataria 8)

Se han comprobado los pedidos de esta empresa, adjudicataria de los lotes 2 y 4, con el siguiente resultado:

- ✓ Un total de **cuatro** materiales adquiridos mediante contratos menores a un precio superior al del catálogo de precios del lote 2 en el que se localizan, aplicando el descuento ofrecido por la empresa.
- ✓ **Dos** supuestos de materiales adquiridos al amparo del AM 09/21 a un precio superior al del catálogo de precios aplicando el descuento.
- ✓ Se ha constatado la inclusión de gastos de transporte (shipping) por importe de 50 euros, lo que resulta improcedente a tenor de lo establecido en el PCAP a este respecto: "*A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, montajes y embalaje, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de*

tributos en vigor y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del acuerdo marco, a excepción del IVA, que se consignará en partida independiente".

- ✓ Un total de **tres** materiales que no se encuentra en los catálogos de precios de los lotes en los que esta empresa resultó adjudicataria.

9. SO (empresa adjudicataria 9)

Esta empresa solo resultó adjudicataria del lote 3, pero tiene asociados **dos** pedidos en AM de los lotes 1 y 2, correspondientes a dos materiales que no se localizan en el catálogo de precios del lote 3. Adicionalmente, se han identificado **cinco** materiales asociados al lote 3 que tampoco se localizan en el catálogo de precios del lote 3 en el que la empresa resultó adjudicataria, y **un** material a un precio menor al correspondiente.

Cabe señalar que se ha constatado la existencia de pedidos a través de contratos menores de hasta 34.000 euros sin indicación del número de pieza del fabricante; la ausencia de este dato, que permite vincular el material del pedido con los materiales del catálogo de precios, ha impedido realizar las comprobaciones oportunas orientadas a verificar si hubiera procedido su adjudicación a través de contratos basados en el AM 09/21.

Por otra parte, se han identificado **nueve** materiales en pedidos del AM 09/21 con precios superiores a los establecidos en el catálogo de precios del lote 3 teniendo en cuenta el descuento correspondiente.

10. W (empresa adjudicataria 10)

En el análisis de los pedidos a esta empresa que resultó adjudicataria del lote 2, se ha constatado la existencia de **tres** materiales adquiridos a través de contratos menores al precio del catálogo ofertado en el AM (con el descuento), por lo que dichas compras deberían haberse realizado mediante contratos basados en el AM.

Por otra parte, excepto en un caso que no se ha encontrado en el catálogo de precios del lote 2, la gran mayoría de materiales se han localizado bien por el número de fabricante o, en su caso, por la descripción del material.

En **conclusión**, las pruebas realizadas sobre los pedidos basados en AM ponen de manifiesto un importante problema de trazabilidad que impide la completa verificación de los precios aplicados a los productos, dada la imposibilidad de vincular, de forma clara e inequívoca, un importante número de materiales que constan en los pedidos con los catálogos que contienen las especificaciones y precios unitarios de los productos ofertados para cada lote por las empresas adjudicatarias.

En el Plan de actuación del año 2024, se establecía la digitalización en la gestión de la adquisición de bienes y servicios como una prioridad, destacando que la incorporación de sistemas más ágiles, rápidos y versátiles para el acceso al enorme catálogo de referencias de los AM, con buscadores avanzados por descriptores abiertos, permitirían una mayor concurrencia y el acceso a suministros en mejores condiciones. Sin embargo, se reconocía que se habían valorado sistemas de integración con los catálogos, precios y stock de proveedores mediante sistemas de "punch out" pero, tras evaluar diferentes alternativas, se había decidido posponer este proyecto al año 2025.

Por otra parte, tomando en consideración que los PCAP de los AM analizados no pueden ser modificados, salvo lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP en relación con modificaciones no previstas por prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no

sustanciales, circunstancias que no se justifican en los expedientes, y a la vista de la constatación de la existencia de pedidos con precios no coincidentes con los fijados en los catálogos de precios sin justificación de modificaciones de los mismos, cabe concluir que en un número significativo de supuestos se ha producido un incumplimiento de las condiciones pactadas en los AM.

Las deficiencias e irregularidades identificadas, junto con el hallazgo de supuestos de adquisiciones por medio de contratos menores de artículos incluidos en los AM, incluso en algunos casos por un precio superior, ponen en cuestión la adecuada utilización por el CNIO de la figura del AM como instrumento de racionalización técnica, tal y como prevé la LCSP.

II.2.4. Contratos menores

En este epígrafe se incluyen los resultados de los trabajos de fiscalización relacionados con el cumplimiento normativo y la adecuación a los principios de buena gestión en la contratación menor llevada a cabo por el CNIO, sin perjuicio de lo señalado sobre los contratos menores analizados en el epígrafe II.2.2 del presente Informe.

La disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP[29] (DA 54) regula el régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableciendo que por la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

Dicha excepción se justifica por la singular naturaleza de la actividad de estos agentes y no alcanza a los contratos de servicios o suministros que no estén dirigidos directa y exclusivamente a la realización de un proyecto o de una actividad de investigación, científica o técnica, como ha venido señalando la Junta Consultiva de Contratación en diversos informes[30].

Durante la fiscalización se ha dispuesto del documento "Instrucciones de elaboración del expediente del contrato menor en FSP CNIO"[31], aprobado por la Comisión Delegada el 19 de julio de 2019 en su primera versión, y el 18 de octubre de 2022 en su versión segunda, como así se indica en el propio documento. Sin embargo, en las actas aportadas a la fiscalización para los años 2022, 2023 y 2024, no se localiza ningún acta de fecha 18 de octubre de 2022, correspondiendo la del mes de octubre al día 25 (acta 135). Es esta acta 135 la que contiene la aprobación por unanimidad de las instrucciones: "*En lo relativo al procedimiento para los contratos menores (instrucciones aprobadas en CD de 19.07.2020), se han adecuado a la actual normativa y ha sido informado conforme a derecho por la Abogacía del Estado*".

El citado documento contiene las instrucciones internas para la suscripción de contratos menores y modelos de expediente de contrato menor para obras, servicios y suministros que habrán de ser utilizados por el CNIO en la suscripción de estos contratos. Acorde con los preceptos de la LCSP y

[29] Redacción tras las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018 y el Real Decreto-ley 3/2019 de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad.

[30] Expedientes 25/19 y 80/21. Interpretación de la Disposición Adicional 54 de la LCSP.

[31] El CNIO ha aportado en fase de alegaciones la versión tercera de estas instrucciones aprobadas por la Comisión Delegada del Patronato el 23 de septiembre de 2025 según se indica en el citado documento.

con la Instrucción 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON) sobre contratos menores[32], las instrucciones internas del CNIO recogen los límites de los contratos menores, así como la obligación de remitir con carácter previo a su adjudicación una memoria justificativa realizada por la unidad solicitante cuya aprobación, junto con la del gasto, se incorporará al expediente de contratación. La memoria deberá contener la justificación de la necesidad; descripción detallada del objeto del contrato; el presupuesto estimado adecuado a los precios del mercado; duración; proyecto interno al que se imputa el gasto; acreditación de que no se está alterando el objeto del contrato y de que no se trata de una actividad recurrente; y tres ofertas solicitadas que se adjuntarán como anexo.

Las carpetas de títulos "contratos menores" cuyo acceso ha facilitado el CNIO al equipo de fiscalización no contienen las memorias justificativas referidas anteriormente, excepto para el año 2023 donde consta una carpeta de título "memorias", si bien, con tan solo 26 expedientes cuando el número de registros en contratos menores comunicados en la relación anual correspondiente asciende a 5.644.

De los citados 26 expedientes puestos a disposición de este Tribunal se ha seleccionado una muestra de 10 expedientes atendiendo a su objeto e importes y cuyo detalle se incluye en el **ANEXO III**, con el fin de comprobar su adecuación a lo establecido en las instrucciones internas. En el análisis realizado se han identificado las siguientes deficiencias relacionadas con el contenido de las memorias justificativas:

a) Ninguno de los diez expedientes analizados contiene el presupuesto estimado.

b) En todos los expedientes se detalla la duración del servicio, que en la mayoría es de 12 meses o inferior, salvo en uno[33] con una duración de 40 meses en contra de lo establecido en el artículo 29.8 de la LCSP: "*Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga*". Aunque consta una memoria posterior rectificando la ejecución del contrato a 12 meses, tanto en las solicitudes de ofertas, como la oferta finalmente aceptada se indica claramente que la duración es de 40 meses sin que conste ninguna rectificación al respecto.

 Este contrato menor fue adjudicado el 13 de febrero de 2023 por un importe de 21.557 euros (IVA no incluido). Resulta preciso indicar que en las relaciones de contratos comunicadas a este Tribunal consta un contrato menor (4500138343) adjudicado a la misma empresa por importe de 18.057,00 euros (IVA no incluido) y fecha de adjudicación 17 de febrero de 2023, por lo que la información comunicada no coincide con la obrante en el expediente.

c) Cuatro expedientes se refieren a prestaciones que se presentan como recurrentes[34], aunque en las memorias de dos de ellos se indique que se trata de necesidades imprevistas que no responden a prestaciones con dicha condición (expedientes 1106664 y 1106667), y en las

[32] Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

[33] Expediente 1107983 "Servicio de Cuaderno de Recogida de Datos para estudio clínico".

[34] Expedientes 1106664 "Servicio de mantenimiento de máquinas de refrigeración de precisión de CPD"; 1106667 "Servicio de mantenimiento de equipos de aire comprimido del CNIO; 1101795 "Suministro de helio líquido para mantenimiento de Espectrómetro"; 1106936 "Mantenimiento de los equipos Leica SP5 de la Unidad de Microscopía Confocal".

memorias de los dos restantes se apele a la excepcionalidad, pero sin justificar el carácter no recurrente (1101795[35] y 1106936).

Como evidencia del referido carácter recurrente de las prestaciones, en dos expedientes (1106664 y 1106936) constan ofertas que se refieren a la *propuesta de contrato por vencimiento de los contratos anteriores*; en otro expediente (1101795) la propia descripción de la memoria señala que se requiere el suministro cada tres-cuatro meses.

Se ha comprobado que estos cuatro contratos menores constan en las relaciones anuales comunicadas, si bien, la fecha de adjudicación de los contratos se corresponde con la fecha del pedido, no con la fecha de adjudicación. También se ha comprobado que los pedidos correspondientes al expediente 1101795 "Suministro de helio líquido para mantenimiento de Espectrómetro" serían tres a razón de 220 litros por un precio unitario de 25,96 euros/litro ofertado por la empresa adjudicataria. No obstante, constan en las relaciones ocho pedidos posteriores a los indicados, cuatro en 2023 a un precio unitario de 30 euros/litro y otro cuatro en 2024 al precio de 31,50 euros/litro, lo que evidencia el suministro periódico.

Los servicios de mantenimiento se analizan con más detalle en el punto tres de este epígrafe.

d) En 7 de los 10 expedientes de la muestra las memorias se acompañan de las tres ofertas solicitadas a distintos proveedores o, en su caso, la justificación de haberlas solicitado.

 En 2 de los otros 3 expedientes solo se solicitó oferta a una empresa, elección justificada por considerar que era la única capaz de proporcionar todos los servicios requeridos de manera óptima en el caso del contrato "Servicios de consultoría para seleccionar los mejores proveedores de compuestos químicos", o con base en la exclusividad acreditada mediante certificado de la empresa en el caso del "Mantenimiento de los equipos Leica SP5 de la Unidad de Microscopía Confocal".

 El expediente restante corresponde al contrato "Servicio de externalización de Responsable de Seguridad". Según consta en la memoria, se solicitaron tres presupuestos que se incorporaron al expediente, si bien solo consta la oferta aceptada a la adjudicataria, de fecha 9 de marzo de 2023, carente de firma por parte del representante de la empresa. Según ha comprobado el equipo de fiscalización, esta empresa fue adquirida por otra empresa el 28 de junio de 2022 y, sin embargo, uno de los tres presupuestos que no se adjunta y que presuntamente se solicitó, según indica la memoria de fecha 15 de marzo de 2023, correspondería a esta última empresa. En consecuencia, no se dio cumplimiento al requisito establecido en las instrucciones del CNIO: "*Se informará en la memoria de la solicitud (como mínimo) de tres ofertas a proveedores y se adjuntarán como anexo las mismas. Se evitará solicitar oferta a empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo".*

Por otra parte, a partir de la información rendida al Tribunal de Cuentas por el CNIO, incluida en sus relaciones anuales de contratos, se han analizado los contratos menores de servicios suscritos por el CNIO en los años fiscalizados cuyo objeto formaría parte del concepto "servicios generales y de infraestructura" al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa en esta materia. Los resultados del análisis realizado ponen de manifiesto la existencia de servicios en los que se identifica un uso indebido de esta figura contractual como se detalla a continuación.

[35] El CNIO ha confirmado, en fase de alegaciones, el carácter recurrente de este suministro y su adjudicación mediante procedimiento abierto 13/2024SPF el 29 de octubre de 2024.

1. Servicio de gestión de aduanas.

El gasto incluido en las relaciones anuales de contratos rendidas al Tribunal en concepto de gestión de aduanas en los años objeto de fiscalización asciende a un total de 93.789,74 euros (594 registros) con un mismo proveedor, a razón de 32.811,28 euros en 2022, 32.309,57 euros en 2023 y 28.668,89 euros en 2024.

Este gasto está relacionado con importaciones de material de investigación, por lo que se encontraría incluido en la excepción señalada en la DA 54 de la LCSP. No obstante, se trata de una prestación de carácter recurrente con el mismo operador económico que cada año responde a una misma necesidad para el órgano de contratación, por lo que su contratación debería haberse planificado mediante procedimientos ordinarios, tal y como establece la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON sobre contratos menores[36]. A este respecto, no consta en la documentación consultada[37] justificación alguna de que este servicio pudiera tener carácter no recurrente, ni las razones por las que no ha sido posible la planificación de su contratación mediante procedimiento abierto tal y como requieren las instrucciones internas de CNIO[38].

Por otra parte, en los pedidos realizados (péptidos, peptonas, reactivos, entre otros), algunos de ellos de forma habitual a los mismos proveedores, se han identificado casos en los que el gasto de gestión aduanera ha sido significativamente superior al valor en aduana del material adquirido, y casos en los que no queda justificado que el material no estuviera disponible para su adquisición a través de empresas o distribuidores operativos en territorio nacional. En este sentido, no se ha dispuesto de una instrucción de CNIO que identifique los supuestos en los que resulte necesario recurrir a operaciones de importación, o la obligación de justificar la ausencia de alternativas equivalentes en el mercado interior. Tampoco se ha acreditado que los materiales importados estuvieran excluidos del acuerdo marco celebrado por CNIO para el suministro de reactivos, material fungible y equipamiento de laboratorio vigente en los años de la fiscalización (expediente 09/21).

2. Servicio de mensajería.

El gasto comunicado en las relaciones anuales de contratos en concepto de “Servicio de mensajería” a través de contratos menores asciende a 88.147,35 euros (1.253 registros) en el año 2022 y a 114.161,80 (1.297 registros) en 2023. Sin embargo, en el año 2024, el grupo de artículo 17.5 “Mensajería” en el que se venía clasificando este gasto en SAP, se desglosa en “Gastos de mensajería” (17.5.1) y “Envío de muestras” (17.5.2). De esta forma, en la relación de 2024 constan contratos menores de objeto “Servicio de mensajería y paquetería” por importe de 23.180,62 euros (258 registros) y contratos menores por “Servicio de envío de muestras o materiales biológicos” por un total de 100.311,74 euros (1.092 registros). En todo caso, el número de registros comunicados para este tipo de gasto supone el 45,22 %, 47,47 % y 51,70 % del total de registros comunicados en contratos menores de servicios en 2022, 2023 y 2024 respectivamente.

El CNIO dispone de la “Instrucción de Trabajo – Servicio de Mensajería” (versión 2), aprobada por el gerente el 11 de mayo de 2016, que define el flujo del proceso a seguir para cada usuario que

[36] Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

[37] Carpetas con los contratos menores de 2022, 2023 y 2024

[38] El CNIO ha confirmado, en fase de alegaciones, el carácter recurrente de este servicio e informado de su intención de convertirlo en un procedimiento abierto.

interviene en la solicitud, recepción y reflejo contable de los servicios de mensajería. La instrucción establece que el usuario deberá cumplimentar, entre otros, el tipo de envío, campo obligatorio donde se selecciona el tipo de material a enviar o recibir a portes debidos, figurando cuatro tipos de envío referidos a dos materiales: "muestra" y "muestras a temperatura controlada" → material 1114063; "documentación" y "otros" → material 1049394.

A partir de la información disponible en SAP, el equipo de fiscalización ha comprobado las empresas que concentran el mayor número de pedidos en los años objeto de fiscalización diferenciando el tipo de envío según las instrucciones, con los resultados que se muestran en la taba siguiente:

CUADRO N.º 31: EMPRESAS CON MAYOR NÚMERO DE PEDIDOS EN SERVICIO DE MENSAJERÍA AÑOS 2022, 2023 Y 2024

			2022		2023		2024	
EMPRESA	Material	Tipo de envío	N.º Reg.	Importe Adjud.	N.º Reg.	Importe Adjud.	N.º Reg.	Importe Adjud.
MAE, S.A.	1049394	Documentación / Otros	508	20.759,63	422	15.750,05	51	1.704,91
	1114063	Muestras	0	0,00	0	0,00	196	7.706,15
		Totales	**508**	**20.759,63**	**422**	**15.750,05**	**247**	**9.411,06**
MDM	1049394	Documentación / Otros	491	19.236,94	468	21.390,38	134	6.771,23
	1114063	Muestras	0	0,00	0	0,00	439	15.680,73
		Totales	**491**	**19.236,94**	**468**	**21.390,38**	**573**	**22.451,96**
FES, S.L.U.	1049394	Documentación / Otros	129	19.202,28	213	33.918,98	38	4.161,30
	1114063	Muestras	0	0,00	0	0,00	188	32.597,59
		Totales	**129**	**19.202,28**	**213**	**33.918,98**	**226**	**36.758,89**
ALC, S.L.	1049394	Documentación / Otros	23	14.909,24	157	21.936,83	31	10.473,90
	1114063	Muestras	0	0,00	0	0,00	198	38.199,32
		Totales	**23**	**14.909,24**	**157**	**21.936,83**	**229**	**48.673,22**
WCE, S.A.	1049394	Documentación / Otros	0	0,00	7	17.023,30	0	0,00
	1114063	Muestras	0	0,00	0	0,00	3	2.851,70
		Totales	**0**	**0,00**	**7**	**17.023,30**	**3**	**2.851,70**

Fuente: Elaboración propia

Como puede observarse, los pedidos por envíos de tipo de material "documentación / otros" realizados a estas empresas en los años 2022 y 2023 superan, salvo en un caso, el límite de 15.000 euros establecido en el artículo 118 de la LCSP, no quedando justificado que su destino fuera distinto a servicios generales y, por tanto, sin que pueda mantenerse que se encuentran incluidos en la excepción que establece la DA 54 de la LCSP.

Por otra parte, se trata de una prestación de carácter recurrente, por lo que su contratación debería haberse planificado mediante procedimientos ordinarios, sin que conste en la documentación consultada justificación del carácter no recurrente del servicio, ni las razones por las que no ha sido posible la planificación de su contratación mediante procedimiento abierto tal y como requiere la "Instrucción de elaboración del expediente del contrato menor en CNIO"[39].

[39] El CNIO ha confirmado, en fase de alegaciones, el carácter recurrente de este servicio e informado de su intención de convertirlo a un procedimiento abierto.

3. Gastos relacionados con reparaciones y mantenimiento del edificio.

El gasto comunicado en las relaciones anuales de contratos por este concepto asciende a un total de 567.522,00 euros (198 registros), si bien, el objeto de los contratos menores a los que se asocia el gasto varía según los años: "Servicio de mantenimiento de instalaciones del edificio" y "Servicio de reparaciones y mantenimiento del edificio" por importes de 24.976,12 euros y 183.569,11 euros respectivamente en el año 2022; "Servicio de reparaciones del edificio y sus instalaciones" por importe de 347.811,60 euros en 2023 y de 7.162,84 euros en 2024, año este último en el que también figuran 4.002,33 euros en concepto de "Servicio de reparaciones de instalaciones del edificio".

El equipo de fiscalización ha podido comprobar que este gasto consta clasificado en SAP en un grupo de artículos determinado: "17.7.3 - Otras reparaciones (no relacionadas con cuentas de instalaciones técnicas o equipos de laboratorio)". Por tanto, la disminución del gasto que se observa en el año 2024 se debe a que en dicho año los contratos menores incluidos en las relaciones anuales no se comunicaron con el objeto genérico reparaciones o mantenimiento del edificio como en los años anteriores. De acuerdo con la información consultada, el importe de gasto comunicado a este Tribunal en otros conceptos que correspondería a gastos de esta naturaleza dada su clasificación en el grupo 17.7.3 de SAP ascendió a 251.653,08 euros en el año 2024.

Como ya se ha puesto de manifiesto en este Informe, el CNIO disponía del contrato "Servicio de mantenimiento de instalaciones y Servicio de Control Central" (expediente 22/23), tramitado por procedimiento abierto y adjudicado a la empresa D por importe de 1.098.746,40 euros (sin IVA) con un plazo de ejecución de doce meses y prorrogable hasta un máximo de veinticuatro meses. Esta empresa ya había resultado adjudicataria en el año 2021 del contrato de mantenimiento precedente (expediente 25/20) que fue objeto de prórroga extraordinaria, acordada por el gerente con fecha 9 de septiembre de 2023, por el tiempo necesario hasta el inicio del nuevo contrato derivado del expediente de contratación 22/23, hecho que finalmente tuvo lugar el día 1 de enero de 2024.

De acuerdo con los PPT de ambos expedientes, el tipo de mantenimiento a realizar por el adjudicatario comprendía tanto un mantenimiento preventivo como un mantenimiento correctivo suponiendo este último, "*la reparación de las averías de los equipos e instalaciones que dificulten su normal funcionamiento y explotación, actividades que se llevarán a cabo cuando se realicen las visitas por incidencias de avería que se reportarán fundamentalmente por los usuarios vía intranet".* Asimismo, los PPT enumeraban, a nivel enunciativo y no limitativo, los equipos e instalaciones que el adjudicatario debía de mantener, adjuntando en un anexo el listado de los mismos.

Pese a ello, el equipo de fiscalización ha identificado 20 contratos menores de mantenimiento o reparación sobre equipos o instalaciones incluidas en el ámbito objetivo de los contratos 25/20 y 22/23 y formalizados con otras empresas distintas al adjudicatario, sin que conste en la documentación puesta a disposición de la fiscalización justificación de la condición de excepcionalidad de los servicios contratados a través de menores. Además, respecto del mantenimiento correctivo, los albaranes de los citados contratos 25/20 y 22/23 no contienen

información sobre los trabajos llevados a cabo en el período de ejecución del contrato; se limitan a indicar "incidencias recibidas" pero sin dar ningún detalle de las mismas[40].

El detalle de los contratos menores afectados por esta incidencia se incluye en el **ANEXO IV**.

Adicionalmente, los contratos menores para el "Servicio de mantenimiento de máquinas de refrigeración de precisión del CPD", por importes de 5.764,02 euros, y "Servicio de mantenimiento de equipos de aire comprimido del CNIO", por importe de 14.279,08 euros, cuyos expedientes de contratación menor han sido analizados anteriormente, presentan la circunstancia común de que con posterioridad a los contratos menores se procedió a su licitación por procedimiento abierto resultando adjudicatarios las mismas empresas que venían prestando los respectivos servicios mediante contrato menor (empresa V adjudicataria del expediente 10/23SPF y empresa T adjudicataria del expediente 12/23).

Así, el PPT del expediente 10/23SPF "Servicio de mantenimiento de equipos de refrigeración de precisión del CPD" incluía en el alcance del servicio la condición de que la adjudicataria fuera servicio técnico oficial de una determinada empresa sin que en la memoria se justificara la necesidad de disponer de un determinado servicio oficial para obtener satisfactoriamente la prestación o la existencia de una situación de protección de derechos de exclusividad. Además, en cada expediente constan ofertas económicas de tres empresas, incluidas las que resultaron adjudicatarias, de fecha anterior a la publicación del anuncio de licitación, lo que evidencia que el servicio objeto de este contrato podía prestarse en régimen de competencia. Tampoco las memorias justificativas acreditan que se trate de equipos no incluidos en el contrato para el servicio de mantenimiento de instalaciones de CNIO suscrito con la empresa D (expediente 22/23), teniendo en cuenta que la memoria justificativa de este último señalaba que *"CNIO dispone entre equipos de instalaciones y equipos de investigación de un total de 13.596 equipos sujetos a mantenimiento que son objeto del contrato de mantenimiento".* Además, estos tres contratos adjudicados por procedimiento abierto son coincidentes en el período de ejecución: a) Expdte.10/23SPF, entrada en vigor el 3 de octubre de 2023, duración 36 meses; b) Expdte.22/23, entrada en vigor el 1 de enero de 2024 y duración 12 meses más 24 meses de prórroga; c) Expdte.12/23, entrada en vigor el 24 de noviembre de 2023, duración 27 meses.

Considerando lo expuesto, la falta de justificación de la singularidad de cada contrato permite albergar indicios de una posible duplicidad en la contratación de prestaciones considerando el solapamiento temporal de los respectivos contratos.

II.3. GESTIÓN EN MATERIA DE PERSONAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

II.3.1. Información general

El número medio de personas empleadas durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 y la plantilla efectiva a 31 de diciembre de cada año, distribuida por categorías, se muestra en el cuadro siguiente.

[40] El CNIO en sus alegaciones considera que los trabajos contratados mediante contratos menores bien no formaban parte del alcance del contratista de los contratos 25/20 y 22/23, o bien, que en determinados casos, que no especifica, la acumulación de incidencias técnicas o puntas excepcionales no se pudo realizar por el número de personas dispuesto por el contratista y definido en los pliegos. Aun así, como se pone de manifiesto en el Informe, no consta la justificación de la excepcionalidad en los expedientes de los contratos menores, además de que los albaranes de los contratos 25/20 y 22/23 tampoco contenían información sobre los trabajos llevados a cabo en el período de ejecución del contrato por lo que las causas invocadas en la alegación no pueden acreditarse mediante evidencia suficiente y adecuada.

CUADRO N.º 32: PERSONAS EMPLEADAS EN CNIO (2022, 2023, 2024)

Categorías	Plantilla Efectiva a 31 de diciembre			N.º medio de empleados			% Variación
	2022	2023	2024	2022	2023	2024	(24-22)
Alta Dirección	2	2	2	2,00	2,00	2,00	0,00
Dirección	4	4	4	4,00	4,00	4,00	0,00
Administración y Servicios	42	51	59	41,74	46,45	56,21	40,48
Investigadores	234	240	262	236,99	236,83	250,23	11,97
Técnicos	122	134	146	120,87	127,88	144,91	19,67
Totales	**404**	**431**	**473**	**405,60**	**417,16**	**457,35**	**17,08**

Fuente: Cuentas anuales ejercicios 2022, 2023 y 2024

Según la información que consta en los planes anuales de actuación, los puestos estructurales financiados con fondos propios fueron de 219 efectivos en 2022, 230 en 2023 y 277 en 2024. El resto se financió mediante fondos externos. De acuerdo con las aclaraciones proporcionadas por el CNIO, se entiende por personal estructural el personal del Centro con vinculación laboral indefinida, financiado con cargo a las subvenciones nominativas recibidas del ISCIII, mientras que el personal no estructural es el contratado específicamente para un proyecto, con cargo a su presupuesto, y por tanto su coste es íntegramente imputable al mismo.

El epígrafe de la cuenta de resultados de gastos de personal presenta el desglose a 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024 que se muestra a continuación:

CUADRO N.º 33: GASTOS DE PERSONAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2022, 2023, 2024

(en euros)

Gastos de personal	2022	2023	2024
Sueldos y salarios	14.501.742	15.651.916	17.124.883
Indemnizaciones	155.392	165.405	252.271
Seguridad Social	3.894.754	4.267.728	4.795.254
Otros gastos	335.795	239.577	327.790
Provisiones	0	0	(1.181.628)
Totales	**18.887.683**	**20.324.626**	**21.318.570**

Fuente: Cuentas anuales ejercicios 2022, 2023 y 2024.

En las cuentas anuales del ejercicio 2024 se informa de la aplicación de la provisión para posibles reclamaciones de cantidades derivadas de beneficios de explotación (regalías[41]) por un importe de 1.183.653 euros al no ser probable su pago dado que la normativa regulatoria correspondiente aún no ha sido aprobada por la autoridad competente. Asimismo, se indica que no se derivarán reclamaciones económicas significativas relacionadas con los contratos temporales vigentes.

Se ha solicitado al CNIO las relaciones de puestos de trabajo (RPT) de los años 2022, 2023 y 2024 con independencia de su financiación. Las RPT aportadas informan sobre el número de puestos de

[41] Ingresos obtenidos por la explotación de las patentes.

cada posición[42] en el programa o grupo de investigación/departamento en el que se ubican, pero no contienen una descripción de las características y requisitos de los puestos, ni la retribución de cada una de las categorías profesionales. Asimismo, no consta la aprobación de las RPT remitidas, si bien el CNIO ha señalado que las RPT se incorporan a los planes de actuación anuales, los cuales son sometidos a la aprobación del Patronato.

Se han constatado diferencias entre el número de efectivos en puestos de trabajo de carácter estructural que constan en las RPT aportadas a la fiscalización, excluidas las posiciones pendientes de cobertura (208 en 2022; 229[43] en 2023 y 245 en 2024), respecto de los efectivos reportados en los ficheros de personal remitidos (178 en 2022, 215 en 2023 y 224 en 2024). Asimismo, se pone de manifiesto la falta de coincidencia entre las RPT aportadas y las incluidas en los planes de actuación para los años 2022 y 2024., sin que por parte de los responsables de CNIO se haya ofrecido explicación satisfactoria de tales diferencias.

En relación con el empleo de personas con discapacidad en el sector público, tanto el Estatuto Básico del Empleado Público como la Ley General de derechos de las personas con discapacidad[44] establecen la reserva de un cupo para ser cubierto entre personas con discapacidad. El artículo 42 de la ley contempla la posibilidad excepcional de exención de esta obligación, siempre que se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente. A fecha de finalización de los trabajos de fiscalización no se había recibido respuesta del CNIO a la solicitud de información de este Tribunal sobre el cumplimiento de la obligación de reserva de cupo o, en su caso, la acreditación del reconocimiento de excepcionalidad de esta obligación por los servicios públicos de empleo, junto con documentación justificativa de las medidas alternativas adoptadas.

II.3.2. Normativa interna

De acuerdo con el artículo 27 de sus Estatutos, "*El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se regirá por lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso la selección de personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, así como los que resulten de aplicación al personal de las Fundaciones del Sector Público Estatal".*

En este sentido, el régimen de personal del CNIO se rige por el Derecho laboral y su norma básica, el Estatuto de los Trabajadores, adaptando las actuaciones en materia de recursos humanos a lo señalado por las leyes anuales de presupuestos.

Cabe señalar que durante 2022 se produjo una modificación de la normativa laboral, de amplio impacto, con el objetivo de fomentar la estabilidad en las relaciones laborales. En concreto, con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 32/2021 se suprimió el contrato temporal de obra y servicios[45]. No obstante, quedaron exceptuados los contratos temporales asociados a la ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los

[42] Ayudante de investigación predoctoral, ayudante de investigación posdoctoral, director de gestión, director de programa, gerente, investigador, investigador H12O-CNIO, jefe de grupo, jefe de sección, jefe de unidad, responsable de área, secretaria y técnico.

[43] Se consideran 229 efectivos porque en la RPT aportada el grupo "Producción de Proteínas" está repetido.

[44] Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

[45] Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (disposiciones transitorias tercera y cuarta y disposición adicional quinta).

proyectos, excepción posteriormente ampliada a los contratos necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos[46].

En materia de contratación de personal, temporal o indefinida, resultan de aplicación al CNIO las previsiones contenidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), siendo las modalidades de contrato de trabajo específicas para la contratación del **personal investigador** de carácter laboral las siguientes:

a) **Contrato predoctoral** (artículo 21 de la LCTI), equivalente a personal investigador predoctoral en formación. Se trata de un contrato cuyo objeto es la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, de duración determinada (mínimo 1 año y máximo 4 años).

 A este respecto, también hay que tener en cuenta que como parte del proceso de actualización iniciado por la Ley 17/2022 se publicó el Real Decreto 1251/2024, que modifica el Real Decreto 103/2019, aprobado el 1 de marzo, relativo al Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, cuyo cambios principales se refieren a la indemnización al finalizar el contrato, a la orientación postdoctoral, financiación sin autorización previa, igualdad de oportunidades, bonificaciones seguridad social, duración del contrato, interrupciones y prórrogas y entorno del trabajo seguro.

b) **Contrato de acceso de personal investigador doctor** (artículo 22 de la LCTI). La Ley establece un nuevo itinerario posdoctoral que busca reducir la edad de entrada al sistema y facilitar la incorporación estable al mismo. En concreto, diseña un nuevo contrato de hasta seis años, con una evaluación intermedia que conlleva promoción y una evaluación final, que permite obtener el nuevo certificado R3 (nuevo artículo 22 bis LCTI).

c) **Contrato de investigador/a distinguido/a** (artículo 23 de la LCIT), dirigido exclusivamente a personas de reconocido prestigio que se encuentren en posesión del título de Doctor o Doctora con una reputación internacional consolidada, que se encarguen de la dirección de centros e instalaciones y de equipos de investigación como investigador/a principal, y se establece que el personal contratado podrá realizar actividad docente hasta un máximo de cien horas anuales. La duración del contrato se acordará entre las partes.

d) **Contrato de actividades científico-técnicas** (nuevo artículo 23 bis de la LCTI). El contrato se podrá celebrar con personal de título Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Grado, Máster Universitario, Técnico/a Superior o Técnico/a, o con personal investigador con título de Doctor o Doctora. Asimismo, se podrá celebrar con personal cuya formación, experiencia y competencias sean acordes con los requisitos y tareas a desempeñar en la posición que se vaya a cubrir.

 El objeto será la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, serán de duración indefinida, y no formarán parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del personal laboral. Los procedimientos de selección del personal laboral previsto en este artículo se regirán en todo caso a través de convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia.

[46] Ley 17/2022 de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (disposición adicional décima).

Por otro lado, las relaciones de **alta dirección** se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección (RD 1382/1985), la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades (RD 451/2012).

Política de personal y régimen retributivo del CNIO

El CNIO dispone de procedimientos generales y acuerdos en materia laboral, que completa con instrucciones y normas de escasa extensión (de una a cinco páginas), si bien no dispone de Convenio Colectivo.

De acuerdo con sus Estatutos, corresponde al **Patronato** la aprobación anual de la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales (artículo 9.g.); a la **Comisión Delegada** proponer al pleno del Patronato la aprobación de los criterios de actuación del centro en lo que se refiere a la política de personal de la fundación y el seguimiento de la aplicación de estos criterios (artículo 10); y al **gerente** convocar los procesos de selección de personal, contratar y despedir al personal al servicio de la fundación, la autorización de dietas y viajes del mismo, así como de terceros colaboradores con el centro, todo ello de acuerdo con la política de recursos humanos aprobada anualmente por el patronato, así como ostentar la jefatura superior de personal (artículos 20.g. y 20.h. respectivamente).

El CNIO ha informado que la política de personal, incluyendo las líneas estratégicas, la planificación de recursos y la propuesta de dotación de plazas se ha venido presentando anualmente para su aprobación al Patronato, o en su caso, a la Comisión Delegada, adjuntando como evidencia las actas correspondientes. El análisis de las actas pone de manifiesto la adopción de acuerdos en materia de personal que no exceden del ámbito de lo que pueden considerarse decisiones singulares y que, en ningún caso, pueden participar de la naturaleza de decisiones que se correspondan con lo que debe ser entendido como una política de personal, por lo que no consta que el Patronato haya ejercido su función estatutaria de aprobar dicha política y el régimen retributivo dentro de los límites legales. Adicionalmente, no se ha acreditado la delegación formal en la Comisión Delegada de las funciones de decisión en materia de política de personal y régimen retributivo que los Estatutos de CNIO atribuyen al Patronato.

Los principales procedimientos y acuerdos en materia laboral adoptados por CNIO han sido los siguientes.

- Procedimiento General de código PG-PE-001 → ***Manual de selección de personal*** que regula los procesos de selección y contratación del personal, aplicable a todas las categorías profesionales a excepción del personal estatutario: director y gerente. Aunque el Manual indica que fue aprobado por la Comisión Delegada en su reunión de 21 de febrero de 2023, el acta correspondiente, número 140, no contiene la aprobación del Manual sino la modificación de su contenido, en concreto, la modificación del método de publicidad de las ofertas de procesos selectivos para potenciar su visibilidad.

El Manual no prevé la aplicación de la selección mediante concurso a las posiciones de *director(a) de programa* cuya selección es responsabilidad exclusiva del director, *jefes(as) de grupo*, *de unidad, de unidad de investigación clínica y de sección*, para los que se podrá utilizar el procedimiento de libre elección, sin que se prevean mecanismos que garanticen la objetividad del proceso.

Además, el Manual hace referencia a la participación en ciertas fases de los procesos de selección del "Programme Director Committee" (PDC), si bien, como ya se ha señalado, los Estatutos no instituyen al PDC como un órgano de gobierno y administración del CNIO, ni consta documentación sobre su constitución, composición y funcionamiento como órgano interno en la gobernanza del Centro.

- Procedimiento General de código PG-PE-002 → ***Guía de contratación laboral*** que recopila las diferentes modalidades de contratación laboral aplicable al CNIO tras las modificaciones de la normativa, e incluye instrucciones para la gestión interna de los procesos de contratación. También para este procedimiento se indica el 21 de febrero de 2023 como fecha de aprobación por la Comisión Delegada, si bien dicha aprobación no consta expresamente en el acta número 140 donde se recoge lo siguiente: *La Comisión Delegada en su reunión de 25/10/2022 (acta 135) acordó posponer este punto hasta que hubiese criterios claros en la contratación conforme a la normativa laboral vigente y de lo que se informa ahora. Ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado (núm. Exp.: 239/2023). La Comisión toma conocimiento de la información presentada.*

- Procedimiento General de código PG-PE-003 → ***Procedimiento de gestión de plazas estructurales*** para la conservación de la plaza del personal estructural vinculado a proyectos de naturaleza externa, el reconocimiento de las nuevas condiciones retributivas y la adaptación organizativa del CNIO, aprobado por la Comisión Delegada el 11 de marzo de 2025. El procedimiento lo asimila a una situación de "excedencia", que no resulta compatible con los tipos de excedencia regulados en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Tras la revisión de las actas de las dos reuniones celebradas por el Patronato en el año 2023 (actas números 74 y 75), se constata que el Patronato aprobó y ratificó por unanimidad los acuerdos y actuaciones de la Comisión Delegada recogidos en las actas de las respectivas reuniones, dentro de las que no existe referencia expresa a la aprobación del Manual de Selección, ni de la Guía de Contratación Laboral.

- **Acuerdo para el personal laboral del CNIO** y adenda en el que se clasifican los puestos de trabajo atendiendo al área de actividad donde prestan sus servicios (área de administración[47] y área científica), se indican sus funciones, el sistema de promoción profesional y de provisión de vacantes, la tabla salarial para el año 2007 y su procedimiento de revisión, los beneficios sociales, así como aspectos sobre la formación del personal y la evaluación de los investigadores. Este acuerdo, firmado por el Comité de empresa y la Dirección, aplicable desde el 1 de enero de 2007, no consta que haya sido expresamente prorrogado para ejercicios posteriores pese a tener una vigencia de dos años.

Además, el acuerdo no incluía todas las categorías profesionales existentes en el área científica ni la información de cómo se determinan sus retribuciones, faltando las siguientes: *director(a) de programa, director(a) de gestión, director(a) de área, jefe(a) de grupo, jefe(a) de unidad, jefe(a) de unidad de investigación clínica, jefe(a) de sección y responsable de área*.

En relación con el **régimen retributivo**, la última acta del Patronato que hace referencia al régimen retributivo es de fecha 19 de junio de 2007, acta número 38, en la que se hace constar que el entonces director informó al Patronato sobre el "Acuerdo para el personal laboral del CNIO" indicando que el anterior había vencido en 2006, y destacando la creación de dos categorías profesionales nuevas: ayudantes de investigación pre y post doctorales así como la inclusión de dos

[47] En fase de alegaciones el CNIO ha puesto de manifiesto la insuficiencia de medios personales para acometer las tareas de gestión administrativa y financiera de la Fundación.

nuevos beneficios sociales: el incremento en la subvención de comedor y la percepción por cada trabajador de una ayuda de seguro médico dental.

En consecuencia, las últimas tablas salariales aprobadas corresponderían al 2007, esto es, quince años anteriores al comienzo del periodo fiscalizado. Las tablas del Acuerdo y su adenda contienen el salario base de las posiciones de *investigador, investigador I, investigador II, ayudante de investigador posdoctoral, ayudante de investigador predoctoral, técnico I, técnico II y titulado superior*.

El Acuerdo diferencia dentro de la posición "investigador" entre investigador, investigador I e investigador II, ambos con plaza en CNIO, según las funciones que asumen, y con un salario diferente: investigador (un único nivel de retribución), investigadores I (desde el nivel 1 de retribución al nivel 4), investigador II (desde el nivel 1 al nivel 8). El incremento retributivo depende del resultado de una evaluación a la que están sometidos los investigadores ("criterios de evaluación amplios y flexibles" según redacción del Acuerdo), si bien el CNIO ha confirmado que no se han realizado evaluaciones a los investigadores.

También se incluyen rangos de salarios de distintos niveles dentro de las posiciones de técnico, titulados superiores y ayudantes de investigación posdoctoral.

Respecto de las retribuciones correspondientes a las posiciones no incluidas en el Acuerdo, como son, *director(a) de programa, director(a) de gestión, director(a) de área, jefe(a) de grupo, jefe(a) de unidad, jefe(a) de unidad de investigación clínica, jefe(a) de sección y responsable de área*, CNIO ha confirmado que, con la excepción del jefe de la Unidad de Investigación Clínica, los salarios se negocian de manera individual y que, para determinados puestos, como los de director de programa, jefes de grupo o unidad, las retribuciones son gestionadas directamente por la Dirección Científica.

Aunque en las reuniones mantenidas durante los trabajos de fiscalización el CNIO informó de la fijación en el año 2012 de la estructura salarial, no se ha localizado el acta que acredite dicho acuerdo. Relacionada con esta cuestión, en el acta de la Comisión Delegada número 40, de 6 de septiembre de 2013, se recoge la propuesta de establecer tablas salariales para el personal directivo agrupado en las categorías de jefe de grupo, unidad, sección y área, en las que quedarían fijados los importes máximos que correrían a cargo de la subvención nominativa del CNIO, para equiparar los sueldos vigentes con el régimen retributivo aprobado por el RD 451/2012, sin que conste haberse adoptado acuerdo alguno al respecto. También consta que dicha propuesta ya había sido descartada anteriormente por la Comisión de Seguimiento del Plan de Viabilidad, Plan que fue aprobado por unanimidad en la reunión del Patronato de 17 de diciembre de 2012.

La fiscalización ha dispuesto de un informe elaborado por una consultora en noviembre de 2024, con los resultados del "Análisis de la valoración de puestos de trabajo estructurales de CNIO y auditoría del sistema retributivo y del sistema de promoción", en el que se recoge que el último acuerdo que se les entregó fue el de 2007-2008. En relación con esta cuestión, el Patronato, en su reunión de 17 de diciembre de 2024, acta número 78, toma conocimiento de las conclusiones del informe, en concreto: *plantilla estructural de CNIO caracterizada por su antigüedad en la entidad con unos salarios que se han reducido en términos relativos frente a los nuevos integrantes de la plantilla que ingresan con sueldos más elevados; la situación de los ayudantes posdoctorales que ocupan plaza estructural en el centro; la necesidad de la definición de una carrera profesional ligada a un sistema de evaluación del desempeño, para el personal investigador y personal de investigación; la necesidad en las jefaturas de la realización de una evaluación del desempeño ligado a una parte de la retribución variable y de contar con unas tablas salariales definidas, etc*. A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización no había sido adoptada por la Entidad

iniciativa alguna orientada a incorporar a su política de personal todo o parte de los resultados ofrecidos por la consultora.

En respuesta a la solicitud hecha por la fiscalización de información sobre la estructura salarial, el Centro remitió un archivo con esta información referida a 2025. De su análisis se concluye que el importe del salario está vinculado a la categoría profesional y a su financiación (CNIO o no CNIO). También se observa que el importe del salario varía dentro de la misma categoría profesional sin que conste en los antecedentes examinados motivación alguna para ello, y sin que dicha circunstancia figure respaldada por acuerdo alguno del Patronato en su condición de órgano estatutario competente para la fijación de la política de personal.

Contratos de alta dirección en el CNIO

De conformidad con el RD 451/2012 se identifican como posiciones de alta dirección en el CNIO la de director y la de gerente, ambas instituidas en los Estatutos del Centro.

En lo que respecta al régimen retributivo, la Orden de 12 de abril de 2012, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actual Ministerio de Hacienda), por la que se aprueba la clasificación de las fundaciones del sector público estatal de conformidad con el RD 451/2012, el CNIO está clasificada en el grupo 1. En consecuencia, la retribución básica de los máximos responsables y directivos no podrá ser inferior a los mínimos establecidos en la Orden; las retribuciones complementarias estarán comprendidas por el complemento de puesto (como máximo el 60 % de la retribución básica), y el complemento variable (como máximo el 40 % de la retribución básica), este último de carácter potestativo, en base al cumplimiento de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad.

El Patronato en su reunión de 7 de enero de 2014, acta número 53, aprobó encomendar a la Comisión Delegada la aplicación concreta de los criterios establecidos en la Orden de 27 de diciembre de 2013 del Subsecretario de Economía y Competitividad, que aprobaba el sistema de objetivos, de cuyo cumplimiento dependía la percepción del complemento variable aplicable a los directivos de las entidades del sector público estatal adscritas a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, debiendo dar cuenta al Patronato en sus reuniones ordinarias de todas cuantas decisiones adoptara en el cumplimiento de esta delegación.

Se ha comprobado a través de las actas de las que ha dispuesto la fiscalización que la Comisión Delegada aprobó por unanimidad el cumplimiento de los objetivos de los años 2013 a 2023 de las personas que ocupaban las dos posiciones de alta dirección del CNIO (dirección científica y gerencia), así como la propuesta de objetivos para los años 2015 a 2025.

En lo que respecta a los años de fiscalización, las propuestas de objetivos para 2022, 2023 y 2024 fueron aprobadas por unanimidad por la Comisión Delegada en sus reuniones de 20 de octubre de 2021 (acta 123), 28 de marzo de 2023 (acta 141) y 9 de junio de 2023 (acta 143) respectivamente. Igualmente, la Comisión Delegada aprobó por unanimidad el cumplimiento de dichos objetivos.

Solicitada información adicional, el CNIO ha aportado los informes de propuesta y cumplimiento de objetivos para cada año y posición a los que se alude en las actas, todos ellos carentes de fecha y de firma. Los objetivos propuestos están ponderados e incluyen indicadores para la medición de su consecución.

Para el gerente, un objetivo y dos de sus indicadores se establecieron en referencia a magnitudes del Plan de Actuación del año anterior, valorando su cumplimiento con los datos de las cuentas

anuales de dicho año. Se observa que, a fecha de aprobación de las propuestas de objetivos por la Comisión Delegada, los valores de las magnitudes consideradas ya eran conocidos o podían determinarse de forma razonable. Es el caso de la propuesta de objetivos e indicadores del año 2023, propuesta aprobada por la Comisión Delegada en marzo de 2023, con indicadores referidos a magnitudes del Plan de Actuación de 2022 cuyo valor ya era conocido a 31 de diciembre de 2022, es decir, previo a la aprobación, a través de las cuentas anuales de ese año; y de la propuesta de objetivos e indicadores del año 2022, aprobada en octubre de 2021, referida a magnitudes de 2021 cuya evolución podía determinarse considerando los valores de las cuentas anuales de 2021 a dicha fecha, ya conocidos para diez meses.

Esta deficiencia no se ha observado en la posición de director, ya que para valorar el cumplimiento de los objetivos se han venido teniendo en cuenta los resultados de los indicadores obtenidos en el año al que se refería la propuesta, tomando los valores del año precedente como referencia para determinar su consecución. Sin entrar en el análisis de los valores de todos los indicadores considerados para el cumplimiento de los objetivos de esta posición de director, se han constatado diferencias entre los valores de los indicadores asignados al objetivo "actividades traslacionales y clínicas" que constan en los informes de cumplimiento, respecto del valor de estos mismos indicadores reportados en el "área de investigación orientada al paciente" de las cuentas anuales y analizados en el subapartado II.4. del presente Informe.

De las diferencias que se muestran en la tabla adjunta, la que afecta al "número de estudios genéticos y citogenéticos" en el año 2022 podría repercutir en el cumplimiento de objetivos de dicho año teniendo en cuenta que el resultado de este indicador según las cuentas anuales (2.360 estudios) no alcanzaría el 90 % del valor del año anterior (2.835 estudios en 2021), siendo esta la condición establecida en la propuesta de objetivos.

CUADRO N.º 34: INDICADORES COMPLEMENTO VARIABLE

	2022			2023			2024		
Indicadores del objetivo "Actividades Traslacionales y Clínicas"	Ctas. Anuales	Informe Cumpl.	Dif.ª	Ctas. Anuales	Informe Cumpl.	Dif.ª	Ctas. Anuales	Informe Cumpl.	Dif.ª
Número de pacientes atendidos	729	729	0	1.145	1.145	0	1.204	1.204	0
Número de estudios genéticos y citogenéticos realizados	2.360	3.568	**1.208**	3.179	3.179	0	3.222	3.182	**-40**
Número de pacientes en ensayos clínicos en marcha liderados por miembros del Programa	800	790	**-10**	837	837	0	834	873	**39**

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, se constata que los contratos de las posiciones de director y gerente durante los años 2022, 2023 y 2024 contenían una cláusula que declaraba indefinida la duración de la relación, en contra de lo establecido en los artículos 17 y 19 de los Estatutos que establecen que en ningún caso la duración de estos contratos podrá exceder de cinco años, prorrogables por acuerdo de las partes y conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Resulta de interés poner de manifiesto que las personas que ocupaban las posiciones de director y gerente fueron cesadas por acuerdo adoptado por el Patronato el 29 de enero de 2025, procediendo al nombramiento de un director interino vigente a la finalización de los trabajos de campo de la fiscalización, y a la designación de un nuevo gerente el 21 de julio de 2025. Tras su cese la exdirectora se reincorporó a su puesto de origen como jefa de uno de los grupos de investigación

del Centro, fijándose una remuneración que incluye un “bonus por proyectos” de hasta un máximo del 150 % del salario bruto anual.

II.3.3. Muestra analizada

Se ha seleccionado una muestra de 50 empleados para analizar la gestión realizada por el CNIO en materia de personal y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Dicha muestra se ha obtenido a partir de los listados de personal remitidos por el CNIO el 13 de octubre de 2025 con la relación de empleados a 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024 y las altas y bajas correspondientes. Para la selección de la muestra se han priorizado los casos en los que se ha identificado falta de concordancia entre las fechas de alta y de inicio de los contratos, así como los casos con cambios en el tipo de contrato o en la posición del empleado sin que los listados recogieran las bajas y altas correspondientes.

Los resultados obtenidos en el análisis de los expedientes de la muestra emitidos por el CNIO para el período fiscalizado han sido los siguientes:

1. Las convocatorias para la selección de personal que constan en todos los expedientes de la muestra de empleados carecen de información sobre la retribución del puesto ofertado, siendo este un elemento asociado al puesto de trabajo que debiera ser conocido previamente en aras a los principios de publicidad y transparencia. En este sentido, el artículo 16 del Real Decreto 364/1995[48] incluye las características de las plazas convocadas entre los requisitos mínimos que deben contener las convocatorias de personal, entendiéndose que la retribución constituye una de ellas.

2. Se han identificado 38 empleados en cuyos expedientes consta la existencia de al menos dos sucesivos contratos de trabajo en el periodo fiscalizado sin que se acredite, con carácter previo a la suscripción del segundo, la extinción o suspensión, por mutuo acuerdo u otras causas, del contrato precedente , lo que da lugar a una situación de indefinición contraria al principio de seguridad jurídica que, incluso, se manifiesta con mayor intensidad en los casos en que una relación laboral indefinida resulta sustituida por una de carácter temporal[49].

 La existencia de contratos de trabajo encadenados se debe principalmente a cambios en la financiación de los contratos de acuerdo con la casuística siguiente: 18 expedientes corresponden a empleados con contratos indefinidos consecutivos (17 por cambio en la financiación del contrato posterior y 1 por cambio en la posición); 11 expedientes contienen un contrato indefinido y posteriormente un contrato temporal por cambio en la financiación, identificando 1 expediente en el que también se produce un cambio en la posición del empleado; un empleado en el que se localizan 2 contratos temporales consecutivos manteniendo la misma posición pero con cambio en la financiación; y, finalmente, 8 expedientes con un contrato

[48] Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

[49] El CNIO ha alegado que la firma de un segundo contrato implica la previa desvinculación del anterior, ya sea por voluntad del empleado o del empleador, manteniendo implícitamente que la extinción por mutuo acuerdo puede ser adoptada de modo tácito. Sin embargo, este Tribunal entiende, en concurrencia con la práctica y doctrina mayoritarias, que en consideración a las consecuencias legales que puede tener la extinción por mutuo acuerdo para la persona trabajadora (por ejemplo, no derecho al subsidio de desempleo), esta decisión debería en todo caso ser manifestada de forma expresa y recogida documentalmente.

temporal y posteriormente un contrato indefinido por cambio en la financiación, seis manteniendo la posición y dos con cambio de posición.

CUADRO N.º 35: SUPUESTOS POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Posición	Muestra (n.º exptes.)	Sin acreditación (n.º exptes.)	I/I	I/T	T/T	T/I
Técnico	18	12	9	1	0	2
Ayudante Investigación Predoctoral (AI_PRE)	12	11	1	8	1	1
Ayudante Investigación Posdoctoral (AI_POS)	3	3	3	0	0	0
Investigador	8	5	2	0	0	3
Dirección	5	4	3	1	0	0
Técnico y AI_PRE	3	2	0	1	0	1
AI_POS e Investigador	1	1	0	0	0	1

Fuente: Cuentas anuales ejercicios 2022, 2023 y 2024

Nota. Tipos de contratos suscritos consecutivamente:
- I/I: Ambos contratos son indefinidos.
- I/T: Contrato indefinido / contrato temporal
- T/T: Ambos contratos son temporales
- T/I: Contrato temporal / contrato indefinido

3. Los contratos de los tres expedientes de la muestra con funciones de dirección en el área científica, como son un jefe de grupo y dos jefes de unidad, incluyen en la cláusula de remuneración un “bonus por proyecto” con carácter consolidable definido como una “retribución adicional que es consecuencia de los proyectos y contratos aprobados por CNIO según se establece en las políticas generales vigentes en el CNIO” (actualmente, hasta un máximo del 150 % del salario bruto anual como en el caso de la exdirectora, tal y como se vio anteriormente). No obstante, no consta en el CNIO ninguna política general de personal o retributiva aprobada por el Patronato que recoja la descripción del “bonus por proyecto” por lo que su determinación se realiza de manera arbitraria.

4. Se han identificado once expedientes con contratos de ayudante de investigación predoctoral financiados mediante subvención nominativa al investigador en formación, en los que no consta ni el escrito de admisión en un programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, ni evidencia de la evaluación anual que debe realizar la comisión académica del programa de doctorado en el que debe estar admitido el investigador predoctoral, ambos requerimientos establecidos en el artículo 21 b) y c) de la LCTI.

II.4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESTRATÉGICO DE UNA INVESTIGACIÓN ORIENTADA AL PACIENTE

II.4.1. Planificación estratégica de CNIO y Planes de Actuación

El CNIO es un centro de referencia en cáncer acreditado como Centro de Excelencia Severo Ochoa.

Su misión esencial es llevar a cabo una investigación de excelencia en cáncer, transfiriendo el conocimiento y las tecnologías innovadoras resultantes de esta investigación al SNS, al tejido productivo y a la sociedad en general, aprovechando sus capacidades para la generación de riqueza. En este sentido, una de las finalidades particulares del Centro de acuerdo con sus Estatutos

es que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y, por tanto, sobre el bienestar de los pacientes.

Como visión, el CNIO aspira a consolidarse como centro global de investigación en cáncer (*Comprehensive Cancer Research Centre*) de referencia y líder a nivel internacional.

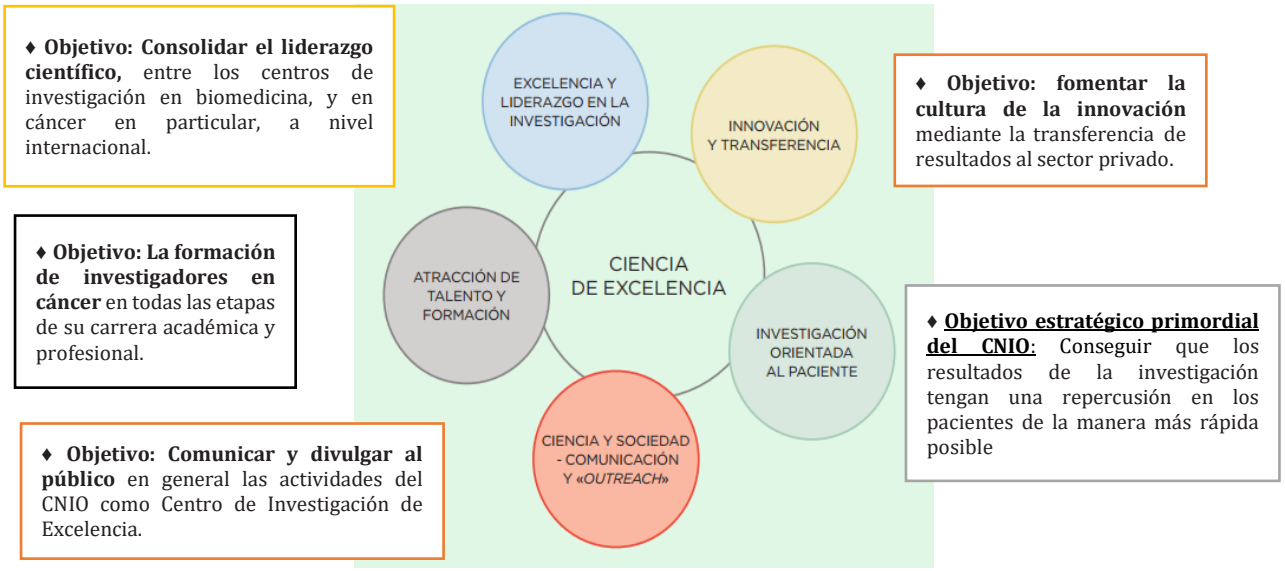
La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 85.1 que "*las entidades integrantes del sector público institucional estatal estarán sometidas al control de eficacia y supervisión continua. Para ello, todas las entidades integrantes del sector público institucional estatal contarán, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, que se revisarán cada tres años, y que se completará con planes anuales que desarrollarán el de creación para el ejercicio siguiente".*

En la fiscalización de la actividad científica, se ha analizado el Plan Estratégico 2021-2023 (PE 21-23) ya que el CNIO ha informado que no se ha elaborado uno posterior para 2024-2026.

El PE 21-23 presenta los objetivos y actividades previstos para los ejercicios de referencia. Su elaboración se justifica como sigue "e*n base a la normativa vigente se hace necesaria la elaboración de un Plan Estratégico Trianual (2021-2023) que ha de contener las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad y que será adicional a los Planes de Actuaciones anuales que se elaborarán en consonancia con el anterior*".

El Plan Estratégico del CNIO está concebido a partir de cinco ejes estratégicos que se muestran en el gráfico siguiente y que, según se establece en el Plan, son la base fundamental para una ciencia de excelencia que representa el valor esencial que da sentido y orientación estratégica a la institución.

GRÁFICO N.º 3: EJES ESTRATÉGICOS DEL CNIO



Fuente: Plan Estratégico 2021-2023.

De los cinco ejes estratégicos se ha analizado **el eje de "Investigación Orientada al Paciente"** por ser el objetivo estratégico primordial del CNIO a través del cual los descubrimientos obtenidos en la investigación básica se trasladan a la investigación en el entorno clínico con pacientes.

Por su parte, los planes anuales de actuación del CNIO contienen los objetivos y actividades previstos para cada ejercicio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, donde se establece que el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado un plan de actuación con los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Lo planes incluyen, asimismo, una descripción de los grupos y unidades de investigación que conforman los Programas Científicos del Centro, así como los indicadores de realización de las actividades previstos.

Aunque la Estrategia en Cáncer del SNS del Ministerio de Sanidad, actualización aprobada por el Consejo Interterritorial del SNS el 24 de febrero de 2021, contiene una línea estratégica dedicada la investigación, solo menciona al CNIO para referirse a su financiación por el ISCIII.

Se observa que el desarrollo de esta línea estratégica de investigación y de sus indicadores de evaluación se organiza, principalmente, en torno al ISCIII, dedicando un objetivo específico (número 38) a "*Potenciar redes y grupos de excelencia en investigación del cáncer interconectados de manera coordinada y cooperativa* ***en el marco del CIBER y los institutos de investigación sanitaria".*** Sin embargo, no se incluye al CNIO pese a ser un centro de referencia en cáncer acreditado como Centro de Excelencia Severo Ochoa, comprendido dentro de los centros vinculados al ISCIII para el avance de la ciencia y la salud pública, al igual que el Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) y los institutos de investigación sanitaria.

II.4.2. Agentes intervinientes en el desarrollo de la actividad científica del Centro

Participan en la actividad científica del CNIO los actores que se describen a continuación.

- **El Patronato**

El Patronato del CNIO, según sus Estatutos, es el órgano de gobierno y supervisión del Centro y tiene funciones clave para asegurar que la investigación oncológica se traduzca en beneficios reales para los pacientes.

Dentro de sus funciones se encuentra la de fijar los criterios básicos de la política científica, de investigación, docente y de cualquier otra naturaleza, necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales, siendo el órgano responsable de adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.

Dentro de las finalidades particulares del CNIO se encuentra el que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y, por tanto, sobre el bienestar de los pacientes, y cuantas otras actividades sobre la investigación oncológica puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general, y de las personas afectadas en particular.

Debe reunirse con carácter ordinario en Pleno dos veces al año para aprobar cuestiones estratégicas como el plan de actuación, las cuentas anuales y los presupuestos.

En la composición del Patronato durante los años de fiscalización destaca la participación de dos fundaciones privadas. Ambas son entidades sin ánimo de lucro que tienen como objetivo la investigación en cáncer y, además, financian proyectos de investigación. En su estructura se incluye a pacientes, familiares y profesionales sanitarios, entre otros. Asimismo, participan el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el ISCIII y el Ministerio de Sanidad. Al formar parte del Patronato, estas partes interesadas tienen capacidad para definir y orientar la estrategia científica del Centro, si bien a fecha de elaboración de este informe las fundaciones privadas referidas no figuran como miembros del Patronato en el Portal de Transparencia del CNIO.

- **Comisión Delegada del Patronato**

Órgano estatutario que gestiona la actividad ordinaria del CNIO y vela por que la política científica y de investigación se aplique de forma coherente con lo aprobado por el Pleno del Patronato. Se reúne con carácter ordinario cada mes, salvo que no existan temas a tratar.

- **Comité Científico Asesor Externo**

El Comité Científico Asesor Externo (SAB) es un órgano estatutario de apoyo y asesoramiento científico, compuesto de científicos de especial relevancia internacional en el campo de la investigación oncológica. Su función es informar al Patronato, con carácter previo a su aprobación, sobre la política científica del Centro para lo cual evalúa los planes docentes y de investigación así como sus resultados, proponiendo la adopción de las medidas pertinentes.

Durante el período fiscalizado (2022-2024) el Comité ha contado con miembros procedentes de distintas instituciones como Yale University School of Medicine (USA); Memorial Sloan-Kettering Cancer Center (USA); Institut Curie Research Centre (Francia); Fred Hutchinson Cancer Research (USA); MRC Laboratory of Molecular Biology (UK); Laboratory of Genome Integrity Center for Cancer Research (USA); Welcome Centre for Human Genetics University of Oxford. También en

alguno de los años han participado miembros de instituciones españolas como el Instituto Hospital Universitario Vall d`Hebron o el Instituto de Neurociencias de Alicante.

Durante la fiscalización se ha dispuesto del "Informe de evaluación" emitido por el SAB en junio de 2023, en el que identificaba al Programa de Investigación Clínica como esencial para la misión del CNIO de trasladar los resultados de la investigación básica a nuevos tratamientos para los pacientes oncológicos. En este sentido, el SAB destacaba la transformación experimentada por este Programa con la decisión de crear unidades de investigación clínica externas en hospitales generales con un sólido historial en el tratamiento de un gran número de pacientes con cáncer.

Conviene precisar que, aunque los Estatutos establecen que este Comité debe reunirse al menos una vez al año, el CNIO ha informado que durante el período de 2022 a 2024 el SAB solo se reunió una vez, a finales de abril de 2023, aportando el informe referido.

- **Comité Científico**

Establecido en el año 2023, no es un órgano estatutario; nace con la función de asesorar al director en asuntos directamente relacionados con las actividades y la estrategia científica del CNIO, proporcionando un foro para la generación, análisis y discusión de propuestas destinadas a mejorar las operaciones de investigación en el Centro.

Está compuesto por los directores de las Áreas de Gestión Científica, Innovación y Comunicación, el director del Biobanco, un representante de cada Programa Científico, un representante de la asociación de estudiantes de doctorado (CNIOSA PhD Students Association), un representante de la asociación de postdoctorales del CNIO, el jefe de la Oficina del Decano y un líder de *grupo/unidad/sección/unidad de investigación clínica* por Programa. Sus reuniones son mensuales.

II.4.3. La investigación traslacional

Uno de los aspectos de mayor complejidad en la investigación biomédica internacional es cómo trasladar el conocimiento generado en los centros de investigación a la práctica clínica de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible.

El proceso del traslado de los conocimientos de las ciencias básicas a la búsqueda de las intervenciones terapéuticas o preventivas eficaces exige una incesante interacción, un deliberado intercambio de recursos y conocimientos, cuya finalidad es conseguir que los descubrimientos de las ciencias básicas redunden en beneficio de los pacientes. Se denomina **investigación traslacional** a los estudios en los que los descubrimientos obtenidos de la investigación básica se trasladan a investigación en el entorno clínico con pacientes. Es importante porque su objetivo es aplicar con eficiencia el conocimiento de los procesos celulares, moleculares, fisiológicos, químicos o genéticos a la búsqueda de tratamientos eficaces o de técnicas de prevención o diagnóstico.

En la investigación traslacional se observan generalmente las fases que se muestran a continuación:

CUADRO N.º 36: FASES DE LA INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL

FASES	OBJETIVOS	CÓMO SE REALIZA
T0 Investigación Básica	Conocimiento fundamental sobre el cáncer	Generalmente **en laboratorios,** utilizando modelos animales, cultivos celulares o técnicas moleculares
T1 Investigación Preclínica	Evaluar la eficacia y toxicidad de una nueva intervención o herramienta diagnóstica y determinar la dosis, la vía y la frecuencia óptimas de administración → crucial para pasar del **laboratorio** a la cabecera del **paciente** y para obtener la aprobación regulatoria para los ensayos clínicos.	Los investigadores exploran la viabilidad de traducir los **descubrimientos** de la ciencia básica en posibles **intervenciones o terapias**. A menudo implica probar intervenciones en modelos de laboratorio (como cultivos celulares o modelos animales) para evaluar la seguridad, la eficacia y los posibles efectos secundarios.
T2 Investigación Clínica	Evaluar los beneficios y riesgos de una **nueva intervención** o **herramienta diagnóstica** y compararla con las alternativas existentes.	Generalmente se lleva a cabo en **ensayos clínicos**, utilizando diseños aleatorizados, controlados u observacionales.
T3 Investigación de la Implementación	Identificar las barreras y los facilitadores de la implementación de una nueva intervención o herramienta diagnóstica y evaluar su impacto en los resultados de salud, la calidad de la atención y la rentabilidad.	Una vez que se ha demostrado que un tratamiento es eficaz en los ensayos clínicos, el enfoque cambia a **implementarlo en la práctica clínica habitual** (los investigadores estudian la adopción e integración de una nueva intervención o herramienta diagnóstica en los sistemas y la práctica de la atención sanitaria).
T4 Investigación en Salud de la Población	**Medir los cambios** y las disparidades en el estado de salud, el comportamiento y los determinantes de la salud que resultan de una nueva intervención o herramienta de diagnóstico	Los investigadores examinan los **efectos e implicaciones a largo plazo** de una nueva intervención o herramienta de diagnóstico en la salud y el bienestar de la población.

Fuente: Elaboración propia.

Tanto la investigación básica como la preclínica tienen su lugar de acción en los centros de investigación y en las universidades, y muy raramente en los hospitales.

La actividad científica del CNIO se desarrolla a través de Programas de Investigación organizados en torno a tres áreas: la "Investigación básica" (con los Programas de Oncología Molecular y de Biología Estructural), la "Investigación orientada al paciente**"** (con los Programa de Genética del Cáncer Humano -PGCH- y Programa de Investigación Clínica -PIC-) y la "Innovación**"** (con los Programas de Terapias Experimentales, de Biotecnología y con la Oficina de Transferencia de Tecnología).

La estructura de la Dirección Científica del CNIO durante 2022, 2023 y 2024 se muestra en el gráfico siguiente.

GRÁFICO N.º 4: ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN CIENTÍFICA DE CNIO



Fuente: Plan Estratégico 2021-2023 y planes anuales de actuación.

Los programas de "Investigación básica" e "Investigación orientada al paciente" son los encargados del avance científico en la investigación en cáncer, correspondiendo a este último, además, la aplicación de estos conocimientos al desarrollo clínico de nuevas estrategias terapéuticas, lo que realiza a través de los dos programas ya indicados: PGCH y el PIC. La transición entre la investigación del área básica a la clínica va a depender de la deriva de los proyectos de investigación, sin que puedan determinarse inicialmente.

Los programas del eje estratégico de "Innovación y Transferencia" se relacionan con la transferencia del conocimiento. Por ejemplo, el Programa de Terapias Experimentales, ligado al descubrimiento y desarrollo de fármacos, es capaz de generar nuevas entidades químicas con potencial terapéutico que representan unos activos de primer orden, algunos de los cuales se han licenciado a empresas farmacéuticas y biotecnológicas.

Los proyectos de investigación se llevan a cabo en el seno de los Grupos de Investigación (GI) que integran los programas del CNIO. Se cuenta, además, con Unidades de Apoyo a los grupos (UA) y Unidades de Investigación Clínicas (UIC), esta últimas formadas por personal de los hospitales.

A continuación, se relacionan los programas y objetivos a los que contribuye cada uno de los Programas Científicos del Centro, así como su composición, durante los años 2022, 2023 y 2024:

CUADRO N.º 37: COMPOSICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN. AÑOS 2022, 2023 Y 2024

PROGRAMA	OBJETIVO	DETALLE GRUPOS / UNIDADES / SECCIONES
Oncología Molecular	Contribuir a descifrar los mecanismos moleculares que controlan la proliferación de las células, la integridad de sus genomas y las metástasis, mediante técnicas de biología molecular, incluyendo la utilización de modelos animales, con el fin último de **identificar nuevas dianas de intervención para la terapia del cáncer**.	♦ Grupo de Telómeros y Telomerasa ♦ Grupo de Oncología Experimental ♦ Grupo de Ciclo División Celular y Cáncer ♦ Grupo de Inestabilidad Genómica ♦ Grupo de Replicación del DNA ♦ Grupo de Dinámica Cromosómica ♦ Grupo de Melanoma ♦ Grupo de Factores de Crecimiento, Nutrientes y Cáncer ♦ Grupo de Carcinogénesis Epitelial ♦ Grupo de Transformación y Metástasis

PROGRAMA	OBJETIVO	DETALLE GRUPOS / UNIDADES / SECCIONES
	Composición: 16 GI en 2022; 15 GI en 2023; 16 GI en 2024	♦ Grupo de Topología y Roturas de ADN ♦ Grupo Junior de Microambiente y Metástasis ♦ Grupo Junior de Metástasis Cerebral ♦ Grupo Junior de Metabolismo y Señalización Celular (en 2022 y 2023) ♦ Grupo Junior de Tumores Cerebrales Fundación Seve-Ballesteros (2022) ♦ Grupo Junior de Inmunidad del Cáncer ♦ Grupo Junior de Cáncer y Metabolismo (2024) ♦ Grupo de Interacciones Metabólicas (2024)
Biología Estructural	Estudio y comprensión de los procesos y mecanismos moleculares relacionados con el cáncer. Incorpora aproximaciones de biología estructural y computacional, con un énfasis particular en el estudio de la estructura de complejos moleculares implicados en el control del ciclo celular, la replicación, la recombinación y la reparación del ADN. *Composición: 5 GI y 5 UA en 2022, en 2023 y en 2024*	♦ Grupo de Complejos Macromoleculares en la Respuesta a Daños en el DNA ♦ Grupo Junior de Quinasas, Fosforilación de Proteínas y Cáncer ♦ Grupo Junior de Integridad Genómica y Biología Estructural ♦ Grupo Junior de Genómica Computacional del Cáncer Grupo Junior de Oncología Computacional ♦ Unidad de Espectroscopía y RMN ♦ Unidad de Bioinformática ♦ Unidad de Microscopía Electrónica ♦ Unidad de Cristalografía Proteínas ♦ Unidad de Producción de Proteínas
Genética Humana del Cáncer	Caracterización genética y citogenética del cáncer humano, con el propósito de identificar genes y factores exógenos que pueden predisponer al desarrollo de un tumor en determinadas personas y familias, con el fin de prevenirlo o detectarlo en fases tempranas. Por otra parte, una de las misiones fundacionales del CNIO es proporcionar tecnologías innovadoras en el ámbito de la oncología al Sistema Nacional de Salud y a la comunidad científica en general. Los **servicios** ofertados **incluyen** una amplia gama de tecnologías dirigidas tanto a la investigación como al a**poyo diagnóstico y pronóstico del cáncer.** *Composición: 2 GI y 3 UA en 2022, en 2023 y en 2024*	♦ Grupo de Cáncer Endocrino Hereditario ♦ Grupo de Epidemiología Genética y Molecular ♦ Unidad de Citogenética Molecular ♦ Unidad de Genotipado Humano - CEGEN ♦ Unidad de Cáncer Familiar
Investigación Clínica	Traducir la investigación preclínica en nuevos estándares de **atención clínica** y abordar nuevos retos de oncología clínica con investigación preclínica. *Composición: 1 UA y 4 UIC en 2022; 1 UA y 5 UIC en 2023 y en 2024*	♦ UIC de Cáncer de Mama ♦ UIC de Cáncer de Pulmón H12O-CNIO ♦ UIC de Tumores Hematológicos H12O-CNIO ♦ UIC de Inmunoterapia del Cáncer H12O-CNIO ♦ UIC de Oncohematología Pediátrica IdiPAZ-CNIO (en 2023 y 2024) ♦ Unidad de Diagnóstico Molecular
Biotecnología	Desarrollo, implementación y validación de nuevas tecnologías y herramientas biotecnológicas aplicables a la investigación en oncología, proporcionando apoyo científico y técnico a los Grupos de Investigación del CNIO. Además, el Programa desarrolla sus propios productos y tecnologías orientadas a modelos de cáncer, a través de proyectos con financiación tanto externa como interna. *Composición: 9 UA en 2022, en 2023 y en 2024.*	♦ Genómica ♦ Proteómica ♦ Citometría de Flujo ♦ Microscopía Confocal ♦ Anticuerpos Monoclonales ♦ Histopatología ♦ Animalario ♦ Edición Génica en Ratón ♦ Imagen Molecular
Terapias Experimentales	Descubrimiento y desarrollo de **fármacos, dirigidos a dianas terapéuticas** propuestas por Grupos de Investigación del CNIO o colaboradores externos. *Composición: 3 secciones*	♦ Sección de Química Médica ♦ Sección de Biología ♦ Sección Señalización Celular e Inmunometabolismo CNIO-Lilly

Fuente: Elaboración propia.

II.4.4. Análisis del diseño de objetivos, actividades e indicadores

¿Se ha definido correctamente la estructura de objetivos, actividades e indicadores en el CNIO desde la óptica de la investigación traslacional?

Como se ha indicado anteriormente, la finalidad del CNIO es contribuir al conocimiento científico del cáncer, constituyendo una finalidad particular el que "*los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y, por tanto, sobre el bienestar de los pacientes",* por lo que ya se advierte desde su creación un enfoque traslacional en la investigación que realiza el Centro.

Del análisis de los objetivos y actividades recogidos en el PE 21-23 y en los planes de actuación 2022, 2023 y 2024 se obtienen los resultados que se exponen a continuación.

El eje estratégico 2 del PE 21-23 dedicado a la "Investigación orientada al paciente" incluye los dos programas de investigación con los que cuenta el CNIO desde hace años y cuyos grupos trabajan específicamente en esta área orientada al paciente, el PGCH y el PIC, pero también menciona a los grupos del área de "Investigación Básica" por su frecuente implicación en proyectos con componente traslacional que pueden generar resultados con un impacto directo sobre los pacientes en forma de nuevos abordajes y estrategias terapéuticas, y al Programa de Terapias Experimentales, que permite la traslación acelerada de los resultados más básicos a productos de interés terapéutico mediante el desarrollo de las etapas tempranas de proyectos de descubrimiento de fármacos en base a las nuevas dianas terapéuticas aportadas por los científicos del CNIO.

Sin embargo, tanto los grupos del área de "Investigación Básica", así como el Programa de Terapias Experimentales se incluyen entre las líneas de actuación y acciones específicas de los ejes estratégicos 1 "Excelencia y Liderazgo en la investigación" y 3 "Innovación y Transferencia", lo que resulta confuso considerando la redacción del contenido del eje estratégico 2 "Investigación orientada al paciente".

La dirección científica del CNIO ha aclarado que la investigación de los grupos que forman parte del área básica se lleva a cabo sobre las materias que son de su interés, si bien puede haber proyectos conjuntos en colaboración con las unidades clínicas que no pueden determinarse al inicio, ya que la transición va a depender de la deriva de la investigación. Esta explicación aclara el significado de la "frecuente implicación del área básica y del posible impacto en el paciente" y es coherente con la estructura de las actividades que presentan los planes de actuación de los años 2022, 2023 y 2024 para la investigación orientada al paciente, que solo incluye a los dos programas de investigación ya referidos (PGCH y PIC), por ser los que tienen una relación directa con el paciente.

Lo mismo ocurre con el Programa de Terapias Experimentales, puente entre los grupos de investigación básica en biología del cáncer y la industria farmacéutica, y en el que los investigadores del programa, con amplia experiencia en la industria farmacéutica, completan las fases de descubrimiento de fármacos desde la identificación de una molécula de partida. Esta actividad científica se ubica en la "*transferencia* de conocimiento *al sector productivo"* en los planes de actuación de los años 2022, 2023 y 2024 y tiene sustantividad propia.

El eje estratégico 2 del PE 21-23 mencionaba una nueva iniciativa, el **Programa de Genómica del Cáncer (PGC),** integrador de todos los elementos existentes, bajo el liderazgo de un científico de renombre en este campo que proporcionara el conocimiento y la guía necesaria para la comprensión de las dinámicas de los sistemas biológicos a través de una perspectiva genómica.

Los planes de actuación anuales de 2022, 2023 y 2024 se refieren al PGC como una reorganización que incorporaría, además de los Grupos ya existentes en el PGCH, a los grupos junior Genómica

Computacional del Cáncer y Oncología Computacional, y a la Unidad de Bioinformática, incluyendo el reclutamiento de un nuevo director para el Programa con su Grupo de Investigación. Sin embargo, durante el análisis se han constatado las siguientes cuestiones:

- ✓ En el documento de PE 21-23 se señala que la genómica del cáncer y las ciencias computacionales no representan una de las principales fortalezas del Centro, por lo que el objetivo del PGC no es solo la reorganización de los grupos y unidades que aplican este tipo de abordajes en sus proyectos de investigación, sino que persigue un objetivo mayor: situar al CNIO en la vanguardia de la investigación sobre la genómica del cáncer y la biocomputación, bajo la dirección de un científico especializado en este campo que proporcione el conocimiento y la guía necesarios para la comprensión de las dinámicas de los sistemas biológicos a través de una perspectiva genómica.

- ✓ El PGC no ha entrado en funcionamiento en los años correspondientes al ámbito temporal de la fiscalización, básicamente por la dificultad de contratar un director para el mismo.

El PE 21-23 y los planes anuales de actuación contienen indicadores diseñados para monitorizar la actividad del CNIO, entre ellos, los indicadores relacionados con el área de "investigación orientada al paciente".

CUADRO N.º 38: INDICADORES Y OBJETIVOS DEL EJE ESTRATÉGICO 2

Eje	Indicador	Objetivo
Investigación Orientada al Paciente	Número de pacientes atendidos por la **Consulta de Cáncer Familiar**	Alcanzar 1.500 pacientes en el período 2021-2023
	Número de **pacientes en ensayos clínicos** liderados por investigadores el CNIO	Alcanzar 1.800 pacientes en el período 2021-2023
	Número de **test de diagnóstico** realizados para apoyar al SNS	Alcanzar los 7.000 test en el período 2021-2023

Fuente: Plan Estratégico 2021-2023.

CUADRO N.º 39: INVESTIGACIÓN ORIENTADA AL PACIENTE. OBJETIVOS E INDICADORES DE ACTIVIDAD PREVISTOS

Actividad	Objetivo	Indicador	2022	2023	2024
Investigación desarrollada por el PGCH	Generar conocimiento de frontera en el ámbito de la genética del cáncer hereditario	Número de publicaciones en revistas internacionales de alto impacto	5	10	10
	Ofrecer consejo genético a familias con riesgo de cáncer familiar	Número de pacientes atendidos	400	600	600
	Apoyo al SNS a través de la realización de análisis genéticos y citogenéticos de pacientes de cáncer	Número de estudios genéticos y citogenéticos realizados	2.000	2.500	2.500
Investigación desarrollada por el PIC	Generar conocimiento de frontera en el ámbito de la investigación clínica en cáncer	Número de publicaciones en revistas internacionales de alto impacto	10	10	15
	Desarrollar ensayos clínicos tempranos	**Número de pacientes en ensayos clínicos** en marcha liderados por miembros del Programa	500	700	700

Fuente: Planes anuales de actuación 2022, 2023 y 2024.

Se observa que en la estructura de indicadores del PE 21-23 no se incluye el indicador referido al "*número de publicaciones en revistas internacionales de alto impacto"*[50], indicador que sí figura en los planes de actuación anuales para los programas científicos de la investigación orientada al paciente. En el PE 21-23 el referido indicador "*publicaciones científicas"* solo se ha diseñado para el eje estratégico 1 "Excelencia y Liderazgo en la Investigación"; sin embargo, este indicador está previsto en los planes anuales para cada programa científico del CNIO.

Por otra parte, el indicador establecido en los planes de actuación para medir el objetivo consistente en "*desarrollar ensayos clínicos tempranos"* mide el número de pacientes en ensayos clínicos en marcha liderados por miembros del PIC, pero no se han previsto indicadores sobre el número de ensayos puestos en marcha, ni sobre la fase de los mismos. Tampoco se identifica cual es la finalidad del ensayo (medicamento, terapias oncológicas, ….).

En relación con los indicadores utilizados en el ámbito de la investigación, es necesario precisar que el 20 de julio de 2022 se publicó el *Acuerdo Final para la Reforma de la Evaluación de la Investigación,* con el apoyo de más de 350 organizaciones académicas de 40 países. Todas las organizaciones con competencias en la evaluación de la investigación pueden adherirse al acuerdo y formar parte de la *Coalición por la Evaluación de la Investigación Avanzada*.

El Acuerdo adopta una visión compartida sobre cómo reformar las prácticas de evaluación para investigadores, proyectos de investigación y organizaciones que realizan investigaciones, con principios generales basados en la calidad, el impacto, la diversidad, la inclusión y la colaboración. Las reformas se centran en cuatro compromisos centrales:

1. Reconocer la diversidad de contribuciones y carreras en investigación de acuerdo con las necesidades y la naturaleza de la investigación.
2. Basar la evaluación de la investigación principalmente en la evaluación cualitativa para la cual la revisión por pares[51] es central, respaldada por el uso responsable de indicadores cuantitativos.
3. Abandonar los usos inapropiados en la evaluación de la investigación de las métricas basadas en revistas y publicaciones, en particular los usos inapropiados del factor de impacto de la revista (JIF) y el índice h.
4. Evitar los usos de los rankings de las organizaciones de investigación en la evaluación de la investigación.

Esta reforma afectaría al indicador "*número de publicaciones en revistas internacionales de alto impacto"* incluido por el CNIO como uno de los indicadores de medición de la actividad de los programas científicos en los que se organiza la estructura científica del Centro.

[50] El indicador "número de publicaciones en revistas internacionales de alto impacto" muestra los resultados de la actividad investigadora del Programa a través de artículos publicados en revistas de "Alto impacto IF>10", siendo esta última una métrica que indica la relevancia o influencia de una revista dentro de su área. El factor de impacto se calcula en función del número promedio de citas que reciben los artículos publicados en esa revista durante un período determinado (normalmente dos años). El factor de impacto 10 significa que en promedio cada artículo publicado en esa revista ha sido citado 10 veces en otras publicaciones científicas durante el período considerado.

[51] La evaluación por pares (o peer review) es el proceso mediante el cual expertos en el mismo campo revisan una investigación antes de que se publique en una revista científica con el objetivo de garantizar la calidad, rigor y validez del trabajo.

II.4.5. Implementación de la investigación orientada al paciente

¿Los programas de investigación del eje estratégico 2 "Investigación orientada al paciente" se alinean e implementan de acuerdo con el objetivo de conseguir que los resultados tengan repercusión en el paciente?

Los dos programas específicos que conforman este área de "Investigación orientada al paciente" (PGCH y PIC) desarrollan proyectos que o bien involucran directamente a pacientes (ensayos clínicos), o bien utilizan muestras biológicas derivadas de pacientes, colaborando con una amplia red de hospitales:

- El **PGCH** es un programa de investigación traslacional que trabaja en áreas relacionadas con la genética, la genómica, la farmacogenética, la citogenética molecular y las bases ambientales del cáncer humano. Se centra en: a) identificar nuevos factores genéticos y no genéticos relacionados con la predisposición al cáncer y el riesgo, con el fin de orientar las estrategias de cribado estratificadas por riesgo hacia la prevención y el tratamiento personalizados del cáncer; y b) comprender los mecanismos moleculares implicados en el cáncer para facilitar el desarrollo de terapias dirigidas y diagnósticos tempranos.

- El **PIC** tiene dos objetivos principales: a) traducir la investigación preclínica en nuevos estándares de atención clínica; y b) abordar nuevos retos de oncología clínica con investigación preclínica. Las áreas específicas de trabajo incluyen: el desarrollo de agentes novedosos; el estudio de los mecanismos de acción de los compuestos novedosos y el abordaje de la farmacorresistencia; y el avance en el campo de los biomarcadores, la taxonomía funcional y la medicina de precisión.

Modelo operativo para el desarrollo de las actuaciones

Existe un modelo operativo para el desarrollo del PIC, lo que resulta necesario dado que el CNIO es un centro de investigación y no dispone de hospitales en los que poder realizar los ensayos clínicos. El modelo vigente fue presentado a la Comisión Delegada del Patronato en marzo de 2021, y persigue la integración con los equipos punteros en oncología del SNS (principalmente de la Comunidad de Madrid, por razones operativas), a través de la atracción de oncólogos jefes de servicio que instalen su laboratorio en el CNIO. El modelo ya se aplicaba en el CNIO desde 2017, con las UIC de Cáncer de Pulmón y de Tumores Hematológicos establecidas en colaboración con el Hospital 12 de Octubre. (H12O). La intención fue extender este modelo firmando *nuevos convenios con hospitales líderes en alguna especialidad oncológica complementaria con las actividades actuales del CNIO, y con experiencia contrastada en investigación traslacional*.

Los dos objetivos funcionales que resumen el modelo operativo son: A) generar sinergias con las líneas de investigación en curso en los *programas de investigación básica*; y B) constituir un puente bidireccional cerrando interacciones entre el CNIO y los hospitales terciarios oncológicos.

Como se ha señalado en el epígrafe II.1.2, el CNIO tiene suscritos *Convenios de Colaboración* con las siguientes entidades:

- **Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 Octubre (H12O) y el Instituto de Investigación H12O** con tres unidades mixtas de investigación clínica (Unidad de Investigación Clínica de Tumores Hematológicos, Unidad de Investigación Clínica en Cáncer de Pulmón y Unidad de Investigación Clínica en Inmunoterapia del Cáncer) y dos líneas de colaboración entre distintos programas y grupos de investigación del CNIO con servicios del

H12O (Unidad Clínica de Cáncer Familiar del CNIO-Servicio de Bioquímica del H12O y Grupo de Melanoma del CNIO-Servicio de Anatomía Patológica del H12O).

- **Hospital Universitario de Fuenlabrada,** con dos unidades de investigación clínica (Unidad de Investigación Clínica de Cáncer de Mama y Unidad de Diagnóstico Molecular) y una unidad en el PGCH (Unidad de Cáncer Familiar CNIO-HUF).

- **Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Paz**, con la Unidad de Investigación Clínica de Oncohematología Pediátrica IdiPAZ-CNIO.

El objetivo de los convenios es crear unidades mixtas con el fin último de trasladar, por un lado, el conocimiento generado en la investigación preclínica al ámbito de la práctica y de la investigación clínicas y, por otro, trasladar los problemas de la práctica y de la investigación clínicas a las preguntas de la investigación preclínica. Estas unidades clínicas desarrollan la investigación entre el CNIO (laboratorio) y el hospital, que es donde se llevan a cabo los ensayos clínicos a los pacientes. Se trata de ensayos clínicos en fase temprana que se realizan sobre terapias aprobadas para su investigación, pero no para su comercialización, lo que significa que la terapia ha pasado los controles necesarios para ser utilizada en estudios clínicos (puede administrarse a pacientes dentro de un ensayo clínico regulado), pero no tiene autorización para venderse o aplicarse de forma general en la práctica médica.

Aunque los convenios son homogéneos, el suscrito con el Hospital de Fuenlabrada presenta una singularidad que consiste en el establecimiento de la Unidad de Cáncer Familiar del PGCH en el Hospital para ofrecer atención a las familias con cáncer hereditario. Mediante el consejo genético los pacientes con predisposición hereditaria al cáncer reciben información sobre: 1) la probabilidad de presentar una neoplasia; 2) la probabilidad de transmitir a la descendencia la predisposición al cáncer y la probabilidad que tienen éstos de desarrollar neoplasias; y 3) el pronóstico, las estrategias de cara a la prevención, detección precoz y el abordaje terapéutico más apropiado.

Las principales constataciones obtenidas durante la fiscalización han sido las siguientes:

- ✓ Se ha constatado la falta de un director del PGCH desde 2019, coincidiendo con la jubilación del anterior. Se pretendía la contratación de un científico de renombre pero por cuestiones económicas todavía no ha sido posible, ocupando el puesto un interino. El SAB en las conclusiones de su informe de 2023 recoge que *considera **urgente** el nombramiento de un nuevo director con anterioridad a la próxima revisión del Programa en 2025.*

- ✓ Se ha puesto de manifiesto la dificultad para establecer y mantener alianzas clínicas estables con los hospitales de la Comunidad de Madrid, aun habiendo interés por parte de los investigadores clínicos y oncólogos. Muestra de ello es la pérdida, a fecha de este informe, de la alianza con el Hospital Universitario de Fuenlabrada derivada de la integración del Hospital en el Servicio Madrileño de Salud.

<u>Actividades realizadas en los Programas PCGH y PIC</u>

En el ámbito del **PCGH** se diferencian tres tipos de actividades:

a) Actividades de *investigación traslacional* realizadas por los grupos del Programa en diferentes aspectos relacionados con el cáncer familiar, las bases genéticas del cáncer esporádico, la caracterización de genes modificadores, el modelado biológico de las reorganizaciones cromosómicas, y la búsqueda de genes que modulan la respuesta individualizada a fármacos.

b) *Servicios científico-tecnológicos*, llevados a cabo por diversas unidades de apoyo y grupos de investigación del CNIO, y a disposición de usuarios externos al centro, se trata de servicios vinculados a una de las misiones fundacionales del CNIO: proporcionar tecnologías innovadoras en el ámbito de la oncología al SNS y a la comunidad científica en general. El catálogo de servicios relacionados con grupos y unidades del PGCH es el siguiente:

- Biobanco: plataforma de servicios con muestras biológicas de origen humano[52] (sin contenido investigador).
- Cáncer Familiar: estudios moleculares (se realiza en los laboratorios del PGCH).
- Citogenética: definición de las características cromosómicas de los procesos oncohematológicos y asociación a su evolución clínica (se realiza en los laboratorios del PGCH).
- Diagnóstico Molecular: pruebas moleculares de alta sensibilidad y especificidad para el estudio de los distintos cánceres (se realiza por la UIC de Diagnóstico Molecular).
- Genotipado Humano – CEGEN: brinda apoyo integral a los investigadores en sus proyectos de investigación, abarcando diversas etapas del proceso incluyendo diseño experimental, extracción de muestras, análisis genómicos y el análisis bioinformático secundario de datos de secuenciación. (Unidad de Genotipado Humano-CEGEN).

c) *Consultas* de atención a las familias con cáncer hereditario en el Hospital de Fuenlabrada por la médico genetista del CNIO, referidas anteriormente.

Por otra parte, en el marco de los convenios firmados para el desarrollo del **PIC**, se suscriben *convenios específicos de proyectos de investigación* que contienen la memoria económica y técnica del proyecto y en los que se determinan aspectos como la gestión y responsabilidades en la ejecución del mismo y la financiación.

Las principales constataciones obtenidas durante la fiscalización son las siguientes:

- ✓ La oferta de servicios científico-tecnológicos del PGCH es acorde a la finalidad particular que contemplan los Estatutos de que *los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y, por tanto, sobre el bienestar de los pacientes.*

- ✓ Durante la fiscalización se ha informado de la suscripción de cinco nuevos proyectos de investigación específicos en colaboración con las unidades clínicas para los años 2022, 2023, y 2024. No obstante, a fecha de este informe no se dispone de información sobre el total de proyectos de investigación con unidades clínicas que se encuentran “en curso”. Ello es debido a la dificultad para acceder a dicha información, ya que el maestro de proyectos que se obtiene directamente del aplicativo SAP está referido a los proyectos de financiación, no al contenido investigador de los mismos (proyectos de financiación / proyectos de investigación).

[52] Está autorizado por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid desde octubre de 2013, e inscrito en el Registro Nacional de Biobancos (ISCIII) con referencia B.000848, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, que desarrolla en materia de biobancos la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

Resultados de las actividades

Los datos de los indicadores de las actividades desarrolladas en los Programas PGCH y PIC en los años objeto de fiscalización se muestran en el cuadro siguiente.

CUADRO N.º 40: ÁREA DE INVESTIGACIÓN ORIENTADA AL PACIENTE

PROGRAMA DE GENÉTICA DEL CÁNCER HUMANO		2022		2023		2024	
Objetivo	**Indicador**	**Previsto**	**Realizado**	**Previsto**	**Realizado**	**Previsto**	**Realizado**
Generar conocimiento de frontera en el ámbito de la genética del cáncer hereditario	N.º de publicaciones en revistas internacionales de alto impacto.	5	12	10	12	10	10
Ofrecer consejo genético a familias con riesgo de cáncer familiar	Número de pacientes atendidos	400	729	600	1.145	600	1.204
Apoyo al SNS a través de la realización de análisis genéticos y citogenéticos de pacientes de cáncer	N.º de estudios genéticos y citogenéticos realizados	2.000	2.360	2.500	3.179	2.500	3.222
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA		**2022**		**2023**		**2024**	
Objetivo	**Indicador**	**Previsto**	**Realizado**	**Previsto**	**Realizado**	**Previsto**	**Realizado**
Generar conocimiento de frontera en el ámbito de la investigación clínica en cáncer	N.º de publicaciones en revistas internacionales de alto impacto	10	27	10	37	15	15
Desarrollar ensayos clínicos tempranos	N.º de pacientes en ensayos clínicos en marcha liderados por miembros del Programa	500	800	700	837	700	834

Fuente: Planes anuales de actuación y Cuentas Anuales.

Los indicadores del **PGCH** muestran la actividad realizada en las tres actividades que se llevan a cabo en el ámbito del Programa (investigación, servicios científicos-tecnológicos, consultas) con las siguientes precisiones:

- ✓ Respecto al indicador "*número de publicaciones en revistas internacionales de alto impacto*", además de lo ya señalado en el apartado anterior, se observa que los datos se recopilan todos los años en una hoja Excel centralizada por la biblioteca, que es la que la actualiza cada vez que hay una nueva publicación.
- ✓ El indicador "*número de pacientes atendidos*" mide la actividad de las consultas realizadas a través de la Unidad de Cáncer Familiar del CNIO en Fuenlabrada.
- ✓ El indicador "*número de estudios genéticos y citogenéticos realizados*" mide los test genéticos y citogenéticos en los laboratorios del Programa.
- ✓ No hay indicadores para medir los estudios derivados de los otros servicios científicos-tecnológicos que se incluyen en el Programa.
- ✓ Las únicas bases de datos que disponen son las relacionadas con los test y estudios que se realizan en los laboratorios, como el Software LIMS, Sistema de Gestión de Información de Laboratorio, que permite centralizar el seguimiento de muestras, datos de pruebas, resultados, e inventarios de reactivos, así como la plataforma GESTLAB.

Para el seguimiento de la actividad científica del **PIC** se utilizan dos indicadores, uno relacionado con el "*número de publicaciones en revistas internacionales de alto impacto*" ya comentado, y un segundo específico para la actividad clínica. No obstante, tanto el objetivo fijado en la actividad clínica (desarrollar ensayos clínicos tempranos) como el indicador previsto para su medición, se consideran insuficientes para reflejar los resultados de dicha actividad por la siguiente causa:

- ✓ El objetivo “desarrollar ensayos clínicos tempranos” no permite conocer la fase del ensayo a la que se refiere. Asimismo, el indicador “*número de pacientes en ensayos clínicos en marcha liderados por miembros del Programa*” tampoco permite contextualizar el dato sin conocer el número de ensayos.
- ✓ Los datos sobre ensayos clínicos residen en los hospitales y se obtienen tras consulta del CNIO a los hospitales sin que realice comprobaciones acerca de su veracidad, lo que afecta a la fiabilidad de estos datos.

Transferencia de conocimiento al sector productivo

Las cuentas anuales de 2024 informan de operaciones con partes vinculadas en relación con dos empresas conocidas como “spin-off”, creadas a partir de los resultados de obtenidos en la investigación para transferir al mercado los avances científicos generados.

- La primera de ellas es una empresa de terapia génica que desarrolla tratamientos modificadores de enfermedades para necesidades médicas no cubiertas, pionera en la reparación de telómeros para tratar fibrosis de órganos y otros síndromes de disfunción telomérica para los que no existen tratamientos curativos.

De acuerdo con las cuentas anuales de 2024, el CNIO ostenta una participación del 6,45 % en el capital de esta empresa conforme al acuerdo adoptado por el Patronato en sesión extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2020. También se informa de la participación en dicha sociedad, como accionista, de la entonces directora del CNIO (MBM) con un 9,99 % del capital.

- En el marco del acuerdo entre el CNIO y el H12O, suscrito en 2014, para facilitar la llegada de los avances científicos a la vida de los enfermos del cáncer, se inicia en 2020 el proyecto de investigación “Terapia nutricional para el cáncer” en el que los investigadores identifican la necesidad de crear un algoritmo que posibilite la elección de cada dieta personalizada entre los miles de ellas posibles. Fruto de este proyecto se crea en 2022 la segunda empresa**,** spin-off del CNIO y del H12O para ofrecer un servicio de nutrición oncológica de precisión con unas características científicas específicas. También en dicho año, finaliza la creación del algoritmo LÚMICA, propiedad a partes iguales del CNIO y el H12O y cuya función es la de hacer recomendaciones nutricionales de precisión para enfermos de cáncer. Conforme a las cuentas anuales de 2024, el CNIO ostenta una participación del 5 % en el capital social de la empresa según pacto de socios suscrito con fecha 6 de septiembre de 2023.

II.5. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Informe del Tribunal de Cuentas n.º 1524 de “Fiscalización de seguimiento de las recomendaciones incluidas en diversos informes de fiscalización de Fundaciones del Sector Público Estatal aprobados en el período 2015 a 2020”, aprobado el 29 de junio de 2023, contiene las recomendaciones pendientes de implementación que fueron formuladas en el Informe n.º 1091 aprobado el 30 de abril de 2015. En el caso del CNIO se trata de dos recomendaciones que han sido objeto de seguimiento en la presente fiscalización al objeto de analizar el grado de cumplimiento de las mismas.

II.5.1. RECOMENDACIÓN 4 (Informe n.º 1524)

Se recomienda que la fundación CNIO tome las medidas oportunas para poder disponer en el plazo más breve posible de un Acuerdo laboral que regule las condiciones retributivas y complementos salariales de su personal.

El Informe n.º 1524 ponía de manifiesto las actuaciones realizadas con este propósito. Por una parte, en el Plan de Viabilidad 2013-2016 de la Fundación se encontraba prevista la negociación con los sindicatos de un Convenio Colectivo a partir de febrero de 2014, que debería formalizarse antes del final de ese ejercicio. Se indicaba que tras numerosas reuniones celebradas por la Mesa de Negociación se había redactado un borrador de Convenio Colectivo (el séptimo), que fue enviado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 24 de noviembre de 2015 para la emisión del preceptivo informe. Aunque el CNIO realizó infructuosos intentos de reunirse con el Ministerio, en 2017 el Comité comunicó a la Dirección su deseo de suspender las negociaciones para la aprobación, circunstancia de la que se informó al Ministerio el 16 de octubre de 2017.

En alegaciones al citado Informe n.º 1524, el CNIO manifestó que esperaba retomar las negociaciones tras el cambio de los miembros del Comité de empresa con motivo de las elecciones sindicales. No obstante, en la presente fiscalización se ha comprobado que el CNIO continúa sin disponer de un Acuerdo laboral que regule las condiciones retributivas y complementos salariales de su personal, como se señala en el epígrafe II.3.2 de este Informe.

La recomendación se considera **no cumplida**.

II.5.2. RECOMENDACIÓN 6 (Informe n.º 1524)

La Fundación debería realizar la auditoría contemplada en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, así como finalizar la adecuación de sus sistemas de información a lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad.

En el Informe n.º 1524 se observaba que el nombramiento del responsable de seguridad recaía en la misma persona que dirigía el Área de Sistemas de Información de la Fundación, en contra de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, derogado en la actualidad, en cuanto a que la función del responsable de seguridad en las entidades debe diferenciarse del responsable de los servicios. El Centro manifestó en alegaciones la intención de externalizar las funciones del responsable de seguridad.

En la presente fiscalización se ha dispuesto del acta de nombramiento de una empresa externa como responsable de seguridad del CNIO, de fecha 29 de mayo de 2023, acta firmada por un representante de la citada empresa sin que conste el cargo y sin firma por parte del gerente del CNIO. No se ha aportado al equipo de fiscalización el contrato que da origen a esta relación a pesar de haberse solicitado. En relación con esta cuestión, nos remitimos a lo ya expuesto en la letra d) del epígrafe II.2.4. “Contratos Menores” del presente Informe referente al expediente “Servicio de externalización de Responsable de Seguridad”, en el que solo consta la oferta aceptada a la empresa, de fecha 9 de marzo de 2023, carente de firma por parte del representante de la empresa, incumpliendo con el requisito establecido en las instrucciones del CNIO: “*Se informará en la memoria de la solicitud (como mínimo) de tres ofertas a proveedores y se adjuntarán como anexo las mismas. Se evitará solicitar oferta a empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo”.*

Adicionalmente, aunque consta la adjudicación del contrato menor a la empresa firmada por el gerente del CNIO el 16 de marzo de 2023, y se ha aportado documentación acreditativa de los

trabajos realizados en el marco del contrato menor, entre ellos, la elaboración de la "Política de Seguridad de la Información de FSP CNIO" para la adaptación al marco normativo establecido en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, que fue presentada a la Comisión Delegada el 14 de julio de 2023, se considera que el responsable de seguridad es un rol organizativo obligatorio de carácter permanente por lo que teniendo en cuenta que el contrato menor finalizó el 1 de enero de 2024, no queda acreditado que a fecha de este Informe se haya dado cumplimiento a la recomendación formulada.

Cabe señalar que en el trámite de alegaciones el CNIO ha aportado memoria justificativa del expediente de contratación menor del servicio "Responsable de Seguridad para el ENS" que comprende la aprobación y adjudicación del contrato en fecha 19 de junio de 2025 a una empresa diferente a la señalada en el apartado anterior, junto con la oferta del servicio contratado.

Sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal de Cuentas considera que atender la obligación legal de contar con un responsable de seguridad mediante la celebración de un contrato menor resulta una opción inidónea si se tiene en cuenta que la duración máxima de un año legalmente prevista para un contrato menor y la inviabilidad legal de una posible prórroga, resultan difícilmente conciliables con la actuación continuada en dicha responsabilidad que se desprende de los términos en los que el artículo 13 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, define la "Organización e implantación del proceso de seguridad".

Por otra parte, el Informe n.º 1524 también ponía de manifiesto que solo se habían realizado dos auditorías de protección de datos, en 2015 y 2017, si bien se señalaban los numerosos trabajos de la Fundación en los años 2019 a 2022 tendentes a dar cumplimiento a la responsabilidad proactiva que el propio Reglamento europeo impone a los responsables del tratamiento, por medio de la incorporación y participación activa en múltiples proyectos normativos y de procedimiento, donde la protección de datos tanto de trabajadores como de usuarios o titulares de material biológico conservado en el Centro se veía afectada. A este respecto, el CNIO ha aclarado que ni el actual Reglamento General Europeo de Protección de Datos[53], ni la posterior Ley Orgánica 3/2018[54] contemplan la obligación de realizar auditorías bianuales, detallando los proyectos normativos, procedimientos internos, asesoramiento a los distintos laboratorios de investigación, formaciones específicas, entre otros, llevados a cabo desde 2019 hasta 2026, en los que el CNIO incorporó y requirió la participación activa del Delegado de Protección de Datos. A la información comunicada se ha adjuntado la documentación de cumplimiento regulatorio "Documento de Medidas Técnicas y Organizativas" donde se establecen las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa aplicables a las actividades de tratamiento (versión diciembre 2025); el "Registro de Actividades de Tratamiento" y la ya citada "Política de Seguridad de la Información".

A este respecto, CNIO ha expresado en alegaciones su intención de iniciar durante el tercer trimestre de 2026 la tramitación de la licitación por procedimiento abierto de un servicio plurianual de responsable de seguridad externo (delegado de seguridad) y de adecuación al ENS dando continuidad al proceso de adecuación contratado en 2025.

La recomendación se considera **cumplida parcialmente**

[53] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 20216, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

[54] Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

II.6. IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

II.6.1. Igualdad

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres tiene por objeto combatir todas las manifestaciones subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y promover la igualdad real de mujeres y hombres. En la misma se establecen principios de actuación para los poderes públicos, previendo medidas destinadas a eliminar y prevenir las conductas discriminatorias por razón del sexo. Las obligaciones establecidas en esta ley son plenamente aplicables al CNIO de acuerdo con el artículo 2.2 de la misma: "Las obligaciones establecidas en esta Ley se aplicarán a toda persona física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia".

El primer Plan de Igualdad del CNIO fue aprobado por la Comisión Delegada el 15 de octubre de 2019 y por el Patronato el 16 de diciembre de 2019, con una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma y por tanto hasta el 15 de octubre de 2023. La fecha de inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON) fue el 23 de julio de 2020.

Para la realización del segundo Plan de Igualdad se constituyó una Comisión de Negociación formada por representantes de la Dirección y Gerencia del Centro y representantes de los trabajadores, con una composición de un 66 % de mujeres y un 33 % de hombres. Este segundo Plan de Igualdad se establece con una duración de cuatro años desde la fecha de su firma el 5 de mayo de 2025. En el trámite de alegaciones el CNIO ha informado de su inscripción en REGCON, comprobando este Tribunal que fue publicado el 10 de mayo de 2025, con un plazo de vigencia desde el 9 de abril de 2025 hasta el 9 de abril de 2029.

Los datos que se incluyen en el segundo Plan de Igualdad corresponden a 31 de diciembre de 2022 y 2023. En 2022 la plantilla del CNIO contaba con un 66 % de mujeres y un 34 % de hombres y en 2023 el porcentaje era de 65 % mujeres y 35 % hombres como se muestra en la tabla siguiente:

CUADRO N.º 41: DATOS DE MUJERES Y HOMBRES EN LA PLANTILLA DE CNIO

	2018			Porcentaje		2022			Porcentaje		2023			Porcentaje	
Categorías profesionales	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
Dirección y jefatura	30	36	66	45%	55%	37	31	68	54%	46%	39	33	72	54%	46%
Investigador/a científico/a	41	12	53	77%	23%	36	10	46	78%	22%	38	12	50	76%	24%
Postdoctoral	19	16	35	54%	46%	32	12	44	73%	27%	31	16	47	66%	34%
Predoctoral	51	28	79	65%	35%	61	47	108	56%	44%	58	44	102	57%	43%
Titulado Superior	40	26	66	61%	39%	39	25	64	61%	39%	48	32	80	60%	40%
Técnico	52	11	63	83%	17%	62	12	74	84%	16%	67	13	80	84%	16%
	233	129	362	64%	36%	267	137	404	66%	34%	281	150	431	65%	35%

Fuente: II Plan de Igualdad CNIO.

Por otra parte, la presencia de mujeres en puestos de responsabilidad en 2018 fue del 45 % mientras que en 2022 y 2023 este porcentaje se situó en el 54 %. Sin embargo, se observa que la dirección de Programas de Investigación no cuenta con presencia de mujeres siendo, como es, el puesto de mayor jerarquía en cada programa, lo que constituye una posible área de mejora en el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad científica mediante la adopción de medidas que promuevan su participación.

CUADRO N.º 42: DATOS DE MUJERES Y HOMBRES EN PUESTOS DE RESPONSABILIDAD

	2018			Porcentaje		2022			Porcentaje		2023			Porcentaje	
Categorías profesionales	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
Alta Dirección	1	1	2	50%	50%	1	1	2	50%	50%	1	1	2	50%	50%
Dirección Programa	0	6	6	0%	100%	0	5	5	0%	100%	0	5	5	0%	100%
Jefe/a de grupo/unidad clínica	4	14	19	22%	78%	9	12	21	43%	57%	9	11	20	45%	55%
Dirección de área	5	4	9	56%	44%	3	6	9	33%	67%	3	7	10	30%	70%
Jefe/a de sección	3	0	3	100%	0%	3	0	3	100%	0%	3	0	3	100%	0%
Jefe/a de unidad	9	6	15	60%	40%	10	3	13	77%	23%	11	4	15	73%	27%
Responsable de área	8	5	13	62%	38%	11	4	15	73%	27%	12	5	17	71%	29%
	30	36	66	45%	55%	37	31	68	54%	46%	39	33	72	54%	46%

Fuente: II Plan de Igualdad CNIO.

II.6.2. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En este apartado se ha comprobado el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) orientados a ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública y regular y garantizar el derecho de acceso a la información derivada de dicha actividad. Asimismo, se han examinado las políticas de gobierno en materia de integridad instauradas por el CNIO y la existencia de un canal de denuncias.

Dicha ley incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a las fundaciones del sector público que, en aplicación del artículo 5, están obligadas a la publicación de forma periódica y actualizada de la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control.

El CNIO dispone de un portal de transparencia en su web para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en el título I de la ley. Se han comprobado las publicaciones realizadas por el CNIO en materia de información institucional y organizativa, e información económica y presupuestaria (contratos, convenios, subvenciones, presupuestos, cuentas anuales, retribuciones del personal directivo y resoluciones de compatibilidad y de autorización para actividad privada al cese de altos cargos). Los resultados obtenidos son coincidentes con los recogidos en el “Informe de evaluación de las obligaciones de publicidad activa” emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el año 2025[55] que sitúa en un 46,6 % el índice de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la LTAIPBG por parte del CNIO.

En cuanto al derecho de acceso a la información pública regulado en el capítulo III de la ley, se ha comprobado que el CNIO facilita el ejercicio de este derecho mediante la cumplimentación de un formulario establecido al efecto quedando constancia de la identidad del solicitante, de la información que se solicita, del carácter gratuito del acceso y de la dirección de contacto, si bien no se prevé que la dirección a efectos de comunicaciones sea electrónica, ni se incluye una cláusula de protección de datos con información al usuario sobre el tratamiento de sus datos en relación con la solicitud de información.

Por otra parte, se han comprobado las principales políticas en materia de integridad implantadas por el CNIO que se enumeran a continuación.

[55] El informe puede consultarse en la siguiente dirección: Consejo de transparencia | resultados de búsqueda.

1. Plan de Medidas contra el Fraude.

El Plan de Medidas contra el Fraude del CNIO fue aprobado por la Comisión Delegada del Patronato el 14 de julio de 2023, acuerdo ratificado por el Patronato en su reunión de 20 de julio de 2023.

Su ámbito de aplicación está constituido, a nivel interno, por los empleados del CNIO que participen en proyectos financiados con Fondos de Recuperación y en expedientes de contratación de terceros que vayan a participar en proyectos financiados en cualquiera de sus fases. A nivel externo, se aplica a todos los terceros que participen en expedientes de contratación de proyectos financiados del CNIO o en proyectos financiados a través de acuerdos de colaboración con la entidad.

El Plan se estructura en torno a medidas preventivas, de detección y correctivas y contiene, como documentación anexa, la declaración institucional y extractos de la normativa aplicable al buen gobierno[56] y al ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado[57].

Dentro de las medidas preventivas, el Plan enumera las siguientes políticas y procedimientos adoptados para reducir las posibilidades de cometer fraude.

- Declaración Institucional, mediante la que el órgano de gobierno y la alta dirección manifiestan su firme compromiso en el respeto del principio de legalidad y en la adopción de pautas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés para evitar la doble financiación.

 La Declaración Institucional disponible a fecha de este informe corresponde a un acuerdo de la Comisión Delegada adoptado por unanimidad en su reunión de 28 de marzo de 2023 y ratificado por el Patronato el 20 de julio de 2023. Se considera que su contenido ha quedado desactualizado ya que la declaración se formuló antes de la aprobación del Plan y en forma de compromisos por cumplir, pero ya materializados a fecha de este informe, como son, el establecer un Código Ético, un Plan de medidas antifraude, y la creación de un canal de información interno.

- Códigos éticos de buenas prácticas del CNIO dentro de los cuales el Plan menciona dos: el Código de Buenas Prácticas de Gestión y el Código de Buenas Prácticas Científicas.

 El primero fue aprobado por la Comisión Delegada el 14 de julio de 2023 y no contiene información sobre su aprobación por el Patronato. En este sentido, el acta de la reunión del Patronato de 20 de julio de 2023 en la que se aprueban y ratifican las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Delegada a dicha fecha, como la Declaración Institucional contra el Fraude y el Plan de Medidas Antifraude citados expresamente, no incluye mención alguna a este Código, por lo que el acuerdo adoptado por la Comisión no puede considerarse ratificado.

 El Código de Buenas Prácticas de Gestión contiene principios éticos y de actuación sobre los que deben basar su comportamiento las personas sujetas, empleados del CNIO y los miembros de los órganos de dirección (Patronato, Dirección Científica y Gerencia).

 Se complementa con el Código de Buenas Prácticas Científicas que contiene un conjunto de recomendaciones y compromisos que regulan las actividades científicas con el fin de crear un entorno que favorezca las investigaciones de alta calidad y evitar que surjan problemas en

[56] Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (artículo 26).

[57] Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (artículos 3 y del 11 al 18).

relación con la integridad de los científicos en su trabajo. En el Código se prevé su divulgación e implementación a todo el personal y a cualquier miembro nuevo que se incorpore al Centro a través del Departamento de Recursos Humanos con la expectativa de que todo el personal del CNIO, empleados o colaboradores, se ajusten a los principios relativos al rigor, el respeto y la responsabilidad en la práctica de la ciencia.

No consta su aprobación por la Dirección, aunque así se indique en el texto del Código, ni por la Comisión Delegada, ni por el Patronato.

- Política de prevención y gestión de los conflictos de interés cuyo propósito principal es servir de orientación para la identificación, prevención, gestión, seguimiento y control de los conflictos de interés que pudieran afectar al personal del CNIO. Fue aprobada por unanimidad por la Comisión Delegada en su reunión de 26 de julio de 2022 (acta 133) y ratificada por el Patronato el 22 de diciembre de 2022 (acta 73). En esta política se define el conflicto de interés, se identifican herramientas preventivas y de gestión de los conflictos, los escenarios susceptibles de riesgo y el procedimiento para su implementación en el CNIO.

 La política ha sido revisada y actualizada en fecha 26 de enero de 2026 incluyendo un Anexo V con el procedimiento operativo para la gestión, seguimiento y control de los conflictos de interés aplicable a todos los empleados.

2. Canal de denuncias.

Se ha comprobado la existencia de un "Sistema Interno de Comunicación de Infracciones" en el CNIO, accesible desde su página web, que constituye el canal interno preferente para la comunicación de información sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de la actividad del Centro, ya sea por empleados o por cualquier persona vinculada profesionalmente al CNIO.

De acuerdo con la Ley 2/2023[58], cuya finalidad es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma, el sistema interno de información abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como al responsable del sistema y el procedimiento.

A pesar de que la ley establecía un plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor, lo que tuvo lugar el 13 de marzo de 2023, para implantar un Sistema interno de información, el documento con la "Política de gestión del canal interno de comunicación de infracciones" del CNIO, en su primera versión, no consta aprobado por la Comisión Delegada hasta el 26 de noviembre de 2025. Es en esta política donde se regula la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las comunicaciones sobre presuntas irregularidades o incumplimientos que pudieran surgir en el ejercicio de la actividad del CNIO, estableciendo el marco de protección que debe amparar al informante, además de identificar a la persona titular de la Gerencia como responsable del Canal del CNIO

En consecuencia, se constata un incumplimiento de los plazos establecidos por la ley para el establecimiento del Sistema interno de información al demorarse su implantación más de dos años,

[58] Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

período durante el cual no se pudieron dispensar a los informantes las garantías legalmente previstas.

II.6.3. Sostenibilidad medioambiental

El CNIO dispone de una "Guía para la identificación de cláusulas sociales y medioambientales en el proceso contractual de F.S.P. CNIO", que fue aprobada por unanimidad de la Comisión Delegada el 27 de julio de 2022 (acta 133) y ratificada por el Patronato el 22 de diciembre de 2022 (acta 73). La guía contiene las directrices para la inclusión de estas cláusulas, según el tipo de contrato y los principios para su aplicación: proporcionalidad y vinculación entre la cláusula y el objeto del contrato, y cumplimiento de los principios de concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Asimismo, proporciona ejemplos de alternativas para la incorporación de cláusulas medioambientales en las diferentes fases del procedimiento contractual.

Por otra parte, se ha verificado el cumplimiento del principio de sostenibilidad ambiental en materia de gestión de residuos derivados de la actividad del CNIO, constatando la existencia de procedimientos de gestión según la peligrosidad, origen y naturaleza del correspondiente residuo. A este respecto, dispone de un "Manual de Seguridad en el Laboratorio" que describe la gestión en cuanto a Seguridad Biológica, Protección Radiológica y Seguridad Química, especificando las normas y procedimientos de prevención y protección a seguir en las operaciones en las que exista riesgo biológico, radiológico y químico para el personal expuesto, el público en general y el medio ambiente. El manual, de obligado cumplimiento por todo el personal, no contiene fecha ni firma.

El manual contempla la gestión de residuos diferenciando los residuos urbanos convencionales y los sólidos de laboratorio no contaminados, de los residuos peligrosos (biológicos, citotóxicos, químicos y radiactivos) cuya gestión se trata en apartados específicos.

Durante los trabajos de fiscalización se ha comprobado que los PPT del "Servicio de gestión del animalario" (expediente 01/22) incluían dentro de las funciones y tareas a realizar por el personal contratado la retirada diaria de residuos, incluidos fines de semana, así como un apartado dedicado a su gestión, atribuyendo a la empresa adjudicataria la responsabilidad de la recogida y transporte de los residuos que pudieran surgir como consecuencia de las intervenciones y de cumplir con la legislación vigente en materia de gestión de residuos independientemente de la naturaleza de los mismos. A este respecto, se ha comprobado que la empresa adjudicataria ofertó la retirada de residuos con la frecuencia requerida en el PPT, así como un curso on-line de hora y media sobre "Gestión y tratamiento de residuos y plantas de reciclaje" dentro del programa de formación en riesgos laborales.

III. CONCLUSIONES

III.1. EN RELACIÓN CON LOS CONVENIOS

1. La F.S.P. Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO) colabora con otros centros de desarrollo científico, con programas oficiales de postgrado, con hospitales y fundaciones para el desarrollo de proyectos y unidades clínicas y con el sector privado para actuaciones de patrocinio y mecenazgo, a través de la suscripción de los convenios que resulten pertinentes. (Epígrafe II.1.1)

De acuerdo con los Estatutos corresponde al Patronato del CNIO aprobar los acuerdos y convenios (artículo 9.j), competencia que fue delegada en la Comisión Delegada en reunión del 20 de julio de

2023, manteniendo el presidente (a) del Patronato la facultad de firma. Hasta dicha fecha, esta función venía ejerciéndose por la Comisión Delegada sin que constase haberse hecho delegación expresa de la misma. (Epígrafe II.1.1)

El CNIO dispone del documento "Elaboración de protocolo de tramitación y aprobación de Convenio" que contiene las reglas para la presentación de la documentación a la Comisión Delegada, si bien el mismo no aparece ni datado ni firmado. (Epígrafe II.1.1)

2. Los convenios relacionados con la investigación traslacional que realiza el Centro se enmarcan en el modelo operativo establecido por el CNIO para la integración con equipos punteros en oncología del Sistema Nacional de Salud (SNS), presentado a la Comisión Delegada del Patronato el 24 de marzo de 2021, en el marco del cual se celebraron convenios de colaboración entre el "CNIO y la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario 12 de Octubre y el Instituto de Investigación Hospital Universitario 12 de Octubre", y entre "CNIO y el Hospital Universitario de Fuenlabrada", si bien el CNIO ha informado de la finalización de este último como consecuencia de su integración en el Servicio Madrileño de Salud. (Epígrafe II.1.2)

En el marco de la puesta en práctica del citado modelo operativo existe un tercer convenio celebrado con la "Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Paz" en fecha 6 de noviembre de 2012 que al no constar en el mismo las oportunas modificaciones, ni figurar formalizadas prórrogas tras la expiración del periodo de vigencia pactado, carece de cobertura formal para su integración en el citado modelo. Consta la existencia de una nueva iniciativa con este hospital en el año 2023 consistente en una unidad conjunta en el ámbito del cáncer pediátrico, encontrándose en fase de negociación el convenio o acuerdo regulador de los aspectos funcionales y económicos de esta unidad. (Epígrafe II.1.2)

3. Las actuaciones realizadas en ejecución de la iniciativa denominada "CNIO Arte" se enmarcan en el contexto de una sucesión de convenios suscritos con la Fundación X, además de otros dos convenios celebrados con esta última entidad, con el Instituto Cervantes (IC) y con la Fundación Z. (Epígrafe II.1.2)

No existe constancia de que, con carácter previo a la celebración de los sucesivos convenios, fuera sometida a la consideración del Patronato la aprobación de las actuaciones relacionadas con "CNIO Arte", si bien en las actas de dicho órgano figura que este iba siendo sucesivamente informado de la existencia y desarrollo de "CNIO Arte", sin que conste en las mismas reparo alguno en relación con la ejecución de dicha iniciativa. La aceptación tácita de tal actividad se confirma por el hecho de que, a contrario sensu, en la sesión del Patronato de 17 de diciembre de 2024 se acordó expresamente la suspensión de "CNIO Arte" y la realización de una auditoría externa sobre el mismo. (Epígrafe II.1.2)

4. No se han identificado incidencias o irregularidades significativas en lo que se refiere a la ejecución de los convenios celebrados con la Fundación X el 18 de noviembre de 2020, el 10 de noviembre de 2021, el 10 de noviembre de 2022 y el 14 de diciembre de 2023, si bien no consta que, una vez concluidos estos convenios, se haya reintegrado a la Fundación X los importes recibidos y no invertidos en las finalidades pactadas sin que tampoco conste, por otra parte, la existencia de requerimiento alguno por parte de la Fundación X a este respecto. (Epígrafe II.1.2)

Por otra parte, y en lo que respecta al primero de los convenios suscritos entre el CNIO y la Fundación X, esto es, el de fecha 27 de septiembre de 2017, objeto de dos sucesivas adendas de 14 de noviembre de 2018 y 29 de noviembre de 2019, se incumplió parcialmente la finalidad pactada en el mismo que obligaba a invertir la totalidad de su importe en actividades de formación de científicos al haberse destinado la cifra de 10.056 euros a financiar actividades de CNIO Arte con

cargo al mencionado convenio. Además, se incumplieron los términos en los que el mismo se pactó dado que se aplicaron 45.000 euros a actividades formativas ya expirada la vigencia del convenio. No obstante, no consta que Fundación X haya llevado a cabo iniciativa alguna en relación con los mencionados incumplimientos. (Epígrafe II.1.2)

Finalmente, y en lo que respecta a la ejecución del convenio de fecha 15 de diciembre de 2022 suscrito entre el CNIO, el IC y la Fundación X, y el convenio de fecha 26 de abril de 2023 celebrado entre las dos primeras entidades antes citadas, además de por la Fundación Z , en la cuenta justificativa de ambos convenios facilitada por el CNIO se ha identificado una serie de gastos en concepto de transporte y alojamiento en ciudades diversas de USA (en concreto, Nueva York, Washington DC y Chicago) correspondientes a tres personas pertenecientes al CNIO, por un importe total de 21.017 euros, lo que lleva a afirmar que la cifra de los gastos en que incurrió el CNIO con ocasión de la ejecución de ambos convenios excedió en 1.017 euros a los 20.000 euros comprometidos por la entidad en el conjunto de dichos convenios. Además, los mencionados gastos no se correspondían con los conceptos pactados puesto que, siendo estos los asociados a la elaboración del material de difusión de las respectivas Exposiciones, las expensas finalmente afrontadas por el CNIO fueron en concepto de gastos de viaje y alojamiento. (Epígrafe II.1.2)

III.2. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ADECUACIÓN A LOS BUENOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

5. El CNIO forma parte del sector público y se considera un poder adjudicador no integrado en la categoría de Administraciones Públicas, conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). (Epígrafe II.2.1)

6. Dispone de una Guía interna de contratación aprobada por la Comisión Delegada del Patronato con fecha de 19 de mayo de 2020, que entró en vigor un mes después. Durante la fiscalización se ha dispuesto de la segunda versión de fecha 18 de octubre de 2022.

La Guía no se ajusta a lo establecido en los Estatutos del CNIO que atribuyen al Patronato la "*adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros y cualquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines, siempre que la cuantía de los mismos sea igual o superior a 300.001 euros (artículo 9.s.)*" y al Gerente la adjudicación del resto de contratos (9.i.). A este respecto, no se ha aportado para los años 2022, 2023 y 2024 documento alguno que acredite la delegación por parte del Patronato en la Comisión Delegada de las competencias que esta última ha venido ejerciendo en materia de contratación. Por otra parte, y pese a que los Estatutos no instituyen al "Programme Directors Comittee o "Comité de Directores de Programa" como órgano de gobierno y administración del CNIO, ni consta documentación sobre su constitución, composición y funcionamiento como órgano interno para la gobernanza del Centro, se ha comprobado la repetida participación del mismo en trámites relacionados con los expedientes de contratación. Asimismo, se ha constatado la falta de actualización de los límites cuantitativos de los correspondientes procedimientos de contratación. (Epígrafe II.2.1)

También cuenta la entidad con el documento "Instrucciones de elaboración del expediente del contrato menor en FSP CNIO", aprobado por la Comisión Delegada el 19 de julio de 2019 en su primera versión, revisada el 25 de octubre de 2022, para la suscripción de contratos menores de obras, servicios y suministros. (Epígrafe II.2.4)

RECOMENDACIÓN 1

Se recomienda al CNIO ajustar la Guía interna de contratación a lo establecido en los Estatutos en lo que respecta a los agentes implicados en la contratación y a las competencias atribuidas a cada uno, así como actualizar los umbrales de aplicación de los procedimientos de contratación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento[59].

7. No se ha dispuesto de una programación o documento de planificación análogo de la actividad contractual del Centro acorde con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia. (Epígrafe II.2.1)

RECOMENDACIÓN 2

En atención a los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia, resulta imprescindible que el CNIO planifique su actividad contractual identificando, categorizando y priorizando las necesidades en cumplimiento de sus fines institucionales, lo que requiere, asimismo, una evaluación previa y adecuada de los recursos internos disponibles.

8. El análisis de una muestra que representa el 63,13 % del total de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada comunicados en las relaciones anuales de contratos rendidas al Tribunal de Cuentas, ha puesto de manifiesto diversas deficiencias e irregularidades que se extienden a todos los contratos de servicios adjudicados por procedimiento abierto, siendo las más significativas las siguientes:

a) Las correspondientes justificaciones de la necesidad de contratar personal especializado perteneciente a empresas externas para los servicios de recepción, administrativos, digitalización y secretaría contenidas en las preceptivas memorias presentan carácter genérico, siendo insuficiente la evaluación de las necesidades que figura en las mismas, sin que, por otra parte, en la documentación preparatoria de los respectivos contratos, que se celebraron de forma continuada, se haga mención a la posible insuficiencia de los efectivos propios disponibles en el CNIO para la realización de estos trabajos o, en su caso, a la posible inadecuación de los mismos. (Subepígrafe II.2.2.1)

b) Se han identificado supuestos de coincidencia parcial de las tareas contratadas por medio de los respectivos contratos de “Servicios de secretaría” y “Servicios administrativos y digitalización”, con períodos de ejecución solapados, así como supuestos de duplicidad de parte de las prestaciones objeto de los contratos de “Servicios administrativos y digitalización” y “Servicios de mantenimiento de instalaciones y de instrumentación científica” con períodos de ejecución coetáneos y coincidencia de las personas propuestas para la prestación de los servicios, lo que sustenta la existencia de indicios de haberse realizado pagos que no se correspondían con servicios efectivamente prestados. (Subepígrafes II.2.2.1 y II.2.2.4)

c) En la preparación de todos los expedientes analizados excepto en uno constan actuaciones de prospección del mercado al objeto de conocer, por parte del CNIO, el precio establecido por empresas del sector a los servicios requeridos. Sin embargo, no consta en el perfil del contratante publicación de las consultas con carácter previo a las mismas, ni de los informes de las actuaciones realizadas, informes que tampoco se localizan en los expedientes de

[59] El CNIO ha informado en alegaciones que desde el 26 de noviembre de 2025 dispone de un marco operativo totalmente actualizado aportando la última versión de la Guía de contratación (versión 5) aprobada en la citada fecha. No obstante, se mantiene la recomendación hasta su aplicación plena y efectiva.

contratación, en contravención todo ello de lo que prescribe el artículo 115, "Consultas preliminares del mercado", de la LCSP. (Epígrafe II.2.2)

d) En seis contratos de "Servicios de administración y digitalización" y "Servicios de secretaría", los precios utilizados para el cálculo del presupuesto base de licitación fueron inferiores a los precios medios de mercado, sin acreditar la razonabilidad de los precios unitarios propuestos a la vista de del estudio comparativo de mercado previo realizado por el CNIO. Por otra parte, en cuatro expedientes falta en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) o documento regulador de la licitación el desglose de los costes que componen el presupuesto base de licitación. Dicha carencia contraviene lo establecido en el punto 2 del artículo 100, "Presupuesto base de licitación" de la LCSP. (Epígrafe II.2.2)

e) Los informes de valoración de los criterios subjetivos de tres contratos presentan una motivación que se considera insuficiente, además de que en uno de ellos el informe carece de fecha y firma, circunstancias todas ellas que permiten albergar dudas razonables acerca de la observancia en el proceso de adjudicación de la transparencia exigible. Asimismo, se ha identificado un supuesto de modificación del pliego de prescripciones técnicas (PPT) que, pese a no traer causa de un error material, de hecho o aritmético no fue acompañado de la reapertura del plazo para la presentación de ofertas, incumpliéndose con ello el artículo 124 de la LCSP. (Subepígrafes II.2.2.1 y II.2.2.4)

f) Se ha constatado la existencia de un nexo entre las dos empresas adjudicatarias, respectivamente, de los servicios de "Gestión de almacén y distribución" y "Lavado y esterilización de material de laboratorio", tanto por la coincidencia de la ubicación donde ambas prestaban sus correspondientes servicios al CNIO, a pesar de que el PPT requería disponer de una nave dedicada exclusivamente al almacenamiento de materiales de consumo del CNIO, como por la relación comercial entre ambas, merced a la cual la segunda empresa pudo concurrir a la licitación del contrato al poder ofrecer la solvencia exigida en los pliegos mediante trabajos acreditados por la primera. (Subepígrafes II.2.2.2 y II.2.2.3)

g) La documentación acreditativa de la ejecución de los contratos está constituida por albaranes, informes de ejecución, actas de recepción y facturas, disponiendo de apartados específicos para su digitalización en el Sistema de información económico-financiera (SAP). No obstante, la generación de un exceso de documentación adjunta a los pedidos ha requerido la contratación de un "Servicio de digitalización y tratamiento de documentos" y de "Servicios Auxiliares para trabajos administrativos relativos a la documentación de soporte para la realización de pagos", pese a lo cual, se han constatado errores reiterados en la digitalización de la documentación en SAP lo que ha dificultado en exceso la localización de la documentación pertinente, siendo necesario analizar toda la asociada a cada contrato. (Epígrafe II.2.2)

RECOMENDACIÓN 3

Resulta imprescindible que el CNIO rediseñe el proceso de gestión documental utilizado en la actualidad mediante el establecimiento de un procedimiento que permita una gestión eficiente de

los documentos generados en la ejecución de los contratos, así como la trazabilidad de todos los antecedentes de cada expediente de contratación[60].

h) En la ejecución de los contratos se han identificado irregularidades significativas y la adopción de decisiones de las que no consta su justificación en las cuestiones que se identifican a continuación:

- Modificaciones del personal inicialmente asignado a la ejecución de los contratos sin que conste la aprobación o autorización pertinente por parte del CNIO tal y como requerían los PPT, y falta de acreditación de la idoneidad de las personas sustitutas para la ejecución de los contratos pese a que los PCAP exigían acreditar la solvencia técnica y profesional de todo el personal participante. (Epígrafe II.2.2)

- Ausencia de informes acreditativos de la efectiva ejecución de los servicios en los términos contratados, informes de ejecución sin información sobre la dedicación efectiva del personal asignado a los correspondientes trabajos, exigencia esta requerida en los PPT, así como informes de ejecución con inexactitudes e información limitada. (Epígrafe II.2.2)

- Diferencias entre las horas de servicio prestadas, a la vista de la información proporcionada por los registros de acceso al CNIO, y las facturadas por la prestación de los mismos, lo que presenta indicios de que pudieron facturarse horas no efectivamente realizadas, identificándose asimismo un gasto por importe 36.720 euros (IVA no incluido) por prestaciones sin cobertura en el objeto del contrato, además de incumplimientos de los respectivos PPT, tales como servicios prestados en remoto y no de forma presencial en las oficinas del CNIO. (Subepígrafes II.2.2.1, II.2.2.4 y II.2.2.5)

- Precios convenidos en los contratos no satisfechos por todo el plazo de ejecución del contrato sino por un plazo inferior lo que supone un incumplimiento de los contratos. (Epígrafe II.2.2)

- Excesos sobre el límite máximo de gasto que podía comprometer el órgano de contratación en virtud de los contratos como es el caso del expediente 20/24 con un exceso de 32.719,00 euros (IVA no incluido), cuantía esta última que incluye la imputación indebida del gasto generado en la tercera prórroga del contrato 02/23, por un importe de 12.852,00 euros, prórroga que carece de formalización expresa incumpliendo el punto 2 del artículo 29 de la LCSP, y sin cobertura en el objeto contractual del expediente 20/24. A contrario sensu, el importe facturado por la prestación del servicio para el período de ejecución del contrato 08/24 fue muy inferior al importe máximo de gasto que en virtud del mismo podía comprometer el órgano de contratación para dicho plazo, lo que podría suponer un sobredimensionamiento de los recursos requeridos para la prestación del servicio y de las horas de consumo estimadas. (Subepígrafe II.2.2.1)

- En el caso de nueve expedientes los trabajos realizados por la contratista consistieron en el desempeño de actividades propias del funcionamiento de CNIO en las áreas de gestión, administración, tratamiento de la información, secretariado, y servicios generales, carentes todas ellas de sustantividad propia y no separables de la actividad ordinaria de la entidad fiscalizada; los trabajos se realizaban en régimen de dependencia

[60] El CNIO ha informado en alegaciones que se está ejecutando activamente un proyecto tecnológico orientado al rediseño integral del sistema documental del Centro que garantiza la trazabilidad total de los expedientes de contratación desde su fase preparatoria hasta su extinción definitiva.

respecto del CNIO que proporcionaba su organización y medios para el desempeño de las funciones contratadas y los resultados de las actuaciones de los recursos humanos asignados a la ejecución de los respectivos contratos carecían de la nota de separabilidad pasando directamente a CNIO los frutos de la intervención de los trabajadores asignados. (Subepígrafe II.2.2.1)

i) El CNIO no ha acreditado documentalmente el seguimiento de los contratos bien mediante la celebración de las reuniones mensuales contractualmente acordadas con las empresas adjudicatarias, o bien mediante inspecciones periódicas tal y como requerían los PPT. (Subepígrafes II.2.2.1 y II.2.2.6)

RECOMENDACIÓN 4

En aras a la racionalización del gasto público y la toma de decisiones, la fundación CNIO debería realizar una supervisión y seguimiento de los contratos que garantice su ejecución en los términos contractualmente acordados, siendo conveniente determinar indicadores que permitan, asimismo, el seguimiento y control de la actividad contractual planificada en su conjunto[61].

j) Se han identificado 67 contratos menores de servicios celebrados con las mismas empresas adjudicatarias de contratos de servicios por procedimiento abierto, utilizados como instrumento transitorio entre licitaciones o de forma previa a las mismas, para la prestación de tareas (contabilidad, elaboración de estados financieros o fiscalidad de las donaciones recibidas) que ya se venían realizando por el área de "Gestión administrativa y financiera" de CNIO y, por tanto, del todo innecesarias; o bien para servicios en los que los conceptos facturados ya estarían comprendidos en el contenido servicios contratados por procedimiento abierto. A este respecto, no consta informe justificativo que motive su necesidad, ni la existencia de un sistema de anticipo de caja fija o similar que lo excepcione conforme a lo prescrito en el artículo 118 "Expediente de contratación en contratos menores" de la LCSP, teniendo en cuenta su importe inferior a 5.000 euros en todos los casos excepto en uno. (Subepígrafes II.2.2.1, II.2.2.2, II.2.2.4 y II.2.2.6)

9. En el análisis de una muestra de acuerdos marco celebrados por el CNIO con mayor frecuencia (reactivos, material de oficina y animalario), que representa un 66,11 % sobre el número de contratos comunicados en las relaciones anuales de contratos rendidas al Tribunal de Cuentas bajo esta modalidad y un 66,47 % sobre su importe de adjudicación, se ha puesto de manifiesto una quiebra en la trazabilidad de los pedidos basados que ha impedido la completa verificación de los precios aplicados a los productos, dada la imposibilidad de vincular, de forma clara e inequívoca, un importante número de materiales que constan en los pedidos con los catálogos que contienen las especificaciones y precios unitarios de los productos ofertados para cada lote por las empresas adjudicatarias. Asimismo, la existencia de pedidos con precios no coincidentes con los fijados en los catálogos de precios en número significativo de supuestos sin justificación de modificaciones de los mismos, lo que constituye un incumplimiento de las condiciones pactadas, junto con la identificación de supuestos de adquisiciones por medio de contratos menores de artículos incluidos en los acuerdos marco, incluso en algunos casos por un precio superior, ponen en cuestión la utilización, por parte del CNIO, del acuerdo marco como instrumento de racionalización técnica tal y como prevé la LCSP. (Epígrafe II.2.3)

10. En el análisis de diez expedientes de contratos menores se han identificado deficiencias consistentes en importantes carencias en el contenido de las memorias justificativas. Asimismo, se

[61] El CNIO ha informado en alegaciones que se encuentra definiendo de manera activa el catálogo de indicadores clave de rendimiento (KPIs) que regirán el seguimiento y supervisión de la ejecución de los contratos en las diferentes unidades del Centro.

ha identificado un uso indebido de esta figura contractual en los gastos de gestión de aduanas y mensajería al constatar que se trata de prestaciones de servicios que responden a necesidades recurrentes anuales y previsibles, sin que en momento alguno se haya expuesto y justificado su posible carácter no recurrente, ni las razones por las que no ha sido posible la planificación de su contratación mediante procedimientos abiertos tal y como requieren las instrucciones internas de CNIO. Además, en relación con los servicios de mensajería, los sucesivos contratos suscritos durante los años 2022 y 2023 con la mayor parte de los contratistas excedieron en términos acumulados el límite de 15.000 euros establecido por la Ley para los contratos menores. (Epígrafe II.2.4)

RECOMENDACIÓN 5

El CNIO necesita avanzar en las sendas ya iniciadas relacionadas con el control de los contratos menores de necesidad recurrente para asegurar la planificación de su contratación mediante procedimientos abiertos y con la digitalización en la gestión de la adquisición de bienes, servicios y suministros[62].

III.3. EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN EN MATERIA DE PERSONAL Y CON EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

11. De acuerdo con el artículo 27 de sus Estatutos, "El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se regirá por lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso la selección de personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, así como los que resulten de aplicación al personal de las Fundaciones del Sector Público Estatal". En este sentido, el régimen de personal del CNIO se rige por el Derecho laboral y su norma básica el Estatuto de los Trabajadores, adaptando las actuaciones en materia de recursos humanos a lo señalado por las leyes anuales de presupuestos. (Epígrafe II.3.2)

En materia de contratación de personal resultan de aplicación al CNIO las previsiones contenidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), con modalidades de contrato de trabajo específicas para la contratación del personal investigador: contrato predoctoral (artículo 21); contrato de acceso de personal investigador doctor (artículo 22); contrato de investigador/a distinguido/a (artículo 23); y contrato de actividades científico-técnicas (artículo 23 bis). (Epígrafe II.3.2)

12. Conforme a los Estatutos, corresponde al Patronato del CNIO la aprobación anual de la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales (artículo 9.g.) y a la Comisión Delegada proponer al pleno del Patronato la aprobación de los criterios de actuación del centro en lo que se refiere a la política de personal de la fundación, así como el seguimiento de la aplicación de estos criterios (artículo 10). A este respecto, no consta que el Patronato haya ejercido esta función estatutaria, ni se ha acreditado la delegación formal en la Comisión Delegada de las funciones de decisión en materia de política de personal y régimen retributivo que los Estatutos del CNIO atribuyen al Patronato. (Epígrafe II.3.2)

13. El CNIO dispone de procedimientos generales y acuerdos en materia laboral, que completa con instrucciones y normas de escasa extensión, si bien no dispone de Convenio Colectivo. Los

[62] El CNIO ha informado en alegaciones de la adopción de medidas proactivas para poner fin a la recurrencia de contratos menores susceptibles de ser agrupados en licitaciones abiertas (servicios de aduanas y de mensajería) y, por otra parte, dirigidas a subsanar la deficiencia en el contenido y fundamentación económica de las memorias justificativas en relación con el presupuesto estimado.

principales procedimientos adoptados por el CNIO, como son, el "Manual de selección de personal" y la "Guía de contratación laboral" no consta que hayan sido aprobados por la Comisión Delegada del Patronato, a pesar de que así se indique en los respectivos documentos, ni por el Patronato del CNIO. Por otra parte, tampoco consta que el "Acuerdo para el personal laboral del CNIO", firmado por el Comité de empresa y la Dirección y aplicable desde el 1 enero de 2007, haya sido expresamente prorrogado para ejercicios posteriores pese a tener una vigencia de dos años. (Epígrafe II.3.2)

RECOMENDACIÓN 6

Se recomienda al CNIO que adopte las medidas oportunas para poder disponer en el plazo más breve posible de un acuerdo laboral que regule las condiciones retributivas y complementos salariales de su personal[63].

14. Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) de los años 2022, 2023 y 2024 aportadas a la fiscalización informan sobre el número de puestos de cada posición en el programa, grupo de investigación o departamento en el que se ubican, pero no contienen una descripción de las características y requisitos de los puestos, ni la retribución de cada una de las categorías profesionales. Asimismo, no consta su aprobación, si bien el CNIO ha señalado que las RPT se incorporan a los planes de actuación anuales, los cuales son sometidos a la aprobación del Patronato. (Epígrafe II.3.1)

RECOMENDACIÓN 7

Se recomienda al CNIO la elaboración de relaciones de puestos de trabajo completas que contengan información sobre las características y requisitos de los puestos y la retribución de cada una de las categorías profesionales[64].

15. Las relaciones de alta dirección se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. Se identifican como posiciones de alta dirección en el CNIO la de director y la de gerente instituidas en los Estatutos. (Epígrafe II.3.2)

16. Se ha constatado que, durante los años 2022, 2023 y 2024 los contratos de director y de gerente contenían una cláusula de duración indefinida en contra de lo establecido en los artículos 17 y 19 de los Estatutos del CNIO que recogen que en ningún caso la duración de estos contratos podrá exceder de cinco años, prorrogables por acuerdo de las partes y conforme a las disposiciones aplicables en la materia. (Epígrafe II.3.2)

17. Los límites de las retribuciones (básica y complementarias) de los máximos responsables y directivos se establecen en la Orden de 12 de abril de 2012, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actual Ministerio de Hacienda) en función del grupo en el que se

[63] El CNIO ha informado en alegaciones que esta recomendación se encuentra en curso de cumplimiento.

[64] El CNIO ha informado en alegaciones que esta recomendación se encuentra en curso de cumplimiento destacando como actuaciones preparatorias relevantes realizadas hasta la fecha el "Análisis de la valoración de puestos de trabajo estructurales de la F.S.P. CNIO y registro retributivo" de 2024 ya aportado a la fiscalización como se señala en el epígrafe II.3.2. del presente Informe.

clasifican las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 451/2012, que en el caso del CNIO se corresponde con el grupo 1. (Epígrafe II.3.2)

En lo que respecta al complemento variable, de carácter potestativo, que retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetro evaluables, el Patronato, en su reunión de 7 de enero de 2014, aprobó encomendar a la Comisión Delegada la aplicación concreta de los criterios para su percepción. Se ha comprobado, a través de las actas de las que ha dispuesto la fiscalización, que la Comisión Delegada aprobó por unanimidad el cumplimiento de los objetivos de los años 2013 a 2023 de las personas que ocupaban las dos posiciones de alta dirección del CNIO (dirección científica y gerencia), así como la propuesta de objetivos para los años 2015 a 2025. No obstante, los informes de propuesta y cumplimiento de objetivos de los años 2022, 2023 y 2024 aportados a la fiscalización carecen de fecha y firma. (Epígrafe II.3.2)

18. En el análisis de una muestra de cincuenta empleados de la gestión realizada por el CNIO en materia de personal y el cumplimiento de la normativa aplicable, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Las convocatorias para la selección de personal que constan en todos los expedientes de la muestra de empleados carecen de información sobre la retribución del puesto ofertado, siendo este un elemento asociado al mismo que, en aras de los principios de publicidad y transparencia, debiera ser conocido previamente por los aspirantes a los puestos convocados. (Epígrafe II.3.3)

b) Se han identificado treinta y ocho empleados en cuyos expedientes consta la existencia de al menos dos sucesivos contratos de trabajo en el periodo fiscalizado sin que se acredite con carácter previo a la celebración del segundo la extinción o suspensión, por mutuo acuerdo u otras causas, del precedente, lo que da lugar una situación de indefinición contraria al principio de seguridad jurídica que se manifiesta con mayor intensidad en los casos en que una relación laboral indefinida resulta sustituida por una de carácter temporal. (Epígrafe II.3.3)

c) El “bonus por proyecto” de carácter consolidable, incluido en los contratos de trabajo del personal con funciones de dirección el área científica, se define como una “retribución adicional que es consecuencia de los proyectos y contratos aprobados por el CNIO según se establece en las políticas generales vigentes en el CNIO (actualmente, hasta un máximo del 150 % del salario bruto anual)”; sin embargo, no consta que se haya aprobado por el Patronato ninguna política general de personal en materia retributiva que regule el “bonus por proyecto”, por lo que su determinación se realiza de manera arbitraria. (Epígrafe II.3.3)

d) Se han identificado once expedientes con contratos de ayudante de investigación predoctoral financiados mediante subvención nominativa al investigador en formación, en los que no consta ni el escrito de admisión en un programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, ni evidencia de la evaluación anual que debe realizar la comisión académica del programa de doctorado en el que debe estar admitido el investigador predoctoral, ambos requerimientos establecidos en los apartados b) y c) del artículo 21, “Contrato predoctoral” de la LCTI. (Epígrafe II.3.3)

RECOMENDACIÓN 8

Se recomienda al CNIO que as convocatorias para la selección de personal contengan información sobre la retribución del puesto ofertado en atención a los principios de publicidad y transparencia. Asimismo, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, se debe poner fin a la práctica de

encadenar contratos laborales sin la acreditación de la extinción o suspensión de los contratos inmediatamente anteriores[65].

III.4. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESTRATÉGICO DE UNA INVESTIGACIÓN ORIENTADA AL PACIENTE

19. El CNIO es un centro de referencia en cáncer acreditado como Centro de Excelencia Severo Ochoa, constituyendo una de sus finalidades particulares que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y, por tanto, sobre el bienestar de los pacientes. En este sentido, el Plan Estratégico 2021-2023 PE 21-23), el único disponible para el período de fiscalización dado que CNIO ha informado que no se ha elaborado uno posterior, se estructura en torno a cinco ejes estratégicos determinando el eje 2 dedicado a la "Investigación Orientada al Paciente" como un objetivo estratégico primordial. Adicionalmente, el Comité Científico Asesor Externo, órgano estatutario de apoyo y asesoramiento científico del CNIO, identificó el Programa de Investigación Clínica (PIC) como esencial para esta misión. (Epígrafe II.4.1)

20. La ausencia de un Plan Estratégico para períodos posteriores a 2023 ha impedido conocer si se mantienen los objetivos estratégicos estructurados en torno a cinco ejes y, en particular, si el objetivo de realizar una investigación orientada al paciente continúa siendo un objetivo estratégico primordial en el CNIO, o cede su relevancia estratégica a la investigación sobre la genómica del cáncer y la biocomputación. (Epígrafe II.4.4)

RECOMENDACIÓN 9

Resulta esencial que el CNIO elabore un plan estratégico que defina los objetivos estratégicos de la Fundación a medio y largo plazo junto a las actuaciones necesarias para su logro, en consonancia con sus finalidades estatutarias[66].

21. La Estrategia en Cáncer del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad (SNS), actualización aprobada por el Consejo Interterritorial del SNS el 24 de febrero de 2021, no incluye al CNIO en el desarrollo de la línea estratégica dedicada a la investigación y sí a los centros vinculados al Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), como son el Consorcio de Investigación Biomédica en Red e institutos de investigación sanitaria, pese a que CNIO es un centro de referencia en cáncer también vinculado al ISCIII. (Epígrafe II.4.1)

22. Los actores que influyen o se ven afectados por la actividad científica del CNIO (Patronato; Comisión Delegada del Patronato; Comité Científico Asesor Externo; Comité Científico) están de una u otra forma involucrados en la gobernanza del Centro, si bien las fundaciones privadas Fundación Científica de la Asociación Española Contra el Cáncer y Fundación Cris de Investigación para Vencer el Cáncer, no figuran actualmente como miembros del Patronato en el Portal de Transparencia del CNIO. (Epígrafe II.4.2)

23. La estructura de objetivos, actividades y resultados definida por el CNIO para el eje estratégico "Investigación orientada al paciente" es coherente, excepto en el caso del objetivo

[65] El CNIO ha manifestado en alegaciones la aceptación de esta recomendación que se encuentra en curso de cumplimiento.

[66] El CNIO ha informado en alegaciones que comparte la conveniencia de disponer de un plan estratégico que permita definir con mayor precisión los objetivos institucionales a medio y largo plazo, facilitando la alineación de las actuaciones de la Fundación con los retos científicos y sanitarios actuales. Asimismo, considera oportuno abordar una actualización de los Estatutos con el fin de reflejar de manera más precisa la realidad actual de la investigación oncológica y la misión del Centro.

"generar conocimiento de frontera", cuya medición se prevé en los planes anuales a través del indicador "número de publicaciones en revistas internacionales de alto impacto" y que, sin embargo, no constituye un objetivo de este eje estratégico. A nivel del PE 21-23, este indicador solo se incluye para el eje estratégico 1 "Excelencia y liderazgo en la investigación". Al margen de la incoherencia apuntada, en el Acuerdo Final para la Reforma de la Evaluación de la Investigación publicado el 20 de julio de 2022 se señala el uso inapropiado de las métricas basadas en revistas y publicaciones. Por otra parte, se considera que los indicadores previstos para medir los objetivos del PIC son insuficientes, ya que no se han previsto indicadores relacionados con el número de ensayos puestos en marcha por las unidades clínicas. (Epígrafe II.4.4)

RECOMENDACIÓN 10

Resulta necesario diseñar indicadores apropiados para medir la actividad de cada uno de los Programas Científicos del CNIO, acordes con los objetivos de los mismos. En este sentido, se recomienda al CNIO observar lo establecido en el Acuerdo Europeo para la Reforma de la Evaluación de la Investigación adoptado en julio de 2022, sobre cómo reformar las prácticas de evaluación para investigadores, proyectos de investigación y organizaciones que realizan investigaciones, con principios generales basados en la calidad, el impacto, la diversidad, la inclusión y la colaboración.

24. Los programas científicos que componen el eje 2 "Investigación orientada al paciente" y el modelo operativo para el desarrollo de las actividades son adecuados para la consecución del objetivo estratégico de conseguir que los resultados tengan repercusión en el paciente. No obstante, se ha constatado la dificultad para establecer alianzas estables con los hospitales, elemento imprescindible para lograr una relación directa con el paciente. (Epígrafe II.4.5)

25. Excepto para los test y estudios que se realizan en los laboratorios, no existen bases de datos para los indicadores que miden los objetivos del área de la investigación al paciente. Además, la información y documentación sobre los ensayos clínicos en los proyectos de investigación de las unidades clínicas reside en los hospitales, sin una base de datos centralizada para los proyectos conjuntos. En consecuencia, los datos de la actividad clínica proporcionados a través de los indicadores no se consideran fiables ya que no se recopilan directamente sino tras consulta a los hospitales. (Epígrafe II.4.4)

RECOMENDACIÓN 11

Se recomienda al CNIO desarrollar un protocolo para la recogida, almacenamiento y custodia de los datos de actividad que incorpore requisitos como la precisión, exactitud, disponibilidad y trazabilidad necesarios para garantizar la fiabilidad de los mismos[67].

26. La transferencia de conocimiento al sector productivo de la que se ha tenido evidencia durante la fiscalización está relacionada con dos empresas o spin-off creadas a partir de los resultados obtenidos en la investigación y en cuyo capital social participa el CNIO. (Epígrafe II.4.4)

[67] El CNIO ha manifestado en alegaciones la aceptación de esta recomendación y la elaboración de un Protocolo de recogida, almacenamiento y custodia de los datos de actividad, impulsado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Computación Científica en coordinación con la Dirección Científica y la Gerencia de aplicación progresiva a partir de su aprobación prevista durante el primer semestre de 2027.

III.5. EN RELACIÓN CON EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

27. Se ha efectuado el seguimiento de dos recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el Informe n.º 1524 dirigidas a la adopción de un Acuerdo laboral que regule las condiciones retributivas y complementos salariales del personal (recomendación 4), y a la realización de una auditoría en materia de protección de datos y nombramiento de un responsable de seguridad en el CNIO (recomendación 6). Tras su valoración se considera no cumplida la recomendación 4 por lo que se mantiene en la recomendación 6 del presente Informe; y cumplida parcialmente la recomendación 6, manteniéndose la incidencia relacionada con el nombramiento de un responsable de seguridad. (Epígrafes II.5.1 y II.5.2)

RECOMENDACIÓN 12

Le corresponde al CNIO proceder al nombramiento de un responsable de seguridad sin solución de continuidad, evitando acudir a soluciones de corta proyección temporal como la contratación menor[68].

III.6. EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

28. El primer Plan de Igualdad del CNIO fue aprobado por la Comisión Delegada el 15 de octubre de 2019 y por el Patronato el 16 de diciembre de 2019, con una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma y por tanto hasta el 15 de octubre de 2023. La fecha de inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON) fue el 23 de julio de 2020. Por su parte, el segundo Plan de Igualdad se establece con una duración de 4 años desde su firma, hecho que tuvo lugar el 5 mayo de 2025, inscrito en REGCON el 10 de mayo de 2025. (Epígrafe II.6.1)

29. El CNIO dispone de un portal de transparencia en su web para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en el título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG). Se han comprobado las publicaciones realizadas por el CNIO en materia de información institucional y organizativa, e información económica y presupuestaria. Los resultados obtenidos son coincidentes con los recogidos en el "Informe de evaluación de las obligaciones de publicidad activa" emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el año 2025 que sitúa en un 46,6 % el índice de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la LTAIPBG por parte del CNIO. (Epígrafe II.6.2)

RECOMENDACIÓN 13

Se recomienda al CNIO poner en práctica las recomendaciones formuladas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su evaluación de 2025 relacionadas con la localización y

[68] El CNIO ha comunicado en alegaciones la aceptación de esta recomendación y las medidas previstas para su resolución.

estructuración de la información; con la incorporación de la información institucional, organizativa, económica y presupuestaria; y con la calidad de la información[69].

30. Las principales políticas adoptadas por el CNIO en materia de integridad consisten en el "Plan de Medidas contra el Fraude", aprobado por la Comisión Delegada el 14 de julio de 2023, acuerdo ratificado por el Patronato en su reunión de 20 de julio de 2023 y en el establecimiento de un "Sistema Interno de Comunicación de Infracciones" para la comunicación de información sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de la actividad del CNIO. Respecto de este último, se ha constatado un incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, al demorarse más de dos años la implantación del sistema interno de información, período durante el cual no se pudieron dispensar a los informantes las garantías legalmente previstas. (Epígrafe II.6.2)

31. El CNIO dispone de una "Guía para la identificación de cláusulas sociales y medioambientales en el proceso contractual de F.S.P. CNIO", que fue aprobada por unanimidad de la Comisión Delegada el 27 de julio de 2022 y ratificada por el Patronato el 22 de diciembre de 2022. La guía contiene las directrices para la inclusión de estas cláusulas, según el tipo de contrato y los principios para su aplicación, proporcionando ejemplos de alternativas para la incorporación de cláusulas medioambientales en las diferentes fases del procedimiento contractual. (Epígrafe II.6.3)

Asimismo, dispone de un "Manual de Seguridad en el Laboratorio" que describe la gestión en cuanto a Seguridad Biológica, Protección Radiológica y Seguridad Química, especificando las normas y procedimientos de prevención y protección a seguir en las operaciones en las que exista riesgo biológico, radiológico y químico para el personal expuesto, el público en general y el medio ambiente. Este manual, de obligado cumplimiento por todo el personal, no contiene fecha ni firma. (Epígrafe II.6.3)

Madrid, 29 de octubre de 2026

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega

[69] El CNIO ha manifestado en alegaciones su firme compromiso con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG, informando que está ejecutando las actuaciones necesarias para garantizar la publicación, actualización y mantenimiento en su Portal de Transparencia de toda la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título I de la citada Ley.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I. NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y FINES 131

ANEXO II. TRAMITACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA FISCALIZACIÓN 133

ANEXO III. EXPEDIENTES DE LA MUESTRA: CONTRATOS ADJUDICADOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO 135

ANEXO IV. CONTRATOS MENORES DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN CON DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES 141

ANEXO I - 1/2

NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y FINES

El CNIO fue constituido el 9 de marzo de 1998 por el Instituto de Salud Carlos III con el nombre de "Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer". Con fecha 17 de mayo de 1999, el Patronato cambió su denominación por la de "Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III". El 11 de diciembre de 2017 se aprobaron por el Patronato los cambios estatutarios necesarios para su adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), modificándose la denominación por la actual "Fundación del Sector Público Estatal Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (F.S.P. CNIO)".

De acuerdo con sus Estatutos, es una entidad sin ánimo de lucro, que persigue fines de interés general y su objeto social y demás circunstancias son los que constan en su escritura de constitución y en sus Estatutos.

Su finalidad es el fomento de la investigación oncológica, que se promueva y sostenga, y la consiguiente promoción de los avances científicos y sanitarios en el área oncológica.

Constituyen, a su vez, finalidades particulares de CNIO, las siguientes:

1. Colaborar con otros Centros de Investigación Oncológica.
2. Que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes.
3. Instrumentar y desarrollar programas de actividad docente.
4. Potenciar y colaborar en la investigación de carácter oncológico que se realiza en España.
5. Cuantas otras actividades sobre la investigación oncológica puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general, y de las personas afectadas en particular.

El Patronato es el órgano al que corresponde el gobierno y representación de la Fundación, el cumplimiento de los fines y la administración y gestión de los bienes que integran su patrimonio. La Comisión Delegada del Patronato dirige las políticas científicas, de investigación, docente y de personal de la Fundación de conformidad con los criterios aprobados por el Pleno del Patronato y efectúa el seguimiento de las decisiones adoptadas. Asimismo, propone al Pleno del Patronato la aprobación de los criterios de actuación del Centro en lo que se refiere a dichas políticas y las demás competencias que en ella delegue el Patronato o que le atribuyan los Estatutos.

Los órganos de dirección y gestión son la Dirección Científica y la Gerencia. La Dirección Científica coordina los distintos Programas de Investigación que componen la actividad científica, en tanto que la gestión económico-administrativa corresponde a la persona que ocupa la Gerencia, quien es responsable de la jefatura superior del personal y de la celebración de contratos en los supuestos en que no corresponda al Patronato.

Además, cuenta con un órgano de apoyo y asesoramiento científico, el Comité Científico Asesor externo, compuesto de científicos de especial relevancia internacional en el campo de la investigación oncológica.

En cuanto al régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad y de control se aplica lo dispuesto en el artículo 132 de la LRJSP.

ANEXO I -2/2

Las subvenciones percibidas en los años objeto de fiscalización otorgadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través del Instituto de Salud Carlos III, mediante transferencias de los Presupuestos Generales del Estado, para la compensación de gastos corrientes y la financiación de las inversiones necesarias para el funcionamiento de la Fundación no cubiertas por otro tipo de fondos fueron de 1.031.090 euros en concepto de subvenciones de capital cada anualidad de 2022, 2023 y 2024, y subvenciones corrientes por importe de 22.337.680 euros en 2022 y 21.837.680 euros en 2023 y en 2024, importes estos últimos que representan aproximadamente el 50 % de los ingresos del Centro.

ANEXO II

TRAMITACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA FISCALIZACIÓN

Tramitación interna de la fiscalización

El Pleno, en su sesión de 29 de mayo de 2025, acordó, a propuesta del Consejero ponente, el inicio de este procedimiento fiscalizador, según lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y siguiendo lo dispuesto al efecto en la Norma de Procedimiento 34 de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas el 23 de diciembre de 2013.

Las Directrices Técnicas con arreglo a las cuales se ha llevado a cabo la fiscalización, fueron aprobadas por el Pleno en su sesión de 23 de octubre 2025.

Procedimientos aplicados en la fiscalización

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas y se han realizado todas las comprobaciones sustantivas y de cumplimiento consideradas necesarias para alcanzar los objetivos asignados en las Directrices Técnicas.

Para ello, se ha procedido al examen, verificación y análisis de la información y documentación obrantes en el Tribunal y de la aportada en la ejecución de los trabajos de fiscalización por la entidad fiscalizada.

Para la selección de las muestras analizadas en particular en la fiscalización, se han tomado como criterios de selección los siguientes:

- En el área de contratación: los contratos de servicios por ser un área identificada con un mayor riesgo, adjudicados por procedimiento abierto y sujetos a regulación armonizada con valor estimado superior a 1.200.000 euros, ampliando la muestra a otros contratos adjudicados por procedimiento abierto y contratos menores celebrados con las empresas seleccionadas; los acuerdos marco más frecuentes en el CNIO vigentes durante los ejercicios objeto de fiscalización, incluyendo una muestra de las empresas adjudicatarias con mayor volumen de operaciones realizadas al amparo de estos acuerdos marco o por presentar indistintamente pedidos a través del acuerdo marco y mediante contrato menor; expedientes de contratos menores atendiendo a su objeto e importe.

- En el área de personal: empleados en los que se han identificado incoherencias entre la información de personal aportada a la fiscalización.

ANEXO III - 1/6

EXPEDIENTES DE LA MUESTRA: CONTRATOS ADJUDICADOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Referencia Contrato Entidad	Fecha de adjudicación	Fecha de Formalización	Tipo Contrato	Procedimiento Adjudicación	SARA	Objeto	Valor Estimado(€)	Importe Adjudicación (€)[70]	Muestra
14/21	21/12/2021	27/01/2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	SI	Servicio de Gestión de Almacén y Distribución	1.272.000,00	617.000,00	Inicial
21/22SPF	07/11/2022	14/11/2022	Suministros	Abierto criterios múltiples	NO	Suministro e Instalación de Equipos de Climatización	62.000,00	62.000,00	Ampliada
22/23	22/11/2023	21/12/2023	Servicios	Abierto criterios múltiples	SI	Servicio de Mantenimiento de Instalaciones y Servicio de Control Central	3.300.000,00	1.098.746,40	Inicial
11/2024	10/09/2024	07/10/2024	Servicios	Abierto criterios múltiples	SI	Servicio de Mantenimiento de Instrumentación Científica	1.821.000,00	606.500,00	Inicial
12/21SPF	07/03/2022	28/03/2022	Obras	Abierto criterios múltiples	NO	Obras para Actividades Técnicas y Actuaciones Estructurales en el Edificio para posibilitar la Prueba Hidrostática de Tres Máquinas Autoclaves	55.500,00	54.900,00	Ampliada
20/24	12/11/2024	12/12/2024	Servicios	Abierto criterios múltiples	SI	Servicio de Asistencia a la Gestión Administrativa de Programas de Investigación	676.000,00	338.000,00	Inicial
08/2024	11/06/2024	11/07/2024	Servicios	Abierto criterios múltiples	SI	Servicio de Asistencia Técnica para el Área de Administración	308.000,00	154.000,00	Inicial
04/24SPF	04/04/2024	15/04/2024	Servicios	Abierto criterios múltiples	NO	Servicio de Asistencia a la Gestión de Administración de Gerencia	65.500,00	65.500,00	Ampliada
04/22	02/08/2022	05/09/2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	NO	Servicio de Apoyo para el Área de Administración	187.500,00	93.750,00	Ampliada
07/22	25/10/2022	21/11/2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	SI	Servicio de Recepción	380.000,00	84.960,00	Inicial
27/21	20/01/2022	14/02/2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	NO	Servicios Auxiliares para Trabajos Administrativos relativos a la Documentación de Soporte para la realización de Pagos	141.600,00	70.800,00	Ampliada
05/23	22/05/2023	15/06/2023	Servicios	Abierto criterios múltiples	NO	Servicio de Digitalización y Tratamiento de Documentos	213.000,00	53.250,00	Ampliada
02/23	04/04/2023	27/04/2023	Servicios	Abierto criterios múltiples	NO	Servicio de Apoyo a la Secretaría de Dirección	180.000,00	45.000,00	Ampliada
08/22SPF	18/07/2022	28/07/2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	NO	Servicio de Gestión de Programas de Formación	62.000,00	31.000,00	Ampliada
25/21	23/03/2022	25/04/2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	SI	Servicio de Lavado y Esterilización de Material de Laboratorio	1.550.000,00	904.000,00	Inicial
21/21	27/04/2022	30/05/2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	SI	Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Adaptativo del Sistema S4 (SAP)	1.540.000,00	924.000,00	Inicial
01/22	26/07/2022	05/09/2022	Servicios	Abierto criterios múltiples	SI	Servicio de Gestión del Animalario	3.476.000,00	3.476.000,00	Inicial

[70] En algunos contratos los importes de adjudicación comunicados se corresponden con los límites máximos de gasto (expedientes: 20/24; .08/2024; 04/24SPF; 04/22; 27/21; 05/23; 02/23; 08/22(SPF).

ANEXO III - 2/6

ADJUDICATARIOS DE LA MUESTRA: CONTRATOS ADJUDICADOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONTRATOS MENORES

ADJUDICATARIOS DE LOS CONTRATOS		CONTRATOS MENORES (Servicios)		PROCEDIMIENTO ABIERTO SARA			PROCEDIMIENTO ABIERTO NO SARA			TOTALES (por adjudicatario)	
Número	Identificación	N.º Contratos	Importe Adjudicación	N.º Contratos	Importe Estimado	Importe Adjudicación	N.º Contratos	ABIERTO Importe Adjudicación	ABIERTO SPF Importe Adjudicación	N.º Contratos	Importe Adjudicación
1	EMPRESA A	31	48.762,98	3	1.364.000,00	576.960,00	6	262.800,00	96.500,00	40	985.022,98
2	EMPRESA B	24	13.285,00	1	1.272.000,00	617.000,00	0	0	0,00	25	630.285,00
3	EMPRESA C	0	0,00	1	1.550.000,00	904.000,00	0	0	0,00	1	904.000,00
4	EMPRESA D	2	5.770,00	2	5.121.000,00	1.705.246,40	2	0	116.900,00	6	1.827.916,40
5	U.T.E. Z-E.	0	0,00	1	1.540.000,00	924.000,00	0	0	0,00	1	924.000,00
6	EMPRESA E	10	12.250,00	1	3.476.000,00	3.476.000,00	0	0	0,00	11	3.488.250,00
TOTALES		**67**	**80.067,98**	**9**	**14.323.000,00**	**8.203.206,40**	**8**	**262.800,00**	**213.400,00**	**84**	**8.759.474,38**

ANEXO III - 3/6

EXPEDIENTES DE LA MUESTRA: ACUERDOS MARCO

		2022		2023		2024		Totales	
Expte.	Acuerdo Marco	N.º Reg.	Importe Adj.	N.º Reg.	Importe Adj.	N.º Reg.	Importe Adj.	N.º Reg.	Importe Adj.
07/21	**Suministro de Animales y Materiales para el Animalario**	**234**	**316.550,86**	**214**	**390.204,08**	**205**	**456.366,40**	**653**	**1.163.121,34**
07/24	Suministro de Estabulación para el Animalario	0	0,00	0	0,00	3	145.978,00	3	145.978,00
13/19	Suministro de Material de Oficina , Consumibles y Accesorios Informáticos	278	43.985,41	0	0,00	0	0,00	278	43.985,41
28/21	**Suministro de Material de Oficina y Equipos Informáticos**	**619**	**145.974,95**	**812**	**224.746,51**	**928**	**183.899,57**	**2.359**	**554.621,03**
22/24	Suministro de Equipamiento Informático	0	0,00	0	0,00	1	38,37	1	38,37
20/23	Suministro de Material Eléctrico y de Climatización, Mecánico y de Fontanería	0	0,00	0	0,00	280	1.145.004,84	280	1.145.004,84
13/24	Suministro de Reactivos de Genotipado y de Secuenciación Masiva	0	0,00	0	0,00	27	250.523,80	27	250.523,80
09/19	Suministro de Reactivos, Material Fungible y Equipamiento de Laboratorio	2.221	938.626,36	0	0,00	0	0,00	2.221	938.626,36
09/21	**Suministro de Reactivos, Material Fungible y Equipamiento de Laboratorio**	**5.279**	**3.743.770,41**	**7.193**	**5.042.627,81**	**1.912**	**1.253.787,35**	**14.384**	**10.040.185,57**
19/23	Suministro de Reactivos, Material Fungible y Equipamiento de Laboratorio	0	0,00	0	0,00	6.106	3.407.778,67	6.106	3.407.778,67
	Totales	**8.631**	**5.188.907,99**	**8.219**	**5.657.578,40**	**9.462**	**6.843.377,00**	**26.312**	**17.689.863,39**

Nota: Acuerdos marco seleccionados → Expedientes 07/21, 28/21, 09/21

ANEXO III - 4/6

MUESTRA DE EXPEDIENTES: CONTRATOS MENORES

Expediente contrato menor	Objeto	Unidad Promotora	Importe Adjudicación
1107634	Servicio de Seguimiento de Noticias	Departamento de Comunicación	7.500,00 €
1107646	Servicio de consultoría para seleccionar los mejores proveedores de compuestos químicos	Grupo de Oncología Experimental	5.000,00 €
No consta	Servicio de Externalización de Responsable de Seguridad	Sistemas de Información	14.815,00 €
1078691	Funciones del Departamento de Seguridad	Bioseguridad	14.900,00 €
1106664	Serv de mantenimiento de máquinas de refrigeración	Infraestructuras	5.764,02 €
1106667	Servicio de mantenimiento de equipos de aire comprimido del CNIO	Infraestructuras	14.279,08 €
1101795	Suministro de helio líquido para mantenimiento de Espectrómetro	Unidad de Espectroscopia y RMN - Programa Biología Estructural	19.470,00 €
1106936	Mantenimiento de los equipos Leica SP5 de la Unidad de Microscopía Confocal	Programa de Biotecnología	31.916,36 €
1107351	Suministro de cestillos para la limpieza y lavado de biberones	Unidad de Animalario	31.564,00 €
1107983	Servicio de Cuaderno de Recogida de Datos para estudio clínico	Unidad Investigación Clínica Cáncer Mama	21.557,00 €

ANEXO III - 5/6

MUESTRA DE PERSONAL / 1

N.º de Empleado	Categoría Profesional	Fecha de contrato 2022	Fecha de contrato 2023	Fecha de contrato 2024	Tipo de contrato 2022	Tipo de contrato 2023	Tipo de contrato 2024
37	Técnico	-	-	11/09/2024	Indefinido	-	Indefinido
297	Investigador	01/01/2011	13/11/2023	13/11/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
309	Investigador	22/02/2010	05/10/2023	05/10/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
474	Investigador	09/02/2015	01/03/2023	01/03/2023	Contrato temporal	Indefinido	Indefinido
476	Investigador	10/12/2016	01/03/2023	01/03/2023	Contrato temporal	Indefinido	Indefinido
489	Ayudante de Investigación Postdoctoral	15/09/2022	01/03/2023	01/03/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
1437	Técnico	01/05/2011	13/01/2023	13/01/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
1954	Técnico	01/04/2011	01/05/2023	01/05/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
1987	Investigador	01/10/2022	01/10/2023	01/10/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
2576	Técnico	01/10/2022	01/03/2023	01/03/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
2921	Investigador	10/03/2015	01/03/2023	01/03/2023	Contrato temporal	Indefinido	Indefinido
3103	Técnico	01/06/2021	01/02/2019	01/02/2019	Contrato temporal	Indefinido	Indefinido
3349	Director de Área	18/07/2022	01/06/2023	01/06/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
3645	Responsable de Área	17/10/2015	17/10/2015	17/10/2015	Indefinido	Indefinido	Indefinido
3653	Investigador	01/12/2022	27/12/2023	27/12/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
3833	Técnico	01/04/2022	24/02/2023	24/02/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
4098	Técnico	01/08/2022	16/01/2023	16/01/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
4112	Técnico	01/09/2022	01/10/2023	01/10/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
4137	Investigador	01/10/2022	10/07/2023	10/07/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
4349	Técnico	20/12/2022	18/12/2023	18/12/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
4580	Ayudante de Investigación Predoctoral	01/10/2022	01/10/2022	-	Indefinido	Indefinido	-
4586	Ayudante de Investigación Predoctoral	01/08/2018	01/01/2023	-	Contrato temporal	Indefinido	-
4586	Técnico	-	-	01/03/2024	-	-	Indefinido
4596	Técnico	02/11/2022	01/12/2023	01/12/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
4738	Ayudante de Investigación Postdoctoral	01/09/2022	01/03/2023	01/03/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
4786	Ayudante de Investigación Predoctoral	01/02/2022	01/02/2022	01/01/2024	Contrato temporal	Contrato temporal	Contrato temporal
4861	Ayudante de Investigación Predoctoral	-	-	02/08/2022	-	-	Contrato temporal
4861	Técnico	02/08/2022	02/08/2022	-	Indefinido	Indefinido	-
5213	Técnico	01/10/2022	16/01/2023	16/01/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
5216	Jefe de Grupo	01/12/2019	01/01/2023	01/01/2023	Indefinido	Contrato temporal	Contrato temporal
5414	Ayudante de Investigación Predoctoral	01/12/2022	01/11/2023	01/11/2023	Indefinido	Contrato temporal	Contrato temporal
5440	Ayudante de Investigación Predoctoral	01/09/2020	01/09/2020	01/09/2020	Contrato temporal	Contrato temporal	Indefinido
5489	Ayudante de Investigación Predoctoral	-	01/12/2023	01/12/2023	-	Contrato temporal	Contrato temporal
5489	Técnico	01/08/2022	-	-	Indefinido	-	-
5492	Ayudante de Investigación Predoctoral	01/10/2022	01/01/2023	01/01/2023	Indefinido	Contrato temporal	Contrato temporal

ANEXO III - 6/6

MUESTRA DE PERSONAL / 2

N.º de Empleado	Categoría Profesional	Fecha de contrato 2022	Fecha de contrato 2023	Fecha de contrato 2024	Tipo de contrato 2022	Tipo de contrato 2023	Tipo de contrato 2024
5590	Técnico	01/04/2021	01/04/2021	10/01/2024	Contrato temporal	Contrato temporal	Indefinido
5602	Técnico	26/04/2021	26/04/2021	12/05/2024	Contrato temporal	Contrato temporal	Indefinido
5625	Ayudante de Investigación Predoctoral	-	04/09/2023	01/09/2024	-	Indefinido	Indefinido
5647	Técnico	19/10/2022	10/01/2023	10/01/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
5671	Técnico	04/04/2022	04/04/2022	-	Contrato temporal	Indefinido	-
5688	Ayudante de Investigación Predoctoral	04/10/2021	01/01/2023	04/10/2021	Contrato temporal	Indefinido	Contrato temporal
5713	Ayudante de Investigación Predoctoral	10/10/2022	01/09/2023	10/10/2022	Indefinido	Indefinido	Indefinido
5717	Ayudante de Investigación Predoctoral	08/09/2022	08/09/2022	08/09/2022	Indefinido	Indefinido	Contrato temporal
5776	Ayudante de Investigación Predoctoral	01/11/2022	01/01/2023	01/01/2023	Indefinido	Contrato temporal	Contrato temporal
5867	Investigador	-	-	17/05/2023	-	-	Indefinido
5867	Ayudante de Investigación Postdoctoral	25/04/2022	17/05/2023	-	Contrato temporal	Indefinido	-
5878	Técnico	-	20/02/2023	20/02/2023	-	Indefinido	Indefinido
5993	Jefe de Unidad	03/10/2022	16/01/2023	16/01/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
6003	Ayudante de Investigación Postdoctoral	13/10/2022	19/01/2023	19/01/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
6013	Ayudante de Investigación Predoctoral	02/11/2022	01/11/2023	01/11/2023	Indefinido	Contrato temporal	Contrato temporal
6052	Jefe de Unidad	01/12/2022	16/01/2023	16/01/2023	Indefinido	Indefinido	Indefinido
6094	Ayudante de Investigación Predoctoral	-	23/01/2023	23/01/2023	-	Indefinido	Contrato temporal
6238	Técnico	-	01/06/2023	05/06/2024	-	Indefinido	Indefinido
6286	Técnico	-	-	08/01/2024	-	-	Indefinido

ANEXO IV - 1/3

CONTRATOS MENORES DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN CON DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES

Referencia contrato	Fecha creación pedido	Proveedor	Descripción breve	Material	Grupo artículos	Cantidad pedido	Precio neto	Valor neto	OBSERVACIONES
4500133389	14/01/2022	13340	MTO Maq refrigeración precisión CPD 2022	1093096	17.7.3	1	5.361,88 €	5.361,88 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: - Sistemas de Refrigeración de CPD y Aire Acondicionado de Precisión - 3 Extinciones automáticas: SAI, CPD y almacén animalario
4500137808	11/01/2023	13340	MTO Maq refrigeración precisión CPD 2023	1106664	17.2	1	5.764,02 €	5.764,02 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: - Sistemas de Refrigeración de CPD y Aire Acondicionado de Precisión - 3 Extinciones automáticas: SAI, CPD y almacén animalario
4500133730	04/02/2022	13957	INSPECCION PROTECC CONTRA INCENDIOS 2022	1092417	17.7.3	1	340,00 €	340,00 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Sistemas de Detección y Extinción de Incendios Sistemas de Extinción Automática de Incendios EXTINCIÓN DE INCENDIOS 1 Central de incendios ID3000 2 lazos 2 Centrales de incendios ID3000.
4500135096	17/05/2022	15334	REPARACIÓN PUERTA CORTAFUEGOS CPD	1103020	17.7.3	1	289,26 €	289,26 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: - Sistemas de Refrigeración de CPD y Aire Acondicionado de Precisión - 3 Extinciones automáticas: SAI, CPD y almacén animalario
4500135618	28/06/2022	15186	SUSTITUCIÓN FRONTAL CENTRALITA INCENDIOS	1103721	17.7.3	1	2.265,74 €	2.265,74 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Sistemas de Detección y Extinción de Incendios Sistemas de Extinción Automática de Incendios EXTINCIÓN DE INCENDIOS 1 Central de incendios ID3000 2 lazos 2 Centrales de incendios ID3000.
4500136802	14/10/2022	15186	CORRECCION AVERIAS CENTRAL DE INCENDIOS	1105229	17.7.3	16	49,45 €	791,20 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Sistemas de Detección y Extinción de Incendios Sistemas de Extinción Automática de Incendios EXTINCIÓN DE INCENDIOS 1 Central de incendios ID3000 2 lazos 2 Centrales de incendios ID3000.
4500138208	08/02/2023	13641	REPARACION CAMARA FRIA	1107734	17.7.3	1	4.128,00 €	4.128,00 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Grupo Cámaras Frías y Equipos Varios 3 Cámaras de conservación de 5º 10 Cámaras de conservación de 5º
4500139394	18/05/2023	13752	REPARACIÓN CLIMATIZACION AUDITORIO	1109624	17.7.3	1	4.870,00 €	4.870,00 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Instalaciones de Producción de Frío, Calor y Climatización 22 Climatizadores del tipo modular de diferentes características 8 Cuadros eléctricos climatización 43 Climatizadores de tipo modular de diferentes características 7 Cuadros de climatización

ANEXO IV - 2/3

CONTRATOS MENORES DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN CON DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES

Referencia contrato	Fecha creación pedido	Proveedor	Descripción breve	Material	Grupo artículos	Cantidad pedido	Precio neto	Valor neto	OBSERVACIONES
4500140273	24/07/2023	15291	Reparación línea climatizador	1110487	17.7.3	1	4.250,00 €	4.250,00 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20:: Instalaciones de Producción de Frío, Calor y Climatización 22 Climatizadores del tipo modular de diferentes características 8 Cuadros eléctricos climatización 43 Climatizadores de tipo modular de diferentes características 7 Cuadros de climatización
4500141095	11/10/2023	15515	PRUEBAS ESTANQUEIDAD INST GAS LAB 1 Y 2	1111784	17.7.3	1	525,00 €	525,00 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Instalaciones de Gases Puros Sistemas de Detección de Gases Medicinales CENTRAL GASES LABORATORIO GASES LABORATORIO
4500141663	21/11/2023	15291	REPARACION DE LINEA DE VACIO	1112572	17.7.3	1	4.931,00 €	4.931,00 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Sistemas de Vacío Centralizado 1 Grupo de producción de vacío compuesto por 3 motobombas de tipo rotativo de 40 m3/h c/u. y 3 motobombas de 60 m3/c/u 1 Cuadro central de aire comprimido y vacío 4 Bombas de producción de vacío 25 K w. cada una
4500141799	29/11/2023	13117	SUSTITUCIÓN FANCOIL	1112769	17.7.3	2	2.145,00 €	4.290,00 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: 101 Fan-coils verticales con envolvente a cuatro y a dos tubos con potencia desde 1 Kw. hasta 12 kw. 257 Fan-coils horizontales de techo a cuatro tubos desde 2.290 Kcal/h. hasta10.500 Kcal/h.
4500141802	29/11/2023	13752	REPARACIÓN CÁMARA FRIA 3 EA	1112761	17.7.3	1	4.900,00 €	4.900,00 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Grupo Cámaras Frías y Equipos Varios 3 Cámaras de conservación de 5º 10 Cámaras de conservación de 5º
4500141895	04/12/2023	13752	SUM.E INST. EXTRACTOR SALA AIRE COMPRIM.	1112895	17.7.3	1	4.750,00 €	4.750,00 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Sistema de Generación de Aire Comprimido
4500141933	05/12/2023	10559	REPARACIÓN TUBULAR RED SANEAM. PARK. -4	1112967	17.7.3	3	1.640,00 €	4.920,00 €	Incluido en el contenido de 25/20: Saneamiento y Depuración de Aguas
4500142289	09/01/2024	15186	MTO SISTEMAS EXTINCION INCENDIOS 2024	1113192	17.7.3	1	3.963,95 €	3.963,95 €	Incluido en el contenido del expediente 22/23: Sistemas de Detección y Extinción de Incendios Sistemas de Extinción Automática de Incendios EXTINCIÓN DE INCENDIOS 1 Central de incendios ID3000 2 lazos 2 Centrales de incendios ID3000.

ANEXO IV - 3/3

CONTRATOS MENORES DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN CON DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES

Referencia contrato	Fecha creación pedido	Proveedor	Descripción breve	Material	Grupo artículos	Cantidad pedido	Precio neto	Valor neto	OBSERVACIONES
4500144508	04/07/2024	15515	REPARACION CLIMATIZADOR 4EA	1118205	17.7.3	1	4.810,00 €	4.810,00 €	Incluido en el contenido del expediente 22/23: Instalaciones de Producción de Frío, Calor y Climatización 22 Climatizadores del tipo modular de diferentes características 8 Cuadros eléctricos climatización 43 Climatizadores de tipo modular de diferentes características 7 Cuadros de climatización
4500137805	11/01/2023		SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE COMPRIMIDO	1106667	17.2	1	14.279,08 €	14.279,08 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: - Sistema de Generación de Aire Comprimido ***Central Gases Laboratorio*** 2 Equipo de producción de aire comprimido con compresores tipo Scroll, con una capacidad de 6,07 m3/min. a una presión de 9'75 bar, de 37 kw. 1 Equipo de producción de aire comprimido, con una capacidad de 3/7 m3/h. a una presión de 10 bar, de 18 Kw. 2 Secadora de aire. 1 Secador de aire por geles ***Instalación Eléctrica*** 1 Cuadro central de aire comprimido y vacío
4500133381	14/01/2022	15186	MTO ANUAL SIST EXTINCION INCENDIOS 2022	1100603	17.2			4.062,50 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Sistemas de Detección y Extinción de Incendios Sistemas de Extinción Automática de Incendios EXTINCIÓN DE INCENDIOS 1 Central de incendios ID3000 2 lazos 2 Centrales de incendios ID3000.
4500133477	19/01/2022	15186	MTO ANUAL SIST DETECCION INCENDIOS 2022	1100389	17.2			1.800,00 €	Incluido en el contenido del expediente 25/20: Sistemas de Detección y Extinción de Incendios Sistemas de Extinción Automática de Incendios EXTINCIÓN DE INCENDIOS 1 Central de incendios ID3000 2 lazos 2 Centrales de incendios ID3000.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de la fiscalización han sido puestos de manifiesto para la formulación de alegaciones a las actuales personas titulares de la Presidencia del Patronato y de la Dirección del CNIO, y a quienes ocuparon dichos cargos durante parte del periodo fiscalizado. El plazo inicialmente concedido fue prorrogado a petición del CNIO, formulando la actual Directora, dentro de plazo, escrito de alegaciones.

Las alegaciones presentadas, que se acompañan a este Informe, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de ese análisis, se han introducido en el texto los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para exponer el motivo por el que no se han aceptado. En aquellos supuestos en que las alegaciones presentadas constituyen meras explicaciones o comentarios de hechos o situaciones descritos en el Informe o plantean opiniones sin un adecuado soporte documental, no se ha modificado el texto del Informe. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones incluidas en las alegaciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA F.S.P. CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CARLOS III

- **DIRECTORA GERENTE**

TRIBUNAL DE CUENTAS
E 202600100001880
03/08/2026 13:01:03
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL
El acuse de este registro se puede cotejar en la sede electrónica del TCu (https://sede.tcu.es/)
CSV: [redacted]

cnio stop cancer

Fundación del Sector
Público Estatal Centro Nacional
de Investigaciones Oncológicas Carlos III (F.S.P CNIO)

Cristina Navarro Enterría
Directora Gerente
F.S.P. CNIO

TRIBUNAL DE CUENTAS
D. José Manuel Otero Lastres
Sección de Fiscalización
Departamento del sector público
fundacional y empresarial y de
otros Entes Estatales
C/ Fuencarral, 81 – 28004 Madrid

En Madrid, a fecha de firma electrónica

CONSIDERACIONES GENERALES Y MARCO DE LAS ALEGACIONES

El presente escrito de alegaciones se formula por la Fundación del Sector Público Estatal Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (F.S.P. CNIO), al amparo del trámite conferido durante la fase contradictoria del procedimiento de fiscalización, con el fin de formular las observaciones, aclaraciones y consideraciones que esta Fundación estima necesarias respecto del contenido del Anteproyecto de Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas relativo a la contratación de servicios administrativos y de apoyo a la gestión.

La F.S.P. CNIO manifiesta, con carácter previo, su máximo respeto hacia las funciones constitucionales y legales atribuidas al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económico-financiera del sector público, compartiendo plenamente la finalidad de fortalecer los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y buena administración que deben presidir toda actuación pública.

Precisamente desde ese respeto institucional, el presente escrito pretende aportar aquellos elementos de hecho, jurídicos, organizativos y documentales que no han quedado suficientemente reflejados en el Anteproyecto y que, a juicio de esta Fundación, resultan imprescindibles para efectuar una valoración completa y equilibrada de las circunstancias concurrentes en los expedientes analizados.

Resulta necesario evitar que determinadas insuficiencias documentales o aspectos susceptibles de mejora sean interpretados como prueba de la inexistencia de las prestaciones contratadas, de una ausencia de control por parte de la Fundación o de la concurrencia de irregularidades de mayor entidad cuando tales conclusiones no encuentran respaldo suficiente en el conjunto de la documentación obrante en los expedientes.

Para la redacción de este informe de alegaciones la gerencia ha comunicado con los anteriores gestores del periodo del anteproyecto del TC, con objeto de que puedan alegar o proporcionar documentación o una visión que ayude a aclarar ciertos incumplimientos. El resultado es una visión integral como centro excluyendo las particularidades y personalizaciones de cada uno de los gestores en sus aportaciones.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA DE LA F.S.P. CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CARLOS III, EJERCICIOS 2022 a 2024.

A) Por lo que se refiere al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas y, en particular, al **epígrafe II.1, «Cumplimiento de los convenios»**, la Fundación formula las siguientes alegaciones:

- **En relación con el subepígrafe II.1.2 «Convenios analizados», apartado II.1.2.2 «Análisis de la iniciativa denominada CNIO ARTE» (página 14), la F.S.P. CNIO formula las siguientes alegaciones:**

Respecto a los antecedentes a los que se hace referencia sobre la ejecución de los convenios relacionados con CNIO Arte, se ha indagado en la situación indicada por ese TC concluyendo lo siguiente:

La actividad CNIO Arte (denominada BINOMIO durante su primer año de desarrollo) estuvo siempre regulada mediante convenios suscritos entre la F.S.P. CNIO y terceros, entre ellos la Fundación [redacted], entidad que era informada y participaba en todas las actividades desarrolladas.

Asimismo, la actividad CNIO Arte estaba incluida en los Planes de Actuación elaborados anualmente por la Fundación, los cuales eran aprobados por el Patronato de la F.S.P. CNIO. Esta circunstancia puede constatarse mediante la consulta de los Planes de Actuación disponibles en la página web de la F.S.P. CNIO.

Los Planes de Actuación eran presentados al Patronato de la F.S.P. CNIO para su aprobación en la reunión que este órgano celebraba anualmente durante el mes de diciembre.

En consecuencia, el Patronato era informado con carácter previo de la intención de desarrollar la actividad CNIO Arte durante el ejercicio siguiente y prestaba su conformidad a dicha actividad mediante la aprobación del correspondiente Plan de Actuación.

B) Por lo que se refiere al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas y, en particular, al **epígrafe II.2, «Cumplimiento normativo y adecuación a**

los buenos principios de gestión de la contratación por parte de la F.S.P. CNIO», la Fundación formula las siguientes alegaciones:

- **En relación con el subepígrafe II.2.1. Procedimiento de contratación del CNIO (página 19), esta F.S.P. CNIO alega que:**

Si bien la Guia de contratación no se ajusta a lo establecido en los Estatutos, en todo momento se ha respetado el mandato de los Estatutos, por lo que órgano de contratación ha sido el Patronato, a través de la Comisión Delegada del mismo.

En efecto, los Estatutos no instituyen al PDC como órgano de gobierno y administración del CNIO, pero en aras de la transparencia todas las adquisiciones a través de procedimiento de concurso se realizaban con la previa presentación y aprobación en el citado PDC.

Cabe destacar que el 23 de septiembre de 2025 se actualizó mediante el Procedimiento General («Guía interna de contratación en FSP CNIO: Preparación del expediente» con el código PG-CO-001-v.3) la exclusión de la tramitación vía PDC. Con posterioridad, el documento ha sido actualizado (se anexa la versión más reciente: PG-CO-001-v.5.

- **En relación con el subepígrafe II.2.2, «Contratos por procedimiento abierto» (página 20), la F.S.P. CNIO alega:**

Ante la detección de diversos incumplimientos y desviaciones contractuales en la fase de ejecución de expedientes adjudicados mediante procedimiento abierto, la Dirección del F.S.P. CNIO ha actuado con la máxima diligencia dentro de las competencias y facultades legales atribuidas por el ordenamiento jurídico. Por ello, la Fundación alega que con el objetivo de garantizar la plena seguridad jurídica de todas las medidas adoptadas y depurar responsabilidades, la Gerencia de la F.S.P CNIO han canalizado estos procesos a través de una consulta formal y permanente con la Abogacía del Estado, consistente en solicitar su parecer sobre las actuaciones a realizar ante las diferentes peticiones de las empresas cuyos expedientes se recogen en 07/22, 08/24, 27/21, 20/24, 05/23 y 20/20, iniciada a principios de julio de 2026. Se aporta copia de la solicitud de informe jurídico dirigida a la Abogacía del Estado (Informe n.º 398/2026), relativa a las actuaciones derivadas de los mencionados expedientes. (Anexo 2).

- **En relación con el subepígrafe II.2.2, «Contratos por procedimiento abierto» en el apartado "A. Necesidad de los contratos" (página 22), la F.S.P. CNIO alega:**

I. CONSIDERACIONES GENERALES Y CONTEXTO INSTITUCIONAL

1. Objeto y alcance de las alegaciones

La F.S.P. CNIO formula las presentes alegaciones frente a las observaciones recogidas en el epígrafe II.2.2.1 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización, relativas a determinados contratos adjudicados a [redacted]

Las alegaciones se refieren, en particular, a los siguientes expedientes:

- Expediente 04/22, Servicio de apoyo para el Área de Administración;
- expediente 27/21, Servicios auxiliares para trabajos administrativos relativos a la documentación soporte para la realización de pagos;
- expediente 05/23, Servicio de digitalización y tratamiento de documentos;
- expediente 08/24, Servicio de asistencia técnica para el Área de Administración.

Las presentes alegaciones se formulan desde el conocimiento directo del Área de Gestión Económica y Financiera sobre la organización, los procedimientos y la carga de trabajo del circuito económico-administrativo del CNIO.

La finalidad no es negar que determinados aspectos de la preparación, seguimiento o archivo de los contratos eran susceptibles de mejora. Se reconoce expresamente que algunas memorias de necesidad, informes de actividad, autorizaciones de sustitución o clasificaciones documentales en SAP no alcanzaron el grado de detalle y trazabilidad que actualmente se considera recomendable.

No obstante, debe diferenciarse jurídicamente entre:

- •Una insuficiencia de motivación formal y la inexistencia de una necesidad real;
- una deficiencia en el contenido de un informe y la ausencia de prestación;
- un documento incorrectamente clasificado en SAP y un documento inexistente;
- una estimación superior al consumo finalmente realizado y el pago de unidades no prestadas;
- la coincidencia de personas en distintos contratos y una doble facturación efectiva;
- el acceso a sistemas y espacios del CNIO y la integración laboral en su organización;
- o el consumo anticipado de horas o unidades y un enriquecimiento injusto del contratista.

Estas situaciones no son equivalentes ni pueden producir automáticamente las mismas consecuencias.

2. Singularidad del CNIO y dimensión de su actividad económico-administrativa

El CNIO es una fundación estatal dedicada a la investigación oncológica básica, traslacional y clínica. Su actividad genera de forma continuada un volumen elevado y especializado de operaciones:

- adquisiciones de reactivos, materiales y equipamiento científico;
- contratación de servicios tecnológicos y científicos;
- pedidos de material fungible;

- gestión de suministros y servicios continuados;
- contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público;
- acuerdos marco;
- proyectos competitivos nacionales e internacionales;
- subvenciones sometidas a justificación;
- convenios y acuerdos de colaboración;
- contratos de transferencia tecnológica;
- viajes, publicaciones y liquidaciones;
- gestión de activos e inmovilizado;
- controles de elegibilidad del gasto;
- auditorías;
- y obligaciones de archivo y conservación documental.

Por tanto, la carga administrativa no se corresponde únicamente con el número de facturas o de empleados adscritos al área administrativa. Cada operación científica o contractual genera diversas actuaciones sucesivas de: contratación; pedido; recepción; contabilización; resolución de incidencias; validación documental; pago; archivo; justificación; y auditoría.

El propio Anteproyecto reconoce que las cuentas anuales de 2022, 2023 y 2024 fueron rendidas dentro de plazo y acompañadas de informes de auditoría con opinión favorable. Este hecho no elimina las deficiencias de trazabilidad detectadas, pero constituye un elemento relevante al valorar el funcionamiento global del sistema económico-financiero y la realidad de las operaciones contabilizadas.

Indicar en este sentido que, aunque los datos manifestados por este TC con respecto al número de efectivos o técnicos de administración y de informática a nivel de la entidad se refieren a nivel global de toda el Área de Administración y Servicios Generales. Hay que indicar que el Área de Administración y servicios generales se compone de los siguientes departamentos (Fuenta CCAA 2024) y análoga estructura en 2022 y 2023.

Actividad 6. Administración y servicios generales

Las actividades que conforman esta área de administración y servicio generales son las siguientes:

1. La gestión administrativa y financiera

Las principales actividades desarrolladas son las siguientes:

- Contabilidad y elaboración de estados financieros
- Gastos y gestión de proveedores
- Ingresos y gestión de clientes
- Tesorería
- Fiscalidad

- Gestión del inmovilizado
- Otra información

2. La gestión económica de proyectos y gestión presupuestaria

3. La gestión de los procedimientos y auditoría interna

4. La gestión del personal

5. La gestión de la adquisición de bienes y servicios del centro

6. La gestión de las disposiciones mortis- causa

7. La gestión de las actividades extramurales

8. La gestión de la bioseguridad y prevención de riesgos laborales

9. La gestión técnica de las infraestructuras y del equipamiento del Centro

10. La gestión de SAP (Sistemas, Aplicaciones y Productos en procesamiento de datos)

11. La gestión de los sistemas de información

Las tareas de estos 2 contratos 27/21 y 5/23 son desarrolladas dentro del área Financiera, gestión Económica, gestión administrativa y financiera, con unos efectivos en ese periodo de 1 persona para desarrollar la gestión contable de facturas de gastos a proveedores y 1 personal para la validación y realización de pagos, con volúmenes entorno de media de 18.000 facturas al año. Y pagos mensuales en torno a 1.500 facturas. La imposibilidad de reforzar la plantilla por la contención de tasa de reposición para Administración y el elevado nivel de exigencia documental conforme a las recomendaciones de dicho Tribunal en su informe de seguimiento del año 2015 justifican la necesidad de recurrir a la contratación de estos servicios externos.

Con relación a los expedientes 7/22 Servicio de Recepción daba soporte a todo el Centro, así como los expedientes relativos a Servicios de Secretaría 20/24,04/24 SPF y 2/23. Con relación a los contratos 4/22;8/24 27/21 y 5/23 todos ellos de soporte a los departamentos de Compras y Gestión Económica se informa a este Tribunal que los efectivos propios eran del todo insuficientes para atender estos servicios y garantizar el cumplimiento de recogida de documentación, digitalización, registro y pago de facturas y otros documentos en tiempo y forma.

En la siguiente tabla se resumen los efectivos con los que contaba las áreas sobre las que se aplica los contratos examinados. (Fuente CCAA 2024):

- Director General (Managing Director)
- Asesoría Jurídica Interna (Internal Legal Advisory)
- Gestión de Calidad y Gestión Extramural (Quality and Extramural Managment)
- Gestión de Recursos y Operaciones (Resource and Operations Management)
- Dirección Técnica (Technical and Energy Management)

- Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo (Risk Management and Compliance)
- Recursos Humanos (Human Resources)
- Finanzas (Finance)
- Presupuestos y Subvenciones (Budgets and Grants)
- Gestión de Procedimientos y Control Interno (Management of Procedures and Internal Control)

En la siguiente tabla se resumen los efectivos con los que contaba las áreas sobre las que se aplica los contratos examinados. (Fuente CCAA 2024)

Recursos de personal por años	**Datos de las CCAA**		
	2022	**2023**	**2024**
Gestión Económica y Financiera	4	5	7
Compras y licitaciones	4	3	5
Compras y licitaciones externo	3		

Contexto institucional

Cabe destacar el crecimiento del número de proyectos de investigación, la intensificación de la actividad científica, la mayor complejidad de las obligaciones de justificación económica de ayudas públicas, el incremento de los requerimientos derivados de la contratación pública y la progresiva implantación de nuevos mecanismos de control y trazabilidad documental.

Adicionalmente, se unió la necesidad de atender un volumen anual muy elevado de documentos económicos, con numerosas facturas de proveedores sometidas a circuitos de validación, contabilización, archivo, digitalización y conservación electrónica.

La correcta gestión de este volumen documental exigía actuaciones repetitivas, continuadas y de elevada intensidad administrativa que coexistían con otras funciones de carácter estrictamente financiero desarrolladas por el personal propio del Área.

Esta realidad organizativa constituye uno de los elementos esenciales que justificó el recurso a contratos de apoyo administrativo, cuya finalidad consistía precisamente en absorber tareas auxiliares y de carácter instrumental, permitiendo que el personal laboral propio pudiera concentrar su actividad en funciones de análisis, control, supervisión, validación y toma de decisiones, propias de una entidad pública de investigación.

Los contratos objeto de fiscalización deben interpretarse dentro del marco organizativo descrito anteriormente.

En ningún caso su finalidad consistió en sustituir las competencias propias de los órganos de dirección de la Fundación ni en desplazar las funciones públicas atribuidas al personal de la F.S.P. CNIO.

Su objeto fue proporcionar apoyo administrativo y documental en aquellas actividades de carácter material, repetitivo o instrumental que, por su volumen

y naturaleza, podían ser ejecutadas por personal especializado del contratista bajo la organización y responsabilidad empresarial de éste, permaneciendo en todo momento bajo la supervisión funcional de los responsables del contrato designados por la Fundación.

Las decisiones relativas a la aprobación del gasto, conformidad de las prestaciones, autorización de pagos, validaciones económicas, contabilización definitiva, control presupuestario y restantes actuaciones con efectos jurídicos continuaron correspondiendo exclusivamente al personal del CNIO, conforme a la distribución competencial establecida en sus procedimientos internos.

En consecuencia, la contratación externa no alteró el ejercicio de las potestades de dirección administrativa de la Fundación ni supuso la externalización de funciones reservadas, sino únicamente la utilización de un mecanismo legalmente previsto en la Ley de Contratos del Sector Público para atender necesidades objetivas de apoyo administrativo.

En cuanto a la duplicidad de tareas se indica la diferencia funcional de los contratos:

La agrupación de los cuatro expedientes bajo la denominación general de "servicios administrativos y digitalización" no permite concluir que sus prestaciones fueran idénticas.

La finalidad principal de cada expediente era diferente:

Expediente Finalidad principal

04/22 Apoyo especializado a Compras y Gestión Económica

27/21 Validación de la documentación soporte previa al pago

05/23 Registro, contabilización, digitalización y archivo de documentación

08/24 Asistencia técnica variable para Compras y Gestión Económica

La existencia de documentos comunes no supone identidad de tarea. Una factura puede ser: recibida, registrada; contabilizada; digitalizada; posteriormente validada para pago; imputada a un proyecto; revisada en una justificación; y examinada en auditoría. Por lo tanto, cada actuación tiene una finalidad distinta. Y debe ser realizada por agentes distintos en el proceso de control interno de las mismas.

En este sentido hay que indicar que desde 2015 y en adelante la FSP CNIO ha ido implementando medidas de control y seguimiento documental como así lo demuestra la instrucción de trabajo para la validación de pagos aplicada en el exp 27/21. O la instrucción de trabajo de registro de facturas (IT-CNIO-FI012_v2) descrita en el propio PPT del expediente 5/23. Los expedientes 04/22 y 08 /24 requerían de personal de apoyo para cada una de las áreas en tareas propios de las mismas y según necesidad.

Por lo cual no cabe la conclusión de duplicidad de tareas entre estos expedientes.

La documentación aportada demuestra que la F.S.P. CNIO fue desarrollando progresivamente su sistema de seguimiento contractual.

La Guía PG-CO-005, inicialmente vigente desde junio de 2024 y posteriormente ampliada en febrero de 2026, regula: el seguimiento planificado; la identificación de hitos y entregables; las verificaciones; las recepciones parciales; las evidencias; la trazabilidad entre prestación y pago; las sustituciones; y la relación con el coordinador de la empresa.

La propia relación de cambios de la versión 02 confirma que en 2026 se ampliaron y concretaron las obligaciones sobre seguimiento, evidencias, conformidad y recepciones parciales.

Esta evolución debe ser interpretada como: profesionalización; homogeneización; y mejora del control interno.

No debe interpretarse como prueba de que antes de 2026 no existiera ningún control.

Tampoco resulta adecuado exigir retrospectivamente a los expedientes iniciados en 2022 o 2023 el cumplimiento íntegro de requisitos formalizados o ampliados posteriormente.

La documentación de enero y febrero de 2025 acredita igualmente que el sistema general de informes de actividad estaba en fase de implantación, adaptación y comunicación a usuarios.

Los contratos sujetos a procedimiento abierto ya contaban, no obstante, con sus propios informes, albaranes, facturas y actas, conforme a sus respectivos pliegos.

Con respecto al pago duplicado (pág.23) al que se hace referencia, se trata de dos contratos que amparaban servicios distintos, el de secretarias para los Programas de Investigación y una secretaria de apoyo para gerencia, expediente 10/2021 y el expediente 02/2023, destinado una persona con mayor cualificación que la amparada en el expediente 10/2021. Ambos expedientes se mantuvieron en el tiempo, pero sin que se duplicase el pago por los servicios del primero.

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.1, «Gedosol Soluciones Globales, S.L.», y en particular en el apartado b), (páginas 24 a 25), la F.S.P. CNIO alega:**

En lo que respecta a la determinación técnica y desglose del presupuesto base de licitación, el cálculo técnico del valor estimado de los contratos y la fijación del precio de adjudicación, la F.S.P. CNIO ha robustecido estructuralmente su procedimiento interno.

Estas mejoras, orientadas a erradicar cualquier asimetría o deficiencia de cálculo previo, han sido incorporadas formalmente y reguladas con un alto nivel de detalle técnico en la nueva Guía Interna de Contratación PG-CO-001 (versión v-5).

Es importante aclar que, a partir de entrada en vigor de la nueva Guía de Contratación, con el objetivo de introducir mejoras ante la falta de procedimiento actualizado y tras el regreso del técnico de la empresa adjudicataria, proveedor de servicios de gestión de licitaciones, se

introdujeron un conjunto de mecanismos de mejora para el cálculo del PBL. En concreto:

- Cálculo detallado del PBL respecto a precios de mercado y a los convenios de aplicación en caso de adscripción de personal. Se introducen costes complementarios (experiencia según años del pliego, capacitación complementaria según méritos adicionales, materiales requeridos, formación, etc.). Se desarrollaron modelos económicos detallados que están recogidos en el documento "Cálculo del PBL" incluido en cada expediente.

- Se incorporan los precios de mercado. Originalmente estas ofertas eran facilitadas por el usuario-responsable del contrato. Esta práctica fue rechazada para evitar la posible alteración o presentación de ofertas de acompañamiento". En 2024 y 2025, la solicitud de ofertas no vinculantes se realizaba desde el departamento de compras y, en todo caso, siempre tras la elaboración del PPT que servía de base para tal petición.

- También se consideraban factores adicionales como limitaciones presupuestarias de la F.S.P. CNIO o el valor de los incrementos de precios de mercado en el sector. Se vigilaba que los precios resultantes finales fueran coherentes con los incrementos de IPC generales o sectoriales o las previsiones de incremento previstas por el Banco de España u organismos de estudio, debido a que los precios de adjudicación se debían congelar para el periodo completo del contrato.

- En los documentos denominados "Cálculo PBL" incluido en cada expediente de procedimiento abierto aparecen varias pestañas con el conjunto de la información de cálculo.

Adicionalmente, se incluyen en las carpetas de los expedientes de contratación dos informes motivados que se presentaban de forma sistemática ante la Comisión Delegada.

En ellos se justificaba la necesidad, plazos y tipologías de procedimiento, cálculo de precios, situación de mercado (estrecho o concurrido) y otras consideraciones que justificaban la estrategia seguida. Estos documentos fueron, desde 2022, recibidos por la Comisión Delegada como un gran valor añadido y un elemento de mayor transparencia y control.

Tal y como se ha indicado, los criterios y la construcción del precio forman parte de una mejora profunda en la determinación del precio, que en términos generales tenía un factor multiplicador en base a los años de experiencia acreditada en el pliego.

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.1. [redacted] y en particular en el apartado c) Selección del contratista · Expediente 04/22: Servicio de Apoyo para el Área de Administración (página 26) se alega que:**

Sobre dicho expediente se adjunta evaluación independiente contradictora en forma de **Anexo "Evaluación técnica contradictoria Exp. 4.22.docx"**, en la que se puede observar la consistencia entre la evaluación realizada por los responsables y la independiente. A partir del año 2023, se comenzaron a utilizar sistemas automáticos de verificación de los sesgos en las evaluaciones sujetas a criterios de valor, emitidas por los usuarios responsables.

Para ello, a través de sistemas expertos, se realizaba una evaluación basada en el PPT y los criterios de baremación sobre las ofertas técnicas presentadas. La verificación permitía conocer el alineamiento general y la advertencia de alteraciones de difícil justificación. Además, se incluye el **Anexo Excel que sustentó de forma detallada la evaluación "Evaluación Técnica Exp. Nº 04.22 valorada MS y JH.xls**" en las 4 pestañas con el nombre del proveedor, este fichero ha estado siempre disponible en la carpeta del expediente: "04.22 Apoyo para el Area de Administración/Apertura de ofertas/Evaluación Técnica".

Se hace notar que el uso de herramientas automáticas basadas en IA para validar o identificar sesgos en las evaluaciones se empezó a utilizar en el Departamento de Licitaciones desde 2023 y actualmente el proveedor de servicios técnicos de apoyo a la contratación y actual adjudicatario, ofrece un servicio de evaluación automática y control de sesgos de ofertas técnicas. También se ha empleado retroactivamente esta metodología para identificar presuntas alteraciones de contratos históricos.

Por otro lado, se aclara que la firma de las evaluaciones técnicas podía realizarse en un momento ligeramente posterior al de convocatoria de la mesa, al igual que la firma del acta, por motivos operativos, pero que en ningún caso alteraba la necesidad de certificar la evaluación técnica, y sujeta en numerosos casos a juicios de valor, de forma previa a la apertura del Sobre 3 (oferta económica).

Tal imposibilidad material (conocer la oferta económica antes de grabar la evaluación técnica) devenía del diseño de la Plataforma de Contratación del Estado, que no permitía, ni permite, descargar el sobre 3 (Oferta económica) hasta no haber introducido todas y cada una de las puntuaciones para todos los licitadores, y firmarlas digitalmente por la Secretaria de la Mesa de Contratación. Sólo en ese momento, y nunca, se puede tener acceso a dicha información. El motivo de la posible confusión es que el documento explicativo de la evaluación podía firmarse más tarde, por motivos de formato y firma, pero siempre con la misma información introducida en la plataforma previamente y de imposible alteración.

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.1. [redacted] y en particular en el apartado c) Selección del contratista · Expediente 08/24: Servicio Asistencia Técnica para el Área de Administración (página 26), se alega que:**

Se alega, igualmente que en expediente 4/22, se adjunta **Anexo de evaluación independiente contradictoria "Evaluación Técnica Contradictoria Exp. 8/24.docx",** en el que los principios de continuidad del servicio y de flexibilidad primaron para la evaluación técnica. Sí es cierto que en esta evaluación contradictoria independiente se observa que la empresa S ofrece una buena propuesta en los criterios CT1 Programa de Trabajo y CT2 Plan de Control y Seguimiento, y que podría haber obtenido en un contexto de un servicio exnovo una mayor puntuación (aporta un plan detallado y herramientas más avanzadas de control) en estos dos criterios.

Respecto a los currículos aportados por [redacted] (en concreto, no aportados en la oferta técnica), si bien no aparecen relatados en la oferta, se incide en que la presentación de los C.V. eran objeto de la acreditación de la solvencia objeto de la calificación documental, no siendo oportuna la inclusión en la oferta técnica como había realizado S.

Respecto a la hora de la firma, 11:35 del informe sólo indica que el documento fue formateado y firmado a esa hora. La operativa pasaba por ser la Secretaria de la Mesa de contratación quien formateaba el documento PDF, introducía la puntuación en la plataforma y se pasaba a firma. Sin embargo, la puntuación siempre era introducida de manera previa a la activación del botón que habilitaba la descarga, y, por tanto, el acceso a las ofertas económicas. Por esta cuestión, la apreciación de este Tribunal de Cuentas podría deberse a no haber considerado esta característica clave del software implementado en la operativa informática de la Plataforma de Contratación del Estado.

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.1. [redacted] y en particular en el apartado d) Ejecución de los contratos · Expediente 27/21 y Expediente 04/22 (página 27 y siguientes), se alega que:**

Tal y como se ha expresado anteriormente los objetos y alcances de los expedientes no se solapaban pues el ámbito de actuación los situaba en planos diferentes, no pudiendo realizar las tareas y funciones de control exigidas en el exp 27 /21 por el 4/22 .Este expediente se basaba en el apoyo a la gestión de incidencias en la tramitación de pedidos e incidencias en la consecución de contabilización de facturas en el área de Gestión Económica, así como la atención de incidencias y gestión del buzón de incidencias e interlocución con proveedores así como otras tareas auxiliares encomendadas.

Ambos servicios operaban sobre facturas y documentación económica, pero lo hacían en fases, con amplitud y finalidad diferentes. El 27/21 tenía un objeto delimitado por unidad: validación de documentación soporte para posibilitar el pago. El 04/22 abarcaba un conjunto más amplio de procesos de Compras y

Finanzas, incluyendo pedidos, catálogos, proveedores, proyectos, clientes, conciliaciones, viajes, reembolsos, procedimientos y licitaciones. La revisión documental aparecía como una tarea instrumental dentro de una cadena operativa más extensa.

3. Diferenciación por resultado

Expediente	Resultado principal	Ámbito funcional
27/21	Validación de la documentación soporte necesaria para realizar pagos.	Control documental previo al pago, medido por validaciones.
04/22	Apoyo administrativo integral a Compras y Finanzas.	Pedidos, proveedores, licitaciones, proyectos, tesorería, clientes, viajes, conciliaciones y procesos.

Los documentos disponibles correspondientes, entre otros, a diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo, abril, junio y agosto de 2023 contienen una estructura homogénea: identificación del periodo, descripción de tareas de Compras y Finanzas, organización del servicio, equipo de trabajo, dedicación e incidencias. Los informes están vinculados a albaranes y pedidos concretos y fueron utilizados en el circuito de conformidad y pago.

La realización de trabajo en remoto fue consensuada con el contratista, aunque como expone el Tribunal de Cuentas no correctamente documentada dentro del expediente del contrato. Así se estableció para adecuar la adecuada gestión del desarrollo de las tareas con la gestión propia interna de la F.S.P. CNIO, en el cual hay una política de teletrabajo.

El propio Anteproyecto indica que el límite máximo acumulado era 187.500,00 euros y que el importe facturado ascendía a 184.000,00 euros. La cifra facturada es inferior al límite. Además, el contrato principal se articuló mediante precio unitario. En consecuencia, no puede afirmarse, únicamente con esos datos, que se pagó la totalidad del precio por dos meses no prestados.

En el expediente 04/22 se identificaron debilidades en la trazabilidad temporal y motivación comparativa de la valoración técnica, en el contenido de los informes mensuales, en la acreditación documental de sustituciones y en la formalización de la modalidad remota y de la transición al expediente 08/24.

La documentación examinada no permite conciliar íntegramente las horas facturadas con los registros de presencia física; no obstante, dichos registros no incorporan la actividad remota declarada en los informes ni permiten, por sí solos, concluir que se abonaron servicios no prestados.

Tampoco se ha acreditado mediante operaciones individualizadas una duplicidad material con el expediente 27/21 o una doble facturación en el periodo de transición. Se recomienda reforzar la planificación, la autorización de cambios en el modelo de prestación, la evidencia de resultados y la conciliación mensual de horas, facturas y productos de trabajo.

Expediente 08/24: Servicio de Asistencia Técnica para el Área de Administración

El inicio del 08/24 el 1 de octubre de 2024 coexistió durante octubre y noviembre con el período formal de la prórroga del 04/22, que terminaba el 30 de noviembre de 2024. Esa coincidencia temporal exige una conciliación reforzada, pero no acredita por sí sola doble facturación. Para sostener esa conclusión sería necesario demostrar que las mismas personas, en las mismas horas y sobre las mismas tareas fueron imputadas simultáneamente a ambos contratos.

La documentación disponible permite una explicación alternativa: la facturación económica del 04/22 había alcanzado prácticamente su límite en septiembre de 2024 y el 08/24 comenzó para dar continuidad operativa. Los informes de octubre y noviembre de 2024 del 08/24 identifican equipo, tareas y horas. La existencia de esos informes contradice la idea de una prestación meramente nominal durante la transición.

La transición habría debido instrumentarse mediante un documento expreso que identificara: fecha real de cierre operativo del 04/22, saldo económico, tareas pendientes, personal que cambiaba de contrato, ausencia de doble imputación y fecha de inicio efectivo de cada recurso en el 08/24. La falta de ese documento dificulta el control posterior y debe reconocerse como deficiencia de trazabilidad.

Con respecto al consumo o sobredimensionamiento referido por este Tribunal indicar que tal y como se constata se dieron circunstancias operativas y de organización interna, de tal manera que no fue necesario recurrir al consumo de esas horas o recursos por un periodo de tiempo determinado. Circunstancia que no se presentaba ni era conocida en el momento de la licitación de este expediente. Por lo que a consideración de esta entidad no cabe considerarlo como un incumplimiento del art. 99 de la LCSP.

El contrato no estableció un precio cerrado por la totalidad de las 7.000 horas. Configuró un límite máximo de gasto y un precio unitario de 21,00 euros por hora. La ejecución económica quedó, por tanto, vinculada a las horas efectivamente facturadas y conformadas. El hecho de que se consumieran 4.620 horas y no 7.000 produjo un gasto inferior en 56.980,00 euros al límite máximo contractual, sin que se abonaran las unidades no utilizadas.

La ejecución inferior al máximo opera como un mecanismo de protección del gasto público: el CNIO pagó 97.020,00 euros y no 147.000,00 o 154.000,00 euros. Por ello, el dato económico es incompatible con una conclusión de pago automático del presupuesto y evidencia que el sistema unitario permitió adaptar el coste a la necesidad efectivamente consumida.

De igual manera quedó acordado, pero no documentado correctamente el desempeño de las tareas en remoto. Tareas realizadas y acreditadas diariamente mediante correos e intervenciones en el sistema de trabajo, así como interacciones como los equipos CNIO.

Los informes están firmados por el responsable del servicio de [redacted] identifican la composición mensual del equipo y reflejan incidencias. Estos elementos son compatibles con la existencia de una organización empresarial propia. El control del CNIO sobre los perfiles, horarios y resultados responde a

su condición de órgano contratante y no convierte por sí mismo la relación mercantil en una mera puesta a disposición de trabajadores.

Expediente 27/21: Servicios Auxiliares para trabajos administrativos relativos a la documentación de soporte para la realización de pagos

El objeto contractual no consistía en sustituir la decisión financiera ni en atribuir al adjudicatario la autorización del gasto o del pago. La empresa debía ejecutar tareas materiales y auxiliares: localizar la documentación en el sistema, revisar su integridad formal, comprobar la correspondencia entre pedido, factura, albarán y acta de recepción, identificar defectos subsanables, reclamar la documentación faltante y actualizar indicadores en SAP una vez completado el expediente.

Estas tareas se integraban en la cadena de control, pero no constituían por sí mismas el control interno reservado a los órganos del CNIO. La validación material de la existencia de documentos no sustituía la conformidad del responsable del gasto, la contabilización, la autorización del pago, la firma de la remesa ni las verificaciones posteriores. Por ello, la afirmación de que el servicio era prescindible si hubiera existido una gestión documental adecuada simplifica en exceso la realidad del proceso: precisamente el servicio se contrató para corregir, completar y mantener de forma continua una documentación generada por múltiples unidades y proveedores.
Las prestaciones eran determinadas, medibles y funcionalmente conectadas con un resultado: una validación documental completa que permitiera continuar el circuito de pago. No implicaban ejercicio de autoridad, adopción de decisiones administrativas, fiscalización previa ni aprobación de obligaciones. Eran, por tanto, prestaciones auxiliares susceptibles de ser contratadas como servicio conforme a la LCSP.
La elección de una empresa especializada respondía, además, a la necesidad de continuidad. El servicio debía actualizarse de forma diaria, gestionar picos de facturación y mantener la trazabilidad de las incidencias. La contratación externa permitió disponer de organización empresarial, sustituciones y coordinación sin incrementar de forma estructural la plantilla en un contexto de limitaciones para reforzar el personal administrativo.
La unidad retribuida era la validación documental. Una validación solo podía considerarse completada cuando los documentos requeridos estaban localizados, eran coherentes con la factura y el pedido, se encontraban correctamente firmados y se habían actualizado los indicadores correspondientes. Por tanto, la propia continuidad del circuito de pago y la existencia de expedientes procesados constituyen evidencia indirecta y objetiva de actividad.
La ausencia de un expediente probatorio único por cada validación puede dificultar la fiscalización retrospectiva, pero no debería concluirse que las validaciones no se realizaron. Para ello sería necesario contrastar una muestra de unidades facturadas con SAP y acreditar que no existían las actualizaciones, reclamaciones o documentos asociados.
El control del contrato se insertaba en un proceso más amplio: la documentación procedía de Compras, almacén, usuarios internos y proveedores; la empresa identificaba y reclamaba defectos; el Área de Gestión Económica verificaba la continuidad del expediente; y el pago requería actuaciones posteriores de

contabilización, conformidad, autorización y firma. Esta segregación reduce la posibilidad de que una validación inexistente produzca por sí sola un pago. A
La supervisión contractual no debe confundirse con dirección laboral. El CNIO podía comprobar resultados, rechazar unidades incorrectas, solicitar subsanaciones y exigir el cumplimiento del PPT. La empresa conservaba la responsabilidad sobre la organización, distribución del trabajo y sustituciones. A tal efecto se elaboró la instrucción de trabajo y validación de pagos (IT-CNIO-FI-011 V3)

Expediente 05/23: Servicio de Digitalización y tratamiento de documentos

a) Con respecto a esta afirmación indicar que el proceso de gestión documental y digitalización de informes de actividad no entró en vigor hasta el primer trimestre de 2025. Con el fin de que el sistema SAP contuviese un apartado específico dónde archivar ese documento "Informe de actividad" que entró en vigor con la implementación de control de seguimiento de contratos en el área de Compras y Licitaciones "PG-CO-0005-Seguimiento y ejecución de los contratos" y cuya normativa fue siendo revisada paulatinamente en varias ocasiones hasta su versión definitiva en febrero 2026. Debido a la complejidad y falta de entendimiento de la norma por parte de los responsables de los contratos. A continuación, se muestra un cuadro instrucción recogido en la cita normativa interna:

A continuación, se indica en un cuadro resumen los documentos necesarios para el pago de las facturas, por tipología de contrato:

RECEPCION DE UN BIEN (NO INMOVILIZADO)	***RECEPCION DE UN BIEN (INMOVILIZADO O ACTIVO)***	***RECEPCION DE UN SERVICIO***	***RECEPCION DE UNA OBRA***	***RECEPCION DE UN SERVICIO CON ADSCRIPCION DE PERSONAL***
ALBARAN DEL PROVEEDOR (SELLADO POR EL ALMACEN)	ALBARAN DEL PROVEEDOR (SELLADO POR EL ALMACEN)	*INFORME DE ACTIVIDADES DEL PROVEEDOR*	*ACTAS DE RECEPCION PARCIALES DE LA OBRA (SI HAY HITOS EN EL PROYECTO)*	*INFORME DE ACTIVIDADES DEL PROVEEDOR*
	ACTA DE INSTALACION DE INMOVILIZADO		ACTA DE INSTALACION DE INMOVILIZADO	*RELACION NOMINAL DE PERSONAL ADSCRITO EN EL PERIODO*
				MODELO ITA SEGURIDAD SOCIAL
ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES FIRMADA POR EL RC	ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES FIRMADA POR EL RC	ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS FIRMADA POR EL RC	*ACTA DE RECEPCION FINAL DE LA OBRA*	ACTA DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS FIRMADA POR EL RC
FACTURA	*FACTURA*	*FACTURA*	*FACTURA*	*FACTURA*

b) Se adjunta como evidencias:

- Normativa PG-CO-0005-Seguimiento y ejecución de los contratos

Por lo tanto, durante este tiempo ha estado conviviendo el Albarán de servicios con dicho informe. Encontrándose alojados en el sistema SAP principalmente en la posición de recepción del servicio.
Por lo tanto, en este momento siga en vigor que para la realización del pago era suficiente el albarán con el número de unidades digitalizadas/contabilizadas debidamente firmado y/o sellado por el proveedor del servicio.

En cuanto a los informes de control indicados en el PPT, periódicamente el proveedor enviaba un mail donde informaba sobre las digitalizaciones realizadas a lo largo de ese mes de cada tipo de servicio. Se adjunta a modo de ejemplo mail con las digitalizaciones realizadas por el proveedor en noviembre del 2022, digitalizaciones marzo 2023, digitalizaciones mayo 2024. Así como mails de control de las incidencias y acciones como de las facturas devueltas.

d) No se localiza en SAP el informe final con la descripción y el análisis de toda la asistencia prestada y de los resultados obtenidos requerido por el PPT para la realización de los pagos.

Respecto al concurso 5/23 el concurso principal terminó el 12 de julio de 2024 y posteriormente se ha prorrogado hasta el 12 de julio del 2026 por lo que al ser continuado no ha habido un informe final de los resultados obtenidos.

Respecto al concurso 27/21 este concurso terminó el día 14 de febrero del 2026 donde se mantuvieron diferentes reuniones sobre el estado final del servicio. En el cual se indicaba que las validaciones estaban al día y enviaron mail con el listado final de facturas devueltas a los proveedores por incidencia. Se adjunta email.

e) Las multiplicidades observadas no obedecían a una finalidad artificiosa, sino a la propia configuración del procedimiento documental existente. Es el propio sistema el que impide que se puedan subir una sola acta de recepción por pedido en los servicios. Es una medido de seguridad para que erróneamente no se puedan recibir por ejemplo todos los servicios mensuales de un contrato y por ello dando errores en el cálculo del gasto en los cierres mensuales. Ejemplos:

Pedido 4500134115. Este pedido consistía en el mantenimiento de un equipo separado por mensualidades:

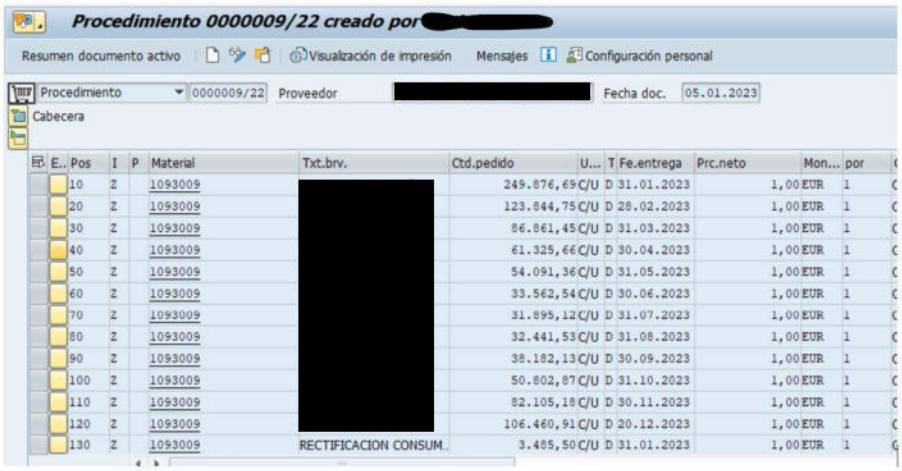
Pedido estándar 4500134115 Proveedor [redacted] Fecha doc. 02.03.2022

Cabecera

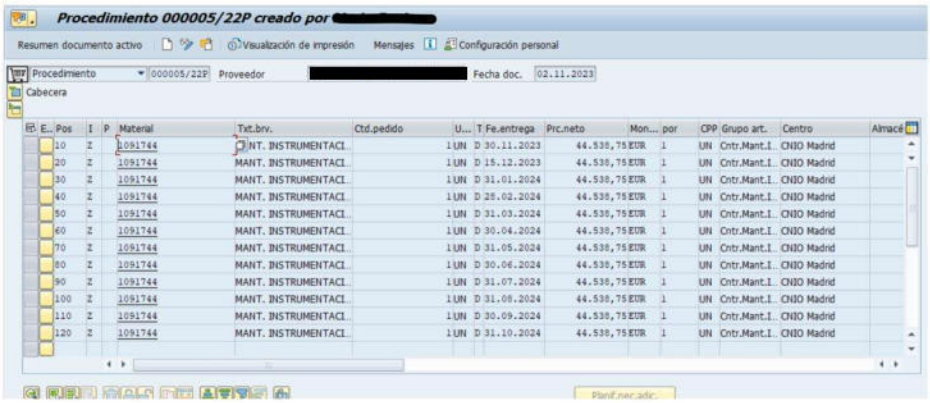
E..	Pos	I	P	Material	Txt.brv.	Ctd.pedido	U...	T	Fe.entrega	Prc.neto	Mon...	p
	10	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS MAR'22	1	UN	D	31.03.2022	2.175,66	EUR	1
	20	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS ABR'22	1	UN	D	30.04.2022	2.175,66	EUR	1
	30	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS MAY'22	1	UN	D	31.05.2022	2.175,66	EUR	1
	40	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS JUN'22	1	UN	D	30.06.2022	2.175,66	EUR	1
	50	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS JUL'22	1	UN	D	31.07.2022	2.175,66	EUR	1
	60	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS AGO'22	1	UN	D	31.08.2022	2.175,66	EUR	1
	70	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS SEP'22	1	UN	D	30.09.2022	2.175,66	EUR	1
	80	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS OCT'22	1	UN	D	31.10.2022	2.175,66	EUR	1
	90	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS NOV'22	1	UN	D	30.11.2022	2.175,66	EUR	1
	100	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS DIC'22	1	UN	D	15.12.2022	2.175,66	EUR	1
	110	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS ENE'23	1	UN	D	31.01.2023	2.175,66	EUR	1
	120	Z		1101822	MANT. INSTRUMENTO NEXTSEQ550 SS FEB'23	1	UN	D	28.02.2023	2.175,66	EUR	1

Gracias a la separación de las actas de recepción de forma independiente se aseguraba que no se recibiesen mensualidades erróneas o más de una mensualidad a la vez.

Lo mismo pasa, por ejemplo, con los suministros como este contrato del Gas de 2023, tal como se muestra a continuación:



O también de los servicios realizados dentro de la propia F.S.P. CNIO como el mantenimiento de instrumentación del año 23/24, que se muestra a continuación:



- En relación con el subepígrafe II.2.2.1 [redacted], y en particular en el apartado d) ejecución de los contratos. Expediente 04/22: Servicio de Apoyo para el área de administración, pág. 31, se alega que:

La complejidad de la gestión documental, la diversidad de expedientes administrativos y las necesidades de trazabilidad justificaban la contratación de un servicio especializado que permitiera mantener la continuidad del circuito económico y documental del CNIO.

Que posteriormente puedan identificarse oportunidades de racionalización documental constituye una conclusión razonable desde la perspectiva de la mejora continua, pero no permite cuestionar retrospectivamente la necesidad del servicio ni la efectiva ejecución del contrato.

En este grupo, figuran cinco contratos menores de servicios realizados con Gedosol.

Doc.compr.	Nombre de proveedor	Texto breve	Valor neto	Año	Detalle
4500145692	[redacted]	HORAS TECNICO ADMON ACTUALIZACION CTA	600,00	2024	Es la reclamación masiva a los proveedores de facturas no recibidas
4500144410		PREPARACION Y ENVIO CERT.DONACIONES	2.289,18	2024	Envío de certificado de donaciones a las personas que han donado durante el año al CNIO
4500140110		PREPARACION Y ENVIO CERT.DONACIONES	2.099,06	2023	Envío de certificado de donaciones a las personas que han donado durante el año al CNIO
4500139385		DIGITALIZACION DOCUMENTO DE PAGO	410,50	2023	Están incluidas en el contrato 05/23
4500139385		DIGITALIZACION FACTURA	1.120,80	2023	Están incluidas en el contrato 05/24
4500137729		REGULARIZACIÓN CUENTA 400900	500,00	2023	Es la reclamación masiva a los proveedores de facturas no recibidas
4500135201		PREPARACION Y ENVIO CERT.DONACIONES	1.403,50	2022	Envío de certificado de donaciones a las personas que han donado durante el año al CNIO
		TOTAL	**8.423,04**		

En relación con la comprobación de los registros de acceso a la F.S.P. CNIO, indicadas por el TC en su Informe de Anteproyecto, específicamente su página 31, esta F.S.P. CNIO alega que:

Los años 2022, 2023 y 2024, son los años postpandemia que recogen la posibilidad de teletrabajar, en el caso de la FSP CNIO, se firmó un acuerdo con los representantes de los trabajadores de teletrabajar 3 días a la semana, pudiendo llegar a 4 o 5 en determinadas circunstancias. Este acuerdo se hizo extensivo al personal de determinadas contratas, de manera particular aquellas contratas que no tenían una interacción directa con terceros o que si bien la tenían no suponía menoscabo del servicio realizar esas tareas mediante la fórmula de teletrabajo.

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.1. [redacted] y en particular en el apartado d) Ejecución de los contratos · «Expediente 02/23: Servicio de apoyo a la Secretaría de Dirección», (página 39), la F.S.P. CNIO alega:**

Alegación al apartado a)

La gestión de dicho expediente se llevó a cabo por la Asistente a la Dirección Científica quien causó baja como empleada en fecha 30/05/25). Con fecha 3 de mayo se incorpora al "Servicio de apoyo a la Secretaría de Dirección" dentro del expediente 02/23 (Anexo III). Tomando como referencia los datos que figuran en SAP prestó sus servicios dentro de dicho expediente durante el periodo comprendido desde mayo de 2023 a diciembre de 2023.

Con fecha 15 de febrero se incorporó otra persona para cubrir la posición vacante en dicho servicio y expediente, tras la salida del efectivo mencionado (**Anexo III).**

Alegación al apartado d)

La gestión de este servicio, prestado para la Dirección Científica mediante la aportación por parte de la contrata de personal identificado, correspondía a la asistente personal de la mencionada Dirección Científica.

Como consecuencia de su baja como empleada de la F.S.P. CNIO con fecha 30 de mayo de 2025, la gestión del servicio fue asumida por la responsable de la Secretaría General.

Con fecha 6 de octubre de 2025, [redacted] remitió un correo electrónico a los responsables de Compras y de Recursos Humanos con las indicaciones de incluir los servicios que se prestaban en el Expediente 02/23 en el Expediente 20/24 tal y como había gestionado con el contratista **(Anexo III)**

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.1. [redacted] y en particular en el apartado d) Ejecución de los contratos ▪ «Expediente 10/21: Servicio de apoyo a la gestión de administración de dirección y programas de investigación", (página 39), esta F.S.P. CNIO alega:**

La referencia al expediente 10/21 está referida a actuaciones ajenas al período fiscalizado (2022,2023 y 2024), no obstante, con objeto de retirar esta incidencia del informe, se formulan las siguientes alegaciones:

El PPT del servicio con número de expediente 10/21 se solicita para contratar el servicio de Apoyo a la Gestión de Administración de Dirección y Programas de Investigación **(Anexo IV – Doc.2**) y se indica que el personal asociado a dicho servicio será de 8 personas.

Una vez finalizado este, se inicia el expediente 20/24 para contratar el servicio de Asistencia a la Gestión Administrativa de Programas de Investigación ((**Anexo IV – Doc.3**) donde se indica en el apartado 3.1 Personal "La empresa adjudicataria se compromete a adscribir a la prestación del servicio, como mínimo, siete (7) técnicos".

Alegación al apartado a)

Efectivamente durante los meses de enero a abril de 2025, como se refleja en los informes de actividad analizados, una persona del área de Administración desempeñó tareas al amparo del mencionado servicio, lo que totalizó 8 efectivos durante dichos meses. A partir de mayo el servicio quedó prestado por 7 efectivos,

todo ello dentro de los parámetros señalados en el PPT del expediente de referencia.

Alegación al apartado b)

Efectivamente se detectaron descuadres en las horas incluidas en los informes de actividad. Se comunicó a la empresa quien realizó las averiguaciones oportunas solicitando justificación a las implicadas, (**Anexo IV – Doc.4**). El servicio está realizado a plena satisfacción de los usuarios (los distintos programas de investigación).

Como se puede comprobar con el (**Anexo IV – Doc. 5**, desde el año 2020 y derivado de las medidas adoptadas tras la COVID, el teletrabajo (implementado en la F.S.P. CNIO desde diciembre de 2019) se instaló en la jornada de trabajo de los trabajadores del centro, así como en determinados servicios como el del Expediente 202/24.

Si bien es cierto que la opción del teletrabajo no estaba contemplada en el PPT, el servicio se ha venido prestando de manera satisfactoria para los usuarios tanto de manera presencial como en remoto. La cuestión reside en la imposibilidad de que las personas vinculadas al servicio no pueden registrar en la intranet (a diferencia de los trabajadores del centro) las horas efectivamente realizadas en remoto, lo cual es certificado por la empresa en su informe mensual.

Alegación al apartado c)

En mayo de 2025, se prorroga el servicio del expediente 20/24 llegada su fecha de vencimiento, mediante acuerdo suscrito por el gerente del CNIO el 14 de octubre de 2025.

El hecho de que el importe máximo del expediente 20/24 se alcanzara antes de la fecha inicialmente prevista para su finalización no constituye, por sí mismo, un incumplimiento contractual.

El agotamiento anticipado del importe refleja que las necesidades del servicio durante la vigencia del contrato fueron superiores a las inicialmente estimadas, debido a las necesidades operativas de la Administración.

El contrato establecía simultáneamente un plazo máximo de ejecución y un importe máximo de adjudicación, siendo este último el límite económico del gasto autorizado.

En consecuencia, a nuestro modo de ver no se da la figura del enriquecimiento injusto, puesto que:

- Existía un título jurídico válido que amparaba la prestación de los servicios (el contrato inicialmente y, posteriormente, la prórroga firmada por el gerente);
- La totalidad de las prestaciones fueron efectivamente realizadas y recibidas

- Las cantidades abonadas se corresponden exclusivamente con servicios realmente ejecutados;
- No existe incremento patrimonial para el contratista como tampoco perjuicio económico para el centro

El importe máximo se consumió porque la Administración requirió una mayor prestación de servicios, sin que ello alterase los precios unitarios adjudicados ni generase beneficio económico adicional alguno para el contratista.

Alegaciones al apartado d)

Respecto a las horas y registros de acceso, las horas facturadas en base a los informes de actividad contemplan tanto las horas efectivamente realizadas de manera presencial en el centro como las realizadas de manera remota mediante teletrabajo, no costando un incumplimiento como el reflejado ni a través de los mencionados informes ni del interlocutor del servicio de los usuarios internos del servicio prestado con el servicio 20/24. Un incumplimiento como el reflejado (equivalente a casi 3 personas a tiempo completo) habría originado una serie de retrasos o incumplimiento en la prestación del servicio por el personal afecto al mismo que habría dado lugar a las correspondientes reclamaciones.

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.1. [redacted] y en particular en el apartado d) Ejecución de los contratos · Servicio de asistencia a la administración de Gerencia», (página 43), esta F.S.P. CNIO alega:**

Alegación al apartado a)

La persona asignada al servicio tenía acordada con el gerente una distribución de jornada irregular, con total disponibilidad horaria (lo que incluye fines de semana). Ello hacía necesario establecer una jornada "prevista" que se adaptase a las necesidades del PPT. Adicionalmente y como le ha ocurrido al personal adscrito al servicio 20/24, ha venido utilizando la fórmula del teletrabajo sin que haya tenido posibilidad de registrarlo en el sistema.

El grado de satisfacción del Gerente unido a su total implicación en los asuntos de índole operativa y estratégica, garantizaban la correcta prestación del servicio.

Alegación al apartado c)

La persona asignada al servicio (LMA) contratada por CNIO el 26 de febrero de 2025 con carácter indefinido, concluyendo el servicio objeto del expediente al no ser reemplazada por otra persona. En consecuencia, no existen informes de ejecución de los meses de marzo y abril 2025 al haberse finalizado el servicio.

El hecho de que el importe máximo del expediente 04/24 se alcanzara antes de la fecha inicialmente prevista para su finalización no constituye, por sí mismo, un incumplimiento contractual. El agotamiento anticipado del importe refleja que

las necesidades del servicio durante la vigencia del contrato fueron superiores a las inicialmente estimadas, debido a las necesidades operativas de la Administración.

El contrato establecía simultáneamente un plazo máximo de ejecución y un importe máximo de adjudicación, siendo este último el límite económico del gasto autorizado.

E. Seguimiento de los contratos

En relación a la página 45, esta F.S.P. CNIO alega que:

El seguimiento se realizaba periódicamente de una manera informal no documentada, mediante llamadas o reuniones en los momentos en los que se consideraba necesario.



RE: Informe pagos Noviembre 2022 y Diciembre 2022

G [redacted]
Para auditoria
CC [redacted]

Buenos días,
Me coincide con los datos.
Acabo de realizar el pedido.

Un saludo.

[redacted]
Finanzas
Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas, CNIO
[redacted]
Teléfono +34 91 732 8000 [redacted]
Melchor Fernández Almagro, 3
28029 Madrid, España
www.cnio.es

cnio stop cancer EXCELENCIA SEVERO OCHOA 2012 - 2019

De: auditoria
Enviado el: martes, 10 de enero de 2023 13:08
Para: [redacted]
CC: [redacted]
Asunto: Informe pagos Noviembre 2022 y Diciembre 2022

Buenos días [redacted]

Te paso la relación de facturas validadas en el mes de **Noviembre 2022 y Diciembre 2022** y el importe total.

Noviembre
*Total facturas: **1.774**
*Importe total: **2.739.150,86**

Diciembre
*Total facturas: **1.406**
*Importe total: **2.795.562,79**

Un saludo
[redacted]



RE: Informe pagos Junio 2024

G [redacted]
Para auditoria
CC [redacted]

Buenos días,
Es correcto.
Muchas gracias.
Un saludo.

[redacted]
Finanzas
Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas, CNIO
[redacted]
Teléfono +34 91 732 8000 [redacted]

Melchor Fernández Almagro, 3
28029 Madrid, España
www.cnio.es

cnio stop cancer EXCELENCIA SEVERO OCHOA 2012 - 2019

De: auditoria
Enviado el: miércoles, 17 de julio de 2024 8:57
Para: [redacted]
CC: [redacted]
Asunto: Informe pagos Junio 2024

Buenos días[redacted]

Te paso la relación de facturas validadas en el mes de **Junio 2024** y el importe total.

*Total facturas: **1.532**
*Importe total: **2.665.267,71**

Un saludo
[redacted]

A nuestro modo de ver, la ausencia de actas específicas de reuniones o de informes de inspección no implica, por sí misma, que el contrato careciera de control o supervisión.

Durante toda la ejecución de estos contratos el seguimiento se llevó a cabo de forma continuada por el responsable del contrato y por el personal del Área de Gestión Económica y Financiera mediante una combinación de mecanismos de control adaptados a las necesidades operativas del servicio. Dicho seguimiento se materializaba, entre otras actuaciones, en:

- la supervisión diaria de las tareas desarrolladas;
- la resolución de incidencias conforme iba surgiendo;
- reuniones de trabajo y comunicaciones telefónicas cuando la naturaleza de las actuaciones lo requería;
- intercambio de correos electrónicos entre el responsable del contrato y la empresa adjudicataria;

- revisión de los trabajos realizados antes de emitir la conformidad correspondiente;
- validación de la documentación generada durante la ejecución del contrato.

Se trataba, por tanto, de un sistema de seguimiento eminentemente operativo, integrado en el funcionamiento ordinario del servicio, cuya finalidad era garantizar la correcta prestación de las tareas contratadas, más que generar documentación autónoma de seguimiento.

La documentación aportada pone de manifiesto que existían mecanismos de seguimiento durante toda la ejecución contractual, aun cuando determinadas actuaciones de coordinación ordinaria —como reuniones de trabajo, llamadas telefónicas o resolución de incidencias— no quedaran sistemáticamente documentadas mediante actas independientes.

Debe recordarse, además, que las reuniones mensuales incluidas en la oferta técnica de la adjudicataria tenían como finalidad facilitar la coordinación entre las partes y mejorar la organización del servicio. Su eventual falta de formalización documental no determina por sí misma la inexistencia del seguimiento contractual ni desvirtúa la realidad de las prestaciones ejecutadas.

Las previsiones de inspección contenidas en algunos Pliegos de Prescripciones Técnicas configuraban una **facultad de control** atribuida al CNIO para verificar el correcto cumplimiento del contrato cuando las circunstancias lo aconsejaran. Entendemos que no se impone la obligación de realizar inspecciones periódicas formalizadas durante toda la ejecución de todos los contratos, con independencia de la ausencia de incidencias o de la correcta evolución del servicio.

En definitiva, las observaciones formuladas por el Tribunal ponen de manifiesto una oportunidad de mejora en la formalización documental de determinadas actuaciones de seguimiento, extremo que esta Fundación asume como susceptible de perfeccionamiento. No obstante, **de ello no puede inferirse la inexistencia de un control efectivo de la ejecución contractual**, ya que éste se ejerció de forma continuada mediante la supervisión diaria de los trabajos, la revisión de las prestaciones ejecutadas y la documentación obrante en SAP, que permitió emitir las correspondientes conformidades y tramitar los pagos conforme al procedimiento establecido.

Consideración final Página 45 y página 46

ALEGACIÓN FSP CNIO

Del conjunto de la documentación obrante en los expedientes resulta acreditado que [redacted] asumía las funciones propias de cualquier empresa contratista especializada en servicios administrativos.
En particular:
a) Organización propia: [redacted] disponía de una estructura empresarial diferenciada.

Los trabajadores pertenecían a su plantilla, eran seleccionados por la empresa, estaban sujetos a su régimen disciplinario y percibían sus retribuciones exclusivamente de ésta.
El CNIO nunca intervino en: contratación; despidos; salarios; permisos; régimen disciplinario.
Todas estas decisiones correspondían exclusivamente a [redacted]
b) Dirección empresarial
Los contratos incorporaban la figura del coordinador del servicio.
La empresa organizaba: distribución de tareas; planificación; cobertura de ausencias; sustituciones; seguimiento interno; interlocución con el responsable del contrato.
La existencia de un interlocutor único constituye precisamente uno de los indicadores utilizados por la jurisprudencia para diferenciar un contrato de servicios de una mera cesión de trabajadores.
c) Riesgo y ventura
[redacted] asumía íntegramente el riesgo empresarial derivado de la ejecución.
Entre otros aspectos: sustitución de bajas; reorganización de efectivos; cumplimiento de niveles de servicio; costes laborales; formación; productividad.
La contraprestación económica no se vinculaba a la mera puesta a disposición de trabajadores, sino al cumplimiento de las prestaciones previstas contractualmente.
IV. Las instrucciones funcionales impartidas por el CNIO forman parte de la potestad de dirección del contrato
Uno de los elementos que parece desprenderse del Anteproyecto consiste en considerar que las instrucciones impartidas por el personal del CNIO constituían manifestación de dependencia laboral.
Tal conclusión no puede compartirse.
En todo contrato de servicios resulta imprescindible que el responsable del contrato determine: prioridades; volumen de trabajo; criterios de ejecución; plazos; incidencias.
Estas facultades derivan directamente del artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que atribuye al responsable del contrato la función de supervisar su correcta ejecución.
Confundir dicha supervisión contractual con el ejercicio del poder empresarial supondría vaciar de contenido la propia figura del responsable del contrato prevista por la LCSP.
En consecuencia, las indicaciones funcionales relativas al objeto contratado no constituyen manifestación de cesión ilegal, sino el ejercicio normal de las facultades de control que corresponden al órgano de contratación.
V. La utilización de medios materiales del CNIO no constituye un indicio determinante
El hecho de que parte de la actividad se desarrollara utilizando: aplicaciones SAP; bases de datos corporativas; documentación económica; archivos internos; equipos informáticos autorizados, responde exclusivamente a la naturaleza de los servicios contratados.
Las prestaciones objeto de los contratos exigían necesariamente el acceso a información económica del CNIO, circunstancia que no puede interpretarse como integración orgánica en la plantilla.
VI. La continuidad del personal entre distintos contratos tampoco permite apreciar cesión ilegal

El Anteproyecto destaca que determinadas personas participaron sucesivamente en varios expedientes.
Esta circunstancia tampoco permite alcanzar la conclusión sugerida. Por el contrario, constituye una consecuencia lógica de la especialización adquirida por dichos trabajadores en procesos administrativos complejos y del interés legítimo de la empresa contratista en mantener equipos experimentados para garantizar la continuidad y calidad del servicio. La continuidad del personal evidencia experiencia y eficiencia organizativa, pero no supone integración en la plantilla del CNIO ni pérdida de la autonomía empresarial de [redacted]
No consta que [redacted] actuara como mera suministradora de mano de obra, ni que hubiera renunciado al ejercicio de sus facultades empresariales, ni que el CNIO asumiera funciones propias del empleador respecto de los trabajadores adscritos a los contratos.
Por el contrario, la documentación contractual pone de manifiesto la existencia de una empresa contratista con organización propia, que asumía el riesgo y ventura de la ejecución, designaba a sus coordinadores, gestionaba su plantilla y respondía frente al CNIO del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.3, «[redacted]», (página 50), esta F.S.P. CNIO alega:**

Anexo VII. II.2.2.3. con relación a la empresa S:
Se aporta la siguiente documentación acreditativa de las actuaciones realizadas por la Fundación:

Solicitud de informe jurídico dirigida a la Abogacía del Estado en relación con las deudas pendientes derivadas del Expediente 25/21 «Servicio de lavado y esterilización de material de laboratorio» (Informe n.º 416/2026) y consulta complementaria formulada a la Abogacía del Estado sobre la reclamación presentada por [redacted] relativa al pago de intereses de demora y costes de gestión de cobro, así como la respuesta emitida por dicho órgano, en la que se analiza la procedencia de dar una respuesta conjunta a las reclamaciones formuladas y se propone el texto de contestación a la mercantil.

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.4, «[redacted]», (página 51), esta F.S.P. CNIO alega que:**

Anexo VIII. II.2.2.4 [redacted]
Se aporta la siguiente documentación acreditativa de las actuaciones realizadas por la Fundación:

Solicitud de informe jurídico dirigida a la Abogacía del Estado relativa a la supervisión y el control contractual con [redacted] (Informe n.º 62/2026).

Solicitud de informe jurídico sobre las actuaciones a adoptar en relación con el Expediente 22/23 «Servicio de mantenimiento» y el Expediente 11/24 «Servicio de instrumentación» (Informe n.º 689/2026).

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.5. «[redacted]», (páginas 55 y 56), esta F.S.P. CNIO alega que:**

La incidencia descrita se refiere a actuaciones realizadas durante la fase preparatoria del expediente, cuya tramitación se inició en el año 2020, culminando con la adjudicación en 2021, con anterioridad tanto a la formalización del contrato (30 de mayo de 2022) como al período objeto de la presente fiscalización (ejercicios 2022, 2023 y 2024).

Asimismo, la existencia en el expediente de solicitudes de ofertas o referencias a operadores económicos responde a la necesidad de determinar el presupuesto base de licitación y conocer la realidad del mercado, actuación habitual en la preparación de contratos de elevada complejidad técnica y especializada.

De hecho, en el expediente consta una valoración de mercado elaborada a partir de ofertas de distintos proveedores especializados (entre otros, [redacted], [redacted] y [redacted]), que permitió determinar precios medios de referencia para los distintos perfiles profesionales y fijar el presupuesto de licitación. Esta documentación evidencia que las consultas realizadas tenían una finalidad estrictamente técnica y económica de apoyo a la determinación del valor estimado del contrato.

A nuestro modo de ver el hecho de que el importe máximo del contrato se alcanzará antes de la fecha inicialmente prevista para su finalización, no constituye por sí mismo, un incumplimiento contractual.

El contrato establecía simultáneamente un plazo máximo de ejecución y un importe máximo de adjudicación, siendo este último el límite económico del gasto autorizado. El agotamiento anticipado del importe únicamente refleja que las necesidades del servicio durante la vigencia del contrato fueron superiores a las inicialmente estimadas, circunstancia habitual en contratos de soporte y mantenimiento cuya demanda depende de las necesidades operativas de la Administración.

En consecuencia, el importe máximo de adjudicación constituye un límite económico de gasto y no una retribución vinculada necesariamente a la duración temporal del contrato. El hecho de que dicho importe se agotara antes del plazo inicialmente previsto únicamente significa que la F.S.P. CNIO demandó un mayor volumen de servicios durante ese período, consumiendo anticipadamente la totalidad de la bolsa económica prevista para atender dichas necesidades.

- **En relación con el subepígrafe II.2.2.6. [redacted]. Expediente 01/22: Servicio de Gestión del Animalario – Incidencias (páginas 58 y 59), esta F.S.P. CNIO alega que:**

Se detectó que la empresa entre su documentación no figuraba el Plan de igualdad y se le advirtió. A fecha de hoy está subsanado y [redacted] tiene el Plan de igualdad (desde el 17/07/2026).

- **En relación con el subepígrafe II.2.4, «Contratos menores», (página 72), la F.S.P. CNIO alega:**

Respecto al protocolo aplicable a las adquisiciones de menor cuantía, se informa de que el documento técnico rector denominado «Instrucciones de elaboración de expedientes del contrato menor en la Fundación del Sector Público CNIO» ha sido sometido a un profundo proceso de revisión.

La última versión plenamente vigente fue actualizada y aprobada el 23 de septiembre de 2025 bajo la codificación de archivo de calidad PG-CO-002-v.3.

- **En relación con el subepígrafe II.2.4. Contratos menores (página 75), esta F.S.P. CNIO alega que:**

En relación con el contrato de suministro de helio para refrigerar los sistemas de resonancia y espectrometría, es, sin duda, una actividad recurrente e imprescindible. En el programa del Plan de Actuación de 2022, 2023 y 2024 se siguió un programa de conversión de todos los contratos menores recurrentes en procedimientos abiertos. No fue posible realizarlo en 2023 y parte de 2024 debido a la alta volatilidad del helio y a la falta de suministro garantizado – legalmente se priorizaba para fines médicos, militares y de investigación, y la F.S.P. CNIO estaba incluido en ese plan de reserva a través de un proveedor único.

Tras unas complejas gestiones, se publicó y adjudicó el procedimiento abierto 13/2024SPF el 29 de octubre de 2024 a AL a 28€/litro, habiéndose presentado otros dos operadores económicos: LG y CM, y mejorando el precio precedente de 30€ y 31,5€ respectivamente.

- **En relación con el subepígrafe II.2.4. Contratos menores: 1. Gestión de Aduanas y 2. Servicio de Mensajería (página 75)**

El borrador presentado por el Tribunal plantea la posible recurrencia o no y las alternativas para racionalizar estas prestaciones, íntimamente ligadas a los suministros u otras operaciones. El criterio de la Dirección de Operaciones y el plan anual de conversión de contratos menores en procedimientos abiertos así lo contemplaba y consideró estos servicios como recurrentes.

Estos servicios se prestaron con regularidad, pero el criterio del F.S.P. CNIO ha sido el de la conversión e integración en un procedimiento abierto pese a las dificultades operativas. En el caso de aduanas, algunas dificultades residían en la elección de agente por parte del proveedor o el cauce de importación y la compleja transición a otros operadores. En el caso de mensajería, la diversidad de servicios (ida, vuelta, ida/vuelta, refrigerado o no, con garantía biológica, documentación, bultos, fragilidad o sin vibración, seres vivos, etc.) implicaba la

búsqueda de un esquema de licitación basado en un par de lotes o tres para su correcta cobertura.

Los trabajos para esta conversión ya se iniciaron por el F.S.P. CNIO como se puede observar en los correos y actividades de febrero de 2025. Sin embargo, estos se vieron interrumpidos por la puesta en marcha de los sistemas de control de la prestación de los servicios CNIO durante los meses de 2025.

- **En relación con el subepígrafe II.2.4, «Contratos menores», apartado 3 «Gastos relacionados con reparaciones y mantenimiento del edificio», (página 77 y anexo V), esta F.S.P. CNIO alega que:**

En referencia a pedidos de mantenimiento y reparaciones que TC considera pudieran solapar en alcance con los procedimientos contratados mediante licitación y referentes al mantenimiento general de edificio.

Se ha procedido a licitar los "servicios mantenimiento de instalaciones y el servicio de control central", por medio de los procedimientos 25/2020 y 22/2023

Por medio de los expedientes 25/2020 y 22/2023, se contrató el mantenimiento generalista del edificio e instalaciones de F.S.P. CNIO, con las siguientes limitaciones:

- Estos procedimientos no describen un mantenimiento integral todo incluido sobre las instalaciones. Estos procedimientos describen tan solo un mantenimiento a ser ejecutado en las instalaciones del edificio, por medio de un personal y equipo de operaciones que el contratista desplegará en la F.S.P. CNIO, para acometer tareas de mantenimiento y conducción.

- La limitación inherente al pliego y que emana de la propia redacción del pliego, es que el contratista tan solo tiene obligación de mantener las instalaciones con el personal propio que desplegará en las instalaciones de la F.S.P. CNIO, personal definido en el pliego tanto en lo referente a su número de personas, como en lo que respecta a su capacidad técnica.

- Por lo tanto, el mantenimiento técnico que el contratista debió acometer fue todo aquel que pudo ser ejecutado con el personal descrito en el pliego.

- El pliego no es limitativo en cuanto a las instalaciones que el contratista debe mantener. El pliego tiene el objetivo claro de que el contratista atienda por medio de su equipo humano de operaciones la totalidad de las instalaciones presentes en las infraestructuras de la F.S.P. CNIO.

Por todo ello, cuando los recursos humanos desplegados por el contratista en las instalaciones de la F.S.P. CNIO y descritos en los citados pliegos, fueron insuficientes, en cuanto a que no contaron con la capacidad técnica suficiente, se procedió a contratar diferentes empresas especialistas que acometieran determinadas intervenciones, puesto que estas intervenciones superaban la capacidad del personal descrito en la licitación 25/2020 y 22/2023.

Esto queda recogido dentro del siguiente párrafo del PPT:

"Estarán dentro de las funciones del personal que preste el servicio, la búsqueda de proveedores de materiales, soluciones técnicas y reparaciones, por parte de empresas de servicios, instaladoras, suministradores de material y servicios técnicos oficiales."

A su vez cabe ser resaltado que el contratista no tiene incluido dentro de PPT ninguno de los siguientes alcances:

- Ningún servicio o reparación que requiera el aporte de materiales
- Subcontratación de ningún tipo de actividad o reparación.
- No forma parte del alcance del contratista ninguna actuación que no pueda ser ejecutada por el personal propio del contratista desplegado en la F.S.P. CNIO, bien por falta de personal disponible para acometer una actuación, bien por falta de capacitación o herramientas especificas solo a disposición de los SAT oficiales de determinada maquinaria e instalaciones.
- Ninguna intervención que suponga reforma o ampliación de capacidad de ninguna instalación.
- Ninguna obra de adecuación de instalaciones.
- Ningún mantenimiento técnico legal ni inspecciones sobre las instalaciones.

El pliego que rige las licitaciones 25/2020 y 22/2023, define mediante el siguiente párrafo que no forma parte del alcance económico del contratista ni los mantenimientos técnicos legales ni ningún tipo de inspección reglamentaria.

En el pliego aparece el siguiente párrafo:

"*Será responsabilidad del adjudicatario el control, conducción y ejecución del mantenimiento legal, siendo los gastos derivados de las inspecciones legales aplicables a las instalaciones y equipos por cuenta de F.S.P. CNIO.*"

Todos los alcances a los que el tribunal de cuentas se refiere en su anexo V acerca de trabajos que potencialmente pudieran estar solapados dentro del alcance de los expedientes 25/2020 y 22/2023, se corresponden a trabajos descritos en los puntos 1 al 5 anteriormente, los cuales fueron considerados que no formaban parte del alcance del contratista en cuestión.

En determinados casos a su vez, la acumulación de incidencias técnicas o puntas de trabajo excepcional hizo que el trabajo de reparación necesario a ser llevado

a cabo no pudiera ser acometido por número de personas dispuesto por el contratista y definido en el pliego.

Por ello, al estar limitada la cantidad de personal que el contratista aportaba para este servicio, en determinados casos, la F.S.P. CNIO se vio en la necesidad de contratar determinadas actuaciones a empresas externas y especializadas, con el objetivo último que el personal del contratista definido en los procedimientos 25/2020 y 22/2023, se dedicara a realizar las tareas urgentes y de conducción que surgían en el día a día o se acumulaban puntualmente, teniendo que subcontratar determinados alcances debido a puntas de excesiva carga de trabajo.

Como mecanismo de mejora ante estos potenciales problemas detectados por el Tribunal de Cuentas, se está redactando un nuevo PPT que rija estos servicios, y en los que se pretende que el PPT describa con mayor detalle y precisión que tareas se encuentran amparadas dentro de la licitación, y que tareas dada su carácter extraordinario, deben ser acometidas mediante la contratación a empresas especialistas.

El nuevo pliego se está redactando de tal manera que explicite que el contratista del servicio de mantenimiento tiene dentro de su alcance conducción de las instalaciones y la tarea de primera intervención en caso de avería.

C) Por lo que se refiere al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas y, en particular, al **epígrafe II.3, «Gestión en materia de Personal y Cumplimiento Normativo»**, la Fundación formula las siguientes alegaciones:

- **En relación con el subepígrafe III.3.3, «Muestra analizada» (página 86), esta F.S.P. CNIO alega que:**

En relación con la identificación de treinta y ocho empleados en cuyos expedientes consta la existencia de al menos dos sucesivos contratos de trabajo en el periodo fiscalizado sin que se acredite, efectivamente, de la muestra analizada se desprende la existencia de personal que, durante el periodo fiscalizado, ha tenido al menos dos contratos sucesivos.

No obstante, el procedimiento vigente para la firma de un segundo contrato implica la previa desvinculación del anterior, ya sea por voluntad del empleado o del empleador.

Con carácter general, un empleado no puede tener en la F.S.P. CNIO dos contratos, con independencia de la financiación (nominativa o competitiva) y de su jornada (sea a tiempo completo o parcial).

F) Por lo que se refiere al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas y, en particular, al epígrafe II.6, «Igualdad, transparencia y sostenibilidad ambiental», la Fundación formula las siguientes alegaciones:

- **En relación con el subepígrafe II.6.1, «Igualdad», (página 104), esta F.S.P. CNIO alega que:**

Una vez realizada la comprobación en el [redacted], el segundo Plan de Igualdad sí figura su inscripción con fecha 10/05/2026 con número de expediente 28/11/0392/2025.

- **En relación con el subepígrafe II.6.2, «Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno», (página 106), la F.S.P. CNIO alega que:**

En relación con los códigos éticos y de buenas prácticas de la F.S.P. CNIO, entre los que el Anteproyecto menciona el Código de Buenas Prácticas de Gestión y el Código de Buenas Prácticas Científicas, se hace constar que este último fue aprobado por la Dirección Científica y el Gerente; no se elevó a la Comisión Delegada ni al Patronato. No obstante, sí se solicitó la opinión del Comité de Ética de la Investigación del ISCIII.

La versión actualmente publicada en la página web no es la primera que tuvo el Centro. En la versión inicial, de 2011, cuando el primer Director del Centro, incluyó un preámbulo diferente del actual en el que se indicaba expresamente que el Código había sido aprobado por la Dirección Científica y el Gerente, figurando la firma de ambos.

Este asunto también fue tratado en el Comité Científico, tal y como consta en las correspondientes actas.

En las versiones posteriores del Código se eliminaron las firmas del preámbulo y se mantuvo únicamente la frase final: «El Comité Científico del Centro ha recomendado su contenido, que ha sido aprobado por su Dirección». Esta modificación respondió a una simplificación del documento.

En consecuencia, la F.S.P. CNIO considera que puede acreditarse que el Código fue aprobado por la Dirección del Centro, si bien nunca se elevó a la Comisión Delegada ni al Patronato.

Actualmente se está trabajando en la actualización del Código, para aprobarlo en la Comisión Delegada y el Patronato.

G) Por lo que se refiere al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas y, en particular, al epígrafe III.1 «En relación con el cumplimiento de los convenios», la Fundación formula las siguientes alegaciones:

- **En relación con el subepígrafe III.1.4, (página 111), la F.S.P. CNIO alega que:**

La adenda suscrita el 29 de noviembre al Convenio con la Fundación [redacted] estableció la asignación de un importe de 10.000 euros para la financiación de la actividad CNIO Arte, cuantía muy similar a la finalmente ejecutada (10.056 euros).En todo caso, la Fundación [redacted] manifestó de forma continuada su satisfacción con la colaboración establecida con la F.S.P.

CNIO para el desarrollo de la actividad CNIO Arte a lo largo de los distintos ejercicios, como acredita el mantenimiento de su apoyo a dicha iniciativa y su participación activa en la mayor parte de los eventos organizados. (Anexo x)

Asimismo, los gastos a los que se hace referencia en el último párrafo del epígrafe eran imprescindibles para el desarrollo de la actividad, tanto para garantizar el correcto montaje de la exposición como para proporcionar la adecuada representación institucional durante su celebración. (**Anexo 3 convenios**)

H) Por lo que se refiere al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas y, en particular, al epígrafe III.2 «En relación con el cumplimiento normativo y adecuación a los buenos principios de gestión de la contratación por parte de CNIO», esta F.S.P. CNIO formula las siguientes alegaciones:

En relación con las RECOMENDACIONES INDICADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA DE LA FUNDACIÓND EL SECTOR PÚBLICO ESTATAL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CARLOS III (F.S.P. CNIO), EN EL EJERCICIO QUE COMPRENDE LOS AÑOS 2022-2024, la F.S.P. CNIO alega que:

RECOMENDACIÓN 1. Se recomienda ajustar la Guía interna de contratación a lo establecido en los Estatutos en lo que respecta a los agentes implicados en la contratación y a las competencias atribuidas a cada uno, así como actualizar los umbrales de aplicación de los procedimientos de contratación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Desde el 26 de noviembre de 2025, la Fundación dispone de un marco operativo totalmente actualizado. La nueva Guía Interna de Contratación ha sido sometida a un riguroso análisis técnico, siendo posteriormente aprobada por la Gerencia del centro y ratificada plenamente por la Comisión Delegada del Patronato de la F.S.P. CNIO.

Cabe destacar que el 23 de septiembre de 2025 se reforzó la guía de contratación («Guía interna de contratación en FSP CNIO: Preparación del expediente» con el código PG-CO-001-v.3 y su versión más reciente: PG-CO-001-v.5.).

	Procedimiento General	Aprobado: CD
cnio CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS	**GUIA INTERNA DE CONTRATACION EN FSP CNIO: PREPARACION DEL EXPEDIENTE**	Versión 1: 19/05/2020 Versión 2: 18/10/2022 Versión 3: 23/09/2025 Versión 4: 30/10/2025 Versión 5: 26/11/2025 Entrada en vigor: 20/06/2020

Elaborado por:	Áreas procedimientos/Compras y contratación	Fecha: Nov 2025
Revisado/Aprobado por:	Gerencia Comisión Delegada del Patronato	Fecha: Nov 2025 Fecha: 26/11/2025
Área responsable: Compras y contratación		

Código:	**PG-CO-001-v.5**
Versión:	Versión 5

DESCRIPCION:

Esta Guía interna de contratación se redacta en cumplimiento de la recomendación, formulada por la auditoría de la IGAE, de incorporar unos procedimientos contractuales internos que permitan la adaptación de toda la organización al régimen establecido por la LCSP, que coadyuven a la gestión y control de la nueva normativa contractual y permitan una mejora de la evaluación de sus riesgos.

Como punto de partida, se recopila la normativa aplicable contenida en la LCSP, pero esta guía no se limita a ello, sino que trata de diseñar un sistema de contratación, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se incremente la profesionalización de los empleados del CNIO que participan en los procesos de contratación.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Identificación del cambio	Apartado
V.1. Aprobación documento		
V.2 Modificaciones	Los umbrales de los procedimientos se modifican en la normativa. Se añade información sobre plazos y especificaciones en los procedimientos	III. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS
	Mesas de contratación Incorporación recomendaciones JCCA expediente 31/21 - mayores recursos técnicos- reglamento	IV. AGENTES IMPLICADOS EN LA CONTRATACION
V.3 Modificaciones	Cambio denominación Presidente Mesa de contratación Adecuación PPTs Exclusión tramitación vía PDC	IV. AGENTES IMPLICADOS EN LA CONTRATACION
V.4 Modificaciones	Mesa de contratación única	IV. AGENTES IMPLICADOS EN LA CONTRATACION
V.5 Modificaciones	Nuevos miembros Mesa de contratación única	IV. AGENTES IMPLICADOS EN LA CONTRATACION

Fuente: PG-CO-001-v.5

RECOMENDACIÓN 2. En atención a los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia, resulta imprescindible que CNIO planifique su actividad contractual identificando, categorizando y priorizando las necesidades en cumplimiento de sus fines institucionales, lo que requiere, asimismo, una evaluación previa y adecuada de los recursos internos disponibles.

La Fundación comparte la utilidad de reforzar los instrumentos de planificación plurianual de la contratación, especialmente mediante una programación más estructurada de las necesidades previsibles. La documentación incorporada a los expedientes acredita que cada contratación vino precedida de memorias justificativas, informes de necesidad, determinación del objeto contractual y estimación económica, instrumentos todos ellos previstos en la LCSP para justificar la contratación.

Asimismo, debe tenerse en consideración el contexto organizativo concurrente durante los ejercicios objeto de fiscalización, caracterizado por la elevada especialización de la actividad investigadora del Centro, la financiación mediante proyectos competitivos y la necesidad de adaptar determinados servicios administrativos a cargas de trabajo variables y sobrevenidas.

En consecuencia, se evidencia que la planificación puede y debe mejorarse, pero ello no significa que las contrataciones realizadas carecieran de necesidad o idoneidad.

Como consecuencia directa de las deficiencias e incumplimientos de servicio identificados en periodos precedentes, el área de compras y contratación de la F.S.P. CNIO se halla inmersa en un exhaustivo diagnóstico del mapa contractual vigente.

El objetivo principal es auditar el grado de cumplimiento de los contratos activos para poder diseñar, estructurar y proyectar con total certidumbre la planificación y el calendario de licitaciones de la Fundación para los próximos ejercicios presupuestarios, optimizando la concurrencia y garantizando la continuidad de los servicios científicos de soporte.

RECOMENDACIÓN 3. Resulta imprescindible rediseñar el proceso de gestión documental utilizado en la actualidad mediante el establecimiento de un procedimiento que permita una gestión eficiente de los documentos generados en la ejecución de los contratos, así como la trazabilidad de todos los antecedentes de cada expediente de contratación.

Esta recomendación es asumible en términos generales. De hecho, el propio proceso de transformación digital iniciado por la Fundación durante los últimos ejercicios evidencia que la mejora de la gestión documental constituía un objetivo estratégico ya identificado por la organización.

No obstante, resulta necesario precisar que las incidencias observadas por el Tribunal responden principalmente a problemas de organización documental,

indexación y clasificación de documentos dentro de SAP, y no a la inexistencia de la documentación ni a la ausencia de control de la ejecución contractual.

Debe recordarse que precisamente la elevada carga documental derivada de la gestión de expedientes administrativos fue una de las razones que justificó la contratación de servicios especializados de digitalización y tratamiento documental.

Se está ejecutando activamente un proyecto tecnológico orientado al rediseño integral del sistema de gestión documental de la F.S.P. CNIO.
Este nuevo modelo garantiza la trazabilidad total de los expedientes de contratación desde su fase preparatoria hasta su extinción definitiva. Todo este flujo de datos se está integrando y automatizando directamente dentro del sistema de planificación de recursos empresariales (ERP), actualmente operativo en la Fundación, impidiendo la alteración o pérdida de documentación justificativa.

RECOMENDACIÓN 4. En aras a la racionalización del gasto público y la toma de decisiones, la fundación CNIO debe realizar una supervisión y seguimiento de los contratos que garantice su ejecución en los términos contractualmente acordados, siendo conveniente determinar indicadores que permitan, asimismo, el seguimiento y control de la actividad contractual planificada en su conjunto.

La Fundación comparte la conveniencia de continuar reforzando los mecanismos de seguimiento contractual y de desarrollar indicadores homogéneos que faciliten el análisis global de la contratación.

Tal y como se ha expuesto en las alegaciones correspondientes, la ejecución contractual fue objeto de un seguimiento continuado mediante:

- supervisión directa del responsable del contrato;
- revisión de las prestaciones ejecutadas;
- comprobación de la documentación generada;
- conformidad previa a la tramitación de los pagos;
- utilización de SAP como sistema corporativo de soporte documental;
- comunicaciones operativas permanentes con las empresas adjudicatarias.

Las observaciones formuladas por el Tribunal ponen de manifiesto oportunidades de mejora en la formalización documental del seguimiento y trazabilidad.

La Fundación ya ha venido adoptando medidas dirigidas a reforzar la planificación de las necesidades recurrentes y a reducir progresivamente el recurso a la contratación menor mediante su incorporación a procedimientos abiertos cuando ello resulta compatible con las necesidades organizativas.

No obstante, deben mantenerse las alegaciones formuladas respecto de aquellos contratos menores cuya necesidad respondía a circunstancias específicas o transitorias debidamente justificadas, sin que pueda afirmarse con carácter general que constituyeran un uso indebido de esta modalidad contractual.

La recomendación debe entenderse, por tanto, como una línea de mejora en la planificación futura y no como confirmación de un incumplimiento sistemático de la normativa sobre contratación menor.

Con el fin de evitar desviaciones y evaluar objetivamente el desempeño de los contratistas, la F.S.P. CNIO se encuentra definiendo, y de manera activa, el catálogo de indicadores clave de rendimiento (KPIs) que regirán el seguimiento y supervisión de la ejecución de los contratos en las diferentes unidades del centro.

RECOMENDACIÓN 5. Se debe avanzar en las sendas iniciadas por la fundación CNIO relacionadas con el control de los contratos menores de necesidad recurrente para asegurar la planificación de su contratación mediante procedimientos abiertos y con la digitalización en la gestión de la adquisición de bienes, servicios y suministros.

La F.S.P. CNIO ha adoptado medidas proactivas inmediatas para poner fin a la recurrencia no planificada de contratos menores susceptibles de ser agrupados en licitaciones abiertas:

- Servicio de Aduanas: Se abandonará la contratación puntual para proceder mediante una licitación ordinaria por procedimiento abierto.
- Servicio de Mensajería: Se procederá a estructurar la prestación a través de un acuerdo marco, optimizando costes y garantizando la concurrencia.

Paralelamente, respecto a la deficiencia detectada en el contenido y fundamentación económica de las memorias justificativas (en relación con el presupuesto estimado), se están adoptando estrictamente los dictámenes y exigencias técnicas que establece la actual Ley de Contratos del Sector Público.

RECOMENDACIÓN 6. Se recomienda a CNIO que adopte las medidas oportunas para poder disponer en el plazo más breve posible de un acuerdo laboral que regule las condiciones retributivas y complementos salariales de su personal.

La F.S.P. CNIO informa de que ya ha iniciado las actuaciones dirigidas a dotarse de un marco que regule de manera sistemática las condiciones laborales de su personal y, en particular, su estructura retributiva y los complementos salariales aplicables.

A tal efecto, con fecha 11 de febrero de 2026, la Dirección Gerencia remitió a la Representación Legal de las Personas Trabajadoras una Propuesta de Apertura de la Negociación del Convenio Colectivo de la F.S.P. CNIO. Mediante esta actuación se promovió formalmente el inicio del proceso de negociación

colectiva, con el objetivo de avanzar hacia la aprobación de un instrumento convencional que proporcione un marco jurídico ordenado, transparente y homogéneo para la regulación de las relaciones laborales de la Fundación.

Dentro de dicho proceso, la regulación de las condiciones retributivas y de los complementos salariales constituirá uno de los ámbitos que deberán ser abordados. La negociación deberá permitir definir, con la participación de la representación legal de las personas trabajadoras, la estructura salarial aplicable, la naturaleza y tipología de los distintos complementos, los criterios objetivos para su reconocimiento y asignación, las condiciones para su percepción, revisión o eventual modificación, así como el régimen transitorio que, en su caso, resulte necesario respecto de las situaciones retributivas existentes.

La elaboración de este marco convencional deberá desarrollarse con observancia de la normativa laboral y presupuestaria aplicable a la Fundación, así como de los principios de igualdad, objetividad, transparencia, seguridad jurídica y sostenibilidad económico-financiera. Asimismo, deberá tener en cuenta las particularidades organizativas y funcionales propias de la F.S.P. CNIO, derivadas de su condición de fundación del sector público estatal y de la naturaleza especializada de su actividad científica, técnica, asistencial y de gestión.

Por otra parte, entre los objetivos previstos en el Plan de Actuación para 2026, aprobado por el Patronato de la Fundación, se encuentra la incorporación de la figura de director/a de Recursos Humanos.

La persona que asuma esta responsabilidad tendrá, entre sus objetivos, el liderazgo del Plan de Negociación Colectiva 2026–2027, impulsando y coordinando los trabajos necesarios para la preparación, ordenación y desarrollo del proceso negociador. Entre dichos trabajos se incluirán el análisis de la situación laboral y retributiva existente, la identificación de las materias que deban ser objeto de regulación convencional, la coordinación de los informes jurídicos, organizativos, económicos y presupuestarios que resulten necesarios, la planificación de las distintas fases de la negociación y la interlocución con la representación legal de las personas trabajadoras.

La incorporación de esta figura está prevista para mediados de septiembre de 2026. A partir de ese momento, se reforzará la dirección técnica del proceso y se establecerá una planificación detallada de las actuaciones que permita avanzar en la negociación del convenio colectivo durante el periodo 2026–2027, con especial atención a la regulación de las condiciones retributivas y los complementos salariales del personal.

En consecuencia, la recomendación se encuentra en curso de cumplimiento, al haberse promovido ya formalmente la apertura de la negociación colectiva y haberse incorporado al Plan de Actuación de la Fundación las medidas organizativas necesarias para dotar al proceso de una dirección especializada.

RECOMENDACIÓN 7. Se recomienda la elaboración de relaciones de puestos de trabajo completas que contengan información sobre las

características y requisitos de los puestos y la retribución de cada una de las categorías profesionales.

En relación con la recomendación relativa a la elaboración de relaciones de puestos de trabajo completas que incorporen información sobre las características y requisitos de los puestos, así como sobre la retribución correspondiente a cada categoría profesional, la F.S.P. CNIO informa de que ha venido desarrollando actuaciones orientadas a la ordenación, descripción y valoración de sus puestos de trabajo y al análisis de su sistema retributivo.

En este sentido, a finales de 2024, la F.S.P. CNIO concluyó un "Análisis de la valoración de puestos de trabajo estructurales de la F.S.P. CNIO y registro retributivo", elaborado mediante la contratación de un servicio de consultoría y soporte para la realización de una valoración de puestos de trabajo y una auditoría del sistema retributivo y del sistema de promoción.

Este trabajo permitió disponer de un análisis técnico de los puestos estructurales de la Fundación y de los principales elementos de su sistema retributivo y de promoción. Sus resultados constituyen una base relevante para avanzar en la elaboración de un instrumento integral de ordenación de puestos que permita relacionar, de manera homogénea y sistemática, las funciones y responsabilidades asignadas, los requisitos para su desempeño, su encuadramiento profesional y los elementos retributivos asociados.

La actuación realizada en 2024 debe considerarse, por tanto, un antecedente técnico esencial para atender la recomendación formulada. No obstante, la F.S.P. CNIO considera necesario completar, actualizar e integrar la información obtenida en un instrumento organizativo que abarque el conjunto de los puestos de trabajo y que pueda mantenerse permanentemente actualizado, teniendo en cuenta la evolución de la estructura de la Fundación, las necesidades de su actividad científica y de gestión y el futuro marco convencional.

A estos efectos, el instrumento que se elabore deberá contener, al menos, información normalizada sobre:

- la denominación y adscripción organizativa de cada puesto;
- su misión, funciones esenciales y nivel de responsabilidad;
- las relaciones de dependencia jerárquica y funcional;
- los requisitos de formación, experiencia, conocimientos y competencias;
- las condiciones específicas de desempeño;
- el grupo, nivel o categoría profesional correspondiente;
- la retribución asociada y, en su caso, los complementos vinculados a las características objetivas del puesto;
- el número de dotaciones y su situación de cobertura.

La elaboración de este instrumento se coordinará con el proceso de negociación colectiva promovido por la Fundación.

En el marco de dicha negociación deberán abordarse materias directamente relacionadas con la recomendación, como la clasificación profesional, la

definición de grupos y categorías, los criterios de encuadramiento, los sistemas de promoción y carrera, la estructura salarial y la regulación de los complementos retributivos. Por este motivo, será necesario asegurar la coherencia entre el futuro convenio colectivo, la valoración de puestos ya realizada, el registro retributivo y la relación de puestos de trabajo, catálogo de puestos o instrumento organizativo equivalente que finalmente se apruebe.

Bajo la coordinación de la Dirección de Recursos Humanos, se procederá a revisar y actualizar los resultados del análisis concluido en 2024, verificar su correspondencia con la estructura organizativa y funcional vigente, completar la información de aquellos puestos que no estuvieran comprendidos o que hubieran experimentado modificaciones y definir una metodología estable para la creación, modificación, valoración y supresión de puestos.

La metodología deberá aplicar criterios homogéneos y objetivos, atendiendo, entre otros factores, al nivel de responsabilidad, la complejidad técnica, la autonomía, la especialización, la formación y experiencia requeridas, la capacidad de decisión y el impacto del puesto en el cumplimiento de los fines científicos, técnicos y de gestión de la Fundación.

En materia retributiva, los trabajos partirán del registro retributivo y de la auditoría del sistema retributivo realizados, con el fin de asegurar la adecuada correspondencia entre el contenido y la valoración de los puestos, su clasificación profesional y las retribuciones asignadas. Se procurará, asimismo, que los criterios de asignación de los distintos conceptos retributivos sean objetivos, transparentes, verificables y compatibles con los principios de igualdad y no discriminación, equidad interna, seguridad jurídica y sostenibilidad económico-financiera.

Cualquier actuación con incidencia en las condiciones de trabajo se desarrollará con la participación de la Representación Legal de las Personas Trabajadoras y con sujeción a la normativa laboral, presupuestaria y del sector público aplicable a la Fundación.

El resultado deberá materializarse en una relación de puestos de trabajo, catálogo de puestos o instrumento organizativo equivalente, completo, sistemático y actualizado.

Dicho instrumento servirá de referencia para la planificación de efectivos, la selección y contratación, la movilidad interna, la promoción profesional, la formación, la evaluación del desempeño, la planificación presupuestaria y la adopción de decisiones organizativas.

Una vez aprobado, se establecerá un procedimiento de revisión periódica que permita incorporar los cambios derivados de nuevas necesidades científicas, tecnológicas u organizativas, así como de la creación, transformación o amortización de puestos y de la modificación de sus funciones, requisitos o responsabilidades.

En consecuencia, la recomendación se considera en curso de cumplimiento, si bien debe destacarse que la F.S.P. CNIO ya ha realizado actuaciones

preparatorias de especial relevancia, entre ellas el mencionado análisis de valoración de sus puestos estructurales, el registro retributivo y la auditoría de los sistemas retributivo y de promoción.

RECOMENDACIÓN 8. Las convocatorias para la selección de personal deberían contener información sobre la retribución del puesto ofertado en atención a los principios de publicidad y transparencia. Asimismo, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, se debe poner fin a la práctica de encadenar contratos laborales sin la acreditación de la extinción o suspensión de los contratos inmediatamente anteriores.

En relación con la recomendación relativa, por una parte, a la inclusión de información retributiva en las convocatorias de selección de personal y, por otra, a la necesidad de garantizar la acreditación y trazabilidad de los contratos laborales inmediatamente anteriores cuando se formalicen contrataciones sucesivas, la F.S.P. CNIO manifiesta su conformidad con los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica en los que se fundamenta.

La Fundación considera necesario reforzar sus procedimientos internos de selección y contratación para asegurar que las personas candidatas dispongan, desde el inicio del proceso selectivo, de información suficiente, clara y verificable sobre las condiciones económicas del puesto ofertado. Del mismo modo, resulta necesario garantizar que toda nueva contratación de una persona que haya mantenido previamente una relación laboral con la Fundación esté precedida de la revisión completa de sus antecedentes contractuales y de la incorporación al expediente de la documentación acreditativa correspondiente.

- Información retributiva en las convocatorias de selección

La F.S.P. CNIO procederá a revisar los modelos de convocatoria utilizados en los procesos de selección de personal, de manera que las nuevas convocatorias incluyan expresamente la información relativa a la retribución del puesto ofertado. Se publicará una horquilla salarial suficientemente delimitada que posibilite la adecuación retributiva del candidato, dentro de dichos límites, tomando en consideración factores tales como la experiencia profesional acreditada, el grado de especialización, el nivel de responsabilidad, etc.

De esta manera, las personas interesadas podrán conocer las condiciones esenciales del puesto antes de presentar su candidatura y se favorecerá la igualdad de acceso, la comparabilidad entre ofertas y la transparencia del proceso de selección. La información retributiva deberá ser coincidente en todos los canales en los que se publique la convocatoria, incluida la página web de la F.S.P. CNIO, las plataformas de empleo, los portales institucionales y cualquier otro medio utilizado para su difusión.

La determinación y publicación de las retribuciones se realizará respetando el marco laboral y presupuestario aplicable a la Fundación, las correspondientes disponibilidades presupuestarias y, cuando proceda, las autorizaciones exigibles por su pertenencia al sector público estatal.

Estas medidas se integrarán en el procedimiento interno de selección y contratación. El objetivo es que exista una correspondencia verificable entre la descripción del puesto, su clasificación profesional, los requisitos exigidos y la retribución publicada, evitando tratamientos diferenciados que no se encuentren suficientemente justificados.

- Acreditación de las contrataciones anteriores y control de los contratos sucesivos

En relación con la segunda parte de la recomendación, la F.S.P. CNIO reforzará los controles previos a la formalización de nuevos contratos laborales con personas que hayan prestado anteriormente servicios para la Fundación.

Con carácter inmediato, no deberá formalizarse una contratación sucesiva sin que el expediente individual de la persona trabajadora contenga la documentación necesaria para reconstruir y verificar su historial contractual. En particular, deberá constar la acreditación de los contratos inmediatamente anteriores y, cuando resulte necesario para efectuar una valoración completa, de la totalidad de las relaciones laborales previas mantenidas con la Fundación.

En los supuestos que presenten especial complejidad, reiteración contractual o dudas sobre la modalidad procedente, la nueva contratación podrá ser sometida a revisión jurídica antes de su autorización.

Esta medida no debe limitarse a la conservación formal de copias de contratos anteriores. Su finalidad es garantizar que la Fundación disponga de información suficiente para evaluar correctamente la naturaleza de la relación laboral, prevenir la utilización inadecuada de modalidades temporales y evitar la sucesión de contratos cuando la necesidad que se pretende atender tenga carácter estructural o permanente.

En consecuencia, la recomendación se considera aceptada y en curso de cumplimiento. La F.S.P. CNIO procederá a modificar sus modelos y procedimientos para que las convocatorias de selección incluyan información suficiente y precisa sobre la retribución de los puestos ofertados. Asimismo, implantará un control obligatorio del historial contractual antes de formalizar nuevas contrataciones con personas que hayan mantenido relaciones laborales anteriores con la Fundación.

RECOMENDACIÓN 9. Resulta esencial la elaboración de un plan estratégico que defina los objetivos estratégicos de la Fundación a medio y largo plazo, junto a las actuaciones necesarias para su logro, determinando si se mantiene el objetivo primordial de realizar una investigación orientada al paciente o se cede la relevancia estratégica a la investigación sobre la genómica del cáncer y la biocomputación procediendo, en su caso, a la modificación de los Estatutos.

En relación con la presente recomendación, la Dirección Científica discrepa de la afirmación contenida en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la actividad económico-financiera de la F.S.P. CNIO, ejercicios 2022-2024, según

la cual los Estatutos de la Fundación establecerían que su objetivo único o primordial es la realización de una investigación orientada al paciente. Tal interpretación no se desprende de la literalidad de los Estatutos.

En efecto, estos establecen expresamente que: "La finalidad de la Fundación es el fomento de la investigación oncológica a través del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III que se promueva y sostenga, y la consiguiente promoción de los avances científicos y sanitarios en el área oncológica". Lo cual establece que las funciones de la F.S.P. CNIO son todas aquellas que vayan a promover los avances científicos en la investigación del cáncer, entendidos en su sentido más amplio.

Los Estatutos detallan a continuación:

A) Constituyen, a su vez, finalidades particulares del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, en abreviatura CNIO:
1. Colaborar con otros centros de Investigación Oncológica.
2. Que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes.
3. Instrumentar y desarrollar programas de actividad docente.
4. Potenciar y colaborar en la investigación de carácter oncológico que se realiza en España.
5. Cuantas otras actividades sobre la investigación oncológica puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general y de las personas afectadas en particular.

De la lectura conjunta de estas disposiciones se desprende que la orientación de los avances científicos hacia el beneficio de los pacientes constituye una de las finalidades específicas del Centro, pero no agota ni sustituye la finalidad general establecida en los Estatutos. Antes, al contrario, dicha orientación se integra en una misión más amplia, consistente en promover la investigación oncológica y los avances científicos y sanitarios en el área del cáncer.
En resumen, la "investigación orientada al paciente" debe entenderse que está definida en los Estatutos como una parte y no como el todo primordial, de las funciones de la F.S.P. CNIO.

Adicionalmente, desde una perspectiva científica, la Dirección Científica considera necesario destacar que los progresos en la prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer que finalmente repercuten en los pacientes tienen, en gran medida, su origen en investigaciones básicas y traslacionales desarrolladas años antes de su aplicación clínica. La generación de conocimiento fundamental sobre los mecanismos biológicos del cáncer constituye una condición indispensable para el desarrollo de nuevas estrategias terapéuticas, herramientas diagnósticas y enfoques de medicina personalizada.

En consecuencia, resulta conceptualmente improcedente establecer una dicotomía entre investigación orientada al paciente e investigación básica. La investigación básica, la genómica del cáncer, la biología molecular, la biocomputación o cualquier otra disciplina científica desarrollada en la Fundación forman parte de un mismo continuo de generación de conocimiento cuyo objetivo último es mejorar la comprensión de la enfermedad y, a través de

ello, contribuir a la mejora de la salud y de la calidad de vida de los pacientes. En este sentido amplio, toda investigación oncológica de excelencia puede considerarse orientada al paciente, aunque su impacto se materialice en diferentes horizontes temporales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Científica comparte la conveniencia de disponer de un plan estratégico que permita definir con mayor precisión los objetivos institucionales de la F.S.P. CNIO a medio y largo plazo, facilitando la alineación de las actuaciones de la Fundación con los retos científicos y sanitarios actuales.

Asimismo, se considera oportuno abordar una actualización de los Estatutos con el fin de reflejar de manera más precisa la realidad actual de la investigación oncológica y la misión del Centro. Dicha actualización debería reconocer expresamente la naturaleza integrada y complementaria de la investigación básica, traslacional y clínica, otorgando a estos ámbitos una consideración equilibrada y coherente con las prácticas internacionales de los centros de investigación biomédica de referencia. Todo ello, con el objetivo último de ampliar el conocimiento sobre la biología del cáncer y favorecer el desarrollo de avances que mejoren la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la calidad de vida de los pacientes.

Finalmente, resulta relevante señalar que el Patronato ha encomendado a la actual Dirección Científica el inicio de un proceso de revisión y actualización de los Estatutos de la Fundación. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Dirección Científica desempeña actualmente sus funciones con carácter interino y que está prevista la incorporación de una nueva persona titular de la Dirección Científica. Corresponderá previsiblemente a dicha Dirección liderar la elaboración o actualización del plan estratégico del Centro, así como coordinar su posterior desarrollo e implementación.

RECOMENDACIÓN 10. Se deben diseñar indicadores apropiados para medir la actividad de cada uno de los Programas Científicos del CNIO, acordes con los objetivos de los mismos. En este sentido, se recomienda observar lo establecido en el Acuerdo Europeo para la Reforma de la Evaluación de la Investigación adoptado en julio de 2022, sobre cómo reformar las prácticas de evaluación para investigadores, proyectos de investigación y organizaciones que realizan investigaciones, con principios generales basados en la calidad, el impacto, la diversidad, la inclusión y la colaboración.

La Dirección Científica comparte la conveniencia de desarrollar un sistema de indicadores de evaluación adaptados a la naturaleza y objetivos de cada uno de los Programas Científicos de la F.S.P. CNIO, con el fin de garantizar que estos reflejen adecuadamente la diversidad de las actividades de investigación desarrolladas por el Centro.

Cabe señalar, que los indicadores actualmente incluidos en los Planes de Actuación fueron concebidos como herramientas de seguimiento de la actividad institucional y no como instrumentos de evaluación científica de los Programas.

Su finalidad principal ha sido facilitar el seguimiento anual de objetivos operativos mediante indicadores objetivos, verificables y comparables en el tiempo.

La evaluación científica de la F.S.P. CNIO se sustenta, además de dichos indicadores, en mecanismos cualitativos consolidados y ampliamente reconocidos internacionalmente. En particular, el Centro se somete periódicamente a la evaluación del *Scientific Advisory Board* (SAB), integrado por científicos internacionales de reconocido prestigio, cuyos informes valoran la calidad, originalidad, relevancia, liderazgo, capacidad de innovación y proyección futura de los Programas Científicos, constituyendo uno de los principales mecanismos de evaluación científica del Centro.

Asimismo, debe señalarse que la actividad científica desarrollada por los investigadores y programas de la F.S.P. CNIO está sometida de forma permanente a rigurosos mecanismos de evaluación externa, basados en estándares de excelencia internacional ya consolidados.
En particular, el rendimiento de los grupos de investigación se evalúa de manera continua a través de los resultados obtenidos en publicaciones científicas sometidas a revisión por pares y mediante la captación de financiación competitiva.

En relación con el primer aspecto, los grupos de la Fundación publican de forma habitual en revistas científicas de reconocido prestigio internacional y elevado impacto, compitiendo en igualdad de condiciones con los principales centros y grupos de investigación del mundo. La aceptación de estos trabajos en publicaciones de máxima relevancia constituye, por sí misma, una evaluación independiente y altamente exigente de la calidad, novedad y relevancia de la investigación realizada.

Por lo que respecta a la financiación competitiva, una parte sustancial de la actividad científica de la F.S.P. CNIO se sostiene gracias a la obtención de recursos externos procedentes de convocatorias competitivas de ámbito nacional e internacional, tanto de naturaleza pública como privada. La concesión de estos fondos está sujeta a procesos de evaluación externos y altamente selectivos, por lo que su obtención constituye igualmente un reconocimiento objetivo de la excelencia científica, la capacidad investigadora y el impacto de la actividad desarrollada por los grupos del Centro.

En relación con las recomendaciones contenidas en el Acuerdo Europeo para la Reforma de la Evaluación de la Investigación, la Dirección Científica comparte plenamente los principios que inspiran dicha iniciativa y considera oportuno avanzar progresivamente hacia modelos de evaluación más equilibrados, combinando el uso responsable de indicadores cuantitativos con mecanismos de evaluación cualitativa basados en la revisión por pares, de forma que la valoración de la actividad científica incorpore no solo la producción investigadora, sino también su calidad, impacto, colaboración, transferencia y contribución al Sistema Nacional de Salud.

En este sentido, la nueva organización científica aprobada en el Plan de Actuación 2026 constituye un paso relevante en esta dirección, al estructurar la

actividad investigadora en programas con objetivos científicos claramente definidos, diferenciando la investigación básica y traslacional, la investigación clínica y las plataformas científico-tecnológicas. Esta reorganización facilitará el desarrollo de indicadores específicos relacionados con la calidad científica, el impacto traslacional, la transferencia de conocimiento, la colaboración interdisciplinar e internacional, la generación de recursos competitivos, la formación de investigadores y la contribución al Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con la misión institucional del Centro.

Entre ellos se incorporarán progresivamente indicadores relativos al número de nuevas dianas terapéuticas y biomarcadores identificados, el número de metodologías o tecnologías innovadoras desarrolladas, el número y características de los ensayos clínicos promovidos o realizados en colaboración y su grado de avance, la participación en redes y proyectos colaborativos internacionales, la captación de financiación competitiva, la formación de personal investigador y la transferencia de resultados mediante patentes, licencias y empresas derivadas (*spin-offs*).

Igualmente, el indicador relativo a las publicaciones científicas será revisado en el marco de la evolución del sistema de evaluación del Centro, promoviendo un uso responsable de las métricas bibliométricas y evitando que las métricas basadas exclusivamente en el factor de impacto de las revistas constituyan el criterio principal para la evaluación de la actividad científica, de acuerdo con las recomendaciones internacionales.

Por último, debe señalarse que, dada la amplitud de los Programas Científicos de la F.S.P. CNIO, el diseño de indicadores específicos requerirá necesariamente un desarrollo diferenciado para cada uno de ellos, atendiendo a sus respectivos objetivos científicos y estratégicos, circunstancia que será contemplada en los futuros procesos de planificación y seguimiento de la actividad científica del Centro. En este sentido es relevante precisar que la actual Dirección Científica del Centro ejerce de modo interino, y es predecible en los siguientes meses la contratación de un nuevo Director de la Institución que coordinara la actualización del plan estratégico y su correspondiente implementación, incluyendo las actividades de evaluación periódica y de reformulación de las planificaciones previas que fueran pertinentes.

RECOMENDACIÓN 11. Se recomienda desarrollar un protocolo para la recogida, almacenamiento y custodia de los datos de actividad que incorpore requisitos como la precisión, exactitud, disponibilidad y trazabilidad necesarios para garantizar la fiabilidad de los mismos.

En relación con el alcance de la incidencia, la Fundación comparte la importancia que el Anteproyecto atribuye a la fiabilidad de los datos de actividad y acepta la recomendación formulada. No obstante, se estima oportuno formular las siguientes precisiones sobre el alcance de la incidencia descrita:

a) Como el propio Anteproyecto reconoce (epígrafe II.4), los datos relativos a las pruebas y estudios genéticos y citogenéticos realizados en los laboratorios del Centro se gestionan mediante sistemas de

información corporativos (sistema de gestión de información de [redacted] y plataforma [redacted]), que centralizan el seguimiento de muestras, datos de pruebas y resultados, aportando disponibilidad y trazabilidad. La incidencia señalada se concentra, por tanto, en los indicadores cuya fuente primaria es externa al Centro (actividad de ensayos clínicos desarrollada en los hospitales colaboradores) y en el soporte empleado en la recopilación del indicador de publicaciones.

b) Por lo que se refiere a los datos de actividad de los ensayos clínicos, debe precisarse que la documentación regulatoria fuente de los ensayos (historia clínica de los pacientes y archivo del investigador) reside en los centros hospitalarios participantes, por ser estos los centros donde se desarrollan los ensayos conforme a la normativa reguladora de los ensayos clínicos con medicamentos (Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre) y a las normas de Buena Práctica Clínica. La mejora de la fiabilidad de estos indicadores no puede articularse, por tanto, mediante el traslado de dicha documentación al CNIO, sino mediante un procedimiento normalizado, documentado y trazable de obtención, validación y custodia de los datos de actividad facilitados por los hospitales, en el marco de los convenios de colaboración vigentes. En este sentido se orientará el protocolo que se describe a continuación.

c) Sin perjuicio de lo anterior, la F.S.P. CNIO dispone ya de capacidad y experiencia en la gestión estructurada de datos clínicos asociados a la investigación: además de los sistemas [redacted] ya citados, el Biobanco de la F.S.P. CNIO gestiona datos clínicos asociados a muestras biológicas mediante la plataforma corporativa de captura de datos clínicos [redacted], atendida por personal específicamente dedicado a la gestión de datos clínicos. En el marco de la elaboración del protocolo se estudiará la viabilidad de extender el uso actual de esta plataforma a la captura estructurada, validada y trazable de los datos de actividad de las unidades clínicas mixtas.

Como medidas previstas, y en aceptación de la recomendación, la Fundación se compromete a elaborar y aprobar un Protocolo de recogida, almacenamiento y custodia de los datos de actividad, impulsado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Computación Científica en coordinación con la Dirección Científica y la Gerencia. El Protocolo abordará, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Catálogo de indicadores de actividad, con una ficha metodológica normalizada por indicador que precise su definición, fórmula de cálculo, fuente de datos y sistema de origen, responsable del dato, periodicidad de recogida y controles de validación aplicables, atendiendo a los requisitos de precisión y exactitud señalados por el Tribunal.

b) Criterios de almacenamiento y custodia de los datos de actividad en la infraestructura corporativa del Centro, con control de accesos, versionado y registro de modificaciones que garanticen su disponibilidad y trazabilidad, conforme al Esquema Nacional de Seguridad, reduciendo progresivamente la dependencia de soportes ofimáticos no gestionados.

c) Circuito de obtención y validación de los datos cuya fuente es externa al Centro, que definirá los mecanismos de certificación periódica, conciliación y constancia documental a acordar con las unidades clínicas mixtas y con los centros hospitalarios colaboradores en el marco de los convenios vigentes, así como, conforme al estudio de viabilidad señalado en la consideración c), las posibilidades de captura estructurada de dichos datos en la plataforma corporativa del Centro.

d) Tratamiento del indicador de publicaciones, orientado a normalizar su proceso de recopilación y a reducir la dependencia de ficheros ofimáticos individuales.

e) Normas de conservación y custodia de los datos y de la documentación justificativa, alineadas con la política documental y de seguridad del Centro.

En cuanto al calendario previsto, se contempla la elaboración del borrador del Protocolo durante el cuarto trimestre de 2026 y presentación para su aprobación al órgano competente durante el primer semestre de 2027, iniciándose su aplicación de forma progresiva a partir de dicha aprobación, comenzando por los indicadores cuya fuente de datos es interna al Centro.

RECOMENDACIÓN 12. Se debe proceder al nombramiento de un responsable de seguridad en el FSP CNIO sin solución de continuidad, evitando acudir a soluciones de corta proyección temporal como la contratación menor.

Las consideraciones previas, son las siguientes:

La Fundación FSP CNIO acepta la recomendación y comparte el criterio del Tribunal de Cuentas: el responsable de seguridad previsto en el artículo 13 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, constituye un rol organizativo obligatorio de carácter permanente, cuya cobertura debe garantizarse sin solución de continuidad y de forma diferenciada del responsable del sistema (artículo 11 del citado Real Decreto), y la contratación menor no constituye un instrumento idóneo a tal efecto, atendida su duración máxima anual y la imposibilidad legal de prórroga.

Sin perjuicio de dicha aceptación, se estima oportuno completar la información que figura en el Anteproyecto respecto de la cobertura de la función con posterioridad al 1 de enero de 2024. Mediante expediente de contratación menor aprobado y adjudicado el 19 de junio de 2025, la Fundación contrató con la empresa PS. (SevenWeeks) el servicio denominado “Responsable de Seguridad para el ENS”, consistente en la actualización y adecuación del sistema de seguridad de la información al Esquema Nacional de Seguridad, así como en la asignación de un responsable de seguridad delegado durante el proceso de adecuación, con periodo de trabajo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

El servicio se ejecutó y facturó en su integridad dentro de dicho periodo, constando en el expediente la orden de compra, las facturas correspondientes a sus cuatro hitos (septiembre a diciembre de 2025), los partes de actividades y actas de recepción de conformidad. Se acompañan como anexos a la presente alegación la memoria justificativa del expediente, comprensiva de su aprobación y adjudicación, y la oferta correspondiente al servicio contratado (ref. OF_CAS_250703, de 28 de mayo de 2025).

La Fundación no ignora, sin embargo, que esta actuación, articulada nuevamente mediante contratación menor y con un alcance temporal limitado, no satisface el criterio de permanencia y continuidad señalado por el Tribunal, criterio que se comparte plenamente. Finalizado dicho contrato, la función carece nuevamente de cobertura formalizada, situación que las medidas que se describen a continuación vienen a corregir de forma inmediata y con carácter estructural.

En el marco del proceso de renovación y estabilización de su estructura directiva, la Fundación ha incorporado, con fecha 1 de julio de 2026, una nueva Dirección de Tecnologías de la Información y Computación Científica, entre cuyos mandatos prioritarios figura la regularización de la estructura de gobernanza de la seguridad de la información prevista en el Esquema Nacional de Seguridad, dando continuidad al proceso de adecuación contratado en el segundo semestre de 2025.

Se detallan las medidas adoptadas y previstas:

- Restablecimiento inmediato y transitorio de la cobertura de la función, mediante la contratación de un servicio puente de responsable de seguridad externo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 y previsión expresa de resolución anticipada en el momento en que entre en ejecución el servicio resultante de la licitación descrita en la medida siguiente.

- Licitación, por procedimiento abierto, de un servicio plurianual de responsable de seguridad externo (delegado de seguridad) y de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad. El expediente integrará en una única contratación estable: (a) el desempeño externalizado de la función de responsable de seguridad, con dedicación continuada y plena diferenciación respecto del responsable del sistema; y (b) el apoyo especializado para la adecuación de los sistemas de información de la F.S.P. CNIO al Esquema Nacional de Seguridad en categoría MEDIA, dando continuidad al proceso de adecuación contratado en 2025, del que resultaron un diagnóstico de situación y un primer cuerpo documental de seguridad adaptado al citado Esquema. La duración del contrato será plurianual, con posibilidad de prórroga, quedando descartado en lo sucesivo el recurso a la contratación menor como vía de cobertura estable de esta función.

- Nombramiento formal del responsable de seguridad, con designación nominal de la persona que desempeñará la función, tanto con carácter transitorio en el marco del servicio puente como, con posterioridad, en el marco del servicio adjudicado, mediante acuerdo del órgano competente, debidamente documentado en acta suscrita por todas las partes, corrigiendo las deficiencias formales observadas por el Tribunal respecto del nombramiento anterior.

- Refuerzo de las capacidades operativas de ciberseguridad, para lo que la Fundación mantiene actualmente consultas preliminares con el mercado con vistas a la incorporación de servicios de monitorización, detección y respuesta ante incidentes de seguridad.

- Formalización del marco organizativo de seguridad: designación de la totalidad de los roles previstos en el artículo 11 del citado Real Decreto (responsable de la información, responsable del servicio, responsable de la seguridad y responsable del sistema), constitución efectiva del Comité de Seguridad de la Información y revisión de la Política de Seguridad de la Información elaborada en 2023, garantizando el principio de diferenciación de responsabilidades.

- El calendario previsto supone el restablecimiento transitorio de la cobertura de la función durante el tercer trimestre de 2026; presentación del plan de regularización de la función de seguridad a la Comisión Delegada durante el cuarto trimestre de 2026; inicio de la tramitación del expediente de licitación del servicio de responsable de seguridad y adecuación al ENS en ese mismo trimestre. Todo ello con el objetivo de que la adjudicación y el nombramiento formal del responsable de seguridad en el marco del servicio licitad se produzcan en el primer semestre de 2027.

RECOMENDACIÓN 13. Se deben poner en práctica las recomendaciones formuladas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su evaluación de 2025 relacionadas con la localización y estructuración de la información; con la incorporación de la información institucional, organizativa, económica y presupuestaria; y con la calidad de la información.

Primera. Consideración general

La F.S.P. CNIO agradece la labor de evaluación realizada por ese Consejo, así como las recomendaciones formuladas, que constituyen una valiosa herramienta para seguir reforzando los niveles de transparencia y accesibilidad de la información pública de la entidad. Asimismo, reitera su firme compromiso con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, la Fundación está ejecutando las actuaciones necesarias para garantizar la publicación, actualización y mantenimiento en su Portal de Transparencia de toda la información sujeta a las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título I de la Ley 19/2013.

Ello comprende, entre otros aspectos, la información institucional y organizativa, la información de relevancia jurídica, así como la información económica, presupuestaria, contractual y estadística, todo ello de conformidad con las recomendaciones formuladas por ese Consejo en el marco de la evaluación realizada.

Segunda. Información institucional y organizativa

En relación con la observación relativa al perfil y trayectoria profesional de los máximos responsables de la entidad, la F.S.P. CNIO ha revisado los contenidos actualmente publicados en su Portal de Transparencia y procederá a actualizar la información correspondiente a la Directora Gerente, con el fin de garantizar su completa adecuación, actualización y fácil localización por parte de la ciudadanía. Asimismo, en lo que respecta al organigrama institucional, debe señalarse que la Fundación se encuentra inmersa en un proceso de reorganización interna. En este contexto, el organigrama definitivo se encuentra pendiente de la aprobación final por parte del Patronato de la Fundación, tras lo cual será publicado de forma inmediata en el Portal de Transparencia.

Tercera. Información económica, presupuestaria y estadística

La F.S.P. CNIO ha iniciado una revisión integral de los contenidos de su Portal de Transparencia con el objetivo de reforzar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y facilitar el acceso de la ciudadanía a la información económica, presupuestaria y de contratación pública de la Fundación. Como resultado de este proceso, se encuentra alojada la publicación y mejora de la accesibilidad de la siguiente información:

- Modificaciones de los contratos formalizados.
- Estadísticas en materia de contratación.
- Información relativa a la contratación con pequeñas y medianas empresas
- Relación de subvenciones y ayudas públicas concedidas, mediante la incorporación de los correspondientes extractos publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS).
- Presupuestos actualizados de la Fundación.
- Informes de auditoría y fiscalización.
- Retribuciones e indemnizaciones percibidas por los máximos responsables. Información relativa a las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas tras el cese de altos cargos, cuando resulte legalmente exigible.

De forma paralela, se continuará trabajando en la mejora de la estructura y navegación del Portal de Transparencia, con el propósito de facilitar la identificación, localización y consulta de la información por parte de los ciudadanos.

Cuarta. Calidad de la información publicada

La F.S.P. CNIO comparte plenamente la necesidad de reforzar la calidad, accesibilidad y reutilización de la información objeto de publicidad activa. En este sentido, se impulsarán actuaciones dirigidas a:

- Incorporar o reforzar la identificación de las fechas de publicación y de la última actualización de los contenidos.
- Establecer mecanismos de revisión periódica que garanticen la vigencia y exactitud de la información publicada.
- Incrementar progresivamente la disponibilidad de la documentación en formatos reutilizables, incluidos aquellos documentos cuya publicación en formatos abiertos pueda presentar una mayor complejidad técnica. Estas medidas permitirán dar cumplimiento a los principios técnicos previstos en el artículo 11 de la Ley 19/2013: accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

Quinta. Compromiso de mejora

Las observaciones formuladas por ese Consejo serán tenidas en cuenta en el marco de las actuaciones de mejora que la F.S.P. CNIO desarrollará en materia de transparencia y publicidad activa, con el objetivo de reforzar la calidad, accesibilidad y reutilización de la información puesta a disposición de la ciudadanía, una vez implementado el nuevo modelo organizativo y estructural de la F.S.P. CNIO derivado de los acuerdos adoptados o que próximamente adopte el Patronato de la Fundación.

No obstante, en el marco de este nuevo modelo organizativo, la Gerencia está trabajando en la publicación de todos aquellos aspectos que fueron recogidos como no cumplidos en el informe remitido por ese Consejo el pasado mes de junio, en el que se evaluaba el grado de cumplimiento por parte de la Fundación de las obligaciones en materia de publicidad activa. Dicha publicación se pretende hacer efectiva a la mayor brevedad posible, tal y como se ha indicado anteriormente, a partir del 21 de julio.

RECOMENDACIÓN 14. Se recomienda la actualización de la legislación contenida en el "Manual de Seguridad en el Laboratorio al marco legal vigente.

Se ha procedido a la revisión de la normativa sobre residuos incluida en el apartado "Legislación aplicable" de la sección "Gestión en Prevención y Protección". Se ha actualizado la normativa a legislación vigente, incluyendo referencias a:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Apartado Anexos:

Se anexan todos los documentos citados en las alegaciones por el orden mencionado en el escrito:

1. PG-CO.001.v5
2. Anexo 2
3. IT-CNIO-FI012_v02
4. Guia PG-CO-005
5. Evaluación Técnica Contradictoria Exp. 4.22.docx
6. Excel que sustentó de forma detallada la evaluación "Evaluación Técnica Exp. Nº 04.22 valorada MS y JH
7. Anexo de evaluación independiente contradictoria "Evaluación Técnica Contradictoria Exp. 8.24.docx
8. IT-CNIO-FI-011_v03
9. PG-CO-005
10. Anexo III Servicios Secretaría Dirección
11. Anexo III Expediente 0223 Servicio de apoyo a la Secretaría de Dirección (2)
12. Anexo III (Informe)
13. Anexo IV - Doc. 2.
14. Anexo IV Doc. 3.
15. Anexo IV Doc. 4.
16. Anexo IV Doc. 5.
17. Anexo VII. II.2.2.3. [redacted]
18. Anexo VIII. II.2.2.4 [redacted]
19. PG-CO-002.v3
20. Correos y Actividades feb 25
21. Anexo x Adenda al Convenio Fund. [redacted]
22. Anexo 3 Convenios
23. Anexo oferta [redacted]
24. ref. OF_CAS_250703, de 28 de mayo de 2025
25. Índice de Siglas empresas/personas

Por lo expuesto, la F.S.P. CNIO solicita:

Que se contemplen estas alegaciones a efectos de redactar el informe final del Tribunal de Cuentas.

En Madrid a 03 de agosto de 2026

[redacted]
CRISTINA ASACIA NAVARRO (R: [redacted])

Firmado digitalmente por [redacted] CRISTINA ASACIA NAVARRO (R: [redacted])
Fecha: 2026.08.03 11:31:49 +02'00'